

No.	Gaceta No.	Fecha	Descripción	ver Gaceta
1	34,783	1 de Noviembre	Avisos del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo	
2	34,783	1 de Noviembre	Aviso de Título Supletorio	
3	34,783	1 de Noviembre	Aviso Cancelacion y Reposicion de Título Valor	
4	34,783	1 de Noviembre	Acuerdo Habilitar Juzgado Letras Seccional Choloma, Cortes, Conocer Materia Penal	
5	34,785	3 de Noviembre	Aviso Juzgado Letras Contencioso Administrativo y Aviso Juzgado Letras Civil	
6	34,786	5 de Noviembre	Avisos de Titulos Supletorios	
7	34,787	6 de Noviembre	Aviso Cancelacion y Reposicion Título Valor y Aviso Juzgado Contencioso Administrativo	
8	34,789	8 de Noviembre	Avisos Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo	
9	34,790	9 de Noviembre	Aviso Juzgado Letras Contencioso Administrativo	
10	34,791	10 de Noviembre	Aviso Juzgados de Letras Contecioso Administrativo	
11	34,791	10 de Noviembre	Aviso Título Supletorio	
12	34,791	10 de Noviembre	Aviso Juzgado Letras de lo Contencioso Administrativo	
13	34,792	12 de Noviembre	Aviso de Cancelacion y Reposicion Título Valor	
14	34,792	12 de Noviembre	Aviso Juzgado Letras Civil de Francisco Morazan	
15	34,793	13 de Noviembre	Aviso Herencia y Avisos del Juzgado Letras Contencioso Administrativo	
16	34,794	14 de Noviembre	Aviso Juzgado Letras Contencioso Administrativo	

No.	Gaceta No.	Fecha	Descripción	ver Gaceta
17	34,795	15 de Noviembre	Aviso de Herencia Yacente y Aviso Juzgado Letras Contencioso	
18	34,795	15 de Noviembre	Aviso Juzgado Letras Contencioso y Aviso Juzgado Letras Fiscal Administrativo	
19	34,795	15 de Noviembre	Avisos de Titulos Supletorios y Aviso Juzgado Letras Fiscal Administrativo	
20	34,796	16 de Noviembre	Aviso Titulo Supletorio Juzgado de Letras Seccional Santa Rosa de Copan	
21	34,796	16 de Noviembre	Aviso Juzgado Letras Contencioso Administrativo	
22	34,796	16 de Noviembre	Aviso Juzgado de Letras Contencioso Administrativo	
23	34,797	17 de Noviembre	Aviso Juzgado Letras Familia Fco Morazan y Aviso de Titulo Supletorio	
24	34,797	17 de Noviembre	Aviso Titulo SUPletorio y Aviso Cancelacion y Reposicion Titulo Valor	
25	34,798	19 de Noviembre	Aviso Titulo Supletorio	
26	34,798	19 de Noviembre	Avisos de Titulos Supletorios	
27	34,800	21 de Noviembre	Aviso Juzgado de Letras Contencioso Administrativo	
28	34,800	21 de Noviembre	Aviso Juzgado Letras Civil Fco Morazan y Aviso Juzgado Letras Contencioso	
29	34,800	21 de Noviembre	Aviso de Cancelacion y Reposicion de Titulo Valor	
30	34,801	22 de Noviembre	Aviso Juzgado Letras Contencioso Administrativo	
31	34,801	22 de Noviembre	Aviso Cancelacion y Reposicion Titulo Valor, Aviso de Titulo Valor,	
32	34,802	23 de Noviembre	Aviso Cancelacion y Reposicion Titulo Valor	

No.	Gaceta No.	Fecha	Descripción	ver Gaceta
33	34,802	23 de Noviembre	Aviso Juzgado Letras Contencioso Administrativo y Aviso Cancelacion y Reposicion Titulo Valor	
34	34,802	23 de Noviembre	Avisos de Cancelacion y Reposicion de Titulos Valores	
35	34,803	24 de Noviembre	Aviso de Muerte por Presuncion	
36	34,805	27 de Noviembre	Aviso Reposicion y Cancelacion Titulo Valor y Aviso Juzgado Fiscal Administrativo	
37	34,805	27 de Noviembre	Avisos Juzgado Letras Familia Fco Morazan y Aviso de Herencia	
38	34,805	27 de Noviembre	Aviso Cancelacion y Reposicion de Titulo Valor	
39	34,805	27 de Noviembre	Auto Acordado sobre Comparecencia Profesional Derecho en Procesos Civiles	
40	34,805	27 de Noviembre	Reglamento de Unidad Especial de Protección de las Pesonas Operadoras de Justicia Adscritas al Poder Judicial	
41	34,806	28 de Noviembre	Avisos del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo	
42	34,806	28 de Noviembre	Avisos Juzgado Letras Contencioso Administrativo y Aviso Juzgado Letras Familia Fco Morazan	

Francis Raudales
Unidad de transparencia, Acceso
a la Información y Publicaciones



Información Proporcionada por Francis Raudales

SEGUNDO: Notificar del presente Acuerdo a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efecto que se ponga en conocimiento del Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana.

TERCERO: Comunicar el presente Acuerdo Ejecutivo a la Administración Aduanera, Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras, para que conforme a las potestades enmarcadas en la legislación contenida en el CAUCA y RECAUCA compruebe la correcta aplicación de la medida descrita.

CUARTO: Instrúyase a la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial el monitoreo trimestral en torno al impacto de las medidas adoptadas en el ordinal primero, en relación a las importaciones, producción y consumo nacional; y a la Dirección General de Protección al Consumidor al monitoreo y evaluación en los precios finales sobre las ventas al por mayor y al consumidor final.

QUINTO: Dejar sin valor ni efecto la salvaguardia emitida mediante Resolución CNA-001-2009 de fecha 21 de julio de 2009 y el Acuerdo Ministerial 008-2017 de fecha 13 de enero de 2017.

SEXTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y debe ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

ALDO R. VILLAFRANCA

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico, Por Ley Acuerdo No. 126-2018

DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO

Secretaria General

Poder Judicial

ACUERDO No. 02-2018

ACUERDO PARA HABILITAR AL JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL DE CHOLOMA DEPARTAMENTO DE CORTÉS, PARA CONOCER EN MATERIA PENAL

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 10 de agosto del 2018

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Constitución de la República, Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente, para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico social.

CONSIDERANDO: Que el artículo 59 de la Constitución de la República dispone que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado.

CONSIDERANDO: Que el artículo 307 de la Constitución de la República establece que la Ley sin menoscabo de la

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

independencia de los Jueces y Magistrados, dispondrá lo necesario a fin de asegurar el correcto y normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, proveyendo de los medios eficaces para atender a sus necesidades funcionales y administrativas, así como a la organización de los servicios auxiliares.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de febrero del año 2011, el Poder Judicial creó, mediante acuerdo Número 01-2011, el Juzgado de Letras Seccional de Choloma, departamento de Cortés, con jurisdicción en asuntos de materia penal, civil, familia, niñez y adolescencia, inquilinato, violencia doméstica y laboral, para el municipio de Choloma, sus aldeas y caseríos.

CONSIDERANDO: Que con el fin de agilizar los procesos y en consonancia con el plan de erradicación de la mora judicial, procurando que la administración de justicia y tutela judicial sea eficaz y expedita, así como el aprovechamiento racional de los recursos humanos y logísticos del Poder Judicial, se requiere la habilitación de la función jurisdiccional del Juzgado de Letras Seccional de Choloma, departamento de Cortés, a fin de que inicien en el conocimiento de las causas en materia penal, tal como fue establecido en su acuerdo de creación desde el año 2011 y que hasta la fecha, han estado siendo conocidos por el Juzgado de Letras Penal de la Sección de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

POR TANTO:

En base a lo dispuesto por los artículos 313 numerales 11 y 12 de la Constitución de la República y 6 numerales 1, 6 y 12 del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, este Supremo Tribunal, por Unanimidad de Votos, en nombre del Estado de Honduras y en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

PRIMERO: Que se habilite y se concrete el conocimiento jurisdiccional en materia penal por parte del Juzgado de

Letras Seccional de Choloma, departamento de Cortés, que será competente para conocer de los casos en materia penal que correspondan al Municipio de Choloma, sus aldeas y caseríos.

SEGUNDO: No obstante, aquellos casos que estén pendiente para sentencia y los que estén en la etapa preparatoria e intermedia, los seguirá conociendo el Juzgado que inició las diligencias hasta su finalización.

TERCERO: Que se proceda al nombramiento de Jueces y personal auxiliar jurisdiccional adscritos al Juzgado de Letras Seccional de Choloma, para asegurar la eficacia en el conocimiento y resolución de los casos interpuestos ante ese despacho judicial.

CUARTO: Ordenar a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, ponga en conocimiento de todos los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, el presente acuerdo, para los efectos pertinentes.

QUINTO: El presente acuerdo se emite en acatamiento a lo dispuesto en el punto número 6 del acta número 25-2018, de la Sesión celebrada en fecha 19 de julio del año 2018 por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en la ciudad de Gracias, departamento de Lempira y surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE.

ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ

PRESIDENTE

LUCILA CRUZ MENÉNDEZ

SECRETARIA GENERAL

AVISO

INVITACIÓN A LICITAR

La Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), invita a todas las compañías Aseguradoras Nacionales, interesadas a participar en la realización del proceso de Licitación Pública Nacional número DN11-LPN01-2018, con financiamiento de fondos propios, a fin de suscribir un contrato para la adquisición de una Póliza de Seguros para los Vehículos y Motocicletas de la DNII.

Las Bases de Licitación podrán ser retiradas por los interesados en la Secretaría General de la DNII, ubicada en el edificio principal, aldea el Ocotal, carretera al primer Batallón, contiguo a gasolinera Texaco, Comayagüela, municipio del Distrito Central, República de Honduras; a partir del día lunes cinco (05) de noviembre al viernes nueve (09) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), en un horario de 07:30 A.M. a 5:00 P.M., debiendo pagar la cantidad de QUINIENTOS LEMPIRAS (L.500.00) NO REEMBOLSABLES, mediante recibo de pago TGR-1 con código 12121, para ser inscritos en el registro de participantes; la presentación de las ofertas será a las 08:30 A.M., y la apertura será a las 09:00 A.M., ambas el día lunes diecinueve (19) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), en el Salón de Sesiones, segunda planta, del edificio de la DNII.- Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía Bancaria de Mantenimiento de Oferta por un monto equivalente al dos por ciento (2%) del precio total de la oferta.

El contacto para el proceso de Licitación Pública Nacional será la Secretaría General, teléfono 2280-9095, correo electrónico: legal@dnii.gob.hn.

Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia

1, 2 N. 2018.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley correspondientes, **HACE SABER:** Que ante este Despacho de Justicia compareció el Abogado **SANTOS MAGDALENO ELVIR NUÑEZ**, en su condición de representante procesal de la señora **MARIA MAGDALENA BAQUEDANO CARRASCO** a solicitar la cancelación y reposición de Título Valor consistente en un certificado de depósito número **114611000132** por un monto de **CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR**

(\$ 5,728.18), a favor de la señora **MARIA MAGDALENA BAQUEDANO CARRASCO**, en el **BANCO LAFISE** y que se encuentra registrada dicha solicitud bajo el número **0801-2015-04154.-CV.-** Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondiente.-

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de octubre del 2018.

LIC. ELSA AVILA
SECRETARIA ADJUNTA

1 N. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-032256
 [2] Fecha de presentación: 24/07/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FRANCISCO ENRIQUE NAJERA ÁVILA
 [4.1] Domicilio: BARRIO DE JESUS, JUTICALPA, OLANCHO, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FRUTILANDIA (JUGOS) Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Jugos de naranja, fresa, uva, manzana, pera y demás sabores frutales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Osmar José Almeyda Ávila

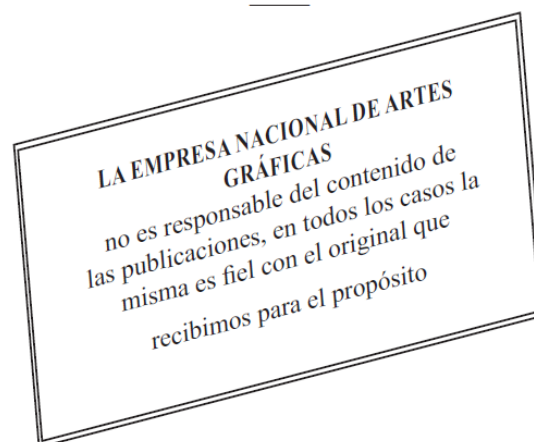
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de agosto del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 N. y 3 D. 2018.



AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio, promovido por la Abogada **MARIA ELENA REYES DUKE**, en representación del señor **FIDEL ANTONIO ROMERO MOLINA**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, con domicilio en El Suptillo, jurisdicción de Corquín, departamento de Copán, con Identidad número **0405-1950-00070**, es dueño de los inmuebles siguientes: 1) Un Lote de terreno ubicado en el lugar denominado Injerto, jurisdicción de San Pedro Copán, departamento de Copán, el cual tiene un área total de **SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (75,950.00M2) equivalentes a DIEZ PUNTO OCHENTA Y CINCO MANZANAS (10.85MZ)**, el cual tiene la relación de medidas y colindancias siguientes: Del punto cero al punto uno, rumbo N 36°09'29.47" E, distancia treinta y dos punto veinte metros; del punto uno al punto dos, rumbo N 45°38'11.74" E, distancia ciento veintisiete punto veintinueve metros; del punto dos al punto tres, rumbo N 27°41'58.10" E, distancia noventa punto treinta y cinco metros; del punto tres al punto cuatro, rumbo N 43°20'22.98" E, distancia noventa y siete punto sesenta y dos metros; del punto cuatro al punto cinco, rumbo N 45°00'00.00" E, distancia cuatro punto veinticuatro metros; del punto cinco al punto seis, rumbo N 56°32'48.09" E, distancia ciento treinta y cuatro punto veinticuatro metros; del punto seis al punto siete, rumbo N 36°12'57.73" E, distancia sesenta y nueve punto treinta y nueve metros; del punto siete al punto ocho, rumbo S 38°46'27.02" E, distancia ochenta y cuatro punto sesenta y tres metros; del punto ocho al punto nueve, rumbo S 21°28'36.45" E, distancia sesenta y cinco punto cincuenta y cinco metros; del punto nueve al punto diez, rumbo S 82°14'05.40" W, distancia veintidós punto veinte metros; del punto diez al punto once, rumbo S 03°36'15.91" W, distancia ciento veintisiete punto veinticinco metros; del punto once al punto doce, rumbo S 84°05'37.89" W, distancia cincuenta y ocho punto treinta y uno metros; del punto doce al punto trece, rumbo S 41°27'18.84" W, distancia ochenta punto cero seis metros; del punto trece al punto catorce, rumbo S 75°57'49.52" W, distancia cuarenta y uno punto veintitrés metros; del punto catorce al punto quince, rumbo S 85°08'07.75" W, distancia cuarenta y siete punto diecisiete metros; del punto quince al punto dieciséis, rumbo N 24°26'38.24" W, distancia veinticuatro punto diecisiete metros; del punto dieciséis al punto diecisiete, rumbo S 36°52'11.63" W, distancia sesenta y cinco metros; del punto diecisiete al punto dieciocho, rumbo S 24°56'38.06" W, distancia cuarenta y siete punto cuarenta y dos metros; del punto dieciocho al punto diecinueve, rumbo N 80°58'50.44" W, distancia sesenta y tres punto setenta y nueve metros; del punto diecinueve al punto veinte, rumbo S 85°38'56.12" W, distancia noventa y dos punto veintisiete

metros; del punto veinte al punto veintiuno rumbo S 60°15'18.43" E, distancia cuarenta y ocho punto treinta y siete metros; del punto veintiuno al punto veintidós, rumbo N 38°59'27.58" E, distancia veintisiete punto cero dos metros; del punto veintidós al punto cero, rumbo N 66°15'01.82" E, distancia veintisiete punto treinta y uno metros, colinda: del punto cero al punto seis con Pablino Melgar, Ricardo Moreno, José Iván Melgar Lara y José Porfirio Melgar; del punto seis al punto diez, colinda con Carlos Arturo Portillo, José Saúl Estévez y Berta Isabel Pinto Ramírez; del punto diez al punto diecisiete, colinda con Oscar Danilo Serrano, Wilman Arturo Serrano, calle por medio, Fermín Pineda y Oscar Danilo Monge; del punto diecisiete al punto veintidós colinda con calle por medio y José Armando Monge.- 2) Un Lote de terreno ubicado en el lugar denominado Los Cedros Chile, jurisdicción de Corquín, departamento de Copán, el cual tiene un área total de **CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PUNTO DOCE METROS CUADRADOS (54,809.12M2) equivalentes a CINCO PUNTO CUARENTA Y OCHO DE HECTÁREAS (5.48 HAS) o SIETE PUNTO OCHENTA Y SEIS DE MANZANAS (7.86 MZ)** con la relación de medidas y colindancias siguientes: Del punto cero al punto uno, rumbo N 83°30'02.35" E, distancia setenta y nueve punto cincuenta y uno metros; del punto uno al punto dos, rumbo N 56°18'35.76" E, distancia veinticinco punto veinticuatro metros; del punto dos al punto tres, rumbo S 55°00'28.73" E, distancia veinticuatro punto cuarenta y un metros; del punto tres al punto cuatro, rumbo N 78°21'06.04" E, distancia ciento ochenta y cuatro punto cuarenta y un metros; del punto cuatro al punto cinco, rumbo S 12°28'36.88" W, distancia ciento treinta y cuatro punto cero ocho metros; del punto cinco al punto seis, rumbo N 78°59'47.25" W, distancia ochenta y dos punto dieciséis metros; del punto seis al punto siete, rumbo S 24°19'44.34" W, distancia doscientos tres punto cero siete metros; del punto siete al punto ocho, rumbo N 86°12'50.43" W, distancia sesenta y cinco punto cincuenta y un metros; del punto ocho al punto nueve, rumbo S 78°31'04.83" W, distancia sesenta y cinco punto treinta y un metros; del punto nueve al punto cero, rumbo N 04°47'29.89" E, distancia doscientos sesenta y tres punto sesenta y tres metros, colinda: del punto cero al punto cuatro con Fidel Romero Molina y Laureano Tito; del punto cuatro al punto siete, colinda con Carlos Romero, calle por medio y Moisés Peña; del punto siete al punto nueve, colinda con Dimas Siguenze y calle por medio; del punto nueve al punto cero colinda con Fidel Romero Molina. Representa Abogada **MARIA ELENA REYES DUKE**, Santa Rosa de Copán, dieciséis de mayo del dos mil dieciocho.

ENA ZOBEIDA VASQUEZ
SECRETARIA ADJUNTA

1 S., 1 O. y 1 N. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 20 de abril de 2016, compareció a este Juzgado el Abogado **JULIO CÉSAR COREA NIETO**, en su condición de Apoderado Legal de Kielsa Farmacéutica, Sociedad Anónima de Capital Variable; incoando demanda Ordinaria Contencioso Administrativa contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Dirección General de Protección al Consumidor, con orden de ingreso **No.0801-2016- 00190**, para la nulidad de un acto administrativo. Que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se declaren sin lugar los cargos o infracciones imputadas y consecuentemente se deje sin valor ni efecto la sanción impuesta, condenado en caso de haber hecho efectivo el pago a la devolución del mismo más los intereses devengados desde la fecha del depósito hasta su devolución. Pretensión alternativa por exceso de punición. Se relacionan medios de prueba. Se acompañan documentos. Poder.

**ABOG. MARVIN GEOVANNY RAMOS ÁVILA
SECRETARIO ADJUNTO**

1 N. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha once (11) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), compareció ante este Juzgado la señora **KARLA LISSETTE MAYEN ESPINAL**, incoando demanda en materia ordinaria, con expediente número **0801-2018-358** contra el Tribunal Superior de Cuentas, contraída a pedir para que se declare la nulidad de un acto administrativo constituyente en la Resolución No.131/2016-SG-TSC-RR, emitida por el Tribunal Superior de Cuentas en fecha 27 de octubre del 2016; y en consecuencia el Pliego de Responsabilidades Civil No. 554-05-2008-DA, por haber sido dictadas contra la ley; reconocimiento de una situación jurídica individualizada; que se adopten medidas para el pleno restablecimiento del derecho reclamado; se acompañan documentos originales; poder.

**ABOG. KENIA TERESA LANZA VARELA
SECRETARIA ADJUNTA**

1 N. 2018.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a la Sociedad **GRUPO VISIÓN, S. DE R.L. DE C.V.**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **DILETTA MASCHINENTECHNIK GMBH**, de nacionalidad alemana; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**; Otorgada mediante Resolución Número 719-2018 de fecha 03 de septiembre del año 2018, mediante Carta de fecha 17 de mayo del 2018; Fecha de Vencimiento: hasta el 17 de mayo del 2019; **ARNALDO CASTILLO**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

**DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO
Secretaria General**

1 N. 2018.

1/ Solicitud: 33307-2018
2/ Fecha de presentación: 31-07-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GRUPO TREBOL, S.A. de C.V.
4.1/ Domicilio: LOMAS DEL GUIJARRO SUR, BLOQUE D, EDIFICIO 12, TEGUCIGALPA, M.D.C., FRANCISCO MORAZÁN
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRUPO TREBOL y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: SHARON ARYANY FERRERA BROCATO
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-09-2018.
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 N. y 3 D. 2018.

SEGUNDO: Notificar del presente Acuerdo a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efecto que se ponga en conocimiento del Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana.

TERCERO: Comunicar el presente Acuerdo Ejecutivo a la Administración Aduanera, Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras, para que conforme a las potestades enmarcadas en la legislación contenida en el CAUCA y RECAUCA compruebe la correcta aplicación de la medida descrita.

CUARTO: Instrúyase a la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial el monitoreo trimestral en torno al impacto de las medidas adoptadas en el ordinal primero, en relación a las importaciones, producción y consumo nacional; y a la Dirección General de Protección al Consumidor al monitoreo y evaluación en los precios finales sobre las ventas al por mayor y al consumidor final.

QUINTO: Dejar sin valor ni efecto la salvaguardia emitida mediante Resolución CNA-001-2009 de fecha 21 de julio de 2009 y el Acuerdo Ministerial 008-2017 de fecha 13 de enero de 2017.

SEXTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y debe ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

ALDO R. VILAFRANCA

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico, Por Ley Acuerdo No. 126-2018

DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO

Secretaria General

Poder Judicial

ACUERDO No. 02-2018

ACUERDO PARA HABILITAR AL JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL DE CHOLOMA DEPARTAMENTO DE CORTÉS, PARA CONOCER EN MATERIA PENAL

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 10 de agosto del 2018

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Constitución de la República, Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente, para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico social.

CONSIDERANDO: Que el artículo 59 de la Constitución de la República dispone que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado.

CONSIDERANDO: Que el artículo 307 de la Constitución de la República establece que la Ley sin menoscabo de la

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

independencia de los Jueces y Magistrados, dispondrá lo necesario a fin de asegurar el correcto y normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, proveyendo de los medios eficaces para atender a sus necesidades funcionales y administrativas, así como a la organización de los servicios auxiliares.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de febrero del año 2011, el Poder Judicial creó, mediante acuerdo Número 01-2011, el Juzgado de Letras Seccional de Choloma, departamento de Cortés, con jurisdicción en asuntos de materia penal, civil, familia, niñez y adolescencia, inquilinato, violencia doméstica y laboral, para el municipio de Choloma, sus aldeas y caseríos.

CONSIDERANDO: Que con el fin de agilizar los procesos y en consonancia con el plan de erradicación de la mora judicial, procurando que la administración de justicia y tutela judicial sea eficaz y expedita, así como el aprovechamiento racional de los recursos humanos y logísticos del Poder Judicial, se requiere la habilitación de la función jurisdiccional del Juzgado de Letras Seccional de Choloma, departamento de Cortés, a fin de que inicien en el conocimiento de las causas en materia penal, tal como fue establecido en su acuerdo de creación desde el año 2011 y que hasta la fecha, han estado siendo conocidos por el Juzgado de Letras Penal de la Sección de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

POR TANTO:

En base a lo dispuesto por los artículos 313 numerales 11 y 12 de la Constitución de la República y 6 numerales 1, 6 y 12 del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, este Supremo Tribunal, por Unanimidad de Votos, en nombre del Estado de Honduras y en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

PRIMERO: Que se habilite y se concrete el conocimiento jurisdiccional en materia penal por parte del Juzgado de

Letras Seccional de Choloma, departamento de Cortés, que será competente para conocer de los casos en materia penal que correspondan al Municipio de Choloma, sus aldeas y caseríos.

SEGUNDO: No obstante, aquellos casos que estén pendiente para sentencia y los que estén en la etapa preparatoria e intermedia, los seguirá conociendo el Juzgado que inició las diligencias hasta su finalización.

TERCERO: Que se proceda al nombramiento de Jueces y personal auxiliar jurisdiccional adscritos al Juzgado de Letras Seccional de Choloma, para asegurar la eficacia en el conocimiento y resolución de los casos interpuestos ante ese despacho judicial.

CUARTO: Ordenar a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, ponga en conocimiento de todos los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, el presente acuerdo, para los efectos pertinentes.

QUINTO: El presente acuerdo se emite en acatamiento a lo dispuesto en el punto número 6 del acta número 25-2018, de la Sesión celebrada en fecha 19 de julio del año 2018 por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en la ciudad de Gracias, departamento de Lempira y surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE.

ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ

PRESIDENTE

LUCILA CRUZ MENÉNDEZ

SECRETARIA GENERAL

AVISO

INVITACIÓN A LICITAR

La Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), invita a todas las compañías Aseguradoras Nacionales, interesadas a participar en la realización del proceso de Licitación Pública Nacional número DN11-LPN01-2018, con financiamiento de fondos propios, a fin de suscribir un contrato para la adquisición de una Póliza de Seguros para los Vehículos y Motocicletas de la DNII.

Las Bases de Licitación podrán ser retiradas por los interesados en la Secretaría General de la DNII, ubicada en el edificio principal, aldea el Ocotol, carretera al primer Batallón, contiguo a gasolinera Texaco, Comayagüela, municipio del Distrito Central, República de Honduras; a partir del día lunes cinco (05) de noviembre al viernes nueve (09) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), en un horario de 07:30 A.M. a 5:00 P.M., debiendo pagar la cantidad de QUINIENTOS LEMPIRAS (L.500.00) NO REEMBOLSABLES, mediante recibo de pago TGR-1 con código 12121, para ser inscritos en el registro de participantes; la presentación de las ofertas será a las 08:30 A.M., y la apertura será a las 09:00 A.M., ambas el día lunes diecinueve (19) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), en el Salón de Sesiones, segunda planta, del edificio de la DNII.- Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía Bancaria de Mantenimiento de Oferta por un monto equivalente al dos por ciento (2%) del precio total de la oferta.

El contacto para el proceso de Licitación Pública Nacional será la Secretaría General, teléfono 2280-9095, correo electrónico: legal@dnii.gob.hn.

Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia

1, 2 N. 2018.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley correspondientes, **HACE SABER:** Que ante este Despacho de Justicia compareció el Abogado **SANTOS MAGDALENO ELVIR NUÑEZ**, en su condición de representante procesal de la señora **MARIA MAGDALENA BAQUEDANO CARRASCO** a solicitar la cancelación y reposición de Título Valor consistente en un certificado de depósito número **114611000132** por un monto de **CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR**

(\$ 5,728.18), a favor de la señora **MARIA MAGDALENA BAQUEDANO CARRASCO**, en el **BANCO LAFISE** y que se encuentra registrada dicha solicitud bajo el número **0801-2015-04154.-CV.-** Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondiente.-

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de octubre del 2018.

LIC. ELSA AVILA
SECRETARIA ADJUNTA

1 N. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-032256
 [2] Fecha de presentación: 24/07/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FRANCISCO ENRIQUE NAJERA ÁVILA
 [4.1] Domicilio: BARRIO DE JESUS, JUTICALPA, OLANCHO, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FRUTILANDIA (JUGOS) Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Jugos de naranja, fresa, uva, manzana, pera y demás sabores frutales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Osmar José Almeyda Ávila

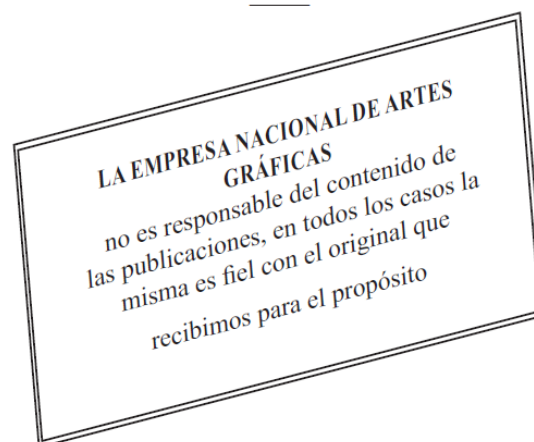
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de agosto del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 N. y 3 D. 2018.



AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio, promovido por la Abogada **MARIA ELENA REYES DUKE**, en representación del señor **FIDEL ANTONIO ROMERO MOLINA**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, con domicilio en El Suptillo, jurisdicción de Corquín, departamento de Copán, con Identidad número **0405-1950-00070**, es dueño de los inmuebles siguientes: 1) Un Lote de terreno ubicado en el lugar denominado Injerto, jurisdicción de San Pedro Copán, departamento de Copán, el cual tiene un área total de **SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (75,950.00M2) equivalentes a DIEZ PUNTO OCHENTA Y CINCO MANZANAS (10.85MZ)**, el cual tiene la relación de medidas y colindancias siguientes: Del punto cero al punto uno, rumbo N 36°09'29.47" E, distancia treinta y dos punto veinte metros; del punto uno al punto dos, rumbo N 45°38'11.74" E, distancia ciento veintisiete punto veintinueve metros; del punto dos al punto tres, rumbo N 27°41'58.10" E, distancia noventa punto treinta y cinco metros; del punto tres al punto cuatro, rumbo N 43°20'22.98" E, distancia noventa y siete punto sesenta y dos metros; del punto cuatro al punto cinco, rumbo N 45°00'00.00" E, distancia cuatro punto veinticuatro metros; del punto cinco al punto seis, rumbo N 56°32'48.09" E, distancia ciento treinta y cuatro punto veinticuatro metros; del punto seis al punto siete, rumbo N 36°12'57.73" E, distancia sesenta y nueve punto treinta y nueve metros; del punto siete al punto ocho, rumbo S 38°46'27.02" E, distancia ochenta y cuatro punto sesenta y tres metros; del punto ocho al punto nueve, rumbo S 21°28'36.45" E, distancia sesenta y cinco punto cincuenta y cinco metros; del punto nueve al punto diez, rumbo S 82°14'05.40" W, distancia veintidós punto veinte metros; del punto diez al punto once, rumbo S 03°36'15.91" W, distancia ciento veintisiete punto veinticinco metros; del punto once al punto doce, rumbo S 84°05'37.89" W, distancia cincuenta y ocho punto treinta y uno metros; del punto doce al punto trece, rumbo S 41°27'18.84" W, distancia ochenta punto cero seis metros; del punto trece al punto catorce, rumbo S 75°57'49.52" W, distancia cuarenta y uno punto veintitrés metros; del punto catorce al punto quince, rumbo S 85°08'07.75" W, distancia cuarenta y siete punto diecisiete metros; del punto quince al punto dieciséis, rumbo N 24°26'38.24" W, distancia veinticuatro punto diecisiete metros; del punto dieciséis al punto diecisiete, rumbo S 36°52'11.63" W, distancia sesenta y cinco metros; del punto diecisiete al punto dieciocho, rumbo S 24°56'38.06" W, distancia cuarenta y siete punto cuarenta y dos metros; del punto dieciocho al punto diecinueve, rumbo N 80°58'50.44" W, distancia sesenta y tres punto setenta y nueve metros; del punto diecinueve al punto veinte, rumbo S 85°38'56.12" W, distancia noventa y dos punto veintisiete

metros; del punto veinte al punto veintiuno rumbo S 60°15'18.43" E, distancia cuarenta y ocho punto treinta y siete metros; del punto veintiuno al punto veintidós, rumbo N 38°59'27.58" E, distancia veintisiete punto cero dos metros; del punto veintidós al punto cero, rumbo N 66°15'01.82" E, distancia veintisiete punto treinta y uno metros, colinda: del punto cero al punto seis con Pablino Melgar, Ricardo Moreno, José Iván Melgar Lara y José Porfirio Melgar; del punto seis al punto diez, colinda con Carlos Arturo Portillo, José Saúl Estévez y Berta Isabel Pinto Ramírez; del punto diez al punto diecisiete, colinda con Oscar Danilo Serrano, Wilman Arturo Serrano, calle por medio, Fermín Pineda y Oscar Danilo Monge; del punto diecisiete al punto veintidós colinda con calle por medio y José Armando Monge.- 2) Un Lote de terreno ubicado en el lugar denominado Los Cedros Chile, jurisdicción de Corquín, departamento de Copán, el cual tiene un área total de **CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PUNTO DOCE METROS CUADRADOS (54,809.12M2) equivalentes a CINCO PUNTO CUARENTA Y OCHO DE HECTÁREAS (5.48 HAS) o SIETE PUNTO OCHENTA Y SEIS DE MANZANAS (7.86 MZ)** con la relación de medidas y colindancias siguientes: Del punto cero al punto uno, rumbo N 83°30'02.35" E, distancia setenta y nueve punto cincuenta y uno metros; del punto uno al punto dos, rumbo N 56°18'35.76" E, distancia veinticinco punto veinticuatro metros; del punto dos al punto tres, rumbo S 55°00'28.73" E, distancia veinticuatro punto cuarenta y un metros; del punto tres al punto cuatro, rumbo N 78°21'06.04" E, distancia ciento ochenta y cuatro punto cuarenta y un metros; del punto cuatro al punto cinco, rumbo S 12°28'36.88" W, distancia ciento treinta y cuatro punto cero ocho metros; del punto cinco al punto seis, rumbo N 78°59'47.25" W, distancia ochenta y dos punto dieciséis metros; del punto seis al punto siete, rumbo S 24°19'44.34" W, distancia doscientos tres punto cero siete metros; del punto siete al punto ocho, rumbo N 86°12'50.43" W, distancia sesenta y cinco punto cincuenta y un metros; del punto ocho al punto nueve, rumbo S 78°31'04.83" W, distancia sesenta y cinco punto treinta y un metros; del punto nueve al punto cero, rumbo N 04°47'29.89" E, distancia doscientos sesenta y tres punto sesenta y tres metros, colinda: del punto cero al punto cuatro con Fidel Romero Molina y Laureano Tito; del punto cuatro al punto siete, colinda con Carlos Romero, calle por medio y Moisés Peña; del punto siete al punto nueve, colinda con Dimas Siguenze y calle por medio; del punto nueve al punto cero colinda con Fidel Romero Molina. Representa Abogada **MARIA ELENA REYES DUKE**, Santa Rosa de Copán, dieciséis de mayo del dos mil dieciocho.

ENA ZOBEIDA VASQUEZ
SECRETARIA ADJUNTA

1 S., 1 O. y 1 N. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 20 de abril de 2016, compareció a este Juzgado el Abogado **JULIO CÉSAR COREA NIETO**, en su condición de Apoderado Legal de Kielsa Farmacéutica, Sociedad Anónima de Capital Variable; incoando demanda Ordinaria Contencioso Administrativa contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Dirección General de Protección al Consumidor, con orden de ingreso **No.0801-2016- 00190**, para la nulidad de un acto administrativo. Que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se declaren sin lugar los cargos o infracciones imputadas y consecuentemente se deje sin valor ni efecto la sanción impuesta, condenado en caso de haber hecho efectivo el pago a la devolución del mismo más los intereses devengados desde la fecha del depósito hasta su devolución. Pretensión alternativa por exceso de punición. Se relacionan medios de prueba. Se acompañan documentos. Poder.

**ABOG. MARVIN GEOVANNY RAMOS ÁVILA
SECRETARIO ADJUNTO**

1 N. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha once (11) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), compareció ante este Juzgado la señora **KARLA LISSETTE MAYEN ESPINAL**, incoando demanda en materia ordinaria, con expediente número **0801-2018-358** contra el Tribunal Superior de Cuentas, contraída a pedir para que se declare la nulidad de un acto administrativo constituyente en la Resolución No.131/2016-SG-TSC-RR, emitida por el Tribunal Superior de Cuentas en fecha 27 de octubre del 2016; y en consecuencia el Pliego de Responsabilidades Civil No. 554-05-2008-DA, por haber sido dictadas contra la ley; reconocimiento de una situación jurídica individualizada; que se adopten medidas para el pleno restablecimiento del derecho reclamado; se acompañan documentos originales; poder.

**ABOG. KENIA TERESA LANZA VARELA
SECRETARIA ADJUNTA**

1 N. 2018.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a la Sociedad **GRUPO VISIÓN, S. DE R.L. DE C.V.**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **DILETTA MASCHINENTECHNIK GMBH**, de nacionalidad alemana; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**; Otorgada mediante Resolución Número 719-2018 de fecha 03 de septiembre del año 2018, mediante Carta de fecha 17 de mayo del 2018; Fecha de Vencimiento: hasta el 17 de mayo del 2019; **ARNALDO CASTILLO**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

**DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO
Secretaria General**

1 N. 2018.

1/ Solicitud: 33307-2018
2/ Fecha de presentación: 31-07-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GRUPO TREBOL, S.A. de C.V.
4.1/ Domicilio: LOMAS DEL GUIJARRO SUR, BLOQUE D, EDIFICIO 12, TEGUCIGALPA, M.D.C., FRANCISCO MORAZÁN
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRUPO TREBOL y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: SHARON ARYANY FERRERA BROCATO
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-09-2018.
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 N. y 3 D. 2018.

INVITACIÓN

**LPN ZOLITUR-04-2018 “CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE MUELLE DE
LA COMUNIDAD DE SANTA ELENA EN EL
MUNICIPIO DE JOSÉ SANTOS GUARDIOLA,
ISLAS DE LA BAHÍA”**

A todas las empresas Precalificadas en la categoría Obras Logística de las precalificaciones ZOLITUR PRECA-01 y 02-2018, se les notifica que a partir de hoy 24 de septiembre del 2018, podrán descargar los pliegos de condiciones del proceso a través de las páginas web: www.Hondugob.compras.gob.hn o www.zolitur.gob.hn se realizará una visita de campo **No Obligatoria** el día 09 de octubre a las 09:00 A.M., punto de encuentro oficinas de ZOLITUR.

Se solicita se envié nota de interés en participar en dicho proceso, adjunto con recibo de pago TGR-1 por la cantidad de doscientos lempiras (L. 200.00) no reembolsables (Código rubro 12121 Comisión Administradora Zona Libre Turística código institución 102).

Se recibirán interpretaciones, discrepancias u omisiones desde la fecha de publicación hasta el día 14 de octubre del año 2018.

El Presupuesto del Proyecto es L. 4, 340,000 Cuatro millones trescientos cuarenta mil lempiras con 00/100.

Las propuestas deberán hacerlas llegar a la dirección: Edif. ZOLITUR calle principal hacia French Harbour frente a Banco Lafise Roatán, Islas de la Bahía, a más tardar a las 10:00 A.M., hora oficial de la República de Honduras del día 19 de octubre del 2018, acto seguido se desarrollará la apertura de las propuestas, en presencia de las empresas que hubiesen presentado ofertas y que deseen asistir.

Cualquier consulta que surgiera, favor comunicarse mediante email a la siguiente dirección electrónica: info@zolitur.gob.hn o llamar a los teléfonos: 2455-72-71 al 74.

Lic. Kerry Evans McNab Valladares
Director Ejecutivo ZOLITUR

3 Nov. 2018

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C. A.**

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de octubre de 2018.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiocho de septiembre del dos mil dieciocho, compareció a este Juzgado el señor Jesús David Hernández Hernández, incoando demanda personal contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Seguridad, con orden de ingreso **No.0801-2018-00346**, para la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal, reconocimiento de una situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada contenidos en el Acuerdo de cancelación 1935-2018 y como medidas para su pleno restablecimiento de los derechos de nuestro representado se ordene mediante sentencia el reintegro a su puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones y a título de daños y perjuicios el pago de los sueldos y salarios dejados de percibir desde el despido o cancelación ilegal e injustificado, pago de décimo cuarto mes de salarios, décimo tercer mes de salarios, vacaciones, aumentos desde la fecha de cancelación hasta que se ejecute la sentencia. Costas del juicio. Pago de honorarios profesionales. Se adjunta documentos. Poder. En relación al acto impugnado consistente en el Acuerdo N°. 1935-2018 de fecha 17 de agosto de 2018.

RITO FRANCISCO OYUELA
SECRETARIO ADJUNTO

3 Nov. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO
VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley: **HACE SABER:** Que según Expediente registrado bajo el No. **0801-2018-05033-CV**, ante este Despacho de Justicia, compareció el señor **JOSE MARIO MALDONADO MUÑOZ**, en su condición personal, solicitando la Cancelación y Reposición de Títulos de Capitalización números **0000195653, 0000195654, 0000195655, 0000195656, 0000195657, 0000195658, 0000195659, 0000195660, 0000195661, 0000195662, 0000195663, 0000195664, 0000195665, 0000195666, 0000195667, 0000195668, 0000195669, 0000195670, 0000195671, 0000195672, 0000195673, 0000195674** con vencimiento al 26 de agosto del año dos mil dieciocho, haciendo un valor de **CIENTO DIEZ MIL LEMPIRAS (L.110.000.00)**, emitido por el **BANCO DAVIVIENDA**, a favor de la Sociedad **INVERSIONES ECOTURÍSTICAS, S. DE R.L.**, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley correspondiente.

Tegucigalpa, M. D. C., 17 de octubre del 2018.

Abogada **MARIA ESTHER FLORES MEJÍA**
SECRETARIA ADJUNTA

3 Nov. 2018

**JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN
JUDICIAL DE CHOLUTECA**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER:** Que el Abogado **DENIS FERNANDO GALEAS REYES**, actuando en su condición de Apoderado Legal del señor **VICTORINO CASTILLO VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, comerciante, con Tarjeta de Identidad No. 0603-1940-00123, con domicilio en la aldea Nance Dulce, municipio de El Triunfo, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno rural de naturaleza jurídica privada, sitio Santa Rosa y Santa Cruz, ubicado en aldea Nance Dulce, municipio de El Triunfo, departamento de Choluteca, Mapa Final KB-42, con una extensión superficial de 17 Has, 29 As, 35.73 cas, naturaleza jurídica SITIO: SANTA ROSA Y SANTA CRUZ (PRIVADO), el cual tiene las colindancias siguientes: AL NORTE, colinda con ENCAJONADA DE POR MEDIO, CON E.A.C.P. NUEVA UNIÓN NANCE DULCE; AL SUR, CON FAUSTO SALAZAR, ZONA DE PROTECCIÓN Y QUEBRADA SANTA ROSA DE POR MEDIO CON EACP NUEVA UNIÓN NANCE DULCE; AL ESTE, CON ZONA DE PROTECCIÓN Y QUEBRADA SANTA ROSA DE POR MEDIO CON E.A.C.P. NUEVA UNIÓN NANCE DULCE; Y, AL OESTE, con CALLE DE POR MEDIO CON MAURICIO LARIOS, ENCAJONADA DE POR MEDIO, CON E.A.C.P. NUEVA UNIÓN NANCE DULCE. Dicho lote lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de quince años consecutivos.

Choluteca, 16 de agosto del año 2018.

AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

5 S., 5 O. y 5 N.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio, promovida por la señora **FLOR AMANDA LARA ALVARADO**, quien es mayor de edad, soltera, ama de casa, hondureña, y vecino del municipio de Cucuyagua, departamento de Copán, es dueño de un lote de terreno que consta de un área de CUATRO MANZANAS Y TRES CUARTOS DE MANZANA (4.3/4 MZN) con las colindancias siguientes: Partiendo del mojón del higo esquinero con Justo Lara Ayala y lote de Fidelina Lara, con rumbo Norte: se midieron doscientos cuarenta pies, hasta llegar al mojón del higo de este punto, variando rumbo Oeste: Se midieron dos mil ochocientos sesenta pies, hasta llegar al mojón del manzano esquinero con propiedad de Justo y Francisco Lara Ayala de este punto con rumbo Norte: Se midieron quinientos cincuenta pies, hasta llegar al mojón del Cacahuanance, siguiendo siempre la colindancia de Francisco Lara Ayala, de este punto rumbo Este: hasta llegar al mojón de Laguneta, de este punto el mismo rumbo hasta llegar al mojón Jobo, y de este punto siempre con el mismo rumbo hasta llegar a la puerta del camino que conduce a Capucas, de este punto con rumbo Sureste: Siguiendo la colindancia con Ramona Soriano, hasta la quebrada, hasta llegar al punto donde se reúne con la quebrada, hasta llegar al punto donde se reúne con la quebrada El Supte, de este punto con rumbo Oeste al mojón del Higo en donde se comenzó la medida. Representa por el Abogado **Ovidio Lenin Ayala**.

Santa Rosa de Copán, dieciséis de agosto del 2018.

Yolanda Mejía
Secretaria, por Ley

5 O., 5 N. y 5 D. 2018.

**La EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS le ofrece los
siguientes servicios:**

*LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.*

AVISO POR FUSIÓN POR ABSORCIÓN

Al público en general y al comercio en particular, se **HACE SABER:** Que el veintiocho (28) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), mediante Instrumento Público Número Setenta y Cinco (75) autorizado en Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán por el Notario Roberto Pacheco Reyes e inscrito con número sesenta (60) del tomo veintinueve (29) del Registro de Comerciantes Sociales del Instituto de la Propiedad de Tela, Atlántida, los accionistas de **"BUFALO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. (BUFINSA)"**, adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos: (1) La Fusión por Absorción de esta Sociedad (Sociedad Absorbida) con la sociedad **"GRUPO JAREMAR DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (GRUPO JAREMAR)"**, (Sociedad Absorbente); (2) Ejecución del Acuerdo de Fusión por Absorción; (3) Aprobación y Publicación del Sistema de Extinción de Pasivos, estableciéndose que la sociedad **GRUPO JAREMAR DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (JAREMAR)**, que subsistirá como Sociedad Absorbente, se convertirá en propietaria de todo el patrimonio de la Sociedad Absorbida **BUFALO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. (BUFINSA)**, por lo que adquirirá a título universal, sin reserva ni limitación alguna, la totalidad de los activos, propiedades, acciones; así como los pasivos, obligaciones y responsabilidades de cualquier índole de la Sociedad Absorbida; (4) Ratificación del Consejo de Administración; (5) Otorgamiento de Facultades Especiales; (6) Lectura, Discusión y Aprobación del Acta de la Asamblea; y, (7) Cierre de la Sesión, por lo que, en los términos del Artículo 347 del Código de Comercio se publica el Acuerdo de Fusión por Absorción y el último Balance General de la Sociedad:

Consejo de Administración
BUFALO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN
DE TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de esta Sección Judicial, al público en general y para efectos de la ley, establecidos en el artículo 634, párrafo tercero y 640 del Código de Comercio **HACE SABER:** Que en este Juzgado con fecha veinte de octubre del año dos mil diecisiete, el señor **JOSÉ LEONARDO LANDA RIVERA**, en su condición personal presentó Solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor consistente en: 1) Certificado de depósito según pagaré número 991203-3250, por la cantidad de **CIEN MIL LEMPIRAS (L. 100,000.00)**. Dicho título emitido por **INTERNACIONAL FINANCIERA, S.A.**, a favor del señor **JOSÉ LEONARDO LANDA RIVERA**.

San Pedro Sula, Cortés, 22 de octubre del año 2018.

**ABOG. WENDY CAROLINA UMAÑA
SECRETARIA**

6 N. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha ocho de enero de 2016, compareció a este Juzgado la Abogada **MIRIAM JESÚS BARAHONA OSORTO**, en su condición de Apoderada Legal del señor **EDWIN ALBERTO ANEMIS LÓPEZ**; incoando demanda Ordinaria Contencioso Administrativa contra el Estado de Honduras a través del Tribunal Superior de Cuentas, con orden de ingreso No.0801-2016-00009, para que se declare la nulidad e ilegalidad parcial de un acto administrativo de carácter particular emitido por el Tribunal Superior de Cuentas, consistente en la Resolución número 241-2014-SG-TSC, de fecha 29 de abril del 2014 y la 236/2014-SG-TSC-RR de fecha 14 de octubre de 2014, por no ser conforme a derecho, por infringir el ordenamiento jurídico, contener vicios de nulidad, exceso de poder, quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la ley, que se reconozca una situación jurídica individualizada y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de las

mismas, que se absuelva de toda responsabilidad civil, que se dicte sentencia definitiva anulando los actos administrativos impugnados por improcedentes y no apegados a derecho. Se acompañan documentos. Poder.

**ABOG. MARVIN GEOVANNY RAMOS ÁVILA
SECRETARIO ADJUNTO**

6 N. 2018.

LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS
No es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma
es fiel con el original que recibimos para
el propósito.

AVISO POR FUSION POR ABSORCIÓN

Al público en general y al comercio en particular, se **HACE SABER:** Que el veintiocho (28) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), mediante Instrumento Público número ochenta y uno (81) autorizado en Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán por el Notario Roberto Pacheco Reyes e inscrito con número cuatro, nueve, tres, cuatro, siete (49347) de la Matricula dos, cinco, cero, cuatro, uno, dos, cuatro (2504124) del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado I.P., los accionistas de **"TRANSPORTES DEL LITORAL, S.A. DE C.V. (TRANSLISA)"**, adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos: (1) La Fusión por Absorción de esta Sociedad (Sociedad Absorbida) con la sociedad **"GRUPO JAREMAR DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (GRUPO JAREMAR)"**, (Sociedad Absorbente); (2) Ejecución del Acuerdo de Fusión por Absorción; (3) Aprobación y Publicación del Sistema de Extinción de Pasivos, estableciéndose que la Sociedad **GRUPO JAREMAR DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (JAREMAR)**, que subsistirá como Sociedad Absorbente, se convertirá en propietaria de todo el patrimonio de la Sociedad Absorbida **TRANSPORTES DEL LITORAL, S.A. DE C.V. (TRANSLISA)**, por lo que adquirirá a título universal, sin reserva ni limitación alguna, la totalidad de los activos, propiedades, acciones; así como los pasivos, obligaciones y responsabilidades de cualquier índole de la Sociedad Absorbida; (4) Ratificación del Consejo de Administración; (5) Otorgamiento de Facultades Especiales; (6) Lectura, Discusión y aprobación del Acta de la Asamblea; y, (7) Cierre de la sesión, por lo que, en los términos del Artículo 347 del Código de Comercio se publica el Acuerdo de Fusión por Absorción y el último Balance General de la sociedad:

**Consejo de Administración
TRANSPORTES DEL LITORAL, S.A. DE C.V.**

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**
República de Honduras, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintidós de marzo del dos mil dieciocho, compareció a este juzgado el Abogado Carlos Alfonso Fortín Lardizábal, representante procesal de la Sociedad **DROGUERIA PROCONSUMO, S.A. DE C.V.**, incoando demanda ordinaria contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, con orden de ingreso No.0801-2018-00131 para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular, reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Se acompañan documentos. Poder. En relación al acto impugnado consistente en la Resolución No. 06-2018-SS, de fecha 09 de enero de 2018.

**ABOG. RITO FRANCISCO OYUELA
SECRETARIO ADJUNTO**

8 N. 2018

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 22 de marzo de 2018, el Abogado Carlos Alfonso Fortín Lardizábal, en su condición de representante procesal de la sociedad Drogueria, S.A de C.V., interpusieron demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No.0801-2018-00130, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, incoando demanda vía procedimiento ordinario para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Acompaño documentos. Delego Poder.

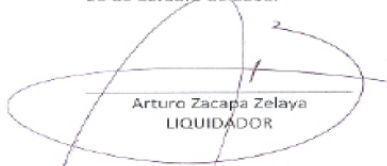
**MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

8 N. 2018

PROMOCIONES DINAMICAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 26 DE OCTUBRE DE 2018.

	LPS.	LPS.
ACTIVO CORRIENTE		6,250.00
Caja y Bancos		
Cuentas Por Cobrar		18,750.00
TOTAL ACTIVO		<u>25,000.00</u>
PASIVO CORRIENTE		0.00
Cuentas Por Pagar		
INVERSIONES DE LOS ACCIONISTAS		0.00
Capital Social		25,000.00
Total del Capital Social		<u>25,000.00</u>
Pérdida Acumulada	0.00	
Pérdida del Periodo	0.00	0.00
TOTAL PASIVO + INVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS		<u>25,000.00</u>

Liquidación Total de la empresa PROMOCIONES DINAMICAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
26 de octubre de 2018.


Arturo Zacapa Zelaya
LIQUIDADOR




P.M.Y.C.P.
CONTADOR
Colegiación No. 455423

2, 8 y 14 N. 2018

Constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PARMA, MUNICIPIO DE SONAGUERA, DEPARTAMENTO DE COLÓN, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. NOTIFIQUESE. (F) CLARISA EVELIN MORALES REYES, SUBSECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL"

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los ocho días del mes de junio de dos mil dieciocho.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL

9 N. 2018.

**AMERICA CDC CASA DE CAMBIO SA DE CF
BALANCE GENERAL
AL 31 DE AGOSTO DEL 2018**

ACTIVO

Caja y Bancos	0.00
Banco Promerica	0.00
SUMA DE ACTIVOS	0.00

PASIVOS	0.00
PATRIMONIO	0.00
SUMA PASIVO Y PATRIMONIO	0.00

LIQUIDADADOR

**Lourdes Valencia
CONTADOR**

9 N. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 25 de julio de 2018, el Abogado José Antonio Mejía Corleto, en su condición de apoderado legal de la Empresa de Seguridad de Occidente, S. de R.L., de C. V., interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No. 242-18, contra la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), pidiendo la impugnación de la validez del acto de adjudicación de la licitación pública nacional LPNNo. 005-2018, materializada en la resolución 4 del punto 7, contenida en acta No. 003-2018 de sesión realizada por el Consejo Directivo de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) y de las resoluciones posteriores emitidas al respecto.- Que se declare la anulación de dichos actos administrativos de carácter particular por no ser conforme a derecho.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada.- La adopción de medidas para su pleno restablecimiento.- Ordenar el envío del expediente administrativo en que obran documentos originales.- Se acompañan documentos.-Costas.- Poder. En relación con la Licitación Pública Nacional LPN-No. 005-2018, materializada en la Resolución 4 del punto 7, contenida en acta No. 003-2018, de sesión realizada por el Consejo Directivo de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), asimismo las resoluciones emitidas con posterioridad a dicho acto y con las que se ha precedido a agotar la vía administrativa, consiste en: resolución de fecha 18 de junio de 2018 y providencia de fecha 5 de julio de 2018, ambas emitidas por la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) y de los actos emitidos con posterioridad, con los cuales se ha tenido por agotada la vía administrativa, según lo dispone el artículo 142 de la Ley de Contratación del Estado; alegando que dichos actos no son conforme a derecho.

**ABOG. ANDRÉS ARDON SILVA
SECRETARIO ADJUNTO.**

9 N. 2018.

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES
GRÁFICAS**
no es responsable del contenido de
las publicaciones, en todos los casos la
misma es fiel con el original que
recibimos para el propósito

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

República de Honduras
Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias 911
Nº. LPN-003-2018

**“CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO ADMINISTRATIVO ANEXO
DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO,
UNO (911) TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN”**

1. La Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911) invita a las empresas Constructoras Nacionales, previamente Precalificadas según **Proceso No. SNE-01-2018, para las Categorías 1 y 2**, a participar en el Proceso de Licitación Pública No. LPN-003-2018, para la selección de la empresa que realizará la CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO ADMINISTRATIVO ANEXO DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911) TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA 2).
3. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente Licitación; en las oficinas de la Gerencia Administrativa de la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), planta baja, edificio principal, aldea El Ocotal, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A., en un horario de 9:00 A.M. a 5:00 P.M., de lunes a viernes; mediante solicitud escrita y de manera gratuita a: Lic. Alex Rolando Colindres Láinez, correo electrónico: acolindres@911.gob.hn. Los Documentos de la Licitación podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HONDUCOMPRAS”, (<http://www.honducompras.gob.hn/>).
4. Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en acto público en el edificio principal del Sistema Nacional de Emergencias, aldea El Ocotal, M.D.C., a más tardar el

día martes, 27 de noviembre de 2018 a las 10:30 A.M., hora local. Las que se reciban fuera de plazo serán devueltas. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía y/o Fianzas de Mantenimiento de la Oferta de por los menos el 2% del precio de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de octubre de 2018.

Lisandro Rosales Banegas
Ministro Director Nacional

10 N. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**
República de Honduras C. A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha once de septiembre del año 2018, compareció a este Juzgado la señora Lourdes Mireya Velásquez Barahona, en causa propia, incoando demanda Especial en Materia Personal en contra del Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad con orden de ingreso número **0801-2018-00311**, Se interpone demanda especial en materia de personal. Se solicita la declaración de ilegalidad y de nulidad de un acto administrativo particular emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad. El reconocimiento de una situación jurídica individualizada y que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento, entre ellas el reintegro al puesto de servicio del cual fui ilegalmente cancelada por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad. Se acompañan documentos. Se designa o señala lugar donde obran otros originales. Se relacionan con claridad los hechos de la demanda con los medios de pruebas que se pretenden utilizar. Se confiere poder. Se pide especial pronunciamiento de condena de costas a la parte demandada. En relación al Acuerdo No. 1104-2018 de fecha 13 de agosto de dos mil dieciocho 2018.

ABOGADA KENIA TERESA LANZA VARELA
SECRETARIA ADJUNTA

10 N. 2018.

SANEAMIENTO DE LA COLONIA FLOR No. 1° del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la Supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA FLOR No. 1°** del municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA (F) WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL

10 N. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**
República de Honduras, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiocho de septiembre del año 2018, compareció a este Juzgado el señor Edwin Raúl Varela Martínez, en causa propia, incoando demanda especial en materia personal en contra del Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, con orden de ingreso número **0801-2018-00347**, se interpone demanda especial en materia de personal. Se solicita la declaración de ilegalidad y de nulidad de un acto administrativo. El reconocimiento de un situación jurídica individualizada y que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento, entre ellas el reintegro al grado del cual fui ilegalmente cancelado por parte Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad o, dada mi antigüedad y duración del proceso judicial, al grado superior inmediato que tenga al momento de la ejecución de sentencia y el pago de salarios dejados de percibir. Se acompañan documentos. Se designa o señala lugar donde obran otros originales. Se relaciona con claridad los hechos de la demanda con los medios de pruebas que se pretenden utilizar. Se confiere poder. Se pide especial pronunciamiento de condena de costas a la parte demandada. En relación al acuerdo No. 1934-2018 de fecha 17 de agosto de dos mil dieciocho 2018.

ABOGADA KENIA TERESA LANZA VARELA
SECRETARIA ADJUNTA

10 N. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**
República de Honduras, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha tres de mayo de 2017, compareció ante este Juzgado el Abogado **CÉSAR ARTURO HELLER PORTILLO**, en su condición de Representante Procesal del señor **DROLSVIN NOEL MUÑOZ PEREZ**, incoando demanda en Materia de Personal, con orden de ingreso número **0801-2017-00276**, para que se declare la nulidad de un acto particular de la Administración Pública, dictado con infracción del ordenamiento jurídico, quebrantamiento de formalidades esenciales para su formación. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por haber lesionado derechos del administrado y para su pleno restablecimiento que se ordene mi reintegro al cargo que ocupaba y el pago de los salarios dejados de percibir, o, en su defecto, el pago de las prestaciones laborales e indemnizaciones que en derecho corresponda. Se acompañan documentos. Se confiere poder. Condena en costas. En relación al Acuerdo No. 2125-2017 de fecha 22 de marzo de 2017.

ABOG. MARVIN GEOVANNY RAMOS ÁVILA
SECRETARIO ADJUNTO

10 N. 2018.



AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL República de Honduras

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DE COPÁN
Agencia Española de Cooperación Internacional para el
Desarrollo (AECID)

**“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITO DE
DISTRIBUCIÓN DE VIDRIO FUSIONADO AL
ACERO EN LA ZONA ALTA DE SANTA ROSA DE
COPÁN” PROCESO No. 2014/SPE/0000400254-LPN
006/2018**

MODALIDAD	CO-CALIFICACIÓN
	CONTRATO “LLAVE EN MANO”

La Municipalidad de Santa Rosa de Copán en el marco del Proyecto “Mejora al Acceso de Agua Potable y Gestión del Recurso Hídrico en Santa Rosa de Copán, Fase 1 (MAAPYGIRH)”, invita a las empresas constructoras, consorcios y contratistas individuales (en adelante denominados “Los Oferentes”) a presentar documentos para la Licitación Pública Nacional (Co-calificación) del “Diseño y Construcción de Depósito de Distribución de Vidrio Fusionado al Acero en la Zona Alta de Santa Rosa de Copán”, contrato que se ejecutará bajo la modalidad “Llave en Mano”.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de una subvención de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

Los solicitantes que consideren que satisfagan los requerimientos solicitados de “Co-Calificación” y que tengan interés, podrán participar en la presente “Licitación Pública Nacional”.

La legislación aplicable en el presente proceso de Licitación Pública Nacional será la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Disposiciones Generales del Presupuesto vigente y de manera complementaria la resolución de la subvención firmada con la AECID y el Reglamento Operativo del Proyecto.

Para participar, deberán solicitar los Documentos de Licitación de manera gratuita al correo electrónica: proyecto@alcantarillado-aecidsrc.org a partir del viernes 12 de octubre del año 2018.

Los interesados, deberán entregar la Documentación de Licitación Pública Nacional en la siguiente dirección: Edificio Empresa Municipal Aguas de Santa Rosa (EMASAR), Barrio Santa Teresa, contiguo a la Estación de Bomberos, Santa Rosa de Copán, Copán, Honduras.

Centro América, con atención a Equipo de Gestión del Proyecto “Mejora al Acceso de Agua Potable y Gestión del Recurso Hídrico en Santa Rosa de Copán”, el lunes 12 de noviembre de 2018, hasta las 2:00 P.M., los documentos y/o ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazados.

Santa Rosa de Copán, Copán, 12 de octubre de 2018.

Anibal Erazo Alvarado
Alcalde Municipal

10 N. 2018.

Poder Judicial
Honduras

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario, por Ley del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de San Lorenzo, departamento de Valle, al público en general y para los efectos legales.- **HACE SABER:** Que en fecha doce de enero del año 2018; El Abogado **CARLOS ENRIQUE ANDURAY HERNÁNDEZ**, en su condición de Representante Procesal de los señores **GEORGINA OLIVA ORTIZ, MACARIO NERI OLIVA ORTIZ, ROSA BENILDA OLIVA ORTIZ** y **ROSA EMELDA OLIVA ORTIZ**, todos mayores de edad, casados, a excepción de la cuarta, maestros de educación primaria los primeros tres y de oficio doméstico la cuarta, hondureños y con domicilio en el municipio de Pespire, con Identidad número por su orden tienen los números siguientes: 0611-1950-00041, 0611-1953-00029, 0611-1957-00107, 0611-1984-00298, presentó ante este Juzgado, **SOLICITUD DE TÍTULO SUPLETORIO DE UN TERRENO DE NATURALEZA JURÍDICA PRIVADO**, ubicado en la aldea Concepción el Brasilar, municipio de Pespire, departamento de Choluteca, dicho lote de terreno tiene las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con quebrada de por medio propiedad de los señores Marlon Flores, Adán Flores y Auristelia Ortiz; **AL SUR**, con propiedad de los señores Familia García Lainez, local Iglesia Pentecostés, Junior Wilfredo Baca, calle de por media que conduce hacia las Mesa, con Miguel; **AL ESTE**, con propiedad de la señora Maribel Amaya; **AL OESTE**, con propiedad del señor Milton Zúñiga.- **CON UNA EXTENSIÓN DE TRES PUNTO CUARENTA Y NUEVE HECTÁREAS (3.49HAS.).**- Confiendo poder al Abogado **CARLOS ENRIQUE ANDURAY HERNÁNDEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras número 2,479.

San Lorenzo, departamento de Valle, 05 de septiembre del 2018.

ABOG. HECTOR DAVID GUTIERREZ MEDINA
SECRETARIO, POR LEY

10 S., 10 O. y 10 N. 2018.

1/ Solicitud: 18-34675
 2/ Fecha de presentación: 08-08-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DESSARROLLOS EN LIMPIEZA MACIAS, S. DE R.L. (DELMAC, S. DE R.L.)
 R.T.N.: 05019018035803.
 4.1/ Domicilio: Barrio Concepción 1era. calle y 1era. y segunda avenida, Metrocentro, local No.8
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 Tipo de Signo:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DELMAC



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Páginas Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: BAYRON SAMIR MERAZ AMADOR
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-9-18.
 12/ Reservas:

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 12 D. 2018.

[1] Solicitud: 2017-044258
 [2] Fecha de presentación: 20/10/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IRYCOM PLUS SERVICE
 [4.1] Domicilio: RESIDENCIAL 15 DE SEPTIEMBRE, COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: IRYCOM PLUS SERVICE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Asesorías y consultorías.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DORA ELIZABETH IRIAS GUTIERREZ

IRYCOM PLUS SERVICE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de agosto del año 2018.
 [12] Reservas: Se protege en su forma conjunta, tal como aparece en etiqueta.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 12 D. 2018.

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

Exp. 0501-2018-00239-LCV

La infrascrita, secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial, de San Pedro Sula, departamento de

Cortés, al público en general y para efectos de la Ley **HACE SABER:** Que en la solicitud de cancelación y reposición de un Título Valor, presentado por la señora **CLARISSA JULLIETE VARGAS LINARES**, en su condición personal, solicita la Cancelación y Reposición de un Título Valor, consistente en **TÍTULO DE CAPITALIZACIÓN DABUENAVIDA, CUENTA DEL TÍTULO NÚMERO 2011528573**, que posee la señora **CLARISSA JULLIETE VARGAS LINARES**, en la sociedad mercantil denominada **DAVIENDA**.

San Pedro Sula, Cortés, 15 de octubre del 2018.

ABOG. WENDY CAROLINA UMAÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA ADJUNTA

12 N. 2018.

AVISO POR FUSION POR ABSORCIÓN

Al público en general y al comercio en particular, se **HACE SABER:** Que el veintiocho (28) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), mediante Instrumento Público número ochenta y uno (81) autorizado en Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán por el Notario Roberto Pacheco Reyes e inscrito con número cuatro, nueve, tres, cuatro, siete (49347) de la Matrícula dos, cinco, cero, cuatro, uno, dos, cuatro (2504124) del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado I.P., los accionistas de “**TRANSPORTES DEL LITORAL, S.A. DE C.V. (TRANSLISA)**”, adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos: (1) La Fusión por Absorción de esta Sociedad (Sociedad Absorbida) con la sociedad “**GRUPO JAREMAR DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (GRUPO JAREMAR)**”, (Sociedad Absorbente); (2) Ejecución del Acuerdo de Fusión por Absorción; (3) Aprobación y Publicación del Sistema de Extinción de Pasivos, estableciéndose que la Sociedad **GRUPO JAREMAR DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (JAREMAR)**, que subsistirá como Sociedad Absorbente, se convertirá en propietaria de todo el patrimonio de la Sociedad Absorbida **TRANSPORTES DEL LITORAL, S.A. DE C.V. (TRANSLISA)**, por lo que adquirirá a título universal, sin reserva ni limitación alguna, la totalidad de los activos, propiedades, acciones; así como los pasivos, obligaciones y responsabilidades de cualquier índole de la Sociedad Absorbida; (4) Ratificación del Consejo de Administración; (5) Otorgamiento de Facultades Especiales; (6) Lectura, discusión y aprobación del Acta de la Asamblea; y, (7) Cierre de la sesión, por lo que, en los términos del Artículo 347 del Código de Comercio se publica el Acuerdo de Fusión por Absorción y el último Balance General de la sociedad:

Consejo de Administración
TRANSPORTES DEL LITORAL, S.A. DE C.V.

[1] Solicitud: 2018-034673
 [2] Fecha de presentación: 08/08/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR

[4] Solicitante: DIVERSIOMES AMERICA, S.A.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KINGS EMOTION Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Servicio de diversión y entretenimiento.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: José Habran Fernández

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2018.
 [12] Reservas: Se protege la denominación "KINGS EMOTION", así como su DISEÑO, los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogada Noemi Elizabeth Lagos Valeriano
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 12 D. 2018.

[1] Solicitud: 2018-034672
 [2] Fecha de presentación: 08/08/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DIVERSIOMES AMERICA, S.A.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CASINO 777 FANTASTIC Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Servicio de diversión y entretenimiento.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: José Habran Fernández

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2018.
 [12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad de forma separada de los elementos denominativos que la conforman.

Abogada Noemi Elizabeth Lagos Valeriano
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 12 D. 2018.

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

Expediente 0801-2018-03190-CV

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley correspondientes, **HACE SABER:** Que ante este Despacho de justicia compareció el Abogado **RIGOBERTO DUARTE AGOSTA**, en su condición

Representante Procesal de la **DIRECCIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (DICTA)**, solicitando la Cancelación y Reposición de un Título Valor que consiste en un Pagaré, suscrito en fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016) por el señor **RITO SALVADOR PADILLA CARBAJAL**, con Tarjeta de Identidad 0601-1946-00511, a favor de la **DIRECCIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (DICTA)** por el monto de **QUINIENTOS VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L. 525,000.00).** Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de septiembre de 2018.

ABOG. ELY ALVARADO COBAR
SECRETARÍA ADJUNTA

12 N. 2018.

AVISO POR FUSIÓN POR ABSORCIÓN

Al público en general y al comercio en particular, se **HACE SABER:** Que el veintiocho (28) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), mediante Instrumento Público número ochenta (80) autorizado en Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, por el Notario Roberto Pacheco Reyes e inscrito con número cuatro, nueve, tres, cuatro, seis (**49346**) de la Matricula dos, cinco, cero, dos, siete, cuatro, ocho (**2502748**) del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado I.P., los accionistas de "**PRODUCTORA DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V. (PROALSA)**", adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos: (1) La Fusión por Absorción de esta Sociedad (Sociedad Absorbida) con la sociedad "**GRUPO JAREMAR DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (GRUPO JAREMAR)**" (Sociedad Absorbente); (2) Ejecución del Acuerdo de Fusión por Absorción; (3) Aprobación y Publicación del Sistema de Extinción de Pasivos, estableciéndose que la sociedad **GRUPO JAREMAR DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (JAREMAR)**, que subsistirá como Sociedad Absorbente, se convertirá en propietaria de todo el patrimonio de la Sociedad Absorbida **PRODUCTORA DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V. (PROALSA)**, por lo que adquirirá a título universal, sin reserva ni limitación alguna, la totalidad de los activos, propiedades, acciones; así como los pasivos, obligaciones y responsabilidades de cualquier índole de la Sociedad Absorbida; (4) Ratificación del Consejo de Administración; (5) Otorgamiento de Facultades Especiales; (6) Lectura, Discusión y Aprobación del Acta de la Asamblea; y, (7) Cierre de la Sesión, por lo que, en los términos del Artículo 347 del Código de Comercio se publica el Acuerdo de Fusión por Absorción y el último Balance General de la sociedad.

Consejo de Administración
PRODUCTORA DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a la Sociedad Mercantil **GRUPO Q, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (GRUPO Q, S.A. DE C.V.)**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de las Empresas Concedentes **FCA FIAT CHRYSLER AUTOMOVEIS BRASIL LTDA**, de nacionalidad brasileña, **FCA AUTOMOVEIS ARGENTINA, S.A.**, de nacionalidad argentina y **FCA ITALY S.P.A.**, de nacionalidad italiana; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**; Otorgada mediante Resolución Número 862-2018 de fecha 17 de octubre del año 2018, mediante Primera Enmienda al Acuerdo del Distribuidor de fecha 18 de enero del 2018; fecha de vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO**; **ALDO R. VILLAFRANCA CASTRO**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico, Por Ley Acuerdo No. 117-2018. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO
Secretaria General

13 N. 2018.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), compareció a este Juzgado el señor **TULIO ENRIQUE MURILLO OLIVERA**, incoando demanda Contencioso Administrativa en Materia Especial de Personal con orden de ingreso número **0801-2018-00385**, para que se declare la nulidad de un acto particular de la administración pública, dictado con infracción del ordenamiento jurídico, quebrantamiento de formalidades esenciales para su formación. Reconocimiento de una Situación jurídica individualizada por haber lesionado derecho del administrado y para su pleno restablecimiento que se ordene mi reintegro al cargo que ocupaba y el pago de los salarios dejados de percibir o en su defecto, el pago de prestaciones laborales e indemnizaciones que en derecho correspondan. En relación con el acuerdo número 1914-2018.

ANDRÉS DAVID ARDON SILVA
SECRETARIO ADJUNTO

13 N. 2018.

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO
DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE HERENCIA

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en General y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en el expediente de herencia ab intestato que se registra bajo el No. 0801-03994-2018-CV, promovida ante este Juzgado de Letras, dictó sentencia en fecha veintidós (22) de octubre del dos mil dieciocho (2018), que en su parte resolutive dice: **FALLA: DECLARAR CON LUGAR**, la solicitud de herencia ab intestato, presentada por las señoras **DELIA MARGARITA RODEZNO CHIRINOS Y ZANDRA LETICIA RODEZNO CHIRINOS**, en su condición propia contraídas a solicitar se les declare heredera ab intestato de los bienes, derechos y obligaciones de su difunta madre la señora **FRANCISCA SATURNINA CHIRINOS (Q.D.D.G.)**, en consecuencia **DECLÁRESE HEREDERO AB INTESTATO** a las señoras **DELIA MARGARITA RODEZNO CHIRINOS Y ZANDRA LETICIA RODEZNO CHIRINOS**, de los bienes, derechos y obligaciones dejados por su difunta madre la señora **FRANCISCA SATURNINA (Q.D.D.G.)**, y se le concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos ab intestato de igual o mejor derecho.-

Tegucigalpa, M. D. C. dos de noviembre del 2018.

ABOG. IVETH CAROLINA GOMEZ
SECRETARIA ADJUNTA

13 N. 2018.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil catorce (2014), compareció a este Juzgado el señor **CESAR AUGUSTO ROSALES VARELA**, incoando demanda en materia de personal con orden de ingreso número **0801-2014-00038**, en contra del Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad, para la declaración de no ser conforme a derecho y la anulación de un acto administrativo, reconocimiento de una situación jurídica individualizada por haberse lesionado su derecho y la adopción de las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de las mismas como ser la orden de reintegro a sus labores, asimismo se le reconozcan los salarios dejados de percibir, los aumentos y beneficios que puedan darse mientras dure su ausencia.- En relación con el Acuerdo de despido número **2377-2013**, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad en fecha doce (12) de diciembre del año dos mil trece (2013).

RITO FRANCISCO OYUELA FLORES
SECRETARIO ADJUNTO

13 N. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco de septiembre del dos mil dieciocho, compareció a este Juzgado el señor Elvin Onias Lanza Martínez, incoando demanda personal contra el Estado de Honduras a través del Despacho de la Presidencia, con orden de ingreso No. 0801-2018-00337, para la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal, por no haber sido dictado conforme a derecho, e infringir el ordenamiento jurídico establecido. Que se declare la ilegalidad y su nulidad. Que se reconozca una situación jurídica individualizada y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de la misma, el reintegro a mi puesto de trabajo en iguales o en mejores condiciones a las establecidas; pagos de salarios con sus incrementos y demás beneficios dejados de percibir en mi ausencia, desde la fecha del despido, hasta la fecha en que se materialice el reintegro a mi puesto de trabajo del cual fui despedido en forma arbitraria e ilegal; pago de salarios adeudados. Prescripción de la acción. Costas del juicio. Se acompañan documentos. Se otorga poder. En relación al acto impugnado consistente en el Acuerdo N°. 040-SP-2018 de fecha 13 de septiembre de 2018.

**RITO FRANCISCO OYUELA
SECRETARIO ADJUNTO**

14 N. 2018.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS
AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. BERNABE SORTO RAMIREZ, actuando en representación de la empresa FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA), tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: MAGNUM 60 WP, compuesto por los elementos: 60% METSULFURON METHYL
Toxicidad de Tipo: 5
Grupo al que pertenece: SULFONILUREA
Estado Físico: SOLIDO
Tipo de Formulación: POLVO MOJABLE
Formulador y País de Origen: JIANGSU TIANRONG GROUP CO. LTD/CHINA
Tipo de uso: HERBICIDA

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días

hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., 10 DE OCTUBRE DE 2018
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR
DE LA FECHA”**

**ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

14 N. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-039280
[2] Fecha de presentación: 11/09/2018
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: CAFE LA SIERRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
[4.1] Domicilio: FIALLO SOTO, SEGUNDO NIVEL, CUBICULO 212, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CAFE LA SIERRA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue: Café.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Lourdes Elizabeth Rubio Medina

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de octubre del año 2018.
[12] Reservas: No se protege la leyenda: Un café de Altura. Se protege solamente el productos indicado "Café".

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N. y 14 D. 2018.

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES
GRÁFICAS**
no es responsable del contenido de
las publicaciones, en todos los casos la
misma es fiel con el original que
recibimos para el propósito

Sección "B"

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN CENTRO DE JUSTICIA CIVIL

AVISO DE HERENCIA YACENTE

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que este Tribunal de Justicia en fecha uno de agosto del año dos mil dieciocho, dictó Sentencia en la cual **RESUELVE:** 1) **DECLARAR** con lugar la solicitud de declaratoria de herencia yacente y nombramiento de curador, presentada por el Abogado **EDWIN ARMANDO PINEDA MADRID**, en su condición de Representante Procesal de la Sociedad **BANCO DAVIVIENDA HONDURAS, S.A.** 2) **DECLARAR** yacente la herencia de los bienes, derechos, acciones y obligaciones que a su muerte dejara la causante **REINA ARGENTINA MARQUEZ ORELLANA** también conocida como **REYNA ARGENTINA MARQUEZ ORELLANA (Q.D.D.G.)**, sin perjuicio de los derechos de sus herederos; 3) **Nombrar** como Curador de bienes de la herencia que ha sido declarada yacente en el numeral anterior, a la Abogada **MIGDALIA YAHÉLI RAMOS MARTINEZ**, mayor de edad, casada, hondureña, portadora de la Tarjeta de Identidad número **1801-1977-00870**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el número 8124, correo electrónico yaheliramos@yahoo.es, con oficinas profesionales en la colonia El Prado, séptima calle, tercera avenida, con números de teléfono 9945-6466 y 2239-9430. **Y MANDA:** que se inserte esta declaración en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario escrito de mayor circulación que se edite en el departamento, y en carteles que se fijarán en tres (3) de los parajes más frecuentados del lugar durante quince (15) días y transcurrido este plazo, se extienda a los interesados Certificación íntegra del presente fallo.

Tegucigalpa, M.D.C. 10 de septiembre del 2018.

ABOG. MARCO TULIO CALLIZO S.
SECRETARIO ADJUNTO

15 N. 2018.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 05 de enero de 2017, el señor Jaime Reynaldo Cruz Cruz, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No. **016-17**, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, pidiendo la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal. Que se Reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fue objeto mi representado y como medida para el restablecimiento de sus derechos para que se condene al Estado al reintegro al trabajo, pago de salarios caídos, costas, por no ser conforme a derecho dicho acto, por haber sido dictado infringiendo el

ordenamiento jurídico, quebrantando las mas esenciales formalidades y con excesivo abuso de poder.- Que se decrete la ilegalidad y la nulidad de tal acto.- Que se le reconozca una situación jurídica individualizada y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de sus derechos infringidos; El pago de los salarios y demás derechos o beneficios dejados de percibir, desde la fecha de la cancelación, hasta la fecha de la ejecutoria de la sentencia definitiva condenatoria.- El pago de una indemnización a título de daños y perjuicios por el derecho subjetivo violado con el acto ilegal del cual hoy se pide su nulidad. Al haberse comprobado en forma plena y fehacientemente, la violación de mi derecho subjetivo, cometido por las autoridades de la Secretaría de Seguridad en contra de mi representado, más las costas; En relación con el Acuerdo No. 3520-2016, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

LIC. KARINA ELIZABETH GALVEZ REYES
SECRETARIA GENERAL

15 N. 2018.

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a **PROMOCIÓN MÉDICA HONDURAS, S.A. DE C.V.**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **HAEMONETICS, S.A.**, de nacionalidad suiza; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**; Otorgada mediante Resolución Número 812-2018 de fecha 26 de septiembre del año 2018, mediante Carta de Autorización de fecha 27 de marzo del 2018; fecha de vencimiento: hasta el 31 de marzo del 2020; **ALDO R. VILLAFRANCA CASTRO**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico, Por Ley Acuerdo No.104.2018. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio de Distrito Central, a los diecinueve días del mes de octubre del año das mil dieciocho.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO
Secretaria General

15 N. 2018.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS
AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

La Abog. MARIA LILIANA AGUILAR, actuando en representación de la empresa SAMPOLK, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: MEGA ANTIFUNGUS 31 EC, compuesto por los elementos: 21% PYRACLOSTROBIN, 10% CYPROCONAZOLE.

Estado Físico: LÍQUIDO

Toxicidad: 5

Grupo al que pertenece: ESTROBILURINA, TRIAZOL

Estado Físico: CONCENTRADO EMULSIONABLE

Formulador y País de Origen: SAMPOLK, S.A./HONDURAS

Tipo de uso: FUNGICIDA

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 11 DE OCTUBRE DE 2018
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR
DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

15 N. 2018.

JUZGADO DE LETRAS FISCAL ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER**: Que en fecha veintiséis (26) de enero del dos mil dieciocho (2018), interpuso demanda ante este Juzgado la Abogada Rosangel Sandoval Carrasco, en su condición de Representante Procesal de la Sociedad Mercantil Cervecería Hondureña, S.A DE C.V., con orden de ingreso número 0801-2018-00040 fiscal, contra la Municipalidad de Tela, departamento de Atlántida, incoando demanda especial en materia Tributaria o Impositiva para que se declare no conforme a derecho y se anule parcialmente el Acto Administrativo de carácter general consistente en el

Acuerdo de fecha 18 de diciembre de 2017 emitido por la corporación Municipal de Tela, Atlántida, por medio del cual se aprueba el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Tela, departamento de Atlántida, correspondiente al año 2018, específicamente que se decreta la nulidad total de los artículos 102.B, de la Sección I denominada Servicios Públicos, del Título IV denominado mantenimiento, limpieza, recolección y disposición final de los desechos sólidos y servicio de Bomberos; 156 incisos B), C) y D) del Capítulo Unidad Vial Municipal, Título V: uso del sistema vial urbano, tránsito y transporte; y, 165 párrafo final.

LIC. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA

15 N. 2018.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER**: Que en fecha 27 de septiembre de 2018, el señor Glen Francisco Coello Lanza, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No. 341-18, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, pidiendo que se declare la nulidad de un acto particular de la administración pública, dictado con infracción del ordenamiento jurídico, quebrantamiento de formalidades esenciales para su formación. Reconocimiento de una Situación Jurídica individualizada por haber lesionado derechos del administrado y para su pleno restablecimiento que se ordene mi reintegro al cargo que ocupaba y el pago de los salarios dejados de percibir o, en su defecto, el pago de las prestaciones laborales e indemnizaciones que en derecho corresponda. Se acompañan documentos. Se confiere poder. Condena en costas; en relación con el Acuerdo No. 1921-2018, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

ABOG. ANDRES ARDON SILVA
SECRETARIO ADJUNTO

15 N. 2018.

LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS

No es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma
es fiel con el original que recibimos para
el propósito.

JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 26 de enero del año 2018, la Abogada Rosangel Sandoval Carrasco, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No.0801-2018-00058 Fiscal, contra la Municipalidad de Nacaome del departamento de Valle, incoando demanda en materia Tributaria Impositiva, para que se declare no conforme a derecho y se anule parcialmente un acto administrativo de carácter general consistente en el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Nacaome, departamento de Valle, correspondiente al año 2018, específicamente la tasa ambiental distribuidoras, en el párrafo final del artículo 45, del capítulo V denominado "Plan de Arbitrios del Área Ambiental", de dicho Plan de Arbitrios, por haberse dictado infringiendo el ordenamiento jurídico vigente. Se solicita reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas necesarias para su pleno reconocimiento, consistente en que la disposición impugnada no le es aplicable a mi representada.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

15 N. 2018.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley **HACE CONSTAR:** Que la señora **FLORIDALMA PERAZA LÓPEZ**, ha solicitado Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en El Pacayal, municipio de La Encarnación, departamento de Ocotepeque, que consta de **TRECE PUNTO VEINTE MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL (13.20 MZS)**, con límites: **AL NORTE**, con Marta Licia López, Raúl Rosa, **AL SUR**, colinda con Manuel Chinchilla; **AL ESTE**, con **ELIBERTO CHINCHILLA**; **AL OESTE**, con Juan Peraza y Florencio Chinchilla, calle pública de por medio. Apoderado Legal Abog. **EDGAR ULISES MEJÍA GUEVARA**.

Ocotepeque, 11 de octubre del 2018.

ABOGADA CINDY JOSELIN CARTAGENA PINTO
SRIA. JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL
DE OCOTEPEQUE

15 N., 15 D. 2018 y 15 E. 2019.

JUZGADO DE LETRAS
REPÚBLICA DE HONDURAS

AVISO TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que el señor **MARVIN ROMERO ESTEVEZ**, mayor de edad, Agrónomo, hondureño, con domicilio en el municipio de Corquín, departamento de Copán, con Identidad número 0405-1983-00149, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, un terreno ubicado en la aldea El Jaboncillo o Bado Hondo jurisdicción del municipio de Corquín, departamento de Copán, teniendo una extensión de **NUEVE PUNTO SESENTA Y CINCO MANZANAS (9.65 MZ)**, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad del señor **DAVID COLLART**; **AL SUR**, colinda con propiedad de los señores **SALOME ESPINOZA**, **MARTA VASQUEZ**, **JUANA JOSEFA COLLART**, **MANUEL COLLART**, todos calle de por medio; **AL ESTE**, colinda con la propiedad de los señores **JESÚS VASQUEZ** y **JOSE TADEO VASQUEZ**, ambas calle de por medio; y, **AL OESTE**, colinda con propiedades de los señores **PASTOR VASQUEZ** y **HECTOR ROMERO COLLART**. Dicho terreno lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de diez años.-

Santa Rosa de Copán, 07 de septiembre del 2018.-

GUSTAVO ARTURO PEREZ DESTEPHEN
SECRETARIO, POR LEY

14 S., 15 O. y 15 N. 2018.

La EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS le ofrece los
siguientes servicios:

LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovido por el señor **JESÚS LÓPEZ PINEDA**, mayor de edad, casado, hondureño y vecino de San Pedro Copán, con Tarjeta de Identidad No. 0420-1951-00009, es dueño de un lote de terreno, ubicado en el lugar denominado "Agua Zarca", del municipio de San Pedro, departamento de Copán, con un área actual de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (237,056.50 M2), EQUIVALENTES A VEINTITRÉS PUNTO SETENTA Y UN HECTÁREAS (23.71 H) O TREINTA Y CUATRO MANZANAS (34 Mz)**, con las medidas y colindancias siguientes: Del punto cero al punto uno, con rumbo N 66 54 31.34 E y colinda con Wilmer Urrea Pinto y Evelio Mateo y calle de por medio; del punto uno al punto dos, con rumbo S 45 18 17.14 E y colinda con Gaby Marlen Peña Espinoza y Alba Luz Rojas; del punto dos al punto tres, con rumbo S 04 59 53.88 E y colinda con Pablo Portillo, Raúl Humberto Alvarado, Ángel Augusto Alvarado, Norman Danilo Alvarado, del punto tres al punto cuatro, con rumbo N 72 03 20.70 W, del punto cuatro al punto cinco, con rumbo N 38 48 24.74 W, colinda con carretera que conduce a los cedros y a la cabecera del llano, del punto cinco al punto cero, con rumbo N 08 58 21.46 W y colinda con Marco Antonio Paz y Suyapa Santos; dicho terreno lo ha poseído en forma quieta pacífica e ininterrumpidamente por mas de once años, lo que será afirmado por los testigos **WUIMMER ADONAY URREA PINTO, PABLO PORTILLO Y MARCO ANTONIO COLLART GUILLEN.- REPRESENTA: Abogada LOURDES LORENA REYES FAJARDO.**

Santa Rosa de Copán, 24 de julio del 2018.

MIRNA LETICIA HERNÁNDEZ
SECRETARIA, POR LEY

16 N., 17 D. 2018 y 17 E. 2019.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha 27 de julio del año 2018, el Abogado Germán Enrique Martel Beltrán, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No. **0801-2018-00246**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Seguridad, incoando demanda en materia ordinaria para que se declare la nulidad de un acto administrativo emitido por la Secretaría de Seguridad que consiste en la resolución SEDS-130-2018 de fecha 20 de marzo del 2018 y SEDS-184-2018 de fecha 21 de mayo del 2018. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas necesarias siguientes: Ordenar el pago de cuatro millones setecientos mil ciento y cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con diez centavos (US\$ 4,705,157.10) por los diseños preliminares y finales de los planos y manual operativo del proyecto penitenciario ubicado inicialmente en el municipios de Choloma, departamento de Cortés y diseños preliminares de los centros penitenciarios de La Ceiba, departamento de Atlántida y Santa Bárbara, departamento de Santa Bárbara.- Con especial condena en costas. Se acompañan documentos.- Se acredita poder.- Se delega poder.-

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA

16 N. 2018.

- [1] Solicitud: 2016-041684
[2] Fecha de presentación: 17/10/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: ALMACEN PAJARO AZUL, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: SUR OESTE URBANO PAZ BARAHONA S.P.S. CORTÉS, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MIRAGE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 15
[8] Protege y distingue:
Instrumentos musicales.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Luis Gabriel Martínez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de noviembre del año 2016.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N. 3 y 18 D. 2018.

CONVOCATORIA

El Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad **DESARROLLO E INVERSIONES ECOTURISTICAS, S.A.**, a requerimiento de la Socia **SERVICIOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS, S.A.** CONVOCA a sus accionistas a: **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** a celebrarse en la colonia Payaqui, Ave. San Juan Bosco, calle Berlin o Principal, frente a Centro Financiero FICOHSA, el día lunes diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho a las diez de la mañana (10:00 A.M.) con la siguiente agenda:

ASAMBLEA ORDINARIA:

1. Comprobación del Quórum.
2. Apertura de la Asamblea
3. Informe y Presentación del Balance General de Estados de Resultados hasta el año 2017 y del cuadro de pérdidas y ganancias.
4. Discusión y Aprobación del Balance General de Estados de Resultados.
5. Discusión y Aprobación de la memoria de las actividades del Gerente.
6. Elección de los miembros del Consejo de Administración y Comisario, así como la asignación de emolumentos.
7. Aprobación del Acta de la Asamblea General de Accionistas

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:

1. Nombramiento de Ejecutores para ejecuciones de acuerdos anteriores.
2. Enmiendas en el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 06 de septiembre de mil novecientos noventa y nueve de aumento de capital, por error en la misma.
3. Enmiendas en el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 11 de abril de 2005 de aumento de capital, por error en la misma.
4. Enmienda en el libro de Registro de Accionistas de conformidad con las enmiendas realizadas.
5. Emisión de Certificados de Acciones definitivas.
6. Modificación del pacto social en lo relacionado a la forma de la convocatoria.

En caso de no reunirse el quórum de la asamblea esta deberá reunirse al día siguiente a la misma hora y en la misma ubicación con los accionistas presentes.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de noviembre de 2018.

Presidente Junta Directiva

16 N. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
San Pedro Sula, Cortés**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha uno de noviembre del año dos mil dieciocho el Abogado **MAX RICARDO SALGADO LAGOS**, en su condición de Apoderado Judicial de la Sociedad Mercantil Inversiones Habsburgo, S.A., interpone demanda Especial en Materia de Licitación contra la Empresa Nacional Portuaria representada legalmente por su Gerente General el Ingeniero Gerardo José Murillo Martínez, para que se declare de pleno derecho la nulidad del Acto Administrativo consistente la Resolución emitida por el Consejo Directivo de la Empresa Nacional Portuaria en la Sesión Ordinaria 885-2018 de fecha 23 de octubre del año 2018 en el apartado V asuntos de la Gerencia 3 de Solicitud de Adjudicación a la Licitación Pública Internacional 01-2018 referente a la Contratación de Servicios de Remolaje para la Realización de Maniobras de Atraque y Desatraque de Buques en Puerto Cortés, Omoa y Tela y se adopten las medidas para su restablecimiento como ser que se ordene judicialmente la adjudicación a favor de la demandante, la contratación de servicios de remolaje para la realización de Maniobras de Atraque y Desatraque de Buques en Puerto Cortés, Omoa y Tela.

San Pedro Sula, Cortés, 13 de noviembre del año 2018.

**LICENCIADO JUAN ANTONIO MADRID GUZMAN
SECRETARIO**

16 N. 2018.

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Registrador del Departamento Legal de Propiedad Intelectual. **CERTIFICA** la Resolución **No.356-18** de fecha 06 de septiembre del 2018, la que en su parte contundente dice: **VISTA:** Para resolver la Solicitud de Cancelación por no uso No.2218-18 presentada en fecha 16 de enero del 2018, por el abogado **LEONARDO CASCO FORTIN**, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada **HERO AG**. Contra el registro número 86890 de la marca de fábrica denominada, **HEROE** Clase Internacional 30, propiedad de la sociedad mercantil denominada **EXPORTADORA MERCANTIL AGROINDUSTRIAL, S.A.(EXPRO) RESULTA..... RESULTA..... RESULTA..... RESULTA..... RESULTA..... RESULTA..... CONSIDERANDO.... CONSIDERANDO.... CONSIDERANDO.... CONSIDERANDO..... CONSIDERANDO:..... POR TANTO.....RESUELVE PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Cancelación No.2218-18 de fecha 16 de Enero del 2018, Presentada por el abogado **LEONARDO CASCO FORTIN**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **HERO AG**. Contra el registro No.86890 de la marca de fábrica denominada **HEROE** Clase Internacional 30, propiedad de la Sociedad Mercantil **LABORATORIO MAVER LTDA**. En virtud que la Sociedad Mercantil **EXPORTADORA MERCANTIL AGROINDUSTRIAL, S.A. (EXPRO)**, titular del registro No.86890 de la Marca de Fábrica **HEROE**, Clase Internacional 30 y virtud que no compareció en ninguna de las etapas del proceso, por lo que no acredito el uso y la comercialización de la Marca de Fábrica **HEROE**, en Honduras para productos de la clase internacional 30. Y el fin de registrar una marca es para poner a la disposición de los consumidores los productos que se protegen bajo dicha marca y que estos pueden adquirirlos y identificar la calidad y origen empresarial de los mismos.- **NOTIFÍQUESE. FIRMA Y SELLA ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA. REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO, LEGAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL. ABOGADO DENIS TURCIOS, OFICIAL JURÍDICO.**

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de noviembre de 2018.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO
LEGAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

16 N. 2018.

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL
DE SANTA ROSA DE COPÁN

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán. **HACE SABER:** Que el señor **SERGIO OMAR MEJIA FUENTES**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, con domicilio en municipio de Talgua, departamento de Lempira, con Identidad Número **0406-1984-00329**; ha presentado una solicitud de Título Supletorio de: Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado en el lugar El Nispero, Esquingual, jurisdicción del municipio de Cucuyagua, de este departamento de Copán, con un área total de **CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO CERO METROS CUADRADOS (111,556.00 MTS2.)**; equivalente a **DIECISEIS PUNTO CERO MANZANAS (16.00 MZ.)**; de extensión superficial, el cual tiene las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad de **LOS SEÑORES Wilson Antonio Mejia Ramirez, Franklin Edmelin Lara Lara; AL SUR**, colinda con propiedad de la señora Digna Emérita Fuentes; **AL ESTE**, colinda con Río Ajagual; **Y, AL OESTE**, colinda con Propiedad del señor Sergio Omar Mejia Fuentes.- El cual ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de diez (10) años y en la que los testigos **WILSON ANTONIO MEJIA RAMIREZ, DIGNA EMÉRITA FUENTES, FRANKLIN ESMELIN LARA LARA**, afirmaran ser cierto.-

Representa: Abogada Julia María Melgar Hernández.-

Santa Rosa de Copán, 6 de Noviembre de 2018.

MIRNA LETICIA HERNÁNDEZ
SECRETARIA ADJUNTA

16 N., 16 D. 2018 y 16 E. 2019.

AVISO DE CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Mercantil, **BANCO DE HONDURAS, S.A.**, convoca a todos sus accionistas a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el martes cuatro (4) de diciembre de 2018 a las tres de la tarde (3:00 P.M.), en el domicilio social de la Sociedad, ubicado en la Intersección Bulevar Suyapa y Colonia Loma Linda, contiguo al Banco Centroamericano de Integración Económica de esta ciudad Capital. Los siguientes asuntos serán discutidos en la sesión: i) Reforma a los artículos de la Escritura de Constitución y de los Estatutos de Banco de Honduras, S.A.

En caso de que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas no se llegare a celebrar en la fecha mencionada por no haber quórum para tenerla como legalmente reunida, por este medio se hace segunda convocatoria para celebrar dicha Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, el miércoles cinco (5) de diciembre de 2018, a la misma hora y en el mismo lugar.

Secretario
Junta Directiva
Banco de Honduras, S.A.

16 N. 2018.

social hacia la comunidad. 7.- Mejor el desarrollo cultural y social condiciones de vida de las personas, como ser en el área de salud, economía, mediante programas y/o proyectos con el socio de la IESH. 8.- Desarrollar unidades de gestión de recursos, que promuevan la venta de bienes y servicios, tendientes al cumplimiento de los objetivos que se ejecuten mediante programas y/o proyectos en acuerdo a lo dispuesto en la Ley de ONGD y su reglamento.

SEGUNDO: La Organización No Gubernamental para el Desarrollo se registrará por sus estatutos, contenidos en el Acta de constitución aprobados por los fundadores.

TERCERO: La Organización No Gubernamental para el Desarrollo está obligada a solicitar ante los entes estatales competentes, los permisos o licencias necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

CUARTO: La Organización No Gubernamental para el Desarrollo queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su Reglamento.

QUINTO: Las reformas o modificaciones de los Estatutos de organización se someterán al mismo procedimiento de su aprobación y serán registradas en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización.

SEXTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC) para que proceda a la inscripción de la organización en el registro correspondiente.

OCTAVO: La legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario. - **NOTIFÍQUESE. RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los 16 días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL

17 N. 2018.

18 B.

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general, **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se han presentado los señores **NATHAN BLAINE GAMBLE** y **JENNIFER ANNE GAMBLE**, mayores de edad, casados, de nacionalidad estadounidense, solicitando autorización judicial para adoptar al menor **HUGO SEBASTIÁN CARRASCO ÁVILA.** Se hace del conocimiento al Público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, catorce días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

ADA MARGARITA CORTÉS
SECRETARIA, POR LEY

17 N. 2018.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general **HACE SABER:** Que con fecha dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho, la señora **LEONILA MURILLO CAMPOS**, a través de su Apoderada Legal, la Abog. **SURI MAGDALENA GONZALES PORTILLO**, presentó ante este despacho solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de un lote de terreno con un área total de mil setecientos ochenta y seis punto ochenta y nueve metros cuadrados, ubicado en barrio El Dorado La Entrada Copán; cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE**, mide cincuenta varas colinda con propiedad de Manuel de Jesús Mejía; **al SUR**, mide cincuenta varas colinda con calle de por medio y propiedad de Salvador Orellana; **al ESTE**, cuarenta y ocho varas y propiedad de Graciela viuda de Velásquez; y, **al OESTE**; cuarenta y ocho varas con propiedades de Anacleto Umaña López.- Lote de terreno que posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de diecinueve años y los obtuvo mediante compraventa que le hiciera a la señora **BERNARDA MEJIA.**

La Entrada, Copán, 31 de octubre del 2018.

ABOG. MARÍA ELVIRA MORAN
SECRETARIA

17 N., 17 D. y 17 E. 2018.

vigente y otras aplicables de forma pertinente del marco legal de la República de Honduras, como la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de lo Contencioso Administrativo, Código Penal, etc.

Los solicitantes a participar en la Precalificación, encontraron los pliegos de forma gratuita en digital en el Portal de Honducompras (www.honducompras.gob.hn) a partir del día 1º de octubre del 2018 y a partir del 8 de octubre del 2018, deberán solicitar los pliegos mediante solicitud electrónica o personalmente a través de una carta dirigida al Instituto Hondureño de Turismo, oficinas de la Unidad de Compras/Gerencia de Finanzas y Administración, ubicada en el 5to. Nivel del Edificio Europa, Instituto Hondureño de Turismo, Col. San Carlos, Tegucigalpa, M.D.C., en horario de 9:00 A.M. a 5:00 P.M.

Los interesados, deberán entregar la documentación de Precalificación en Instituto Hondureño de Turismo, ubicado en Edificio Europa, Colonia San Carlos, quinto piso, en la Unidad de Compras de la Gerencia de Finanzas y administración el día 19 de octubre del 2018, en un horario de 9:00 A.M. a 5:00 P.M., entregándose a cada interesado una constancia de recepción de documentos.

Tegucigalpa, M.D.C., octubre del 2018.

EMILIO SILVESTRI THOMPSON
PRESIDENTE EJECUTIVO

17 N. 2018.

FE DE ERRATA

En la edición del Diario Oficial La Gaceta No. 34.768, de fecha lunes 15 de octubre del año 2018, en la publicación del **ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018, DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, por un error involuntario en la **página B.11**, no se insertaron en la parte izquierda de **ACTIVOS**, los números romanos **I, II, III y IV**. Siendo lo correcto: **I ACTIVOS INTERNACIONALES, II CRÉDITO E INVERSIONES, III PROPIEDADES y IV OTROS ACTIVOS INTERNOS.**

LA GERENCIA

17 N. 2018.

20 B.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario, Por Ley del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovido por el señor **LUIS ALFONSO SANTOS VILLEDA**, mayor de edad, soltero, sacerdote, hondureño, con Identidad número 1401-1984-01756 y con domicilio en esta ciudad de Santa Rosa, departamento de Copán, es dueño de un inmueble siguiente: **1) Un Lote de terreno ubicado en el lugar denominado Los Plancitos, jurisdicción del municipio de Santa Rosa, departamento de Copán, el cual tiene una extensión superficial de MIL SEISCIENTAS SETENTAY UNAPUNTO SESENTAY NUEVE VARAS CUADRADAS (1,671.69 V2.), con las colindancias siguientes: AL NORTE, con CALLE DE POR MEDIO Y ANTONIO CABRERA; AL SUR, con JUANA DIAZ; AL ESTE, con CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ Y DOMINGO ROBLES; AL OESTE, con ERIBERTO CABALLERO Y HILDA RODRÍGUEZ. Representa Abogado OVIDIO LENIN AYALA ORELLANA. -Santa Rosa de Copán, catorce de noviembre del dos mil dieciocho.**

GUSTAVO ARTURO PEREZ DESTEPHEN
SECRETARIO, POR LEY

17 N., 17 D. 2018 y 17 E. 2019.

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE UN TÍTULO VALOR

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que ante este Juzgado compareció la **MARGARITA ROSA VALLE HERNÁNDEZ**, en su condición personal, Solicitando la Cancelación y Reposición de Títulos Valores, consistentes en: 1) Título de Capitalización a nombre de la **MARGARITA ROSA VALLE HERNÁNDEZ**, por la cantidad de **OCHENTA Y CUATRO MIL DIECISIETE LEMPIRAS CON DOS CENTAVOS (L.84,017.02)**, de un Certificado de Depósito a Plazo Fijo en Moneda Nacional registrado bajo número **0000006208525**, mismo que fue suscrito con **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA S.A. (BANCO FICOHSA)**, lo que se pone en conocimiento del público a fin de que puedan presentar oposición por quien justifique tener mejor derecho.

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
16 de noviembre del 2018.

GERMAN OTHONIEL TURCIOS ESCOBAR
SECRETARIO ADJUNTO

17 N. 2018.

NOTIFICACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL. OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. DEPARTAMENTO LEGAL.- Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

En virtud de desconocerse el domicilio del Representante Legal o Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **DISTRIBUIDORA DE MARCAS INTERNACIONALES, S. de R.L.**, se notifica que en fecha 09 de mayo de 2018, el Abogado **LEONARDO CASCO FORTIN**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **E.L.F. COSMETICS, INC.**, presentó escrito denominado **"SE SOLICITA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE UNA MARCA DE FÁBRICA POR FALTA DE USO..."**, mediante el cual solicita la Cancelación del Registro No. 105000, de la marca de Fábrica denominada "E.L.F.", en clase internacional (03), a favor de la Sociedad Mercantil **DISTRIBUIDORA DE MARCAS INTERNACIONALES, S. de R.L.** y en atención al derecho de defensa que le asiste Constitucionalmente, cítese en legal y debida forma al Representante legal o Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada **DISTRIBUIDORA DE MARCAS INTERNACIONALES, S. de R.L.**, para que comparezca ante esta oficina de Registro de Propiedad Industrial dependencia del Instituto de la Propiedad, ubicado en el edificio San José, tercer nivel, Boulevard Kuwait, para hacer de su conocimiento de la acción de cancelación presentada, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, para contestar o hacer las alegaciones de descargo correspondientes, previniéndole que la no comparecencia le parará en perjuicio a que hubiera lugar en derecho. Artículos 106, 148, 151 de la Ley de Propiedad Industrial; 20, 33, 45, 88 de La Ley de Procedimiento Administrativo y Artículo 143 46 del Código Procesal Civil.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
Registrador Legal

19 M. 2018.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, **HACE SABER:** Que con fecha diez de agosto del año dos mil dieciocho, el señor **SALVADOR ROLDAN MOROY**, a través de su apoderado legal el Abog. **SALVADOR VILLACORTA ESPAÑA**, presentó un inmueble, ubicado en Llano Grande y el Salto, jurisdicción del municipio de Copán, Ruinas departamento de Copán el cual tiene una extensión superficial de **DIEZ PUNTO VEINTE MANZANAS (10.20 MZS)** cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE**, colinda con Cesar Vidal; **AL SUR**, colinda con René Menéndez, camino de por medio y Victorino León; **AL ESTE**, colinda con

Salvador Roldan Moroy; y, **AL OESTE**, colinda con Efraín Menéndez y Ricardo Guerra, lo cual tiene más de diez años de poseer, quieta, pacífica e interrumpida dicho lote de terreno.

La Entrada Copán, 17 de octubre del año 2018.

MARÍA ELVIRA MORAN
SECRETARIA

19 O., 19 N. y 19 D. 2018

AVISO POR FUSIÓN POR ABSORCIÓN

Al público en general y al comercio en particular, se **HACE SABER:** Que el veintiocho (28) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), mediante Instrumento Público número ochenta (80) autorizado en Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, por el Notario Roberto Pacheco Reyes, e inscrito con número cuatro, nueve, tres, cuatro, seis (**49346**) de la Matrícula dos, cinco, cero, dos, siete, cuatro, ocho (**2502748**) del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado I.P., los accionistas de **"PRODUCTORA DE ALIMENTOS, S.A DE C.V. (PROALSA)"**, adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos: (1) La Fusión por Absorción de esta Sociedad (Sociedad Absorbida) con la sociedad **"GRUPO JAREMAR DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (GRUPO JAREMAR)"** (Sociedad Absorbente); (2) Ejecución del Acuerdo de Fusión por Absorción; (3) Aprobación y Publicación del Sistema de Extinción de Pasivos, estableciéndose que la sociedad **GRUPO JAREMAR DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (JAREMAR)**, que subsistirá como Sociedad Absorbente, se convertirá en propietaria de todo el patrimonio de la Sociedad Absorbida **PRODUCTORA DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V. (PROALSA)**, por lo que adquirirá a título universal, sin reserva ni limitación alguna, la totalidad de los activos, propiedades, acciones; así como los pasivos, obligaciones y responsabilidades de cualquier índole de la Sociedad Absorbida; (4) Ratificación del Consejo de Administración; (5) Otorgamiento de Facultades Especiales; (6) Lectura, Discusión y Aprobación del Acta de la Asamblea; y, (7) Cierre de la Sesión, por lo que, en los términos del Artículo 347 del Código de Comercio se publica el Acuerdo de Fusión por Absorción y el último Balance General de la sociedad.

Consejo de Administración
PRODUCTORA DE ALIMENTOS, S.A DE C.V.

AVISO TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que el señor **SERGIO LEONEL ROMERO ROMERO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, hondureño y con domicilio en el municipio de Corquín, departamento de Copán, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, de un lote de terreno ubicado en el lugar denominado Los Plátanos, jurisdicción del municipio de Corquín, departamento de Copán, el cual posee un área de **TRES PUNTO SESENTA Y SEIS HECTÁRIAS (3.66 HAS) o CINCO PUNTO VEINTICINCO MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL (5.25 MZ)**, el cual posee las colindancias siguientes: **AL NORESTE**, colinda con OSCAR ARMANDO MARTINEZ MELGAR; **al SUR**, colinda con SERGIO LEONEL ROMERO ROMERO, WALTER MAURICIO ROMERO ROMERO y JULIO LOPEZ; **al ESTE**, colinda con VICTORIA LARA; y, **al OESTE**, colinda con OSCAR LOPEZ, LUIS ROMERO y OSCAR ARMANDO MARTINEZ MELGAR. El cual ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de diez años y en la que aparecen los testigos Oscar Armando Martínez Melgar, Walter Mauricio Romero y Luis Alonzo Romero Contreras.

Santa Rosa de Copán, 11 de septiembre del año 2018.

Gustavo Arturo Pérez Destephen
Secretario, Por Ley

18 S., 18 O. y 19 N. 2018.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que la señora **MARIA CARMEN PINEDA MORAN**, mayor de edad, soltera, ama de casa, hondureña y con domicilio en la Laguna, Jurisdicción del municipio de la Unión del departamento de Copán, con Identidad número 0412-1960-00160, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, de un lote de terreno, ubicado en el lugar denominado Ojos de Agua, Jurisdicción del municipio de la Unión, departamento de Copán, el cual posee un área de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL UNO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS (251,001.00 MTS2)** equivale a **TREINTA Y SEIS PUNTO CERO CERO MANZANAS (36.00MZ) DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL**, el cual posee las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad de Catalino Pineda; **al SUR**, colinda con zanjón de por medio y terreno libre; **al ESTE**, colinda con propiedad de Catalino Pineda y Miguel Ángel Portillo; **al OESTE**, colinda con propiedad de Dominga Pineda; Dicho terreno lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de diez años.

Santa Rosa de Copán, 11 de septiembre del año 2018.

Gustavo Arturo Pérez Destehen
Secretario, Por Ley

18 S., 18 O. y 19 N. 2018.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovido por la señora **MARIA ESPERANZA AGUILAR**, mayor de edad, casada, ama de casa, hondureña, con domicilio en el municipio de Cucuyagua, del departamento de Copán y con Tarjeta de Identidad 0406-1952-00122, es dueña de un lote de terreno, ubicado en el lugar denominado San José Palmas, Jurisdicción del municipio de Cucuyagua, departamento de Copán; el cual consta de un área de **VEINTICINCO MIL SIETE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS (25,007.00 MTS2)** equivalente a **TRES PUNTO CINCUENTA Y OCHO MANZANAS (3.58 MZ) o DOS PUNTO CINCUENTA HECTÁREAS (2.50 HAS)** de extensión superficial; con las colindancias específicas siguientes: **AL NORTE**, colinda con Ana Acosta y Serafin Alvarado; **al SUR**, colinda con Inocente Bueso, calle por medio; **al ESTE**, colinda con Juan Miguel Bueso, calle por medio; **al OESTE**, colinda con Pablo Alvarado Bueso y Jesus Contreras; dicho terreno lo ha poseído en forma quieta pacífica e ininterrumpidamente por más de once años, lo que será afirmado por los testigos **INOCENTE BUESO CARDOZA, JUAN MIGUEL BUESO CARDOZA Y SERAFIN ALVARADO CHACON**. REPRESENTA: Abogado **MORIS AMILCAR ALVARADO PEÑA**.

Santa Rosa de Copán, 11 de septiembre del 2018.

Mirna Leticia Hernández
Secretaria, Por Ley

18 S., 18 O. y 19 N. 2018.

[1] Solicitud: 2018-036082

[2] Fecha de presentación: 17/08/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: TOMAS ENRIQUE MEDRANO

[4.1] Domicilio: ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PAN SINAI Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Panadería y repostería.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Sandra Eloisa Ponce

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de octubre del año 2018.

[12] Reservas: No se reivindica la palabra Pan.

Se reivindican los colores: Verde Pantone 384 C, Rojo Pantone 187 C y Anaranjado Pantone 137 C.

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 2 y 19 N. 2018.

tercer piso del edificio El Faro, una cuadra antes del Hospital Medical Center, colonia Las Minitas, Tegucigalpa, M.D.C., a partir de la fecha y en horario de 7:00 A.M. a 4:00 P.M., de lunes a jueves y el día viernes de 7:00 A.M. a 3:00 P.M., previo pago de L.500.00 (QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS), no reembolsables. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "Hondugcompras", (www.hondugcompras.gob.hn).

5. Los participantes podrán realizar una visita al sitio de cada faro, de acuerdo a lo estipulado en la Sección II. Datos de la Licitación (DDL), IAO 8.1.
6. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Sala de Juntas de Licitaciones de la Empresa Nacional Portuaria, ubicadas en el tercer piso del edificio TAMEC, recinto portuario, en primera avenida, primera calle, Barrio El Centro, Puerto Cortés, departamento de Cortés, a más tardar el día 19 de diciembre de 2018 a las 10:00 A.M. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas, seguidamente al acto de Recepción, las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía y/o Fianza de Mantenimiento de la Oferta por un monto equivalente al dos por ciento (2%).
7. Únicamente se aceptarán ofertas de las empresas que hayan adquirido el documento de la presente licitación.

Puerto Cortés, departamento de Cortés,
19 de noviembre de 2018.

ING. FERMIN BOQUIN HERNÁNDEZ
SUBGERENTE ENP

21 N. 2018.

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintidós (22) de octubre de

dos mil dieciocho (2018), comparecieron ante este Juzgado los Abogados **RAUL ALBERTO RIVERA PERDOMO** y **SAIRA YOSELIN PINEDA AGUILAR**, actuando en condición de Representante Procesal del señor Abraham Modesto González Mercado, incoando demanda en materia personal. Con orden de ingreso número **0801-2018-00378**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad. Para que se declare la nulidad de un acto particular de la administración pública, consistente en el Acuerdo de Cancelación por Estructuración de Policía Nacional número 1925-2018 de fecha 17 de agosto del año 2018, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad; dictado con infracción del ordenamiento jurídico, quebrantamiento de formalidades esenciales establecidas, consecuentemente que se declare la ilegalidad y su nulidad total de dicho acto, se reconozca una situación jurídica individualizada por haber lesionado derechos del administrado y para el pleno restablecimiento que se ordene el reintegro a nuestro representado el señor Abraham Modesto Gonzales Mercado, al puesto de trabajo conforme al grado que corresponda, en iguales o en mejores estrategias a las establecidas, se ordene al pago de los salarios dejados de percibir, décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones y demás beneficios dejados de percibir que se pueda dar en el grado como ser incrementos salariales que se dan cada año y en los asensos respectivos a partir de la fecha que se cancelo el acuerdo de nombramiento hasta la fecha quede firme la sentencia definitiva condenatoria, en especial condena en costas por haberme despedido sin justa causa, con violación a los principios de defensa y el debido proceso, o en su defecto al pago de las prestaciones laborales de indemnizaciones que en derecho corresponda, se adjunta poder para pleitos a nuestro favor en su original y copia para que sea cotejado, hecho lo anterior se me devuelva el poder original, se acompañan documentos, petición. En relación al acto impugnada consistente en el Acuerdo número 1925-2018 de fecha 17 de agosto del año 2018.

ABOG. KENIA TERESA LANZA VARELA
SECRETARIA ADJUNTA

21 N. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

AVISO DE REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley: **HACE SABER:** Que ante este Despacho de Justicia compareció el señor **CARLOS RAIMUNDO AGUIRRE MEJÍA**, solicitando la Cancelación y Reposición del Título Valor, con las siguientes características: **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIONES EN TURISMO, S.A. DE C.V.**, emitió el Título No. 104 Registro No. 104 en donde se Certifica que **CAMIONES Y MOTORES, S.A.** de nacionalidad Hondureña y del domicilio de Tegucigalpa, es dueña de **QUINIENTAS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTAS SESENTA (\$66,860)** acciones y totalmente pagadas por un valor nominal de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS LEMPTRAS (L 5, 688, 600.00)** a favor de **CAMIONES Y MOTORES, S.A.**- Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley correspondiente.-

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de octubre de 2018.

**Abog. MARÍA ESTHER FLORES MEJÍA
SECRETARÍA ADJUNTA**

21 N. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha quince de junio del dos mil dieciocho, compareció a este Juzgado la señora Helen Jelitza Osorio Aguilera, incoando demanda personal contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, con orden de ingreso No. **0801-2018-00211**, para que se declare la nulidad y por ende la ilegalidad de un Acto Administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo enero 1600-2018 de fecha 28 de mayo del 2018 de Cancelación por despido emitido por Secretario de Estado en los Despachos de Salud, efectivo a partir de esa misma fecha.-Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injusta de que fui objeto de mi puesto de trabajo y como medida para su pleno restablecimiento de la misma el pago de mis prestaciones laborales.-Se alega notificación defectuosa.- Pago de salarios dejados de percibir en concepto indemnización desde la fecha de la cancelación ilegal de que fui objeto hasta que quede firme la sentencia definitiva.- Cuantía de la demanda.- Costas.-Razonamiento.- Se acompañan documentos. En relación al acto impugnado consistente el Acuerdo de Cancelación No. 1600-2018 de fecha 28 de mayo de 2018.

**ABOG. RITO FRANCISCO OYUELA
SECRETARIO ADJUNTO**

21 N. 2018.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

**AVISO DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE REGISTRO
DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **TANIA ELIZABETH ELVIR LÓPEZ**, actuando en representación de la empresa **SYNGENTA CROP PROTECTION, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **KARATE ZEON 5 CS**, compuesto por los elementos: **5% LAMBDA-CYHALOTHRIN**. Estado Físico: **LÍQUIDO**.

Tipo de formulación: **SUSPENSIÓN DE ENCAPSULADO**.

Toxicidad: **4**

Grupo al que pertenece: **PIRETOIDE**

Formulador y país de origen: **SYNGENTA PROTECCIÓN DE CULTIVOS LTDA./BRASIL; SYNGENTA CHEMICALS, B.V./BELGICA**.

Tipo de uso: **INSECTICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 18 DE OCTUBRE DE 2018
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR
DE LA FECHA"

**Modificación: Por cambio de etiqueta según Reglamento del RTCA:
65.05.67:13**

**ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

21 N. 2018.

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES
GRÁFICAS**
no es responsable del contenido de
las publicaciones, en todos los casos la
misma es fiel con el original que
recibimos para el propósito

[1] Solicitud: 2018-040194
 [2] Fecha de presentación: 18/09/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PROFÁRMACO, S.A.
 [4.1] Domicilio: BARCELONA, España.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PROSEREN PLUS

PROSERREN PLUS

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos para uso humano indicado para la prevención de la hiperplasia prostática benigna.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARIA LOURDES PERALTA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de septiembre del año 2018.
 [12] Reservas: Se protege en su forma conjunta sin exclusividad de uso de PLUS.

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.
 Registrador de la Propiedad Industrial

21 N., 6 y 21 D. 2018.

1/ Solicitud: 9716-2018
 2/ Fecha de presentación: 28-02-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SUBE, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUBE Y DISEÑO

sube

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos, servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jorge Constantino Colindres Castillo
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-04-2018
 12/ Reservas:

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

[1] Solicitud: 2018-032455
 [2] Fecha de presentación: 25/07/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JIMY BERTÍN RIVERA
 [4.1] Domicilio: RESIDENCIAL LA HACIENDA BLOQUE B, CASA 5C, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FLYNET Y DISEÑO

FLYNET
 INTERNET QUE VUELA

[7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:
 Telecomunicaciones y servicios de internet.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Flor Idalma Rivera

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de agosto del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA REPÚBLICA DE HONDURAS

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley **HACE SABER:** Que en la Solicitud de Reposición y Cancelación de Título Valor con número de entrada 0801-2018-02261-CV, promovida por el Abogado CARLOS RAIMUNDO AGUIRRE MEJÍA, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **CENTRAL DE MANGUERAS, S.A.**, para solicitar la Cancelación y Reposición de un Título número 105, registro 10, emitido por el **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIONES EN TURISMO S.A. DE C.V.**, donde se certifica que la sociedad mercantil **CENTRAL DE MAGUERAS, S.A.**, de nacionalidad hondureña y del domicilio de Tegucigalpa es dueña de trescientos setenta y siete mil novecientos diez acciones suscritas y totalmente pagadas con valor de tres millones setecientos, setenta y nueve mil cien lempiras, suscrito en fecha treinta y uno de mayo del año dos mil once (2011), con un capital máximo de (L.447,658.920), capital mínimo (L.204,000,000.00), valor de la acción (L.10.00) y número total de acciones 44,765.892.-

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de octubre 2018.

ELISA J. BANEGAS
 SECRETARIA

21 N. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL
SIGUATEPEQUE, COMAYAGUA
TEL: 2773-0061**

**"AVISO CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN
TÍTULO VALOR"**

La Suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de Siguatepeque, departamento de Comayagua, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en la **SOLICITUD DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE UN TÍTULO VALOR**, promovida por el señor **MAXIMILIANO ARAQUEZ MORALES**, se dictó auto de fecha tres (03) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), ordenándose se publique en el Diario Oficial La Gaceta la **SOLICITUD DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE UN TÍTULO VALOR**, consistente en un depósito a plazo fijo bajo el No. 0013247, por la cantidad de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 30,000.00)** de **BANRURAL Honduras S.A.**, a favor del señor **MAXIMILIANO ARAQUEZ MORALES**, el cual fue extraviado involuntariamente.

Siguatepeque, 09 de noviembre del 2018.

**ABOG. RUTH NORDELI ARANA RIVERA
SECRETARIA**

22 N. 2018.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley **HACE SABER:** Que el Abogado **OSCAR FERNANDO CRUZ**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor **NOE HERNÁN APLICANO BACA**, mayor de edad, soltero, hondureño, agricultor, con Tarjeta de Identidad **No.0602-1987-00087**, con domicilio en la aldea de Somuina, municipio Apacilagua, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno, ubicado en el caserío Las Pereras, aldea de Somuina, municipio Apacilagua, departamento de Choluteca, Mapa final **JD-11**, con una Extensión de **09 Has, 14 As, 22.88 Cas, equivalente a 13 manzanas+1123.91 Vras2**. Naturaleza Jurídica: **SITIO: (PRIVADO)** San Felipe el cual tiene las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad de la señora **ISAURA RODRÍGUEZ**; **al SUR**, con callejón de por medio, propiedad del señor **BRAULIO APLICANO** y **JUAN BAUTISTA APLICANO**; **al ESTE**, con propiedad de la señora **ISAURA RODRÍGUEZ**; y, **al OESTE**, con propiedad del señor **JUAN PABLO APLICANO**. Dicho lote lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de veinte años consecutivos.

Choluteca, 11 de septiembre del año 2018.

**AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA**

22 S, 22 O. y 22 N. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha ocho de octubre del dos mil dieciocho, compareció a este Juzgado el Abogado Carlos Humberto Fuentes Portillo, representante procesal de la Sociedad Mercantil denominada Corporación Munguia incoando demanda ordinaria contra el Estado de Honduras a través del Instituto de la Propiedad, con orden de ingreso **No.0801-2018-00355**, para que se declare la nulidad absoluta de un acto administrativo arbitrario ilegal e injusto por no ser conforme a derecho y es lesivo a los intereses del peticionario violentándose garantías constitucionales por exceso de abuso y desvío de poder; se tenga por cosa juzgada la resolución administrativa firme y ejecutoria emitida por el Instituto de la Propiedad en vista de lo establecido en la ley de Regulación Predial de no cumplir lo establecido en la ley del del Instituto de la Propiedad por lo que un doble juzgamiento no puede contradecir de manera injustificada una resolución firme y ejecutoria en vista que destruye de manera total y absolutamente el principio de irretroactividad de la ley situación por la que todo está viciado y por ende procede la nulidad absoluta por el abuso y desviación de poder. Reconocimiento de la situación jurídica individualizada contentiva en los daños y perjuicios que por esta arbitraria ilegal e improcedente acción administrativa resultaren del presente proceso de auto. Que se adopten las medidas necesarias para su subsanación. Se pide especial condena a la entidad demandada al pago de daños y perjuicios ocasionados por su ilegal y arbitrario proceder como al pago de costas del presente juicio. Se acompañan documentos. Se señala el lugar donde se guardan otros documentos. Suspensión del acto reclamado. Formarse pieza separada. Trámite. Habilitación de días y horas inhábiles. En relación al acto impugnado consistente en la Resolución No. UEE-003-2017 de fecha 11 de octubre de 2017.

**RITO FRANCISCO OYUELA
SECRETARIO ADJUNTO**

22 . 2018.





Aviso Concurso Público Internacional

República de Honduras

Secretaría de Estado en el Despacho de Educación

Consultorías Individuales Personal Clave para el Proyecto

"Fortalecimiento del Desarrollo Profesional Docente"

No. CPI-001-DGDP/DGA-SE-2018

1. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, invita a todas aquellas personas en plena capacidad de ejercicio a participar en el *Concurso Público Internacional No. CPI-001-DGDP/DGA-SE-2018 Consultorías Individuales Personal Clave para el Proyecto "Fortalecimiento del Desarrollo Profesional Docente"* a presentar ofertas selladas de las consultorías siguientes:

Ítem	Nombre de la Consultorías	Duración de cada consultoría
1	Gerente Técnico	16 meses
2	Especialista en Desarrollo Profesional Docente	

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos externos de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).
3. El concurso se efectuará conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados, podrán adquirir el documento del concurso, mediante solicitud escrita (correo electrónico o física), dirigida a la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, a la dirección indicada al final de este aviso. El documento del concurso, también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HondusCompras" (www.honduscompras.gob.hn) y en el portal de la Secretaría de Educación (www.se.gob.hn).
5. Una vez que hayan recibido el Documento del concurso, los proponentes interesados que deseen participar en el presente proceso, deberán manifestar su interés y decisión de participar en el mismo vía electrónica al correo que aparece al final de este aviso. Así mismo, recibirán el acuse de recibo de su expresión de interés por parte de la Secretaría de Educación; el cual, le servirá de comprobante de inscripción y quedarán registrados en el listado oficial de proponentes para comunicarles aclaratorias, enmiendas, modificaciones, entre otros; que en referencia al concurso se emitan.

6. Las propuestas deberán presentarse en la dirección indicada abajo a más tardar el **día lunes 07 de enero de 2019 a las 2:30 P.M., hora Oficial de la República de Honduras**. Las propuestas que se reciban fuera de plazo, serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia los Proponentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las **2:45 P.M., hora oficial de la República de Honduras, del día lunes 07 de enero de 2019**.

Atención: DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES

Dirección: Edificio Principal de la Secretaría de Educación, tercer piso, primera calle, entre 2da. y 4ta. Avenida, Comayagüela, M. D. C., Honduras, C.A.

Teléfono: + (504) 2222-5583, 2222-1374, Ext. 1345, 1353, 1356,

E-mail: adquisiciones.seduc@gmail.com

Comayagüela, M.D.C., 22 de noviembre de 2018.

MARCIAL SOLÍS PAZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

22 N. 2018.

JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
San Pedro Sula, Cortés

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** que en fecha cuatro de junio del año dos mil dieciocho, el Abogado **Fredin Funez**, actuando en su condición de Apoderado Judicial del señor **Denis Omar Márquez Rodríguez**, interpuso demanda contra el **Estado de Honduras por acto de la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud**; dicha demanda se encuentra registrada bajo el número **No. 14-2018**, con correlativo **No. 0501-2018-00014-LAP**, en este despacho y tiene como finalidad que se declare la nulidad de un acto administrativo consistente en el **Acuerdo No. 1570-2018**, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho y notificado sin justificación alguna por la tabla de avisos en la misma fecha; solicitando en dicho libelo de la demanda el reconocimiento de la Situación Jurídica Individualizada y adoptar las medidas necesarias para su pleno restablecimiento de los derechos infringidos, el reintegro al puesto de trabajo en igual o mejor condición, pago de salarios e incrementos y demás beneficios dejados de percibir en ausencia, a título de daños y perjuicios, desde la fecha del despido, hasta la fecha que se cumpla el reintegro, solicitando además condena en costas.-

San Pedro Sula, Cortés, 14 de noviembre del año 2018.

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzmán
Secretario General

22 N. 2018.

**MUNICIPALIDAD DE OCOTEPEQUE**

Ocotepeque, Honduras, C.A.
Tel.: 2053-3079 Fax: 2053-2395
municipalidadocotepeque@gmail.com

**INVITACIÓN****AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA MOO-01-2018**

La Alcaldía Municipal de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, hace del conocimiento de las Empresas Proveedoras, debidamente inscritas en los Registros del Estado, que desea Recibir ofertas para la Adquisición de un Camión Nuevo, para la recolección de desechos sólidos del municipio.

Especificaciones Técnicas del Camión Nuevo, características mínimas requeridas.

o Modelo:	Nuevo 2018
o Tipo:	Camión con chasis para carrocería de 22 pies de largo
o Capacidad de carga:	10 toneladas (20,000.00 Lbs.)
o Motor:	6 Cilindros. Diesel inyección directa
o Transmisión:	de (6) velocidades, más retroceso.
o Frenos:	Aire sobre Hidráulico, de dos circuitos.
o llantas:	(7 unidades de 14 lonas comerciales.
o Tanque:	con capacidad de 200 Its. (53 galones de combustible).
o Dirección:	Completamente Hidráulica.
o Potencia:	200 HP
o Distancia Entre Ejes:	5,050 mts
o Respaldo:	Servicio de taller y Repuestos.
o Garantía:	De Fábrica no menos de 100,000.00 KMT o 5 años

RETIRO DE OFERTAS

Los Licitantes interesados podrán obtener un juego por escrito o vía correo electrónico de las bases de Licitación, en las Oficinas de la Administración Municipal o al Correo municipalidadocotepeque@gmail.com, previo al pago no reembolsable de Lps.1,000.00 pagaderos en

Tesorería Municipal o depósito en cuenta autorizada por la administración Municipal.

ENTREGA Y APERTURA

Las Ofertas deberán ser entregadas el día 17 de diciembre 2018 a las 10:00 A.M., en el Salón de la Municipalidad de Ocotepeque, lugar donde se procederá a la Apertura de las mismas en presencia de los licitantes, Comisionado Municipal y Funcionarios designados por la Municipalidad de Ocotepeque.

ISRRAEL ORLANDO AGUILAR VALDIVIEZO
ALCALDE MUNICIPAL

23 N. 2018.

EXPLCV-02735**Aviso de Cancelación y Reposición de Título Valor**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial, de San Pedro Sula, al público en general y para efectos de la Ley y según lo establecido en el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio: **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve (19) de junio 1 año dos mil quince (2015), los señores **PAMELA ALEJANDRA FIGUEROA FLORES** y **DANIEL ARNOLDO LÓPEZ** en su condición personal, presentó Solicitud de Reposición de UN (1) Título Valor, consistente en un **CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 1306** a favor de los señores **PAMELA ALEJANDRA FIGUEROA FLORES** y **DANIEL ARNOLDO LÓPEZ**, por el valor de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 25, 000.00)** el cual se apertura en fecha **07** de febrero del año **DOS MIL DOCE (2012)** con fecha de vencimiento el **07** de agosto del año mil dos mil quince (2015, por el **BANCO FINANCIERA CENTROAMERICANAS, A, (FICENSA)** solicitud que se hace en virtud de haberse extraviado.

San Pedro Sula, Cortés, veintiocho (28) de octubre del año 2015.

RENAN ANTONIO PÉREZ VALLE
SECRETARIO ADJUNTO

23 N. 2018.

por el abogado **HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada “**CERVECERIA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.**”, en virtud de lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Propiedad Industrial. “El titular de una marca registrada podrá en cualquier tiempo pedir la cancelación del registro correspondiente, o la reducción o limitación de la lista de productos o servicios para los cuales estuviera registrada la marca. La solicitud de cancelación, de reducción o de limitación del registro devengará la tasa establecida...”.

SEGUNDO: Una vez firme la presente resolución, hacer las anotaciones marginales respectivas en el libro de registro y en la base de datos correspondiente, con apercibimiento de lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo que establece “Se declarara la caducidad de la instancia cuando por causa imputable al interesado se hubiere paralizado un procedimiento promovido por éste durante treinta (30) días, salvo que el órgano competente para resolver ejerza la potestad prevista en la parte final del primer párrafo del artículo 77”; que se archiven las presentes diligencias sin más trámite.

TERCERO: Previo a extender la Certificación correspondiente de la presente Resolución, el o los interesados deberán cancelar la tasa correspondiente. **NOTIFÍQUESE.**

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA

Registrador Legal

ABOGADA MARÍA LIDIA PAZ SALAS

Oficial Jurídico

23 N. 2018.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 15 de enero del año 2018, el Abogado Héctor Antonio Fernández Pineda, en su condición de Representante Procesal de las Sociedades Mercantiles **BRIDGESTONE LICENSING SERVICES, INC.**, y **BRIDGESTONE CORPORATION**, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2018-00030**, contra el Estado de Honduras a través del Instituto de la Propiedad, incoando demanda ordinaria de nulidad de un acto administrativo.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y su restablecimiento.- Se anuncian medios de prueba.- Se acompañan poderes debidamente autenticados.- Se acompaña certificación de resolución y constancia de notificación efectuada por tabla de avisos en originales, y otras certificaciones autenticadas.- Litisconsorcio activo.- Sentencia Definitiva.- Costas.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

23 N. 2018.

Poder Judicial
Honduras

Exp.- 02125-2018 LCV

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, al público en general y para efectos de la Ley y según lo establecido en el artículo 634, párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), la señora **LILIAN DURON SOLORZANO**, presentó una Solicitud de Cancelación y Reposición del Título Valor que fue extraviado, consistente en un Título Valor número **6080194278**, por el valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00)**, dicha solicitud se promueve contra la Sociedad Mercantil denominada **BANCO DAVIVIENDA, S.A.**, sociedad emisora del Título Valor que se solicita cancelar y reponer y del cual es titular la señora **LILIAN DURON SOLORZANO**.

San Pedro Sula, Cortés, 19 de septiembre del año 2018.-

ABOG. ENMA PATRICIA GALDAMEZ TEJADA
SECRETARIA ADJUNTA

23 N. 2018.

**JUZGADO CIVIL DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE
SAN PEDRO SULA
0501-2018-02100**

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TÍTULOS VALORES**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley y según lo establece el artículo 634, párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en fecha treinta de mayo del presente año (2018), el Abogado **JULIO CESAR MEJÍA MENDOZA**, en su condición de apoderado legal del señor **RAFAEL ENRIQUE FLORES HERNÁNDEZ**, presentó solicitud de Cancelación y Reposición de títulos valores número: 255017, 255018, 255019, 255020, 255021, 255022, 255023, 255024, 255025, 255026, 255027, 255028, 255029, 255030, 255031, 255032, 255033, 255034, 255035, 255036, por la cantidad de CIENTO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 100,000.00). Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

San Pedro Sula, Cortés, 21 de septiembre del 2018.

**GILMA CAROLINA MALDONADO. SRIA. ADJUNTA
JUZGADO DE LETRAS CIVIL**

23 N. 2018.

**JUZGADO CIVIL DE LA SECCIÓN JUDICIAL
DE SAN PEDRO SULA
0501-2018-03252**

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN
DE TÍTULOS VALORES**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley y según lo establece el artículo 634, párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en fecha cuatro de septiembre del presente año (2018), el Abogado **RAÚL EDUARDO HENRIQUEZ ZAMORA**, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V.**, presentó solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor, tendiente a que se reponga un Título Valor consistente en un Certificado de Depósito a Plazo Fijo en Dólar. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

San Pedro Sula, Cortés, 31 de octubre del 2018.

**GILMA CAROLINA MALDONADO. SRIA. ADJUNTA
JUZGADO DE LETRAS CIVIL**

23 N. 2018.

**PODER JUDICIAL
AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN
DE TÍTULO VALOR**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial, de San Pedro Sula, al público en general y para efectos de la Ley y según lo establecido en el artículo 634, párrafo tercero y 640 del Código de Comercio. **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil dieciocho (2018) la Abogada **MAYRA ARGENTINA MEJÍA PARADA**, en su condición de Apoderada Judicial de la señora **JESSICA MARIA FAJARDO TEJEDA**, actuando en su condición personal, presentó Solicitud de Reposición de UN (1) Título Valor, consistente en un **CERTIFICADO DE DEPÓSITO No. 55801000020** de la señora **JESSICA MARIA FAJARDO TEJEDA**, por el valor de **NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 94,500.00)** de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil quince (2015), emitido por el **BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A. (BANHCAFE, S.A.)** solicitud que se hace en virtud de haberse extraviado.

San Pedro Sula, Cortés, veinticuatro (24) de octubre del año 2018.-

**ABOG. ERICK WALTERIO MAJANO CAMPOS
SECRETARIO ADJUNTO**

23 N. 2018

- [1] Solicitud: 2018-036911
[2] Fecha de presentación: 24/08/2018
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: EMPRESA NACIONAL EDUCATIVA, S. DE R.L.
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DEBE Y HABER (INSTITUTO) Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 41
[8] Protege y distingue:
Impulsar la educación media, específicamente en lo que se refiere a la docencia en la rama de ciclo común.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DIANA MARICELA RAUDALES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de septiembre del año 2018.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZ ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 10 y 26 D. 2018.

f) La resolución de imagen de los contenidos audiovisuales, que serán transmitidos a través de las señales en el espectro autorizado por CONATEL, deberán contar con la misma calidad de imagen y sonido con que son producidos o adquiridos por los operadores del Servicio de Radiodifusión de Televisión de libre recepción, es decir que no se deberá degradar la calidad de los mismos. En el entendido de que la resolución máxima de imagen de los contenidos a ser transmitidos, dependerán de la capacidad de transmisión del estándar ISDB-Tb en un canal de 6 MHz. El incumplimiento de esta disposición constituye infracción Grave, en armonía al Artículo 42 literal c) de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

CUARTO: Las características técnicas que no se establecen en esta Resolución Normativa, se sujetarán a lo determinado en las normativas de la Asociación Brasileña de Normas Técnicas (ABNT) y de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

QUINTO: Con la finalidad de facilitar las funciones de inspección y verificación que realiza CONATEL, a los operadores de los servicios de telecomunicaciones, tal como lo dispone el Artículo 151 del Reglamento de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, los operadores del Servicio de Radiodifusión de Televisión de Libre Recepción y Radiodifusión Sonora, deben colocar en un lugar visible de la entrada principal de los sitios de transmisión y retransmisión, un rótulo de identificación conteniendo el Código de Operador asignado por CONATEL, asimismo deben rotular los transmisores con la Licencia correspondiente autorizada por CONATEL.

SEXTO: Establecer que el presente acto administrativo Deroga la resolución normativa NR008/16, asimismo la presente Resolución por ser de carácter general y de obligatorio cumplimiento, deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta y entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

ABOG. NELLY PATRICIA GAEKEL DÍAZ
COMISIONADA PRESIDENTE, POR LEY
CONATEL

ABOG. WILLY UBENER DÍAZ E.
SECRETARIO GENERAL
CONATEL

24 N. 2018.

AVISO DE MUERTE POR PRESUNCIÓN
Exp. 0501-2016-01135-LCV

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, Cortés, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en este Juzgado con el día diecisiete (17) de febrero del año (2018) la señora **ANA ARGENTINA VÁSQUEZ ORELLANA**, presentó una solicitud para que se le declare la muerte presunta de su hijo **DANIEL ALEXANDER GARCÍA VÁSQUEZ**, quien es mayor de edad, soltero, hondureño, comerciante, con Identidad número 0501-1992-05474, desaparecido en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, desde el uno (01) de septiembre del año dos mil trece (2013), en virtud de haber transcurrido más de tres años desde el riesgo inminente de muerte por causa de violencia contra su vida, sin haber tenido posteriores noticias del mismo.

San Pedro Sula, Cortés, 16 de octubre del año 2018.

ABOG. JOSÉ DANIEL AMAYA ALVAREZ.SRIO
ADJUNTO
JUZGADO DE LETRAS CIVIL

24 N. 2018.

Corte Suprema de Justicia

TRANSCRIPCIÓN AUTO ACORDADO

La infrascrita, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, **TRANSCRIBE** el Auto Acordado que se aprobó en el Punto No. 9 del Acta No.31-2018 de la Sesión celebrada el día ocho de noviembre del año dos mil dieciocho, con la presencia de los Magistrados y Magistradas: **ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ, LIDIA ÁLVAREZ SAGASTUME, JOSÉ OLIVIO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, JORGE ALBERTO ZELAYA ZALDAÑA, RAFAEL BUSTILLO ROMERO, EDGARDO CÁCERES CASTELLANOS, WILFREDO MÉNDEZ ROMERO, RINA AUXILIADORA ALVARADO MORENO, EDWIN FRANCISCO ORTEZ CRUZ, REINA AUXILIADORA HÉRCULES ROSA, JORGE ABILIO SERRANO VILLANUEVA Y ALMA CONSUELO GUZMÁN GARCÍA Y COMO MAGISTRADOS INTEGRANTES: JILMAN RODOLFO NOLASCO INESTROZA, CONAN RAFAEL ARGUETA BOURDETT Y NERY MAURICIO MIRANDA SANABRIA POR AUSENCIA JUSTIFICADA DE LOS MAGISTRADOS: REYNALDO ANTONIO HERNÁNDEZ, MIGUEL ALBERTO PINEDA VALLE Y MARÍA FERNANDA CASTRO MENDOZA** y el que literalmente dice:

AUTO ACORDADO

CONSIDERANDO (1): En virtud de las reiteradas denuncias que ha recibido la Sala de lo Civil por parte

de la Procuraduría General de la República, consistente en que varios jueces en materia civil están requiriendo la comparecencia personal del titular de la Procuraduría General de la República, en las diferentes audiencias de los procesos civiles en que el Estado de Honduras es parte; y ante su no asistencia resuelven tenerlo por no comparecido, aunque esté acreditado el representante procesal delegado por dicha entidad, situación ésta que vulnera las garantías convencionales y constitucionales que regulan el debido proceso, olvidando que la probidad del legislador es la claridad, de igual manera la cortesía de la justicia es la rapidez.

CONSIDERANDO (2): Al tenor de lo señalado por la Organización de las Naciones Unidas, el estado de derecho puede definirse como “un principio de gobernanza en el que todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos. Asimismo, exige que se adopten medidas para garantizar el respeto de los principios de primacía de la ley, igualdad ante la ley, separación de poderes, participación en la adopción de decisiones, legalidad, no arbitrariedad y transparencia procesal y legal”.

CONSIDERANDO (3): De conformidad con lo establecido por la Constitución de la República, la forma de gobierno de Honduras es republicana, democrática y representativa. Se ejerce por tres poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e

independientes y sin relaciones de subordinación (artículo 4 de la Constitución de la República). El Procurador y Subprocurador General de la República son nombrados por el Congreso Nacional de la República en respeto a la forma de gobierno interinstitucional, pero no son el Estado, únicamente su defensor, por tanto, la Procuraduría General de la República tiene la representación legal del Estado; y su organización y funcionamiento serán determinados por la Ley (artículo 228 Constitución de la República).

Por lo anterior el Procurador General de la República NO ES PARTE en el proceso, simplemente ostenta la REPRESENTACION LEGAL DEL ESTADO, en este caso, en asuntos judiciales.

CONSIDERANDO (4): Se define como parte procesal a la persona física o jurídica que interviene en el proceso judicial, la que demanda y frente a la que se demanda. O dicho de otra manera quien pide la tutela judicial y frente a quien se pide la misma; y como parte material a aquellos sujetos que ostentan la titularidad de los derechos o intereses a cuya satisfacción tiende el proceso, y aquellos que son titulares de las obligaciones o deberes correspondientes a aquellos derechos.

CONSIDERANDO (5): Los artículos 445.1, 446.3, 590, 591 del Código Procesal Civil, entre otros, establecen los efectos procesales de la incomparecencia de la parte material a una audiencia del proceso y entendiendo que el Estado es una persona jurídica pública, en consonancia con lo dispuesto en la misma ley procedimental artículo 62 literal c) ya dispone que por las personas jurídicas

públicas... comparecerán quienes legalmente las representen, en donde estaría comprendida la situación jurídica de la Procuraduría General de la República, quien en base a su ley orgánica puede delegar el poder para actuar en juicio de acuerdo a lo prescrito en el artículo 82.2 del Código Procesal Civil, supliendo de esa manera la comparecencia del titular de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO (6): Según lo dispone el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la sección de Procuraduría tendrá a su cargo la personería del Estado y serán ejercidas por el Procurador General de la República que tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

1ª. Promover, representar y sostener los derechos del Estado en todos los juicios en que fuere parte. En estos casos tendrá las **facultades de un apoderado general**, pero requerirá autorización expresa del Poder Ejecutivo, atendida mediante acuerdo, en cada caso para ejercer las facultades designadas en el párrafo segundo del Artículo 8 del Código de Procedimientos (entiéndase actualmente artículo 82 del Código Procesal Civil). Es decir que para la facultad expresa de conciliar deberá previamente haber dispuesto un acuerdo ejecutivo para ejercer dicha función.

2ª. Deducir los recursos pertinentes contra las resoluciones desfavorables en todo o en parte, a los intereses que represente en ejercicio de esa misma personería.

El Procurador está en la obligación de concurrir a la diligencia para absolver posiciones, cuando expresamente tenga esa facultad.

3ª. Comparecer en representación del Estado, conforme a las instrucciones del Poder Ejecutivo y al otorgamiento de los actos o contratos en que estuviere interesada la nación. 4ª... 5ª... 6ª... 7ª... 8ª... 9ª... 10ª... 11ª. Velar por la pronta y cumplida administración de justicia formulando observaciones convenientes a la Corte Suprema de Justicia, reclamar la observancia de las leyes y pedir la Ejecución de Sentencia en los Asuntos en que interviniera. 12ª. Asumir, cuando lo estime conveniente, la representación temporal o definitiva en los juicios o gestiones en que interviniera los funcionarios de su dependencia. 15ª....

CONSIDERANDO (7): De acuerdo a las facultades citadas del titular de la Procuraduría General de la República, en su poder general no ostenta la facultad de conciliar que es para lo que se requiere la presencia de la parte material, ya que para disponer de la misma necesita un acuerdo ejecutivo y siendo la conciliación un acto voluntario, su incomparecencia no debe ser un obstáculo para el desarrollo del proceso y no volver nugatorio el derecho de defensa que le asiste al Estado como parte.

CONSIDERANDO (8): La Procuraduría General de la República funcionará por medio de las secciones de Procuraduría, Fiscalía y Consultoría que estarán a cargo de los Agentes que designe el Procurador, debiendo sustituirse unos a otros conforme la determinación de éste en casos de ausencia, falta temporal o legítimo impedimento. (Artículo 16).

Entendiéndose que el legítimo impedimento es que el Procurador General no puede estar omnipresente en todo el país, en todos los juicios y en todas las audiencias.

CONSIDERANDO (9): Que, para la mejor administración de justicia, la Corte Suprema de Justicia puede dictar autos acordados, que son disposiciones reglamentarias de carácter general, encaminadas al cumplimiento exacto de las disposiciones legales vigentes en materia de justicia.

POR TANTO, en atención a las consideraciones que anteceden, este Supremo Tribunal, **ACUERDA: PRIMERO: INSTRUIR** a los Juzgados y Tribunales de la República con competencia en materia civil que en las diferentes audiencias de los procesos, la presencia del Estado de Honduras como parte en el proceso, debe tenerse por comparecido mediante el profesional del derecho debidamente acreditado por la Procuraduría General de la República conforme a las disposiciones del artículo 19.1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de República en concordancia con el artículo 82 del Código Procesal Civil, sin menoscabo de la garantía de defensa contenida en el artículo 82 de la Constitución de la República.

SEGUNDO: El presente auto acordado contentivo de esta disposición será efectivo a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de noviembre de 2018.

LUCILA CRUZ MENENDEZ
SECRETARIA GENERAL

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
República de Honduras
Dirección Nacional del Sistema Nacional de
Emergencias 911
Nº. LPN-004-2018

**“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y
AFINES PARA EL AÑO 2019, PARA LOS EDIFICIOS
DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS 911”**

1. El Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional SNE-911 LPN-004-2018 “PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y AFINES PARA EL AÑO 2019.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento de Aplicación.
3. Los interesados podrán adquirir los Documentos de la presente Licitación; mediante solicitud escrita a: Lic. Alex Rolando Colindres Láinez, Gerente Administrativo del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), planta baja, edificio principal, Aldea El Ocotal, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A.; correo electrónico: acolindres@911.gob.hn y sfung@911.gob.hn, con un horario de 9:00 A.M. a 5:00 P.M., de lunes a viernes. Los Documentos de la Licitación podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HONDUCOMPRAS”, (<http://www.honducompras.gob.hn>). Las bases estarán disponibles a partir del lunes 29 de octubre del 2018.
4. La fecha y hora límite para recepción de las ofertas será el día 09 de diciembre de 2018, a las 10:00 A.M., en el Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno, tercer piso, Salón de Juntas Principal. Seguidamente se procederá a la apertura de las Ofertas, en presencia de los representantes de los Oferentes y personas que tengan interés de asistir. Las ofertas que se reciban fuera de plazo y hora serán rechazadas.

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento por un porcentaje equivalente al menos del 2% (dos por ciento) del monto de la Oferta.

Aldea El Ocotal, M.D.C., 25 de octubre de 2018.

Lisandro Rosales Banegas
Ministro Director Nacional

27 N. 2018.

JUZGADO DE LETRAS
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.
SECCIONAL, TOCOA

**AVISO DE CANCELACIÓN Y
REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta Sección Judicial de Tocoa, al público en general y para los efectos de ley y según se establece el Artículo 634, párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en fecha once de abril del año dos mil dieciocho, la señora MAIRA LETICIA DEL CID RAMOS, presentó Solicitud de Reposición de un Certificado de Depósito a Plazo Fijo, específicamente por el extravío de las ACCIONES amparadas en el título número 3170161002, por un valor de nominal de TREINTA Y UN MIL LEMPIRAS y se encuentra emitida a favor de la señora MAIRA LETICIA DEL CID RAMOS, por las Institución Financiera “DAVIVIENDA”.

Tocoa, Colón, 22 junio, 2018.

ABOG. DAYANA CAROLINA ALVAREZ TORRES
SECRETARIA

27 N. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-010559
[2] Fecha de presentación: 07/03/2018
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
[4] Solicitante: INVERSIONES VILLASA, S. DE R.L.
[4.1] Domicilio: COL. JARDINES DE LOARQUE B.43, COAMAYAGÜELA, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

VILLASA

- [7] Clase Internacional: 0
[8] Protege y distingue:
Venta de lubricantes para vehículos.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: ANTONIO AMADOR BARRIENTOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de junio del año 2018.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 28 D. 2018.

Sección “B”

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general **HACE SABER:** Que con fecha catorce de junio del año dos mil dieciocho, el señor **LUCIO PEREZ MARTÍNEZ**, a través de su apoderado legal el Abogado **VICTOR MANUEL SANTOS CHINCHILLA**, compareció presentando ante este despacho solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de cuatro lotes de terrenos los cuales se describen de la siguiente manera: **Lote No. 01**, con una área superficial de **NUEVE PUNTO DIECISEIS MANZANAS (9.16 MZ.)**, ubicado en la comunidad de El Pinabetal de Copán Ruinas, Copán, el cual tiene las colindancias siguientes: al Norte, colinda con propiedad de los señores Carmelo Pérez, Elder Pérez y Reina Isabel Pérez; al Sur, colinda con el señor Héctor Rodríguez, con calle de por medio; al Este, colinda con José Servelio Pérez; y, al Oeste, colinda con propiedad del señor Máximo Pérez. **Lote No. 02**, El cual tiene una área superficial de **1.02 MZ**, ubicado en la comunidad El Pinabetal de Copán Ruinas, Copán y tiene las colindancias siguientes: al Norte, colinda con propiedad del señor Carmelo Pérez; al Sur, colinda con el señor Carmelo Pérez; al Este, colinda con Carmelo Pérez; y, al Oeste, colinda con propiedad del señor Máximo Pérez. **Lote No. 03**, El cual tiene una área superficial de **55.78 MZ.**, ubicado en la comunidad El Pinabetal de Copán Ruinas, Copán y tiene las colindancias siguientes: al Norte, colinda con propiedad del señor Hugo Maldonado; al Sur, colinda con el señor Benigno; al Este, colinda con Betty Maldonado; y, al Oeste, colinda con propiedad de la señora Reyna Isabel Pérez. **Lote No. 04**, El cual tiene una área superficial de **20.90 MZ.**, ubicado en la comunidad de Las Flores Copán Ruinas, Copán y tiene las colindancias siguientes: al Norte, colinda con familia Velásquez; al Sur, colinda con el señor Carmelo Esteban Pérez y Berta Guzmán; al Este, colinda con Reyna Isabel Pérez; y, al Oeste, colinda con propiedad del señor Jesús López Mejía y hermanos España.- Lotes de terrenos que los posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de diez años y los obtuvo mediante compraventa que le hiciera al señor **MARCOS ROQUE CASTILLO**.

La Entrada, Copán, 11 de octubre del 2018.

ABOG. ZABDI ESTHER CONTRERAS
SECRETARIA ADJUNTA

27 O., 27 N. y 27 D. 2018.

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE TÍTULO VALOR

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley correspondientes: **HACE SABER:** Que ante este Despacho de Justicia la señora **MARÍA EUGENIA KAWAS**, ha presentado Solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor, registraba bajo el número 0801-2018-04066-CV, consistente en un certificado No. 7551, por 1.339 acciones, emitido el 25-08-2017, con un valor nominal de L.200 cada uno en base al Libro de Registro de Accionistas que lleva la Sociedad **INVERSIONES ATLÁNTIDA, S.A.**

Tegucigalpa, M.D.C., seis (6) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

ABOG. JUAN CARLOS RIVERA
SECRETARIO ADJUNTO

27 N. 2018.

JUZGADO DE LETRAS FISCAL ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 10 de mayo del año 2018, el Abogado Manuel Antonio Morales Romero, en su condición de Representante Procesal de la señora Ruth Oneyda Hernández Lainez, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2018-00044 Fiscal**, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, incoando demanda Contencioso-Administrativa, en materia tributaria para que declare la ilegalidad de un acto de carácter particular contenido en la Resolución al 127-2018 emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y como consecuencia que se decrete la nulidad de la misma, por no estar arreglada a derecho. Que se reconozca una situación jurídica individualizada y se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento. Suspensión del acto impugnado. Ordenar el envío del expediente administrativo en que obran los documentos originales. Se anuncian medios de prueba. Se acompañan documentos. Se acredita poder.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

27 N. 2018.

ALVARADO, delegó la facultad de firmar los Acuerdos de Gastos de Representación de Funcionarios, en la Subsecretaría de Estado de Coordinación General de Gobierno, MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA.

POR TANTO;

En aplicación de lo establecido en los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República; Artículo 113 reformado mediante Decreto Legislativo Número 266-2013, 115 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 183 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2018, contenida en el Decreto N°. 141-2017 y Acuerdo Ejecutivo N°. 023-2018.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar Gastos de Representación para el ejercicio fiscal del presente año dos mil dieciocho (2018), al ciudadano **ANGEL ROBERTO MATUTE MENOCAL**, en su condición de Subdirector de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, por un monto máximo de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.15,000.00)** mensual.

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (17.09.2018).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE COORDINACIÓN
GENERAL DE GOBIERNO

Por delegación del Presidente de la República

Acuerdo Ejecutivo No. 023-2018

EBAL JAIR DÍAZ LUPIÁN

Secretario de Estado

Corte Suprema de Justicia

Acuerdo del Reglamento para la Unidad Especial de Protección de las Personas Operadoras de Justicia Adscritas al Poder Judicial de la República de Honduras

ACUERDO No. 03-2018

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
26 octubre del 2018.

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de nuestra Constitución Política, Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente, para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

CONSIDERANDO: Que el artículo 59 de la Constitución de la República dispone que la persona humana sea el fin supremo de la sociedad y del Estado.

CONSIDERANDO: Que con fundamento en el artículo 303 de la Constitución, la potestad de impartir justicia emana del Pueblo y se imparte gratuitamente en nombre del Estado, por Jueces, Juezas, Magistrados y Magistradas independientes, sometidos únicamente a la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 307 de la Constitución manda que la Ley, sin menoscabo de la independencia de los jueces y magistrados, dispondrá lo necesario, a fin de

asegurar el correcto y normal funcionamiento de los tribunales de justicia, proveyendo los medios eficaces para atender a sus necesidades funcionales y administrativas, así como la organización de los servicios auxiliares.

CONSIDERANDO: Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce el rol fundamental de las y los funcionarios del Estado que desempeñan funciones esenciales para el respeto y garantía de los Derechos Humanos. Desde tal perspectiva se contempla a las juezas y jueces, que de manera primordial les compete la función jurisdiccional, así como a las defensoras y defensores públicos que, desde sus respectivos roles, están vinculados a los procesos en los cuales el Estado realiza funciones dirigidas a garantizar el acceso a la justicia y el debido proceso como piedras angulares del Estado Democrático y de Derecho.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras tiene la obligación de proteger a las personas Operadoras de Justicia frente a ataques, actos de intimidación, amenazas y hostigamientos, investigando a quienes cometen violaciones contra sus derechos y sancionándolos efectivamente. En este sentido, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, señala que se deben realizar las acciones necesarias, en concurso con las demás instancias del Estado encargadas de la seguridad pública, para garantizar la seguridad de sus operadores de justicia contra toda clase de presiones externas, incluyendo las represalias directamente dirigidas a atacar su persona y familia, situación que puede afectar la función jurisdiccional y el acceso a la justicia.

CONSIDERANDO: Que el Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos de la República de Honduras, compromete la obligación del Estado de reducir a cero las violaciones del derecho a la vida de las y los defensores de derechos humanos, comunicadores sociales y operadores de justicia, para lo cual se manda la creación de una Ley Especial que adopte medidas para la seguridad de las personas y colectivos en situación de vulnerabilidad o expuestos a situaciones específicas de riesgo para personas defensoras de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia.

CONSIDERANDO: Que los estándares Convencionales y Jurisprudenciales Internacionales consideran que la protección

a la vida e integridad de las personas Operadoras de Justicia es una obligación del Estado y una condición esencial para garantizar el debido proceso y la protección judicial. En particular la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que “el Estado debe garantizar que funcionarios judiciales, fiscales, investigadores y demás operadores de justicia cuenten con un sistema de seguridad y protección adecuado, tomando en cuenta las circunstancias de los casos a su cargo y el lugar donde se encuentran laborando, que les permita desempeñar sus funciones con debida diligencia”.

CONSIDERANDO: Que los Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la Independencia de la Judicatura, consagran que los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo. En igual sentido, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha manifestado que es necesario proteger a los jueces contra los conflictos de intereses y la intimidación. Con ese fin, la ley debe garantizar adecuadamente la seguridad de los jueces y los Estados deben establecer acciones para garantizar la protección física de los jueces y sus familias en todo momento.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos en sus informes sobre Honduras ha manifestado su preocupación por los actos de violencia en contra de las personas Operadoras de Justicia y la situación de inseguridad y ausencia de medidas de protección adecuadas para éstos y sus familias ante amenazas y riesgos derivados de las labores que desempeñan. En este sentido ha recomendado al Estado establecer mecanismos de protección específicos para las personas Operadoras de Justicia y sus familiares e implementar acciones que concreten el deber especial de protección para que puedan realizar sus labores de lucha contra la impunidad, sin convertirse en víctimas de los propios casos que investigan o resuelven.

CONSIDERANDO: Que el Mecanismo del Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos de las

Naciones Unidas aprobó diversas recomendaciones al Estado de Honduras relacionadas con la situación de protección de jueces y magistrados, exhortando al Estado a adoptar una política efectiva de prevención y protección para garantizar el derecho a la vida, la integridad y la seguridad de personas Operadoras de Justicia.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo N°. 34-2015 de fecha 16 de abril del 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,730 de fecha quince (15) de mayo del año dos mil quince (2015) se emitió la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia y su Reglamento de 16 de agosto de 2016, la cual define en su Artículo 5 a los Operadores de Justicia como “las y los funcionarios o empleados que participan en el proceso de aplicación o administración de la Ley como policías, fiscales del Ministerio Público, jueces y magistrados del Poder Judicial y abogados en función de las labores de defensorías que realicen en el ejercicio de su profesión”.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia establece en su Artículo 64 la obligación para las instituciones del sector justicia de organizar de manera progresiva un mecanismo de protección para jueces, magistrados, defensores públicos y fiscales, de conformidad a los principios, análisis del riesgo y estándares establecidos en la mencionada Ley y su Reglamento manda en su Artículo 73 a la Coordinación del Consejo Nacional priorizar las acciones necesarias para que el Poder Judicial y el Ministerio Público organicen de manera progresiva un Mecanismo de Protección para Jueces, Magistrados, Defensores Públicos y Fiscales en un plazo de seis (6) meses posteriores a la aprobación del Reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Protección especial de Funcionarios y exfuncionarios en riesgo extraordinario - Decreto 323- 2013- considera que existen altos funcionarios del Estado y personas Operadoras de Justicia que, como consecuencia directa de sus actuaciones y decisiones

inherentes a su cargo, se exponen a riesgos extraordinarios y amenazas reales y por tal razón es necesaria la protección del Estado en el desempeño de sus funciones y en ciertos casos después de haber cesado los mismos.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Acuerdo No. PCSJ 12-2018 se crea la Unidad Especial de Protección para Jueces, Magistrados y Defensores Públicos, que como un órgano técnico de apoyo estará encargado de gestionar la implementación del mecanismo especial de protección para operadores de justicia adscritos al Poder Judicial.

CONSIDERANDO: Que, con la abrogación de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, producto de su declaratoria de inconstitucionalidad, han vuelto a tener plena vigencia la Ley de la Carrera Judicial, su Reglamento y el Reglamento Interno del Consejo de la Carrera Judicial, así como el artículo 3 transitorio del Decreto Legislativo N°.282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N°.5- 2011, el cual dispone que, mientras se instale el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, el Presidente o Presidenta de la Corte Suprema de Justicia tendrá las facultades de: 1) seleccionar, nombrar y destituir a Jueces, Juezas, Magistrados, Magistradas y demás personal jurisdiccional y administrativo, de acuerdo a lo establecido en la Ley; y, 2) organizar y dirigir administrativamente al Poder Judicial.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento Interno de la Suprema Corte de Justicia, faculta en su Artículo 15 a su Presidenta o Presidente, entre otras atribuciones para: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes.

POR TANTO:

La Corte Suprema de Justicia, por unanimidad de votos, en nombre del Estado de Honduras y en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

**“REGLAMENTO DE LA UNIDAD ESPECIAL DE
PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS OPERADORAS
DE JUSTICIA ADSCRITAS AL PODER JUDICIAL
DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 1. OBJETO

El presente Acuerdo expide el Reglamento de la Unidad Especial de Protección de las personas que ejercen la labor de operadoras de justicia adscritas al Poder Judicial y tiene por objeto desarrollar las facultades necesarias para su operación. Establece los niveles de coordinación y la ejecución de funciones para el respeto y garantía de los derechos a la vida e integridad de las personas operadoras de justicia del Poder Judicial, reconociendo el enfoque diferencial y de género en todas sus actuaciones.

Se entenderá que la Unidad protegerá a las siguientes personas operadoras de justicia adscritas al Poder Judicial (en adelante personas operadoras de justicia u operadoras de justicia): Magistrados(as) de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados(as) de Cortes de Apelaciones, tanto propietarios, integrantes permanentes, Letrados, Asistentes de Cortes de Apelaciones, Jueces(zas), Relatores(as), Defensores(as) Públicos, Secretarios(as), Receptores y Auxiliares Jurisdiccionales y el personal que labora en órganos administrativos y aquel que ejerce funciones administrativas en órganos jurisdiccionales.

ARTÍCULO 2. FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS PARA LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

1) PRO-PERSONA: Todas las disposiciones, procedimientos y medidas de prevención y protección establecidas en este Reglamento están dirigidas a garantizar el respeto a la vida y a la dignidad de las personas que ejercen la labor de jueces, magistrados, defensores públicos y en general de cualquier persona operadora de justicia del Poder Judicial, se deben interpretar de conformidad con la Constitución de la República y con los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado de Honduras.

2) NO RESTRICCIÓN DE DERECHOS: No son aplicables ni compatibles con la naturaleza y función de la Unidad las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan o restrinjan el ejercicio de los derechos y garantías establecidas para estos funcionarios.

3) GOCE EFECTIVO DE DERECHOS: Atendiendo a la obligación de protección por parte del Estado, se considera que a las personas Operadoras de Justicia del Poder Judicial no se les podrá limitar el acceso a la Unidad Especial de Protección y el Estado no podrá alegar ninguna condición o restricción, siempre y cuando la persona cumpla con los requisitos que están establecidos en el presente Reglamento.

4) PREVENCIÓN: La Unidad así como las instituciones responsables e implicadas en la protección, tienen el deber permanente de establecer y adoptar todas las estrategias y medidas efectivas que eviten cualquier riesgo dirigido a las personas Operadoras de Justicia y que por lo tanto prevengan amenazas contra su vida, integridad, libertad y seguridad; ataques verbales; acosos judiciales, fiscales o policiales; intimidaciones; restricciones a sus derechos de reunión, asociación o participación; sanciones o inhabilitaciones injustificadas. En este sentido la Unidad tendrá la facultad de emitir alertas tempranas para desarrollar acciones integrales de prevención desde la máxima autoridad del Poder Judicial y las instituciones competentes del Estado.

5) BUENA FE: Todas las actuaciones que se lleven a cabo ante la Unidad, así como las disposiciones, resoluciones y actuaciones derivadas de la misma, están sujetas a los postulados de la buena fe.

6) VOLUNTARIEDAD: La solicitud de medidas preventivas y de protección, la aceptación de las mismas y la decisión por parte del beneficiario de su retiro son de carácter voluntario. Lo anterior señala que cualquier medida definida por la Unidad debe adoptarse en consulta con los beneficiarios para garantizar su oportunidad, pertinencia, eficacia y permitir el desarrollo de sus labores como operador de justicia.

7) CONSENTIMIENTO: La aceptación de medidas preventivas y de protección requerirá una manifestación por

parte del beneficiario de que se trata de una decisión propia, expresa, libre y voluntaria.

8) CONFIDENCIALIDAD: Todos los procesos, procedimientos e información relativa a la protección de personas beneficiarias de la Unidad, tendrán carácter reservado y se mantendrá bajo confidencialidad para no comprometer su seguridad, la de su familia o equipo de trabajo. Los beneficiarios de las medidas también están obligados a guardar dicha reserva.

9) PRINCIPIO DE CONCERTACIÓN O CONSULTA: Es indispensable establecer canales directos de consulta e interlocución estable y mesas de concertación y diálogo respetuosos y constructivos, con las asociaciones y organizaciones de jueces, magistrados y defensores públicos, para conocer sus necesidades y evaluar el desempeño de las medidas de protección otorgadas.

10) CAUSALIDAD: El otorgamiento de medidas preventivas y de protección se fundamenta en el grado de conexidad directa entre la existencia del riesgo y el ejercicio de las labores de la persona operadora de justicia. Es decir que el riesgo se presente con ocasión o por razón de éstas.

11) PROPORCIONALIDAD: Las medidas preventivas o de protección se adoptarán e implementarán de acuerdo con el nivel de riesgo, teniendo en cuenta la gravedad de la amenaza y la capacidad de concretarse el daño sobre los beneficiarios de conformidad con el Estudio de Riesgo. Asimismo estas medidas deben corresponder a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se presenta el riesgo.

12) INTEGRIDAD: Este principio hace extensiva la prevención y protección a las acciones de articulación, coordinación, cooperación, información y seguimiento que se realicen para impulsar las investigaciones que el Ministerio Público realice sobre los hechos denunciados y que motivaron la protección de las personas Operadoras de Justicia.

13) EFICACIA: Las medidas de protección o de seguridad tienen el objetivo de prevenir la materialización de los riesgos o mitigar los efectos de su eventual consumación.

14) IDONEIDAD: Las medidas de protección deben ser adecuadas a la situación de riesgo y procurar adaptarse a las condiciones particulares de las personas protegidas. Asimismo la coordinación, adopción y prestación de las medidas de protección debe ser sencilla, accesible y tramitada de conformidad con las necesidades de los jueces, magistrados y defensores públicos en riesgo.

15) OPORTUNIDAD: Las medidas de prevención y protección se otorgarán de forma ágil y expedita.

16) TEMPORALIDAD: Las medidas preventivas y de protección serán de carácter temporal y serán decretadas y mantenidas mientras dure la situación de riesgo.

17) EXCLUSIVIDAD: Las medidas preventivas y de protección estarán destinadas exclusivamente y por el tiempo de su duración a las personas Operadoras de Justicia designadas como beneficiarias del programa y, de existir riesgo extensivo, a sus familiares o miembros de sus equipos de trabajo.

18) GRATUIDAD: Las medidas preventivas y de protección no tendrán ningún costo que deba ser asumido por los beneficiarios de las mismas.

19) IGUALDAD DE TRATO, NO DISCRIMINACIÓN, ENFOQUE DIFERENCIADO Y DE GÉNERO: No se establecerá diferencia alguna por condición de género, etnia, condición social o económica, preferencia u orientación sexual, nacionalidad, religión, opinión política y cualquier otra para la prestación del servicio. Sin embargo se deben adoptar medidas especiales y específicas para atender a las personas Operadoras de Justicia que, debido a su condición de género y las labores que desarrollan, pueden tener un mayor riesgo o vulnerabilidad.

20) COORDINACIÓN: La Unidad Especial de Protección actuará de manera ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónicamente con las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Protección, para garantizar los derechos a la vida, la integridad, libertad, seguridad y los derechos de reunión, asociación, participación; así como para garantizar

las condiciones que permiten la imparcialidad e independencia de las personas Operadoras de Justicia del Poder Judicial.

21) CONCURRENCIA: La Unidad Especial de Protección y las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Protección establecido en la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia y su Reglamento, en todos los niveles territoriales del Estado aportarán las medidas preventivas y de protección de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos protegidos a las personas beneficiarias de la Unidad.

22) ESPECIALIZACIÓN: Todas las instituciones del Estado que coordinen y cooperen en la adopción e implementación de medidas preventivas y de protección, velarán porque sus funcionarios encargados de la atención, cuerpos de seguridad o escoltas, estén capacitados para brindar adecuadamente la protección de personas en riesgo y vulnerabilidad. Lo anterior implica que éstos deberán tener conocimientos y ser permanentemente actualizados en buenas prácticas en derechos humanos, responsabilidad estatal y derecho internacional de los derechos humanos; asimismo se hace indispensable que sus procesos de selección e incorporación a la función pública, estén de acuerdo con políticas de transparencia que involucren la participación de la población objeto de la Unidad Especial de Protección.

23) INTERPRETACIÓN: El presente Reglamento se interpretará observando los anteriores principios y de manera complementaria se observarán los principios y fundamentos establecidos en la Constitución, la Ley de Protección y su Reglamento.

24) OBJETIVIDAD: La Unidad Especial de Protección realizará sus actuaciones siempre libre de prejuicios y fundada en criterios certeros de la investigación.

ARTÍCULO 3. CRITERIOS Y DEFINICIONES.

1) OPERADORES DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL: La Ley de Protección para las y los Defensores

de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia define en su Artículo 5 a los Operadores de Justicia como: “las y los funcionarios o empleados que participan en el proceso de aplicación o administración de la Ley como policías, fiscales del Ministerio Público, jueces y magistrados del Poder Judicial y abogados en función de las labores de defensorías que realicen en el ejercicio de su profesión”.

Derivado de lo anterior se reconoce a las juezas y los jueces como contralores de la constitucionalidad y legalidad de los actos de otros poderes del Estado, así como impartidores de justicia en una sociedad democrática. Por su parte los defensores públicos desempeñan un rol esencial para asegurar que el Estado cumpla con su obligación de garantizar un debido proceso a las personas que puedan ser afectadas en virtud del ejercicio del poder punitivo del Estado.

2) GARANTÍAS DE INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD: Deber del Estado de procurar que las personas Operadoras de Justicia no estén expuestas a presiones indebidas y de ofrecer las condiciones necesarias para que sus decisiones y actuaciones no estén sometidas a interferencias de otros poderes del Estado o injerencias de terceros.

3) GARANTÍAS REFORZADAS DE ESTABILIDAD: Deber del Estado que permite a las personas Operadoras de Justicia desarrollar su labor sin perjuicio de afectar su seguridad laboral, otorgando el acceso a la justicia a todas las personas de su jurisdicción, el derecho a la defensa y el cumplimiento de sus responsabilidades profesionales.

4) DERECHOS POLÍTICOS DE LAS PERSONAS OPERADORAS DE JUSTICIA: Las personas Operadoras de Justicia gozan de un amplio derecho a la libertad de expresión, que solo debe ser restringido cuando se afecte su imparcialidad, independencia y el secreto profesional en el ejercicio de sus funciones. Asimismo se reconoce el derecho que tienen las personas Operadoras de Justicia a constituir asociaciones que tengan por objeto defender la independencia judicial, representar sus intereses y promover su formación profesional, las restricciones a estos derechos deberán ser previstas por la ley, perseguir un fin legítimo y, deben ser necesarias y proporcionales en una sociedad democrática.

5) RIESGO: La posibilidad que una amenaza en un lugar y tiempo determinado se convierta en una violación efectiva a un derecho fundamental de las personas Operadoras de Justicia. Se construye en función de dos dimensiones: la amenaza, referida a la naturaleza explícita evidente y generadora del evento causal y la vulnerabilidad, de naturaleza intrínseca, específica y particular de la persona operadora de justicia, a que se le infrinja un daño o afectación. Asimismo, las capacidades de las personas Operadoras de Justicia entendidas como sus opciones y estrategias para afrontar el riesgo contrarrestan la vulnerabilidad, de allí que disminuya la probabilidad de que se materialice la amenaza.

6) AMENAZA: Factor de valoración del riesgo relacionado con las situaciones o hechos externos con la potencialidad de causar daño a una persona operadora de justicia o grupo de las mismas, a través de una acción intencionada y por cualquier medio.

7) VULNERABILIDAD: Factor de valoración del riesgo, complementario al contexto, relacionado con las debilidades asociadas a las personas beneficiarias que las exponen de una manera excepcional, para hacer frente al riesgo en el que se encuentran derivado del ejercicio de su actividad. En este sentido se deberá atender particularmente las condiciones de vulnerabilidad a las que pueden estar expuestas las personas operadoras de justicia en razón de género o preferencia sexual.

8) CAPACIDAD: Factor de valoración del riesgo, complementario al contexto, relacionado con las fortalezas asociadas a las personas beneficiarias y sus redes políticas y sociales, que contrarrestan la vulnerabilidad y por lo tanto aumentan sus niveles de respuesta para hacer frente al riesgo en el que se encuentran derivado del ejercicio de su actividad.

9) AGRESIÓN: Hechos específicos que dañen la integridad física, psicológica, moral o económica de los operadores de justicia; éstas se configuran por acción u omisión.

10) VÍCTIMA: Aquella persona que haya sufrido un daño físico, mental, emocional o lesión de sus bienes jurídicos o afectación en el ejercicio de sus derechos como consecuencia de la ocasión de un delito o violación de sus derechos humanos. Para los efectos de la interpretación del presente

Reglamento y en concordancia con la Ley de Protección y su Reglamento, las personas beneficiarias y su núcleo familiar o las afectadas por el “riesgo extensivo”, podrán ostentar dicha mención, para lo cual el Estado está obligado a brindar todas las acciones necesarias mediante las demás instancias y mecanismos institucionales creados para cumplir dicha labor, independientemente de las medidas de protección a las que hubiese lugar.

11) RIESGO EXTENSIVO: Es aquel que se deriva del riesgo en el que se encuentran expuestas las personas beneficiarias como consecuencia de su labor como operador de justicia, que puede afectar, tanto al núcleo familiar - cónyuge, concubina, concubino, ascendientes, descendientes, hijos, dependientes de las personas en riesgo- como a aquellas personas que participan en las mismas actividades del grupo, organización o asociación, de acuerdo a lo que se determine en el Estudio de Evaluación de riesgo.

12) RIESGO ORDINARIO (Moderado): Es al que están sometidos todas las personas Operadoras de Justicia o su núcleo familiar, en igualdad de condiciones, por el hecho de desarrollar su función, lo que genera para el Estado la obligación de adoptar medidas generales de seguridad a través de la observancia de las reglas mínimas de seguridad, prudencia y la coordinación eficaz de los recursos que le facilita la institución durante el desempeño de su labor.

13) RIESGO EXTRAORDINARIO (Grave): Es aquel que las personas Operadoras de Justicia o su núcleo familiar, no están jurídicamente obligados a soportar y, por tal motivo, conlleva el derecho de recibir del Estado la protección especial por parte de sus autoridades institucionales o de otras del sistema de seguridad del Estado destinadas a tal fin, de acuerdo a las siguientes características:

- a. Que el riesgo sea específico e individualizable;
- b. Que el riesgo sea concreto, fundado en acciones o hechos particulares y manifiestos, confirmado mediante el perfil de riesgo y no fundado en suposiciones abstractas;
- c. Que el riesgo sea presente, no fundado en hechos ya consumados o eventuales;

- d. Que el riesgo sea importante, es decir, que amenace con lesionar bienes o intereses jurídicos valiosos, integridad física y psíquica para el servidor o funcionario;
- e. Que el riesgo sea de materialización probable, atendiendo a las circunstancias del caso;
- f. Que el riesgo sea claro y discernible;
- g. Que el riesgo sea excepcional, cuando se trata de una situación que no debe ser soportada por ninguna persona;
- h. Cualquier otro criterio que sea de consideración objetiva y necesaria por parte de la autoridad designada para su análisis.

14) RIESGO INMINENTE O EXTREMO (Muy Grave):

Es aquel que amenaza los derechos a la vida e integridad y se presenta al confluir todas las características señaladas para el riesgo extraordinario. Adicionalmente, este tipo de riesgo debe ser:

- a. Grave e inminente;
- b. Dirigido contra la vida o la integridad personal, con el propósito evidente de violentar tales derechos.

15) MEDIDAS PREVENTIVAS: Acciones que buscan garantizar con eficacia celeridad y prontitud la disminución del riesgo y la vulnerabilidad de las personas beneficiarias. Éstas son de naturaleza individual o colectivas, idóneas, eficaces y temporales, las cuales serán determinadas en el Estudio de Evaluación de Riesgo.

16) MEDIDAS DE PROTECCIÓN: Acciones que buscan proteger al beneficiario o un grupo de beneficiarios organizados y/o asociados, para evitar que se materialice la intención de causar daño.

17) ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE RIESGO: Documento final del procedimiento de análisis llevado a cabo para determinar el nivel de riesgo de un beneficiario o un grupo de beneficiarios organizados y/o asociados.

18) TRÁMITE EXTRAORDINARIO: Procedimiento que se lleva a cabo cuando se determina el riesgo inminente

y excepcional, en éste se adoptarán medidas urgentes de protección de carácter provisional para las personas beneficiarias de la Unidad Especial de Protección.

19) TRÁMITE ORDINARIO: Procedimiento que se surte después de conocer la solicitud de protección por parte de una persona operadora de justicia o un colectivo, cuando se considera que no existen indicios de riesgo inminente y excepcional.

20) REEVALUACIÓN DEL RIESGO: Procedimiento que tiene lugar una vez se vence la vigencia de las medidas adoptadas por el Comité Técnico para la protección de una persona operadora de justicia. También puede determinarse a partir del conocimiento de nuevos hechos asociados al riesgo por petición del beneficiario o a consideración de la Coordinación General o el Comité Técnico.

21) LEY: Este término en el presente Reglamento hace referencia a la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia.

22) REGLAMENTO: Este término en el presente Reglamento hace referencia al Reglamento aprobado en agosto de 2015 y reglamentario a la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia.

ARTÍCULO 4. Ninguna solicitud de protección presentada por una persona Operadora de Justicia del Poder Judicial en el territorio nacional será desestimada por la Unidad Especial de Protección.

TÍTULO II

**DE LAS FUNCIONES EN MATERIA DE
PREVENCIÓN EN EL MARCO DEL SISTEMA
NACIONAL DE LA PREVENCIÓN EN LA
PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS Y LA PREVENCIÓN DE
SUS VIOLACIONES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 5. DE LA PREVENCIÓN DE ACTOS O AGRESIONES CONTRA LOS OPERADORES DE

JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL. Son aquellas medidas de prevención dirigidas a reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones a las personas Operadoras de Justicia del Poder Judicial, así como a combatir las causas estructurales que las producen, para lo cual la Unidad Especial de Protección, deberá:

1) Realizar y presentar ante el Presidente de la Corte Suprema de Justicia un análisis periódico de los riesgos internos y externos asociados al Poder Judicial para Jueces, Magistrados y Defensores Públicos.

2) Llevar el registro de afectaciones y agresiones en contra de las personas Operadoras de Justicia del Poder Judicial. Este registro debe tener un nivel de confidencialidad que proteja a las víctimas, sus familiares y equipos de trabajo, pero debe producir estadísticas que identifiquen patrones y tipos de agresiones que permitan adecuar las medidas preventivas y de protección adoptadas por la Unidad y por las instituciones encargadas de generar medidas complementarias en el ejercicio de corresponsabilidad asignado por la Ley.

3) Presentar ante el Presidente o Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, informes de coyuntura sobre situaciones de orden público y judicial, así como alertas tempranas sobre marcos legales, políticas públicas o directrices institucionales, que puedan afectar los principios de imparcialidad, independencia y estabilidad de las personas Operadoras de Justicia, o poner en riesgo su vida, integridad, libertad y seguridad.

4) Implementar y realizar acciones dirigidas a enfrentar las agresiones de cualquier tipo contra las personas Operadoras de Justicia, lo que implica que la Unidad deberá actuar ante las instancias encargadas de las investigaciones por las agresiones contra las personas Operadoras de Justicia y exigir que éstas trabajen de manera seria, profesional y científica en todas las investigaciones por estos hechos, destinando todos los medios para enfrentar la impunidad, identificar los autores intelectuales y materiales, procesarlos y reparar adecuadamente a las víctimas.

6) Capacitar a todos los funcionarios públicos, en particular a aquellos que laboran en las dependencias involucradas en el proceso de implementación de la Unidad que reglamenta el presente Reglamento, a través de formación constante

sobre las garantías para la independencia y la obligación de protección en favor de las personas Operadoras de Justicia.

7) Impulsar el intercambio de experiencias con otros países que puedan aportar en el diseño de medidas y estrategias de prevención y protección.

8) Otras, que sean definidas para la prevención y evitar la materialización de riesgos.

TÍTULO III

ESTRUCTURA, CARGOS Y FUNCIONES DE LA UNIDAD ESPECIAL DE PROTECCIÓN

CAPÍTULO I

SOBRE EL CONSEJO NACIONAL DE PROTECCIÓN PARA LAS Y LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, PERIODISTAS, COMUNICADORES SOCIALES Y OPERADORES DE JUSTICIA

ARTÍCULO 6. RELACIÓN ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE PROTECCIÓN PARA LAS Y LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, PERIODISTAS, COMUNICADORES SOCIALES Y OPERADORES DE JUSTICIA CON LA UNIDAD ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL PODER JUDICIAL.

1) La Unidad Especial de Protección realizará todas las acciones establecidas en este Reglamento y gozará de autonomía administrativa para desarrollar sus labores. El Presidente o Presidenta de la Corte Suprema asegurará que la Unidad Especial de Protección cuente con los recursos de personal y financieros necesarios para el cumplimiento de su objeto para lo cual podrá hacer uso de las facultades legales y realizar convenios de cooperación con instituciones nacionales o internacionales.

2) Las personas beneficiarias Operadoras de Justicia, podrán acudir al Consejo Nacional para presentar sus apreciaciones sobre el tratamiento brindado en sus casos particulares, en cuyo caso el Consejo Nacional podrá solicitar información a la Unidad Especial de Protección sobre las acciones de protección y las medidas ordenadas, pudiendo evaluar su efectividad y exhortando a la Unidad Especial de Protección a su debida implementación. Para todos los efectos, el Consejo

Nacional de Protección en su función de órgano consultivo de la Unidad no podrá intervenir en el tratamiento de los casos bajo su estudio y competencia, ni fungirá como órgano revisor de sus decisiones.

CAPÍTULO II

COORDINACIÓN DE LA UNIDAD ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 7. ADSCRIPCIÓN Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIDAD ESPECIAL DE PROTECCIÓN. El Presidente o Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con sus facultades legales y reglamentarias, designará la Dependencia, los niveles de jerarquía y coordinación en los cuales se inscriba la Unidad Especial de Protección en el Poder Judicial y realizará los nombramientos del personal para sus funciones, quienes deberán cumplir con los perfiles determinados en el presente Reglamento. Igualmente realizará las acciones administrativas y previsiones presupuestarias para dotar a la Unidad Especial de Protección de los recursos necesarios y suficientes, tanto para su funcionamiento, como para la implementación de las medidas de protección.

ARTÍCULO 8. DEL PERFIL PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE LA COORDINACIÓN GENERAL. El Presidente o Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, velará y asegurará que para proceder al nombramiento de la persona que desempeñe el cargo de la Coordinación General de la Unidad Especial de Protección, ésta cumpla con los requisitos y el perfil adecuado para su correcto desempeño.

En particular deberá tener formación de Licenciatura en Derecho o su equivalente, amplia experiencia en materia de derechos humanos, derecho penal y administración de justicia; conocimiento sobre protección de las personas Operadoras de Justicia y no contar con sentencias por agresiones, violaciones o afectaciones a los derechos humanos.

Como criterios específicos se verificará que cumpla con por lo menos los siguientes requerimientos:

- a. Conocimiento de la legislación nacional e internacional en materia de derechos humanos;

- b. Conocimiento de la organización del Poder Judicial en Honduras;
- c. Conocimiento del sector de justicia y en especial de las organizaciones, agremiaciones, asociaciones y colectivos creados por las personas Operadoras de Justicia para la defensa y promoción de su ejercicio profesional y sus garantías, libertades y derechos;
- d. Conocimiento de los sistemas Universal e Interamericano de derechos humanos;
- e. Conocimiento de los mecanismos y programas de protección que ofrece el Estado hondureño;
- f. Conocimiento de las políticas públicas de derechos humanos del Estado hondureño;
- g. Conocimiento de la jurisprudencia y la doctrina nacional e internacional en materia de las obligaciones estatales de prevención y protección;
- h. Conocimiento de metodologías de identificación y valoración de riesgos;
- i. Conocimiento de metodologías de investigación;
- j. Conocimiento de las políticas de administración de personal del Poder Judicial.

ARTÍCULO 9. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COORDINACIÓN GENERAL. Para el funcionamiento de la Coordinación General se creará una estructura operativa conformada de la siguiente forma:

- a. Oficina Técnica de Asesoría Jurídica.
- b. Oficina Técnica de Soporte Administrativo.
- c. Oficina de Recepción de Casos, Reacción Inmediata y Gestión Preventiva del Riesgo.
- d. Oficina de Análisis de Riesgo e Implementación de Medidas Preventivas y de Protección.

ARTÍCULO 10. OFICINA TÉCNICA DE ASESORÍA JURÍDICA. Es una oficina asesora de la Coordinación General y realizará las siguientes funciones:

1) Apoyar en la elaboración de insumos para la elaboración de los informes anuales y semestrales que se deberán presentar ante el Consejo Nacional de Protección;

2) Convocar mensualmente a las reuniones ordinarias del Comité Técnico, para lo cual enviará a sus integrantes con por lo menos cuatro (4) días hábiles de antelación, verificando que sus miembros reciban toda la información que este órgano requiera para su funcionamiento y toma de decisiones, en particular elaborar sus actas de reunión, minutas, ayudas de memoria, resoluciones, órdenes de protección y demás documentos para su adecuado funcionamiento;

3) Llevar las actas del Comité Técnico, mantenerlas actualizadas y verificar que se cumplan sus mandatos y resoluciones;

4) Apoyar en la respuesta a la Coordinación General y sus oficinas en el trámite de peticiones, quejas por el servicio y reclamos de las personas beneficiarias, previendo que se les preste una adecuada y oportuna atención. Igualmente verificar que se atiendan las solicitudes de información del Consejo Nacional;

5) Atender los recursos de transparencia y acceso a la información y mantener actualizados los datos, estadísticas y toda la información sobre la operación de la Unidad Especial de Protección;

6) Dar seguimiento al cumplimiento de las medidas de prevención y protección ordenadas por el Sistema Interamericano relacionadas con las personas Operadoras de Justicia y coordinar las acciones con las instancias competentes;

7) Realizar los convenios interinstitucionales que requiera la Unidad Especial de Protección y que son necesarios para garantizar la atención integral; la adopción de medidas de prevención y protección por las diferentes instituciones con competencia directa y la adopción de medidas complementarias por instituciones y entidades involucradas;

8) Todas las demás funciones que la Coordinación General le asigne para su adecuado desempeño.

ARTÍCULO 11. DEL PERFIL PARA DESEMPEÑAR EL CARGO EN LA OFICINA TÉCNICA DE ASESORÍA

JURÍDICA. La Coordinación General verificará que la persona que realice las funciones como encargada de la Asesoría Técnica Jurídica cumpla con el perfil adecuado y las cualificaciones para el correcto desempeño de las funciones asignadas. En particular debe tener formación de Licenciatura en Derecho o su equivalente; amplia experiencia en administración pública, en materia de derechos humanos, derecho penal y administración de justicia, no contar con sentencias por violaciones o afectaciones a los derechos humanos.

Como criterios específicos verificará que cumpla con por lo menos los siguientes requerimientos:

- a. Conocimiento de la Constitución Nacional y de la organización del Estado hondureño;
- b. Conocimiento del Sector de la Justicia y en especial de las organizaciones, agremiaciones, asociaciones y colectivos creados por las personas Operadoras de Justicia para la defensa y promoción de su ejercicio profesional y sus garantías, libertades y derechos;
- c. Conocimiento de la normatividad nacional de derechos humanos.

ARTÍCULO 12. OFICINA TÉCNICA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO. Es una oficina asesora de la Coordinación General y realizará, en su representación las siguientes funciones:

- 1) Desarrollar y mantener actualizados los indicadores de impacto, resultado y gestión sobre medidas preventivas y de protección adoptadas, su implementación y eficacia a partir del seguimiento efectuado;
- 2) Realizar un control detallado de las medidas de protección ordenadas por el Comité Técnico y cumplido el tiempo establecido en la resolución que ordena las medidas, enviará el caso de manera automática a la oficina de Análisis de Riesgo para su reevaluación;
- 3) Dar seguimiento a la implementación de las medidas, su calidad e idoneidad, definidas por el Comité Técnico;
- 4) Enviar el caso de manera automática a la oficina de Análisis de Riesgo para su reevaluación cuando sea solicitado por la Coordinación General o la persona beneficiaria;

5) Coordinar los traslados de las personas en riesgo para que éstas puedan asistir de manera presencial cuando sean requeridas por la Unidad Especial de Protección;

6) Será responsable de atender el archivo físico y digital de la Unidad, con la información generada desde las diferentes oficinas que la conforman, para lo cual se guiará por los lineamientos del Poder Judicial en esta materia;

7) Coordinar la logística de las sesiones del Comité Técnico;

9) Gestionar todos los aspectos logísticos para el desplazamiento de los funcionarios de la Unidad, así como los aspectos logísticos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;

10) Elaborar el presupuesto anual, según la metodología definida por el Poder Judicial para tal fin;

11) Identificar necesidades de capacitación y formación del personal;

12) Todas las demás funciones que la Coordinación General le asigne para su adecuado desempeño.

ARTÍCULO 13. DEL PERFIL PARA DESEMPEÑAR EL CARGO EN LA OFICINA TÉCNICA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO. La Coordinación General verificará que la persona que realice las funciones como encargada del Soporte Administrativo cumpla con el perfil adecuado y las cualificaciones para el correcto desempeño de las funciones asignadas. En particular debe tener formación de Licenciatura en Ciencias Sociales o su equivalente; amplia experiencia en administración pública y administración de justicia, no contar con sentencias por agresiones, violaciones o afectaciones a los derechos humanos.

Como criterios específicos verificará que cumpla con por lo menos los siguientes requerimientos:

- a. Conocimiento de la Constitución Nacional y de la organización del Estado hondureño;
- b. Conocimiento del Sector de la Justicia y en especial de las organizaciones, agremiaciones, asociaciones y colectivos creados por las personas Operadoras de

Justicia para la defensa y promoción de su ejercicio profesional y sus garantías, libertades y derechos;

- c. Conocimiento de la normatividad nacional de derechos humanos;
- d. Conocimiento de políticas de administración de personal;
- e. Conocimiento para la elaboración de presupuestos y de proyectos de inversión y funcionamiento público en el sector.

ARTÍCULO 14. OFICINA DE RECEPCIÓN DE CASOS, REACCIÓN INMEDIATA Y GESTIÓN PREVENTIVA DEL RIESGO. Este equipo de trabajo contará con al menos un coordinador y un funcionario para desarrollar a cabalidad las siguientes funciones:

- 1) Recibir las solicitudes de ingreso a la Unidad Especial de Protección de las personas Operadoras de Justicia del Poder Judicial, por cualquier medio. Para formalizar el trámite de ingreso se deberá solicitar al peticionario la autorización o ratificación por escrito de la solicitud de ingreso.
- 2) Realizar siempre que sea posible una entrevista de primer contacto con la persona peticionaria.
- 3) Decidir el trámite ordinario o extraordinario que demanda cada solicitud de protección e informarlo a la Coordinación General de la Unidad Especial de Protección.
- 4) Llevar a cabo el procedimiento extraordinario, garantizando una reacción inmediata, implementando las medidas de protección urgentes en los tiempos establecidos por la Ley. Se deberá evaluar en todo momento el riesgo extensivo a familiares y grupos de trabajo.
- 5) Gestionar las medidas de protección complementarias con las instituciones competentes y verificar su implementación inmediata en el trámite extraordinario.
- 6) Brindar asesoría y acompañamiento para que la persona peticionaria presente las denuncias formales frente al Ministerio Público y las autoridades competentes, asegurándose que se adelante una investigación sobre el caso.

7) Establecer un canal de comunicación claro y directo con la persona peticionaria, su familia o su equipo de trabajo, en caso de existir riesgo extensivo. Se verificará que la información sobre la Unidad Especial de Protección sea allegada a todos los posibles beneficiarios de medidas de protección.

Cuando el trámite sea ordinario se informará sobre los tiempos que tarda la Unidad Especial de Protección en realizar el análisis de riesgo y se definirán e implementarán las medidas preventivas y de protección que se deriven del mismo.

9) Cuando el trámite sea ordinario se remitirá el caso a la oficina de Análisis de Riesgo e Implementación de Medidas de Protección. El mismo funcionario o funcionaria que ha mantenido la comunicación con el peticionario será el encargado de comunicarle quien llevará su Estudio de Evaluación de Riesgo y suministrarle todos los datos requeridos garantizando el contacto permanente y flujo constante de información que alerte nuevos hechos de riesgo.

10) Abrir el expediente de cada caso e ingresar la documentación que da cuenta de todos los trámites seguidos en esta oficina para brindar una atención integral. Este expediente deberá contener un cronograma detallado donde se evidencie la fecha de incorporación a la Unidad Especial de Protección, el intervalo de tiempo durante el cual se realizará el Estudio de Evaluación de Riesgo, la implementación de medidas y la fecha en la cual se debe realizar la revisión del Estudio de Evaluación del Riesgo.

11) Actuar de oficio en la revisión de variables de riesgo en la asignación de los casos a las personas Operadoras de Justicia, comunicándose directamente con posibles sujetos de riesgo, para evaluar de manera preventiva la necesidad de incorporarlos a la Unidad Especial de Protección.

12) Actuar de oficio en la detección temprana de riesgos a través de medios de comunicación, denuncias de asociaciones, colegios de profesionales, información suministrada por los organismos de investigación e inteligencia sobre posibles hechos que pueden atentar contra la vida, libertad, integridad y seguridad de las personas Operadoras de Justicia.

13) Contactarse de oficio con cualquier persona Operadora de justicia del Poder Judicial que pueda estar en riesgo a

partir de la detección temprana de riesgos, para ofrecerles la incorporación a la Unidad Especial de Protección.

14) Analizar el contexto en que las personas Operadoras de Justicia realizan su labor e identificar las situaciones y casos que los ubiquen en una situación de riesgo y elaborar alertas tempranas.

15) Actuar de oficio en el requerimiento de información a las autoridades competentes del Poder Judicial sobre procesos y procedimientos disciplinarios o de transferencia, reubicación o reasignación de casos que puedan indicar una posible situación de riesgo o una afectación para el desarrollo de los principios de independencia e imparcialidad en la labor de justicia.

16) Administrar una línea de comunicación telefónica para emergencias que deberá funcionar las 24 horas al día durante toda la semana. Asimismo esta oficina requiere contar con personal que responda por los trámites extraordinarios y la reacción inmediata las 24 horas del día durante toda la semana.

17) Gestionar con las dependencias encargadas para tal fin en la estructura del Estado, atención psicológica y de salud que requieran los peticionarios o beneficiarios, especialmente brindar atención en crisis y medidas de atención psicológica y médica de urgencia a la persona beneficiaria o a su núcleo familiar.

18) Identificar las entidades con que se requieren realizar los convenios, que permita la atención preferencial y urgente a las personas solicitantes y beneficiarias, cuando así se requiera.

19) Todas las demás funciones que la Coordinación General le asigne.

ARTÍCULO 15. DEL PERFIL PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE COORDINADOR DE LA OFICINA DE RECEPCIÓN DE CASOS, REACCIÓN INMEDIATA Y GESTIÓN PREVENTIVA DEL RIESGO. La Coordinación General verificará que la persona encargada de la oficina de Recepción de Casos, Reacción Inmediata y Gestión Preventiva del Riesgo, cumpla con los requisitos y perfil adecuados para el correcto desempeño de las funciones. En particular debe tener formación de Licenciatura o su equivalente en Ciencias Sociales, experiencia en atención de personas víctimas de

violaciones a los derechos humanos, experiencia en lectura y análisis de datos e información sobre el riesgo y no contar con sentencias por agresiones, violaciones o afectaciones a los derechos humanos.

Como criterios específicos verificará que cumpla con por lo menos los siguientes requerimientos:

- a. Conocimiento del sector de justicia y en especial de las organizaciones, agremiaciones, asociaciones y colectivos creados por Operadores de Justicia para la defensa y promoción de su ejercicio profesional y sus garantías, libertades y derechos;
- b. Conocimiento de metodologías de identificación y valoración de riesgos;
- c. Conocimiento de metodologías de investigación;
- d. Conocimiento de situaciones de atención y manejo de personas en situación de crisis.

ARTÍCULO 16. OFICINA DE ANÁLISIS DE RIESGO E IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE PROTECCIÓN. Este equipo de trabajo contará con al menos un coordinador y dos funcionarios para desarrollar a cabalidad las siguientes funciones:

Elaborar los Estudios de Evaluación de Riesgo necesarios para que el Comité Técnico efectúe el análisis de riesgo y determine las medidas preventivas y de protección de las personas Operadoras de Justicia que solicitan protección ante la Unidad Especial de Protección, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Recibir los casos de la oficina de Recepción de Casos, Reacción Inmediata y Gestión Preventiva del Riesgo para adelantar los Estudios de Evaluación de Riesgo para ser presentados ante la Coordinación General de la Unidad y el Comité Técnico.
- 2) Realizar los Estudios de Evaluación de Riesgo de trámite ordinario y extraordinario. De acuerdo con el nivel de riesgo individual o colectivo proponer planes integrales de protección cumpliendo los plazos previstos en el Reglamento.
- 4) Bajo la supervisión y previa revisión por parte de la Coordinación General de la Unidad Especial de Protección,

sustentar cada Estudio de Evaluación de Riesgo para poner a consideración ante el Comité Técnico el nivel de riesgo detectado y los planes integrales de protección.

5) Requerir la presencia de los peticionarios y sus representantes –si los hubiese- en las reuniones de análisis de riesgo y determinación de medidas de protección con el Comité Técnico, para que asistan a la deliberación de sus casos y den su consentimiento sobre las medidas preventivas y de protección asignadas. La oficina deberá citar por medios comprobables a las partes mencionadas, sin que recaiga en la oficina la responsabilidad de que éstos acudan o no a la sesión. El Comité Técnico deberá definir los criterios para proceder en este sentido.

6) Preparar los insumos para que el Comité Técnico pueda efectuar el análisis de riesgo sobre la eficacia y pertinencia de las medidas de protección brindadas para garantizar el cumplimiento de las Medidas Cautelares y Provisionales ordenadas por el Sistema Interamericano en el que los beneficiarios sean personas operadoras del Poder Judicial. El análisis del Estudio de Evaluación de Riesgo y la decisión del Comité Técnico se realizará exclusivamente para determinar si las medidas de protección son suficientes para lograr su objetivo de protección y bajo ninguna circunstancia la Coordinación General de la Unidad o el Comité Técnico podrán ordenar revocar, suspender o disminuir las medidas otorgadas por los órganos del Sistema Interamericano, de conformidad con lo establecido en el Artículo 52 de la Ley de Protección.

Para la implementación de lo dispuesto, esta oficina preparará un Protocolo adecuado de transferencia de aquellas medidas que se encuentren en proceso de implementación en el Mecanismo Nacional de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos o en la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad Pública.

7) Comunicarse permanentemente con el peticionario durante la elaboración del Estudio de Evaluación de Riesgo para: resolver las dudas e incluir en el Estudio nuevos hechos asociados a la amenaza y la concreción del riesgo que tuvieran lugar durante su realización, informarle sobre el resultado

final del mismo, explicarle el plan de medidas preventivas y de protección asignado y concertar fechas y cronogramas para su implementación oportuna y efectiva.

9) Si durante la realización del Estudio de Evaluación de Riesgo se presentan hechos que evidencien la inminencia y concreción de la amenaza, efectuar el trámite extraordinario y la implementación de medidas urgentes de protección en coordinación con la oficina de Recepción de casos, Reacción Inmediata y Gestión Preventiva del Riesgo.

10) Informar al superior jerárquico de la persona operadora de justicia sobre su incorporación a la Unidad Especial de Protección y sobre las consideraciones en prevención y protección que el mismo debe llevar a cabo para garantizar la seguridad e integridad de las personas, como retiro de casos, respeto por rutinas laborales diferentes, establecer garantías para que pueda cumplir su trabajo desde otros lugares, brindarle un trato especial en función de su situación de riesgo.

11) Solicitar a las autoridades la implementación de los planes y medidas de prevención y protección ordenadas por el Comité Técnico.

12) Realizar la notificación oficial a las personas beneficiarias y/o su representante de las medidas de prevención y protección en atención a lo ordenado por el Comité Técnico.

13) Coordinar con las autoridades encargadas y designadas por la Ley y señaladas por el Comité Técnico, la implementación ágil, eficiente y expedita de las medidas preventivas y protección ordenadas.

14) Realizar una reevaluación del estudio de riesgo, de conformidad con la temporalidad definida en la Ley que establece 6 meses, o antes si hay hechos sobrevinientes y utilizando la metodología definida para tal fin, sustentarlos en las reuniones de análisis de riesgo ante el Comité Técnico previo conocimiento y visto bueno de la Coordinación General de la Unidad Especial de Protección.

15) Adelantar el procedimiento de cierre de los casos atendidos de acuerdo con los criterios establecidos por la Coordinación General de la Unidad Especial de Protección y el Comité Técnico.

16) Realizar estudios de seguridad de las instalaciones en donde opera el Poder Judicial, siguiendo las metodologías definidas para tal fin, por solicitud de la Coordinación de la Unidad Especial de Protección.

17) Proponer protocolos de seguridad para las instalaciones, el personal y el manejo de la información.

18) Brindar recomendaciones de autoprotección a los peticionarios, a fin de disminuir sus vulnerabilidades.

19) Incentivar que los peticionarios presenten las denuncias ante las autoridades encargadas de la investigación de las agresiones ante las autoridades del Ministerio Público.

ARTÍCULO 17. DEL PERFIL PARA DESEMPEÑAR EL CARGO EN LA OFICINA DE ANÁLISIS DE RIESGO E IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN. La Coordinación General verificará que la persona que realice las funciones como encargada de la oficina de Análisis de Riesgo e implementación de medidas de protección, cumpla con los requisitos y el perfil adecuado para el correcto desempeño de sus funciones. En particular debe tener formación de Licenciatura en Ciencias Sociales o su equivalente; formación en sociología y/o administración pública o afines; conocimiento sobre estudios de evaluación de riesgos y protección de personas o colectivos y no contar con sentencias por agresiones, violaciones o afectaciones a los derechos humanos.

Como criterios específicos verificará que cumpla con por lo menos los siguientes requerimientos:

- a. Conocimiento del sector de justicia y en especial de las organizaciones, agremiaciones, asociaciones y colectivos creados por Operadores de Justicia para la defensa y promoción de su ejercicio profesional y sus garantías, libertades y derechos;
- b. Conocimiento de la normatividad nacional e internacional de derechos humanos;
- c. Conocimiento de metodologías de identificación y valoración de riesgos;
- d. Conocimiento de metodologías de investigación;

- e. Conocimiento de actividades de protección y cuidado de personas.

ARTÍCULO 18. ATRIBUCIONES Y FACULTADES PARA EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA UNIDAD ESPECIAL DE PROTECCIÓN. Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Unidad Especial de Protección, la Coordinación General observará y aplicará en su accionar lo siguiente:

- 1) Coordinar y Supervisar el trabajo de las Oficinas reglamentariamente establecidas. Para tal efecto, resolverá todos los conflictos de competencias que se produzcan entre las mismas y garantizará que la información que cada una de éstas genere y requiera para el desarrollo de sus funciones sea entregada por las otras;
- 2) Actuar bajo los principios definidos en el Reglamento y verificar que todas las oficinas a su cargo las apliquen de manera estricta;
- 3) Verificar que todas las decisiones, resoluciones, acuerdos y demás actos de la Coordinación General y las oficinas, sean debidamente notificadas y cumplidas de manera adecuada por las autoridades encargadas de su implementación;
- 4) Establecer procedimientos, manuales y formatos de actuación que privilegien la participación y el consentimiento de la persona solicitante y beneficiaria en todo el proceso y trámite;
- 5) Diseñar protocolos seguros para el manejo de la información física y digital de la Unidad Especial de Protección;
- 6) Diseñar formatos de operación, protocolos y demás instrumentos que se requieran para garantizar el correcto funcionamiento de la Unidad Especial de Protección verificando siempre que éstos contemplen el enfoque diferencial y de género y velar por su implementación;
- 7) Coordinar la capacitación constante del personal de la Unidad Especial de Protección;
- 8) Identificar necesidades de fortalecimiento de la Unidad Especial de Protección y posibles fuentes de financiación;

9) Elaborar un reporte semestral de actividades dirigido al Pleno y el Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

10) Verificar que las personas asignadas para desempeñar las funciones de coordinación cumplan con las cualificaciones establecidas en el presente Reglamento;

11) Atender las quejas y denuncias sobre el mal funcionamiento de la Unidad Especial de Protección y tramitar las medidas necesarias para implementar los correctivos a los que haya lugar;

12) Generar los canales de comunicación con el Ministerio Público con el objeto de impulsar los avances en las investigaciones respecto de las agresiones a la población objeto de protección del presente Reglamento;

13) Las demás que le sean designadas por el Presidente o Presidenta de la Corte Suprema de Justicia.

ARTÍCULO 19. REPRESENTACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL. Las personas designadas como coordinadores de las oficinas de la Unidad Especial de Protección actuarán en representación de la Coordinación General en todos los trámites donde se requiera una acción urgente o esté comprometida una acción oportuna para garantizar la protección de los beneficiarios, esto incluye la decisión sobre el trámite urgente y ordinario, así como los oficios y comunicaciones oficiales para solicitar la activación de medidas de protección.

En caso de ausencia temporal de la persona encargada de la Coordinación General, ésta será suplida en sus funciones y facultades por la persona encargada de la oficina técnica que se designe para tal efecto.

ARTÍCULO 20. VÍNCULO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA UNIDAD ESPECIAL DE PROTECCIÓN CON EL COMITÉ TÉCNICO DE PROTECCIÓN DEL PODER JUDICIAL. Para garantizar el debido funcionamiento y la articulación necesaria, la Coordinación General en su relación con el Comité Técnico observará las siguientes facultades y atribuciones:

- 1) Participar y moderar en las sesiones del Comité Técnico;
- 2) Supervisar la labor de la Secretaría Ejecutiva del Comité Técnico realizada por la oficina técnica jurídica;

3) Garantizar la activa participación y consulta a los representantes de las instituciones y de las organizaciones, asociaciones y colectivos de operadores judiciales que conforman el Comité Técnico en la realización de los protocolos de acción y manuales de implementación de medidas;

4) Las demás que se requieran para el cumplimiento de la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia y su Reglamento.

CAPÍTULO III

COMITÉ TÉCNICO DE LA UNIDAD ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 21. COMITÉ TÉCNICO. El Comité Técnico es un órgano deliberativo encargado de efectuar los dictámenes de los estudios de evaluación de riesgo y emitir las medidas preventivas y de protección de las solicitudes presentadas a la Coordinación General.

Este órgano estará integrado por los siguientes representantes:

- a. El Presidente o Presidenta de la Corte Suprema de Justicia o el funcionario que éste designe para tal fin.
- b. La persona que coordine la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia.
- c. La persona que desempeñe el cargo de la Coordinación General de la Unidad Especial de Protección.
- d. La persona que desempeñe el cargo de Representante de las diversas Asociaciones de Jueces y Magistrados o de otro tipo de servidores del Poder Judicial.
- e. La persona que desempeñe el cargo de Representante de la Asociación de Defensores Públicos.

El Comité Técnico podrá invitar a participar de sus sesiones a personas funcionarias del Ministerio Público y otras dependencias o instancias que consideren pertinentes y tengan relación con la implementación de medidas de protección.

ARTÍCULO 22. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.

1) Las personas representantes que conformarán el Comité Técnico serán expresamente nombradas para desempeñar dicha labor, una persona propietaria y una suplente y, en caso de ausencia de la persona propietaria, será obligatorio que acuda la persona suplente, quien contará con un rango jerárquico igual al de la persona propietaria y tendrá plenas facultades para tomar decisiones;

2) Las personas integrantes del Comité Técnico de la Unidad Especial de Protección deben estar capacitadas para analizar los Estudios de Evaluación de Riesgo y deberán recibir actualización continua para el ejercicio de sus funciones;

3) El Comité Técnico, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, podrá invitar a los integrantes del Consejo Nacional y a personas asesoras expertas para participar en sus deliberaciones con voz;

4) El Comité Técnico, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, podrá invitar a servidores públicos o representantes de autoridades que consideren conveniente para asistir a las sesiones en las que se requiera información adicional en el estudio de un caso, para esto se requiere previamente el consentimiento de la persona beneficiaria;

5) Si del Estudio de Evaluación de Riesgo se desprende la existencia de un riesgo generado por alguna de las instituciones que conforman el Comité Técnico, la persona beneficiaria podrá manifestar su negativa respecto de la asistencia para el estudio de su caso de la persona representante de la institución cuestionada, debiendo ésta abstenerse de participar en la sesión;

6) La asistencia a las sesiones del Comité Técnico son obligatorias. El Comité podrá sesionar con la verificación del quórum de mayoría simple; en caso de inasistencia de alguno de los miembros propietarios o suplentes, se dejará constancia de la misma y la Coordinación General informará al superior del funcionario para que determine las acciones correctivas;

7) Los integrantes del Comité Técnico, asesores expertos, personas invitadas, así como la persona beneficiaria y su

representante, se comprometen a garantizar el principio de confidencialidad de la información relacionada con los casos, para lo cual el Comité definirá criterios y protocolos internos sobre el manejo de su información y ante cualquier infidencia o violación de dicho principio se procederá conforme a lo señalado en el presente Reglamento o en su defecto se aplicarán los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Protección;

8) El Comité Técnico, a través de la Coordinación General se encargará de citar mediante procedimientos comprobables a las personas beneficiarias y/o su representante legal, para que comparezca a la sesión de este órgano en el que se estudiará su caso, atendiendo las circunstancias de ubicación geográfica y de comunicación de las personas beneficiarias y las facilidades necesarias para su asistencia; además dispondrá lo necesario para facilitar su traslado; en circunstancias excepcionales, en las cuales la persona beneficiaria no pueda comparecer físicamente, se garantizará la posibilidad de comunicación remota; en caso de ausencia de la persona beneficiaria, se dejará la constancia, se continuará con el estudio del caso y se tomará la respectiva decisión, la cual siempre deberá ser notificada a la persona beneficiaria para que manifieste su consentimiento o presente los recursos pertinentes;

9) Los integrantes del Comité Técnico, asesores expertos y personas invitadas, en circunstancias excepcionales podrán actuar ante este órgano por vías remotas de comunicación;

10) Cuando así lo considere alguno de sus integrantes y la situación lo amerite, se podrá solicitar a la Coordinación General la convocatoria a sesiones extraordinarias;

11) Cuando alguno de sus miembros considere la necesidad de aplicar de manera oficiosa medidas preventivas, reactivas y urgentes de protección atendiendo la situación de urgencia, éstas se podrán dictar previa consulta por cualquier medio de comunicación con los otros miembros del Comité;

12) El Pleno del Comité deberá aprobar su Protocolo Interno de Funcionamiento;

13) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 23. TOMA DE DECISIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.

1) Las personas que conforman el Comité Técnico deberán actuar siempre bajo el principio de buena fe y los principios de protección y complementariedad.

2) Todas las decisiones o resoluciones del Comité Técnico deberán ser ampliamente fundadas y motivadas conforme al marco normativo aplicable; los más altos estándares internacionales en la materia; la jurisprudencia de los órganos internacionales de protección; el bloque de constitucionalidad, siempre privilegiando estos principios y criterios para la interpretación de este Reglamento;

3) Las decisiones del Comité Técnico son de obligatorio cumplimiento para sus integrantes y para todas las autoridades encargadas de implementar las medidas de protección ordenadas;

4) El Comité como órgano colegiado deliberativo buscará siempre que estas decisiones sean tomadas por consenso;

5) En caso de no lograrse el consenso en las deliberaciones de los casos, se someterá a votación y se tomará la decisión por mayoría simple, no se permitirán abstenciones y en caso de voto disidente, éste deberá ser razonado, quedando constancia en las actas de la sesión correspondiente;

6) En caso de votación y empate en la toma de decisiones, el Presidente o Presidenta de la Corte Suprema de Justicia tiene voto de calidad;

7) El Comité Técnico valorará el resultado del Estudio de Evaluación del Riesgo y podrá pronunciarse sobre su resultado, con lo cual se podrá redefinir el nivel de riesgo de la persona operadora de justicia como ordinario, extraordinario o extremo.

El Comité Técnico podrá ordenar, siempre de acuerdo con el estudio de evaluación de riesgo, las medidas necesarias para la prevención y protección, observando los criterios generales para su otorgamiento establecidos en el presente Reglamento. Las medidas que se definan deben ser oportunas, idóneas al nivel de riesgo y a las circunstancias particulares de la persona y eficaces para conjurar el riesgo identificado;

8) El Comité Técnico podrá analizar la suspensión o cancelación de las medidas de protección cuando se determine su mal uso, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento. La resolución que ordene suspender o cancelar medidas debe estar debidamente fundamentada y motivada, observando siempre el debido proceso para lo cual debe notificar a la persona beneficiaria para que sea escuchada antes de la decisión y una vez tomada la decisión, le informará de los recursos disponibles;

9) Todas las decisiones que tome el Comité Técnico sobre los casos bajo estudio, serán debidamente notificadas por la Coordinación General a la persona beneficiaria, para lo cual elaborará un acta consignando la fundamentación legal y la motivación de la decisión tomada por el Comité Técnico, la firma de las personas que participaron en la decisión e informará a las personas beneficiarias de los recursos correspondientes que proceden en su contra si hubiese lugar a ello;

11) Las actas entregadas a las personas beneficiarias sólo contendrán información relativa a su caso;

12) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

CAPÍTULO I DIPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 24. DISPOSICIONES GENERALES. Para todas las etapas del procedimiento relacionado con lo señalado en este Título se aplicarán las siguientes disposiciones generales:

- 1) El consentimiento de las personas Operadoras de Justicia solicitantes o personas beneficiarias se hará expreso en cada una de las actuaciones establecidas en el Reglamento y en todos los actos que sean ordenados por cualquiera de los órganos encargados de la prevención y protección;
- 2) Las decisiones ordenadas por la Coordinación General bajo el procedimiento extraordinario o las determinadas

por el Comité Técnico bajo procedimiento ordinario o extraordinario deben ser comunicadas formalmente a las autoridades encargadas de su cumplimiento e implementación y serán obligatorias para éstas, quienes siempre actuarán bajo los principios y criterios establecidos en el Reglamento, y bajo ninguna circunstancia podrán alegar dificultades o inexistencia de recursos o incapacidad institucional para su cumplimiento;

- 3) La Coordinación General favorecerá siempre que la persona operadora de justicia solicitante o las personas beneficiarias, presenten la denuncia ante las autoridades de investigación competentes por los hechos presuntamente constitutivos de delito que generan la situación de riesgo, sin que esto sea un requisito para el ingreso a la Unidad Especial de Protección o para el ejercicio de los derechos consagrados en el presente Reglamento.
- 4) En el caso anterior, las autoridades tendrán la obligación, previa consulta con la persona operadora de justicia o el colectivo beneficiario, de solicitar la actuación de oficio de los órganos encargados de investigar las agresiones, amenazas o delitos en contra de todas las personas beneficiarias que se encuentran en riesgo.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 25. RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD E INICIO DEL PROCEDIMIENTO. La Coordinación General, verificará que las solicitudes de protección estén referidas a personas Operadoras de Justicia del Poder Judicial para dar inicio al trámite y al procedimiento de incorporación de los peticionarios, observando los siguientes criterios:

- 1) Incorporación a la Unidad Especial de Protección:
 - a. Admitir la solicitud y someterla para análisis del Estudio de Evaluación inmediata;
 - b. Verificar la existencia de un riesgo y el nexo causal entre éste y el ejercicio o actividad desarrollada por la persona solicitante;
 - c. Con fundamento en el resultado del Estudio de Evaluación inmediata la Coordinación General resolverá si la solicitud de medidas de protección se tramitará bajo el procedimiento ordinario o extraordinario, en función de la existencia del riesgo;

d. La Coordinación General notificará lo resuelto a las personas peticionarias.

2) Para la determinación del riesgo se atenderá a las definiciones previstas en este Reglamento y en la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia y su Reglamento;

3) Para el cómputo de todos los plazos establecidos en este Reglamento relacionado con cualquier actuación referida a medidas de protección, se entenderá que todos los días y horas son hábiles, a excepción de los plazos previstos para las notificaciones, la interposición y el trámite de los recursos.

4) Para la determinación de los tiempos de actuación y en caso de duda se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia.

4.1) Para el trámite de la solicitud la Coordinación General deberá resolver - una vez cumplidos los requisitos de ingreso, de manera inmediata y sin dilación y en atención de la solicitud - si el procedimiento tiene el carácter ordinario o extraordinario;

4.2) El trámite extraordinario - existencia de amenazas o agresiones de pronta materialización- deberá ser resuelto por la Coordinación General en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas, cuya decisión deberá ser informada al solicitante y procederá en el mismo término a notificar al órgano encargado de la implementación de las medidas de protección que se ordenen, quien tendrá un plazo de hasta ocho (8) horas para su cumplimiento e implementación.

4.3) En trámite ordinario, se surtirá atendiendo el plazo de entre dos (2) a cuatro (4) semanas para realizar el estudio de evaluación del riesgo, en dicho plazo deberá sesionar el Comité Técnico y ordenar las medidas de protección a las que haya lugar.

4.4) Para las notificaciones del procedimiento ordinario o las decisiones del Comité Técnico, éstas se realizarán en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas. Las notificaciones en el procedimiento extraordinario deberán realizarse en

los plazos definidos previamente para su otorgamiento e implementación.

ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. Las solicitudes de incorporación serán evaluadas por la Coordinación General, quien emitirá la resolución correspondiente en la que se determine la situación de urgencia y la existencia de un riesgo inminente.

ARTÍCULO 27. La Coordinación General debe notificar la resolución a las personas peticionarias a través de la Oficina de Recepción de Casos, quien la trasladará a la Oficina de Análisis de Riesgo para que elabore el Estudio de Evaluación de Riesgo que será presentado ante el Comité Técnico, atendiendo los plazos definidos en la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, y de acuerdo con lo siguiente:

1) En aquellos casos en que deba implementar medidas urgentes de protección la Coordinación General deberá emitir la resolución correspondiente en forma inmediata y a través de la Oficina de Recepción de Casos implementará de inmediato las medidas temporales determinadas con el consentimiento del peticionario;

2) En aquellas circunstancias en las que la Coordinación General dicte medidas urgentes de protección y ante la falta de información para la elaboración del Estudio de Evaluación de Riesgo, el Comité Técnico ordenará la continuidad de las medidas temporales de protección, hasta contar con el Estudio;

3) Frente a las medidas urgentes de protección, las decisiones que sean ordenadas por la Coordinación General en estos casos son de obligatorio y oportuno cumplimiento por las entidades encargadas de su implementación, quienes actuarán siempre bajo los principios y criterios establecidos en este Reglamento. Éstas deben atender prioritariamente dichos casos;

4) No estará permitido ni para la Unidad Especial de Protección ni para las encargadas de implementar las medidas urgentes de protección, alegar ausencia de capacidades, razones procesales o vicios en el procedimiento, debiendo actuar bajo los criterios de interpretación y del principio pro persona.

CAPÍTULO III

MEDIDAS ORDENADAS POR EL COMITÉ TÉCNICO.

ARTÍCULO 28. El Comité Técnico de acuerdo a su facultad de evaluar las medidas de protección, podrá determinar su otorgamiento; su negativa de otorgamiento; la suspensión; su modificación; su continuidad o la no resolución con el objeto de solicitar la revisión y complemento de información necesaria para la toma de decisiones sobre los Estudios de Evaluación de Riesgo.

ARTÍCULO 29. De acuerdo a las solicitudes presentadas ante la Coordinación General por las personas beneficiarias o sus representantes para ser incorporadas a la Unidad Especial de Protección o ampliar, modificar, suspender y/o cancelar las medidas de protección, en los casos bajo el trámite extraordinario, una vez recibida la solicitud, y contando siempre con la consulta y consentimiento de las personas beneficiarias, la Oficina de Análisis de Riesgo e Implementación de Medidas Preventivas y de Protección, procederá de manera inmediata a elaborar los Estudios de Evaluación de Riesgo que le permitan al Comité Técnico tomar la decisión.

ARTÍCULO 30. La Oficina de Análisis de Riesgo e Implementación de Medidas Preventivas y de Protección, una vez emitidas las medidas de protección ordenadas por el Comité Técnico, notificará en un plazo no mayor a (48) cuarenta y ocho horas a la persona o grupo de personas beneficiarias y/o su representante, e informará a éstos sobre los recursos que proceden en su contra si hubiese lugar. De la misma manera, dicha Unidad, en el mismo plazo notificará a las instancias y dependencias encargadas de la implementación de las medidas procedentes.

CAPÍTULO IV

ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE RIESGO

ARTÍCULO 31. La Oficina de Análisis de Riesgo e Implementación de Medidas Preventivas y de Protección es el órgano técnico especializado para preparar los Estudios de Evaluación de Riesgo de las personas Operadoras de Justicia

o sus colectivos que soliciten protección ante la Unidad. En cumplimiento de esta función se tendrán en cuenta los siguientes fundamentos:

- 1) Para todos los casos relacionados con el estudio de evaluación de riesgo se deberá tener en cuenta el consentimiento de las personas beneficiarias, se garantizará su participación por medio de entrevistas y ésta será consultada sobre la determinación final del Estudio de Evaluación de Riesgo, previo a su presentación ante el Comité Técnico; asimismo se garantizará su participación en la deliberación de su caso.
- 2) Todos los Estudios de Evaluación del Riesgo deberán regirse por los siguientes criterios:
 - a. Independencia;
 - b. Objetividad;
 - c. Confidencialidad.
- 3) En los casos donde se observe falta de objetividad, conflicto de intereses o irregularidades en el procedimiento, el Comité Técnico podrá ordenar a la Coordinación General, la realización de un nuevo estudio de evaluación de riesgo, el cual deberá ser llevado a cabo por un analista diferente al que realizó la evaluación de riesgo en cuestión.

ARTÍCULO 32. Con base en los insumos que le presente la Oficina de Análisis de riesgo e Implementación de Medidas Preventivas y de Protección, el Comité Técnico efectuará el estudio, determinará y ordenará las medidas de prevención y protección, cumpliendo los plazos previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 33. Las personas e instituciones que conforman el Comité Técnico atenderán de manera prioritaria las solicitudes de información realizadas por la Oficina de Análisis de Riesgo e Implementación de Medidas Preventivas y de Protección, para facilitar la información que permita desarrollar su trabajo.

ARTÍCULO 34. Ante la ausencia de información para efectuar el estudio de evaluación de riesgo, el Comité Técnico, bajo ninguna circunstancia podrá pronunciarse al respecto.

ARTÍCULO 35. Para efectuar el Estudio de Evaluación de Riesgo y determinar las medidas preventivas o de protección el Comité Técnico tendrá en cuenta que el objetivo de dicho análisis es:

- 1) Identificar el riesgo que se cierne sobre una persona, una familia o un grupo de personas pertenecientes a la población protegida por el presente Reglamento, así como advertir oportuna y claramente sobre su existencia a los afectados. Lo anterior implica que la Unidad Especial de Protección, además de actuar sobre las solicitudes de demanda de protección, debe desplegar todas las acciones para actuar de oficio y de manera preventiva en la identificación y atención del riesgo.
- 2) Valorar, con base en un estudio cuidadoso, las características del riesgo y el origen o fuente de la amenaza;
- 3) Definir oportunamente las medidas y medios de prevención y protección específicas, adecuadas y suficientes para evitar que el riesgo se materialice;
- 4) Asignar las medidas de manera oportuna y en forma ajustada a las circunstancias de cada caso, en forma tal que la protección sea eficaz;
- 5) Evaluar periódicamente la evolución del riesgo y tomar las decisiones correspondientes para responder a dicha evolución;
- 6) Para la imposición de medidas es suficiente invocar o probar sumariamente los hechos que apuntan hacia la existencia de un riesgo, atendiendo siempre al principio de buena fe, la vulnerabilidad o especial exposición al riesgo en que se encuentran las personas Operadoras de Justicia beneficiarias de la Unidad Especial de Protección.
- 7) El Estudio de Evaluación de Riesgo podrá emitir conclusiones y recomendaciones de medidas de protección las cuales deben tomar en cuenta el contexto y la coyuntura específica en que se presentan el riesgo y las necesidades de protección de las personas beneficiarias.

CAPÍTULO V

CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS

ARTÍCULO 36. Para todos los efectos relacionados con la determinación e implementación de las Medidas de Prevención y Protección se deberán atender lo siguiente:

- 1) Para la implementación de las medidas de prevención y protección siempre se deberá tener en consideración los elementos para la interpretación del presente Reglamento, así como el enfoque diferencial y la perspectiva de género, el principio de no discriminación y las necesidades específicas de las personas Operadoras de Justicia que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad;
- 2) Las medidas de prevención y protección siempre tendrán como objeto garantizar y hacer efectivo el derecho al acceso a la justicia, el ejercicio de la libertad de expresión, la garantía de los principios de imparcialidad e independencia de las personas Operadoras de Justicia, debiendo responder en todo momento a ello, evitando interferir con el trabajo y el ejercicio profesional de los mismos.

ARTÍCULO 37. Para la implementación de medidas preventivas y de protección a las personas Operadoras de Justicia que deban desplazarse en desarrollo de sus actividades a comunidades campesinas y rurales, como medida de protección, si así se considera prudente, se ordenará siempre a las autoridades del ámbito municipal y policial, prestarles la debida colaboración para el ejercicio de su labor.

ARTÍCULO 38. En las resoluciones de medidas preventivas y de protección dictadas por el Comité Técnico, siempre se hará saber a los funcionarios encargados de la implementación que su omisión, negligencia o incumplimiento le generará las sanciones y en cuyo caso se actuará conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento o en su defecto en aquél establecido en el Reglamento a la Ley de Protección para el trámite de las sanciones.

ARTÍCULO 39. El Comité Técnico y la Coordinación General, en su caso, contarán con un catálogo de medidas idóneas para la prevención y protección de las personas Operadoras de Justicia, el cual no será limitativo ni restrictivo. Dentro de las medidas se contarán entre otras con las siguientes:

1) MEDIDAS PREVENTIVAS. Incluyen entre otras:

- a. Autoprotección: Es la instrucción, capacitación, adiestramiento y medidas de protección personal que se imparte a las personas Operadoras de Justicia y a

las personas que comprendan su núcleo familiar y equipos de trabajo. Al respecto de esta categoría las medidas son: Instructivos y manuales de protección y autoprotección, cursos de autoprotección tanto individuales como colectivos;

- b. Patrullajes y rondas de seguridad: son actividades desarrolladas por personal de seguridad de la Institución y/o de otras instituciones de seguridad del Estado a la vivienda o las instalaciones donde desempeña sus funciones la persona Operadora de Justicia con perfil de riesgo, de forma periódica y preventiva;
- c. Adecuación de la infraestructura de los lugares de trabajo a partir de medidas de seguridad y condiciones físicas de los espacios laborales que controlen el ingreso de personal y la interacción con las personas Operadoras de Justicia.
- d. Acompañamiento a los Defensores Públicos por observadores de derechos humanos;
- e. Adecuación de los espacios de trabajo para los Defensores Públicos, tanto en sus instalaciones como en los recintos carcelarios en los cuales desarrollan su trabajo, facilitando las condiciones de seguridad requerida en los centros penitenciarios;
- f. Reconocimiento público y exhortos por parte de la Corte Suprema de Justicia dirigidos a todas las autoridades en todos los niveles territoriales, destacando la labor que desempeñan las personas operadoras de Justicia;
- g. Llamado oficial a las autoridades que representan al Estado para abstenerse de obstaculizar la labor de las personas Operadoras de Justicia, reconocer sus acciones y omitir las campañas de señalamiento o estigmatización realizadas por actores públicos o privados;
- h. Alertas tempranas dirigidas al Poder Judicial sobre indicios a partir de patrones de agresiones y tendencias sobre afectaciones a las personas Operadoras de Justicia;

- i. Planes de prevención que definen medidas y protocolos específicos que deben cumplir las autoridades competentes a fin de contrarrestar los escenarios de riesgo identificados para las personas Operadoras de Justicia en las alertas tempranas;

- j. Las demás que se requieran.

2) MEDIDAS DE PROTECCIÓN. Incluyen entre otras:

- a. Evacuación de emergencia;
- b. Apoyo de reubicación temporal para el beneficiario y su núcleo familiar hasta por un máximo de seis (6) meses, puede ser prorrogable previa reevaluación del riesgo. Para lo cual se deberán observar las normas internas de funcionamiento administrativo y de personal que rigen el Poder Judicial;
- c. Reasignación de casos;
- d. Traslado y reubicación definitiva del beneficiario y su núcleo familiar, a partir del consentimiento de la persona operadora de justicia y de brindarle las garantías para que siga en ejercicio de su profesión; para lo cual se deberán observar las normas internas de funcionamiento administrativo y de personal que rigen el Poder Judicial y aquellas otras normas aplicables en la materia;
- e. Flexibilización de las jornadas laborales y rutinas de trabajo para garantizar la seguridad;
- f. Permitir el desarrollo de las labores profesionales fuera de las oficinas o instalaciones oficiales cuando la situación de riesgo lo demande;
- g. Escoltas de cuerpos especializados o de particulares que tengan el entrenamiento y cumplan con los estándares de calidad en seguridad. Éstos deberán tener la confianza y el consentimiento de los beneficiarios;
- h. Entrega de equipos de comunicaciones como: celular, medio de telefonía satelital, botones de pánico o aplicaciones con funcionalidad similar;

- i. Instalación de cámaras, cerraduras, luces u otras medidas de seguridad, en las instalaciones del trabajo o la vivienda del beneficiario;
- j. Chalecos antibalas;
- k. Detector de metales;
- l. Autos blindados;
- m. Las demás que se requieran.

ARTÍCULO 40. Las personas Operadoras de Justicia incorporadas a la Unidad Especial de Protección podrán gozar de los mismos beneficios, siempre que cumplan con los requisitos allí dispuestos, que establece el Decreto No. 63-2007 de la Ley de Protección a Testigos en los artículos 18, 19 y 21, que hacen referencia a beneficios de exoneración del pago de tasas, impuestos, contribuciones y cargas públicas, licencias remuneradas, a la suspensión de la relación laboral, o la aplicación de normas similares. Dichos beneficios podrán ser concedidos por determinación del Comité Técnico según el nivel de riesgo y las afectaciones que las medidas de protección causen en el desarrollo de las actividades profesionales de las personas Operadoras de Justicia protegidas.

ARTÍCULO 41. SOBRE MEDIDAS COLECTIVAS DE PROTECCIÓN. La Oficina de Análisis de Riesgo deberá diseñar un protocolo específico para la implementación de este tipo de medidas, basándose en los contextos, las realidades sociales y las necesidades de los colectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 42. MEDIDAS SOBRE LA EXISTENCIA DE RIESGO EXTENSIVO. Las medidas preventivas y de protección para el núcleo familiar de la persona beneficiaria, se determinarán a partir del Estudio de Evaluación de Riesgo realizado, para lo cual se establecerá si el riesgo se hace extensivo al cónyuge, concubina, concubino, ascendientes, descendientes y dependientes de las personas beneficiarias; igual criterio se aplicará respecto de las personas que hacen parte de los equipos de trabajo de la persona Operadora de

Justicia, o que participan en las asociaciones, organizaciones o colectivos.

ARTÍCULO 43. USO INDEBIDO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN. Se considera que existe uso indebido de las medidas preventivas o de protección, cuando las personas beneficiarias, realicen las siguientes conductas:

- 1) Abandonen, evadan o impidan las medidas u obstaculice su implementación;
- 2) Autoricen el uso de las medidas por personas diferentes;
- 3) Comercien u obtengan un beneficio económico con las medidas otorgadas;
- 4) Utilicen al personal designado para su protección en actividades que no estén relacionadas con las medidas;
- 5) Agredan física o verbalmente o amenacen al personal que se les ha asignado a su esquema de protección;
- 6) Autoricen permisos o descanso al personal asignado para su protección sin el conocimiento de sus encargados;
- 7) Ejecuten conductas ilícitas haciendo uso de los medios físicos y humanos dispuestos para su protección;
- 8) Causen daño intencionalmente a los medios de protección físicos y humanos asignados para su protección;
- 9) De manera dolosa brinden información falsa a las personas encargadas de su trámite y solicitud de ingreso, o tergiversen o alteren la información que brinden en cualquier etapa del procedimiento ante la Unidad Especial de Protección para obtener un beneficio personal.

ARTÍCULO 44. RETIRO DE LAS MEDIDAS. Las medidas preventivas y de protección solamente podrán ser retiradas por decisión del Comité Técnico, previa documentación del hecho y una vez escuchadas las personas beneficiarias, mediante resolución fundada y motivada cuando se den algunos de los supuestos antes mencionados y se

observe un aprovechamiento de éstas en beneficio personal, un uso indebido grave, evidente, fraudulento, deliberado y/o reiterado.

ARTÍCULO 45. REVISIÓN Y SUSPENSIÓN DE LAS MEDIDAS. La persona beneficiaria podrá en todo momento acudir ante el Comité Técnico para solicitar una revisión de las medidas de Prevención y Protección.

1) Las medidas otorgadas podrán ser ampliadas como resultado de las revisiones periódicas y de acuerdo al estudio de evaluación del riesgo cuando éstas no sean las adecuadas, sean insuficientes o no basten para proteger los derechos de las personas o colectivos beneficiarios.

2) Las medidas serán disminuidas cuando se demuestre la reducción del riesgo a partir de su adopción, sin que éste haya desaparecido. Su disminución no deberá favorecer un nuevo aumento del riesgo;

3) Las personas beneficiarias pueden renunciar a las medidas en cualquier momento, para lo cual deberán expresarlo por escrito a la Coordinación General o al Comité Técnico. En caso que subsista la situación de riesgo, deberán firmar y hacer constar por escrito que conocen dicha situación y es su voluntad la terminación de las medidas;

4) Las medidas se pueden suspender a solicitud de las personas beneficiarias, por cambio de residencia, por viajes o estancias en el extranjero, entre otras circunstancias, para lo cual deberán notificar por escrito a la Coordinación General, con al menos cinco días hábiles de anticipación las razones por las cuales solicita la suspensión. Las medidas se continuarán brindando previa comunicación de la fecha y hora de su regreso.

CAPÍTULO VI

SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVISIONALES DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 46. La Coordinación General definirá los protocolos de actuación para el tratamiento de los casos de

Medidas Cautelares y Provisionales ordenadas por el Sistema Interamericano y establecerá criterios para abordar situaciones de posible duplicidad de órdenes de protección, solicitudes de ingreso a la Unidad Especial de Protección a pesar de la existencia de medidas cautelares y trámite de la solicitud de renuncia a las medidas de protección otorgadas, cuando así lo exprese la persona beneficiaria;

ARTÍCULO 47. La Coordinación General es la responsable de diferenciar el tratamiento de casos relacionados con Medidas Cautelares y Provisionales del Sistema Interamericano de aquellos casos que están bajo estudio del Sistema Nacional de Protección, asumiendo a su cargo las responsabilidades de implementación que estuvieren asignadas al Poder Judicial para sus operadores de justicia. Este proceso de transferencia se deberá realizar bajo la supervisión del Consejo Nacional de Protección y la implementación de las mismas deberá realizarse mediante un protocolo adecuado de transferencia y debe ser apoyada por el Mecanismo de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y personas Operadoras de Justicia.

ARTÍCULO 48. Para la implementación de las Medidas Cautelares y Provisionales del Sistema Interamericano de Derechos Humanos se atenderá lo establecido en el presente Reglamento y en lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, entendiéndose exclusivamente a aquellas medidas otorgadas en beneficio de las personas Operadoras de Justicia del Poder Judicial.

CAPÍTULO VII

INTERPOSICIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 49. Las personas solicitantes o beneficiarias podrán solicitar la revisión de las decisiones tomadas en su caso, haciendo uso del recurso de reposición ante quien haya tomado la decisión.

ARTÍCULO 50. Las personas solicitantes o beneficiarias que decidan impugnar, una vez notificadas, contarán con un plazo de diez (10) días hábiles para su interposición;

ARTÍCULO 51. Para todos los efectos se entenderá que la persona solicitante o beneficiaria podrá ejercer los recursos judiciales y de amparo constitucional cuando así lo considere.

TÍTULO V

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO

CAPÍTULO ÚNICO TRÁMITE DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 52. Para el trámite de Sanciones por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento se procederá de acuerdo al procedimiento establecido en los Artículos 56 y 57 de la Ley de Protección, entendiéndose que la remisión e inicio de los procedimientos de responsabilidad administrativa y penales estará a cargo de la persona que desempeñe el cargo de Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 53. Las normas y demás disposiciones que se encuentren vigentes antes de la publicación del presente Reglamento continuarán aplicándose en lo que no se opongan a lo previsto en éste.

ARTÍCULO 54. Las personas que ejercen la labor de Operadoras de Justicia adscritas al Poder Judicial, que de manera individual o colectiva, cuenten con medidas de prevención o protección ordenadas por el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, continuarán con las medidas de Protección y podrán optar por ser incorporadas a la Unidad Especial de Protección del Poder Judicial.

ARTÍCULO 55. Las personas que ejercen la labor de Operadoras de Justicia adscritas al Poder Judicial una vez entre en vigor el presente Reglamento, que de manera individual o colectiva, cuenten con medidas de prevención o protección brindadas por el Mecanismo de Protección a

Personas Defensoras o Periodistas, deberán ser trasladadas a la Unidad Especial de Protección del Poder Judicial, para lo cual se deberá implementar un Protocolo de Transferencia.

Para lograr lo anterior, siempre se respetará el consentimiento de la persona beneficiaria quien comunicará a la Coordinación General de esta Unidad su voluntad de hacerlo.

ARTÍCULO 56. El Presidente de la Corte Suprema velará y se asegurará que la persona que se desempeñe en el cargo de la Coordinación General cumpla con el perfil establecido en el presente Reglamento y aprobará los protocolos presentados por la Coordinación General para su funcionamiento, todo ello a más tardar en un plazo máximo de tres (3) meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

ARTÍCULO 57. El Presidente o Presidenta de la Corte Suprema girará las instrucciones pertinentes para que se atienda de manera responsable su representación ante el Consejo Nacional de Protección creado por la Ley en la materia y vigilará que se realicen acciones de coordinación con esta Unidad Especial de Protección, en aras de garantizar la efectiva protección de las personas que ejercen la labor de operadoras de justicia adscritas al Poder Judicial.

ARTÍCULO 58. El presente Reglamento, surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación el Diario Oficial La Gaceta y una vez entrado en vigor, suspenderá todas las acciones realizadas o por realizar por parte de la Oficina de Seguridad de Jueces en Situación de Riesgo”.

El presente ACUERDO se emite en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en su Sesión de 24 de octubre de 2018, conforme al punto de acta número 5, del acta número 30-2018. **COMUNIQUESE.**

ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ
PRESIDENTE

LUCILA CRUZ MENÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL

Sección "B"

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO República de Honduras

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiséis (26) de julio del dos mil dieciocho (2018), interpuso demanda ante este Juzgado la Abogada Glenda Magdalena Flores Funes, con orden de ingreso número **0801-2018-00244**, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, incoando demanda contenciosa administrativa ordinaria para que se declare la nulidad e ilegalidad por no ser conforme a derecho, de unos actos administrativos de carácter particular.- Consistente en la Resolución No. 001-SG-2018 de fecha treinta de abril del 2018; la cual se encuentra contenida en la certificación de fecha 25 de junio del 2018.- Así como el auto de fecha 03 de junio del 2018 que resuelve el Recurso de Reposición ambos emitidos por la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional emitidos con infracción del ordenamiento jurídico, inclusive el exceso y desviación de poder.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y como medida para el pleno restablecimiento que se ordene a través de sentencia definitiva el reajuste a el pago del salario así como de los derechos adquiridos.- Se acompañan documentos o anexos.- Poder.

LIC. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA

28 N. 2018.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 8 de mayo del 2018 el señor Osmin Armando Gómez Banegas, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2018-00166**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, incoando demanda para que se declare no ser conforme a derecho un acto administrativo de carácter particular en materia personal, consistente en el acuerdo de cancelación por cesantía SEDS-0465-2018, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad,

Quebrantando las formalidades esenciales del ordenamiento jurídico establecido, notificado defectuosamente.- Que se decrete la ilegalidad y su nulidad total, Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los derechos infringidos. El reintegro al puesto de trabajo, en iguales o en mejores condiciones a las establecidas, pago de salarios y demás beneficios dejados de percibir a título de daños y perjuicios, desde la fecha del despido, hasta la fecha que con arreglo a derecho adquiera firmeza la sentencia definitiva condenatoria.- Costas del juicio.- Se acompañan documentos.- Se confiere poder.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

28 N. 2018.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD
VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de REGISTRO de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **JOSE EDUARDO CHAVEZ MENDOZA**, actuando en representación de la empresa **PROMOCIONES AGRÍCOLAS, INDUSTRIALES Y COMERCIALES, S.A. (PROMOAGRO) S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **AXCELA 3 GR**, compuesto por los elementos: **METALDEHYDE 3%**.

Toxicidad: 5

Grupo al que pertenece: **COMPUESTO HETEROCICLICO**

Estado Físico: **SÓLIDO**

Tipo de Formulación: **GRANULADO**

Tipo de uso: **MOLUSQUICIDA**

Formulador y país de origen: **LONZA AG/SUIZA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

28 N. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), compareció a este Juzgado el Abogado **LUIS ENRIQUE GALEANO MILLA**, actuando en causa propia, incoando demanda en materia Ordinaria con orden de ingreso número **0801-2017-00458** contra el Colegio de Abogados de Honduras, para que se declare parcialmente no ser conforme a derecho un acto administrativo de carácter general, como consecuencia que se declare la nulidad parcial del mismo. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas para su pleno restablecimiento.- En relación al Arancel del Profesional del Derecho No. 34,403, de fecha 29 de julio del 2017.

ABOG. KENIA TERESA LANZA VARELA
SECRETARIA ADJUNTA

28 N. 2018.

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN
0801-2018-4762

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Familia del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general, **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se han presentado los señores **JOHN STEVEN NEIGHBORS Y KARIN DLAYNE NEIGHBORS**, mayores de edad, casados entre sí, de nacionalidad estadounidense, solicitando autorización Judicial para adoptar al menor **EMANUEL VELASQUEZ**, quien fue dado en consentimiento, se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de noviembre del 2018.

LOURDES BARRIENTOS
SECRETARIA, POR LEY

28 N. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario del juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018), compareció ante este Juzgado el Abogado **JAIME ANSELMO ALVAREZ GALO**, incoando demanda en materia de ordinaria. Con orden de ingreso número **0801-2018-00387**, contra la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), para que se declare no ser conforme a derecho y anule totalmente, por comprender infracción del ordenamiento jurídico, exceso de poder, reconocimiento de una situación jurídica individualizada, medidas necesarias para su pleno restablecimiento, se acompaña documentos. En relación al acto impugnado consistentes en la resolución no numerada del expediente administrativo No. GPUEX-RE-291/de fecha 10 de septiembre del año 2018.

ABOG. KENIA TERESA LANZA VARELA
SECRETARIA ADJUNTA

28 N. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** que en fecha ocho de diciembre del año dos mil dieciséis, el abogado **Mario Roberto Raveneau Peña**, actuando en su condición de apoderado judicial de la **O&M HALYARD HONDURAS, S.A.**, interpuso demanda contra el **Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP)**; dicha demanda se encuentra registrada bajo el número **No. 77-2016**, con correlativo **No. 05012016-00073-LAO**, en este despacho y tiene como finalidad que se declare la nulidad tres actos administrativos emitidos por el **Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP)**, demanda para que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto administrativo de carácter particular, reconocimiento de una situación jurídica individualizada y su pleno restablecimiento.

San Pedro Sula, Cortés, 13 de noviembre del año 2018.

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzmán
Secretario General

28 N. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DE
FRANCISCO MORAZÁN
0801-2018-04202**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 176 del Código de Familia, reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general, **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se ha presentado la señora **MARTA JULIA GONZÁLEZ GÓMEZ**, mayor de edad, soltera, Doctora, con Identidad número 0801-1976-10827, hondureña, con domicilio en esta ciudad capital, solicitando autorización Judicial para adoptar al menor **FERNANDO JOSE RODRÍGUEZ**, quien ha sido declarado en **ABANDONO** y se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, 23 de octubre del 2018.

**MATILDE RODRÍGUEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

27 N. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA
DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de Familia, del Departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general, **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se ha presentado por los señores **VICTOR HUGO CABALLERO BU Y MERCY ENEIDA RODRIGUEZ VALENZUELA**, mayores de edad, nacionalidad hondureña, solicitando autorización Judicial para adoptar al menor **JEREMY ISAI PEREZ MEDINA**, se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, veintitrés de octubre del año
dos mil dieciocho.

**ABOG. MATILDE RODRÍGUEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

27 N. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN
CENTRO DE JUSTICIA CIVIL**

AVISO DE HERENCIA

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en este Despacho Judicial en la Solicitud de Declaratoria de Herederos Ab intestato número **0801-2017-5584-CV**, se dictó sentencia en fecha tres de septiembre del dos mil dieciocho.- **SEGUNDO: DECLARAR Heredera Ab Intestato** a la señora **SANDRA LEONOR DIAZ TABLAS**.- De todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones dejados por su esposo el señor **MIGUEL CARRANZA DIAZ (Q.D.D.G.)** y se le concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho, lo anterior en virtud de que los hijos de la solicitante y el causante renunciaron a sus derechos hereditarios de su difunto padre señor **MIGUEL CARRANZA DIAZ**.-

Tegucigalpa, M. D. C., 23 de octubre del 2018.

**Abogada NELVI YASMIN AMAYA GÓMEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

27 N. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Familia del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 176 del Código de Familia, reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se ha presentado la señora **MARIA ROSA ANDRES ARRIBAS**, mayor de edad, soltera, nacionalidad española y en tránsito por esta ciudad, solicitando autorización Judicial para adoptar a la menor **YESENIA DEL CARMEN FUNEZ MATUTE**, se hace del conocimiento al público en general para el efecto de comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.- Diligencias que corren agregadas al expediente número **2018-02620**.

Tegucigalpa, M.D.C., 1 de noviembre del 2018.

**CARLOS RODRÍGUEZ IRULA
SECRETARIO ADJUNTO**

27 N. 2018.

INVITACIÓN

**LPN ZOLITUR-04-2018 “CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE MUELLE DE
LA COMUNIDAD DE SANTA ELENA EN EL
MUNICIPIO DE JOSÉ SANTOS GUARDIOLA,
ISLAS DE LA BAHÍA”**

A todas las empresas Precalificadas en la categoría Obras Logística de las precalificaciones ZOLITUR PRECA-01 y 02-2018, se les notifica que a partir de hoy 24 de septiembre del 2018, podrán descargar los pliegos de condiciones del proceso a través de las páginas web: www.Hondugob.compras.gob.hn o www.zolitur.gob.hn se realizará una visita de campo **No Obligatoria** el día 09 de octubre a las 09:00 A.M., punto de encuentro oficinas de ZOLITUR.

Se solicita se envié nota de interés en participar en dicho proceso, adjunto con recibo de pago TGR-1 por la cantidad de doscientos lempiras (L. 200.00) no reembolsables (Código rubro 12121 Comisión Administradora Zona Libre Turística código institución 102).

Se recibirán interpretaciones, discrepancias u omisiones desde la fecha de publicación hasta el día 14 de octubre del año 2018.

El Presupuesto del Proyecto es L. 4, 340,000 Cuatro millones trescientos cuarenta mil lempiras con 00/100.

Las propuestas deberán hacerlas llegar a la dirección: Edif. ZOLITUR calle principal hacia French Harbour frente a Banco Lafise Roatán, Islas de la Bahía, a más tardar a las 10:00 A.M., hora oficial de la República de Honduras del día 19 de octubre del 2018, acto seguido se desarrollará la apertura de las propuestas, en presencia de las empresas que hubiesen presentado ofertas y que deseen asistir.

Cualquier consulta que surgiera, favor comunicarse mediante email a la siguiente dirección electrónica: info@zolitur.gob.hn o llamar a los teléfonos: 2455-72-71 al 74.

Lic. Kerry Evans McNab Valladares
Director Ejecutivo ZOLITUR

3 Nov. 2018

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**
República de Honduras, C. A.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de octubre de 2018.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiocho de septiembre del dos mil dieciocho, compareció a este Juzgado el señor Jesús David Hernández Hernández, incoando demanda personal contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Seguridad, con orden de ingreso No.0801-2018-00346, para la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal, reconocimiento de una situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada contenidos en el Acuerdo de cancelación 1935-2018 y como medidas para su pleno restablecimiento de los derechos de nuestro representado se ordene mediante sentencia el reintegro a su puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones y a título de daños y perjuicios el pago de los sueldos y salarios dejados de percibir desde el despido o cancelación ilegal e injustificado, pago de décimo cuarto mes de salarios, décimo tercer mes de salarios, vacaciones, aumentos desde la fecha de cancelación hasta que se ejecute la sentencia. Costas del juicio. Pago de honorarios profesionales. Se adjunta documentos. Poder. En relación al acto impugnado consistente en el Acuerdo N°. 1935-2018 de fecha 17 de agosto de 2018.

RITO FRANCISCO OYUELA
SECRETARIO ADJUNTO

3 Nov. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO
VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley: **HACE SABER:** Que según Expediente registrado bajo el No. 0801-2018-05033-CV, ante este Despacho de Justicia, compareció el señor **JOSE MARIO MALDONADO MUÑOZ**, en su condición personal, solicitando la Cancelación y Reposición de Títulos de Capitalización números 0000195653, 0000195654, 0000195655, 0000195656, 0000195657, 0000195658, 0000195659, 0000195660, 0000195661, 0000195662, 0000195663, 0000195664, 0000195665, 0000195666, 0000195667, 0000195668, 0000195669, 0000195670, 0000195671, 0000195672, 0000195673, 0000195674 con vencimiento al 26 de agosto del año dos mil dieciocho, haciendo un valor de **CIENTO DIEZ MIL LEMPIRAS (L.110.000.00)**, emitido por el **BANCO DAVIVIENDA**, a favor de la Sociedad **INVERSIONES ECOTURÍSTICAS, S. DE R.L.**, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley correspondiente.

Tegucigalpa, M. D. C., 17 de octubre del 2018.

Abogada **MARIA ESTHER FLORES MEJÍA**
SECRETARIA ADJUNTA

3 Nov. 2018

**JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN
JUDICIAL DE CHOLUTECA**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER:** Que el Abogado **DENIS FERNANDO GALEAS REYES**, actuando en su condición de Apoderado Legal del señor **VICTORINO CASTILLO VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, comerciante, con Tarjeta de Identidad No. 0603-1940-00123, con domicilio en la aldea Nance Dulce, municipio de El Triunfo, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno rural de naturaleza jurídica privada, sitio Santa Rosa y Santa Cruz, ubicado en aldea Nance Dulce, municipio de El Triunfo, departamento de Choluteca, Mapa Final KB-42, con una extensión superficial de 17 Has, 29 As, 35.73 cas, naturaleza jurídica SITIO: SANTA ROSA Y SANTA CRUZ (PRIVADO), el cual tiene las colindancias siguientes: AL NORTE, colinda con ENCAJONADA DE POR MEDIO, CON E.A.C.P. NUEVA UNIÓN NANCE DULCE; AL SUR, CON FAUSTO SALAZAR, ZONA DE PROTECCIÓN Y QUEBRADA SANTA ROSA DE POR MEDIO CON EACP NUEVA UNIÓN NANCE DULCE; AL ESTE, CON ZONA DE PROTECCIÓN Y QUEBRADA SANTA ROSA DE POR MEDIO CON E.A.C.P. NUEVA UNIÓN NANCE DULCE; Y, AL OESTE, con CALLE DE POR MEDIO CON MAURICIO LARIOS, ENCAJONADA DE POR MEDIO, CON E.A.C.P. NUEVA UNIÓN NANCE DULCE. Dicho lote lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de quince años consecutivos.

Choluteca, 16 de agosto del año 2018.

AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

5 S., 5 O. y 5 N.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio, promovida por la señora **FLOR AMANDA LARA ALVARADO**, quien es mayor de edad, soltera, ama de casa, hondureña, y vecino del municipio de Cucuyagua, departamento de Copán, es dueño de un lote de terreno que consta de un área de CUATRO MANZANAS Y TRES CUARTOS DE MANZANA (4.3/4 MZN) con las colindancias siguientes: Partiendo del mojón del higo esquinero con Justo Lara Ayala y lote de Fidelina Lara, con rumbo Norte: se midieron doscientos cuarenta pies, hasta llegar al mojón del higo de este punto, variando rumbo Oeste: Se midieron dos mil ochocientos sesenta pies, hasta llegar al mojón del manzano esquinero con propiedad de Justo y Francisco Lara Ayala de este punto con rumbo Norte: Se midieron quinientos cincuenta pies, hasta llegar al mojón del Cacahuanance, siguiendo siempre la colindancia de Francisco Lara Ayala, de este punto rumbo Este: hasta llegar al mojón de Laguneta, de este punto el mismo rumbo hasta llegar al mojón Jobo, y de este punto siempre con el mismo rumbo hasta llegar a la puerta del camino que conduce a Capucas, de este punto con rumbo Sureste: Siguiendo la colindancia con Ramona Soriano, hasta la quebrada, hasta llegar al punto donde se reúne con la quebrada, hasta llegar al punto donde se reúne con la quebrada El Supte, de este punto con rumbo Oeste al mojón del Higo en donde se comenzó la medida. Representa por el Abogado **Ovidio Lenin Ayala**.

Santa Rosa de Copán, dieciséis de agosto del 2018.

Yolanda Mejía
Secretaria, por Ley

5 O., 5 N. y 5 D. 2018.

**La EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS le ofrece los
siguientes servicios:**

*LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.*

AVISO POR FUSIÓN POR ABSORCIÓN

Al público en general y al comercio en particular, se **HACE SABER:** Que el veintiocho (28) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), mediante Instrumento Público Número Setenta y Cinco (75) autorizado en Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán por el Notario Roberto Pacheco Reyes e inscrito con número sesenta (60) del tomo veintinueve (29) del Registro de Comerciantes Sociales del Instituto de la Propiedad de Tela, Atlántida, los accionistas de **"BUFALO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. (BUFINSA)"**, adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos: (1) La Fusión por Absorción de esta Sociedad (Sociedad Absorbida) con la sociedad **"GRUPO JAREMAR DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (GRUPO JAREMAR)"**, (Sociedad Absorbente); (2) Ejecución del Acuerdo de Fusión por Absorción; (3) Aprobación y Publicación del Sistema de Extinción de Pasivos, estableciéndose que la sociedad **GRUPO JAREMAR DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (JAREMAR)**, que subsistirá como Sociedad Absorbente, se convertirá en propietaria de todo el patrimonio de la Sociedad Absorbida **BUFALO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. (BUFINSA)**, por lo que adquirirá a título universal, sin reserva ni limitación alguna, la totalidad de los activos, propiedades, acciones; así como los pasivos, obligaciones y responsabilidades de cualquier índole de la Sociedad Absorbida; (4) Ratificación del Consejo de Administración; (5) Otorgamiento de Facultades Especiales; (6) Lectura, Discusión y Aprobación del Acta de la Asamblea; y, (7) Cierre de la Sesión, por lo que, en los términos del Artículo 347 del Código de Comercio se publica el Acuerdo de Fusión por Absorción y el último Balance General de la Sociedad:

Consejo de Administración
BUFALO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN
DE TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de esta Sección Judicial, al público en general y para efectos de la ley, establecidos en el artículo 634, párrafo tercero y 640 del Código de Comercio **HACE SABER:** Que en este Juzgado con fecha veinte de octubre del año dos mil diecisiete, el señor **JOSÉ LEONARDO LANDA RIVERA**, en su condición personal presentó Solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor consistente en: 1) Certificado de depósito según pagaré número 991203-3250, por la cantidad de **CIEN MIL LEMPIRAS (L. 100,000.00)**. Dicho título emitido por **INTERNACIONAL FINANCIERA, S.A.**, a favor del señor **JOSÉ LEONARDO LANDA RIVERA**.

San Pedro Sula, Cortés, 22 de octubre del año 2018.

**ABOG. WENDY CAROLINA UMAÑA
SECRETARIA**

6 N. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha ocho de enero de 2016, compareció a este Juzgado la Abogada **MIRIAM JESÚS BARAHONA OSORTO**, en su condición de Apoderada Legal del señor **EDWIN ALBERTO ANEMIS LÓPEZ**; incoando demanda Ordinaria Contencioso Administrativa contra el Estado de Honduras a través del Tribunal Superior de Cuentas, con orden de ingreso No.0801-2016-00009, para que se declare la nulidad e ilegalidad parcial de un acto administrativo de carácter particular emitido por el Tribunal Superior de Cuentas, consistente en la Resolución número 241-2014-SG-TSC, de fecha 29 de abril del 2014 y la 236/2014-SG-TSC-RR de fecha 14 de octubre de 2014, por no ser conforme a derecho, por infringir el ordenamiento jurídico, contener vicios de nulidad, exceso de poder, quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la ley, que se reconozca una situación jurídica individualizada y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de las

mismas, que se absuelva de toda responsabilidad civil, que se dicte sentencia definitiva anulando los actos administrativos impugnados por improcedentes y no apegados a derecho. Se acompañan documentos. Poder.

**ABOG. MARVIN GEOVANNY RAMOS ÁVILA
SECRETARIO ADJUNTO**

6 N. 2018.

LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS
No es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma
es fiel con el original que recibimos para
el propósito.

AVISO POR FUSION POR ABSORCIÓN

Al público en general y al comercio en particular, se **HACE SABER:** Que el veintiocho (28) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), mediante Instrumento Público número ochenta y uno (81) autorizado en Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán por el Notario Roberto Pacheco Reyes e inscrito con número cuatro, nueve, tres, cuatro, siete (49347) de la Matricula dos, cinco, cero, cuatro, uno, dos, cuatro (2504124) del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado I.P., los accionistas de **"TRANSPORTES DEL LITORAL, S.A. DE C.V. (TRANSLISA)"**, adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos: (1) La Fusión por Absorción de esta Sociedad (Sociedad Absorbida) con la sociedad **"GRUPO JAREMAR DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (GRUPO JAREMAR)"**, (Sociedad Absorbente); (2) Ejecución del Acuerdo de Fusión por Absorción; (3) Aprobación y Publicación del Sistema de Extinción de Pasivos, estableciéndose que la Sociedad **GRUPO JAREMAR DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (JAREMAR)**, que subsistirá como Sociedad Absorbente, se convertirá en propietaria de todo el patrimonio de la Sociedad Absorbida **TRANSPORTES DEL LITORAL, S.A. DE C.V. (TRANSLISA)**, por lo que adquirirá a título universal, sin reserva ni limitación alguna, la totalidad de los activos, propiedades, acciones; así como los pasivos, obligaciones y responsabilidades de cualquier índole de la Sociedad Absorbida; (4) Ratificación del Consejo de Administración; (5) Otorgamiento de Facultades Especiales; (6) Lectura, Discusión y aprobación del Acta de la Asamblea; y, (7) Cierre de la sesión, por lo que, en los términos del Artículo 347 del Código de Comercio se publica el Acuerdo de Fusión por Absorción y el último Balance General de la sociedad:

**Consejo de Administración
TRANSPORTES DEL LITORAL, S.A. DE C.V.**

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**
República de Honduras, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintidós de marzo del dos mil dieciocho, compareció a este juzgado el Abogado Carlos Alfonso Fortín Lardizábal, representante procesal de la Sociedad **DROGUERIA PROCONSUMO, S.A. DE C.V.**, incoando demanda ordinaria contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, con orden de ingreso No.0801-2018-00131 para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular, reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Se acompañan documentos. Poder. En relación al acto impugnado consistente en la Resolución No. 06-2018-SS, de fecha 09 de enero de 2018.

**ABOG. RITO FRANCISCO OYUELA
SECRETARIO ADJUNTO**

8 N. 2018

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 22 de marzo de 2018, el Abogado Carlos Alfonso Fortín Lardizábal, en su condición de representante procesal de la sociedad Drogueria, S.A de C.V., interpusieron demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No.0801-2018-00130, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, incoando demanda vía procedimiento ordinario para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Acompaño documentos. Delego Poder.

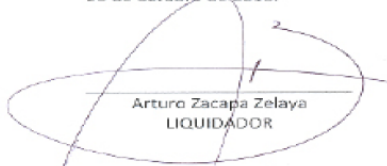
**MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

8 N. 2018

PROMOCIONES DINAMICAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 26 DE OCTUBRE DE 2018.

	LPS.	LPS.
ACTIVO CORRIENTE		6,250.00
Caja y Bancos		
Cuentas Por Cobrar		18,750.00
TOTAL ACTIVO		<u>25,000.00</u>
PASIVO CORRIENTE		0.00
Cuentas Por Pagar		
INVERSIONES DE LOS ACCIONISTAS		0.00
Capital Social		25,000.00
Total del Capital Social		<u>25,000.00</u>
Pérdida Acumulada	0.00	
Pérdida del Periodo	0.00	0.00
TOTAL PASIVO + INVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS		<u>25,000.00</u>

Liquidación Total de la empresa PROMOCIONES DINAMICAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
26 de octubre de 2018.


Arturo Zacapa Zelaya
LIQUIDADOR




P.M.Y.C.P.
CONTADOR
Colegiación No. 455423

2, 8 y 14 N. 2018

Constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PARMA, MUNICIPIO DE SONAGUERA, DEPARTAMENTO DE COLÓN, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. NOTIFIQUESE. (F) CLARISA EVELIN MORALES REYES, SUBSECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL"

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los ocho días del mes de junio de dos mil dieciocho.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL

9 N. 2018.

**AMERICA CDC CASA DE CAMBIO SA DE CF
BALANCE GENERAL
AL 31 DE AGOSTO DEL 2018**

ACTIVO

Caja y Bancos	0.00
Banco Promerica	0.00
SUMA DE ACTIVOS	0.00

PASIVOS	0.00
PATRIMONIO	0.00
SUMA PASIVO Y PATRIMONIO	0.00

LIQUIDADOR

**Lourdes Valencia
CONTADOR**

9 N. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 25 de julio de 2018, el Abogado José Antonio Mejía Corleto, en su condición de apoderado legal de la Empresa de Seguridad de Occidente, S. de R.L., de C. V., interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No. 242-18, contra la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), pidiendo la impugnación de la validez del acto de adjudicación de la licitación pública nacional LPNNo. 005-2018, materializada en la resolución 4 del punto 7, contenida en acta No. 003-2018 de sesión realizada por el Consejo Directivo de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) y de las resoluciones posteriores emitidas al respecto.- Que se declare la anulación de dichos actos administrativos de carácter particular por no ser conforme a derecho.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada.- La adopción de medidas para su pleno restablecimiento.- Ordenar el envío del expediente administrativo en que obran documentos originales.- Se acompañan documentos.-Costas.- Poder. En relación con la Licitación Pública Nacional LPN-No. 005-2018, materializada en la Resolución 4 del punto 7, contenida en acta No. 003-2018, de sesión realizada por el Consejo Directivo de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), asimismo las resoluciones emitidas con posterioridad a dicho acto y con las que se ha precedido a agotar la vía administrativa, consiste en: resolución de fecha 18 de junio de 2018 y providencia de fecha 5 de julio de 2018, ambas emitidas por la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) y de los actos emitidos con posterioridad, con los cuales se ha tenido por agotada la vía administrativa, según lo dispone el artículo 142 de la Ley de Contratación del Estado; alegando que dichos actos no son conforme a derecho.

**ABOG. ANDRÉS ARDON SILVA
SECRETARIO ADJUNTO.**

9 N. 2018.

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES
GRÁFICAS**
no es responsable del contenido de
las publicaciones, en todos los casos la
misma es fiel con el original que
recibimos para el propósito

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

República de Honduras
Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias 911
Nº. LPN-003-2018

**“CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO ADMINISTRATIVO ANEXO
DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO,
UNO (911) TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN”**

1. La Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911) invita a las empresas Constructoras Nacionales, previamente Precalificadas según **Proceso No. SNE-01-2018, para las Categorías 1 y 2**, a participar en el Proceso de Licitación Pública No. LPN-003-2018, para la selección de la empresa que realizará la CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO ADMINISTRATIVO ANEXO DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911) TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA 2).
3. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente Licitación; en las oficinas de la Gerencia Administrativa de la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), planta baja, edificio principal, aldea El Ocotal, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A., en un horario de 9:00 A.M. a 5:00 P.M., de lunes a viernes; mediante solicitud escrita y de manera gratuita a: Lic. Alex Rolando Colindres Láinez, correo electrónico: acolindres@911.gob.hn. Los Documentos de la Licitación podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HONDUCOMPRAS”, (<http://www.honducompras.gob.hn/>).
4. Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en acto público en el edificio principal del Sistema Nacional de Emergencias, aldea El Ocotal, M.D.C., a más tardar el

día martes, 27 de noviembre de 2018 a las 10:30 A.M., hora local. Las que se reciban fuera de plazo serán devueltas. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía y/o Fianzas de Mantenimiento de la Oferta de por los menos el 2% del precio de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de octubre de 2018.

Lisandro Rosales Banegas
Ministro Director Nacional

10 N. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**
República de Honduras C. A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha once de septiembre del año 2018, compareció a este Juzgado la señora Lourdes Mireya Velásquez Barahona, en causa propia, incoando demanda Especial en Materia Personal en contra del Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad con orden de ingreso número **0801-2018-00311**, Se interpone demanda especial en materia de personal. Se solicita la declaración de ilegalidad y de nulidad de un acto administrativo particular emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad. El reconocimiento de una situación jurídica individualizada y que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento, entre ellas el reintegro al puesto de servicio del cual fui ilegalmente cancelada por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad. Se acompañan documentos. Se designa o señala lugar donde obran otros originales. Se relacionan con claridad los hechos de la demanda con los medios de pruebas que se pretenden utilizar. Se confiere poder. Se pide especial pronunciamiento de condena de costas a la parte demandada. En relación al Acuerdo No. 1104-2018 de fecha 13 de agosto de dos mil dieciocho 2018.

ABOGADA KENIA TERESA LANZA VARELA
SECRETARIA ADJUNTA

10 N. 2018.

SANEAMIENTO DE LA COLONIA FLOR No. 1° del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la Supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA FLOR No. 1°** del municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA (F) WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL

10 N. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**
República de Honduras, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiocho de septiembre del año 2018, compareció a este Juzgado el señor Edwin Raúl Varela Martínez, en causa propia, incoando demanda especial en materia personal en contra del Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, con orden de ingreso número **0801-2018-00347**, se interpone demanda especial en materia de personal. Se solicita la declaración de ilegalidad y de nulidad de un acto administrativo. El reconocimiento de un situación jurídica individualizada y que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento, entre ellas el reintegro al grado del cual fui ilegalmente cancelado por parte Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad o, dada mi antigüedad y duración del proceso judicial, al grado superior inmediato que tenga al momento de la ejecución de sentencia y el pago de salarios dejados de percibir. Se acompañan documentos. Se designa o señala lugar donde obran otros originales. Se relaciona con claridad los hechos de la demanda con los medios de pruebas que se pretenden utilizar. Se confiere poder. Se pide especial pronunciamiento de condena de costas a la parte demandada. En relación al acuerdo No. 1934-2018 de fecha 17 de agosto de dos mil dieciocho 2018.

ABOGADA KENIA TERESA LANZA VARELA
SECRETARIA ADJUNTA

10 N. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**
República de Honduras, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha tres de mayo de 2017, compareció ante este Juzgado el Abogado **CÉSAR ARTURO HELLER PORTILLO**, en su condición de Representante Procesal del señor **DROLSVIN NOEL MUÑOZ PEREZ**, incoando demanda en Materia de Personal, con orden de ingreso número **0801-2017-00276**, para que se declare la nulidad de un acto particular de la Administración Pública, dictado con infracción del ordenamiento jurídico, quebrantamiento de formalidades esenciales para su formación. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por haber lesionado derechos del administrado y para su pleno restablecimiento que se ordene mi reintegro al cargo que ocupaba y el pago de los salarios dejados de percibir, o, en su defecto, el pago de las prestaciones laborales e indemnizaciones que en derecho corresponda. Se acompañan documentos. Se confiere poder. Condena en costas. En relación al Acuerdo No. 2125-2017 de fecha 22 de marzo de 2017.

ABOG. MARVIN GEOVANNY RAMOS ÁVILA
SECRETARIO ADJUNTO

10 N. 2018.



AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL República de Honduras

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DE COPÁN
Agencia Española de Cooperación Internacional para el
Desarrollo (AECID)

**“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITO DE
DISTRIBUCIÓN DE VIDRIO FUSIONADO AL
ACERO EN LA ZONA ALTA DE SANTA ROSA DE
COPÁN” PROCESO No. 2014/SPE/0000400254-LPN
006/2018**

MODALIDAD	CO-CALIFICACIÓN
	CONTRATO “LLAVE EN MANO”

La Municipalidad de Santa Rosa de Copán en el marco del Proyecto “Mejora al Acceso de Agua Potable y Gestión del Recurso Hídrico en Santa Rosa de Copán, Fase 1 (MAAPYGIRH)”, invita a las empresas constructoras, consorcios y contratistas individuales (en adelante denominados “Los Oferentes”) a presentar documentos para la Licitación Pública Nacional (Co-calificación) del “Diseño y Construcción de Depósito de Distribución de Vidrio Fusionado al Acero en la Zona Alta de Santa Rosa de Copán”, contrato que se ejecutará bajo la modalidad “Llave en Mano”.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de una subvención de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

Los solicitantes que consideren que satisfagan los requerimientos solicitados de “Co-Calificación” y que tengan interés, podrán participar en la presente “Licitación Pública Nacional”.

La legislación aplicable en el presente proceso de Licitación Pública Nacional será la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Disposiciones Generales del Presupuesto vigente y de manera complementaria la resolución de la subvención firmada con la AECID y el Reglamento Operativo del Proyecto.

Para participar, deberán solicitar los Documentos de Licitación de manera gratuita al correo electrónica: proyecto@alcantarillado-aecidsrc.org a partir del viernes 12 de octubre del año 2018.

Los interesados, deberán entregar la Documentación de Licitación Pública Nacional en la siguiente dirección: Edificio Empresa Municipal Aguas de Santa Rosa (EMASAR), Barrio Santa Teresa, contiguo a la Estación de Bomberos, Santa Rosa de Copán, Copán, Honduras.

Centro América, con atención a Equipo de Gestión del Proyecto “Mejora al Acceso de Agua Potable y Gestión del Recurso Hídrico en Santa Rosa de Copán”, el lunes 12 de noviembre de 2018, hasta las 2:00 P.M., los documentos y/o ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazados.

Santa Rosa de Copán, Copán, 12 de octubre de 2018.

Anibal Erazo Alvarado
Alcalde Municipal

10 N. 2018.

Poder Judicial
Honduras

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario, por Ley del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de San Lorenzo, departamento de Valle, al público en general y para los efectos legales.- **HACE SABER:** Que en fecha doce de enero del año 2018; El Abogado **CARLOS ENRIQUE ANDURAY HERNÁNDEZ**, en su condición de Representante Procesal de los señores **GEORGINA OLIVA ORTIZ, MACARIO NERI OLIVA ORTIZ, ROSA BENILDA OLIVA ORTIZ** y **ROSA EMELDA OLIVA ORTIZ**, todos mayores de edad, casados, a excepción de la cuarta, maestros de educación primaria los primeros tres y de oficio doméstico la cuarta, hondureños y con domicilio en el municipio de Pespire, con Identidad número por su orden tienen los números siguientes: 0611-1950-00041, 0611-1953-00029, 0611-1957-00107, 0611-1984-00298, presentó ante este Juzgado, **SOLICITUD DE TÍTULO SUPLETORIO DE UN TERRENO DE NATURALEZA JURÍDICA PRIVADO**, ubicado en la aldea Concepción el Brasilar, municipio de Pespire, departamento de Choluteca, dicho lote de terreno tiene las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con quebrada de por medio propiedad de los señores Marlon Flores, Adán Flores y Auristelia Ortiz; **AL SUR**, con propiedad de los señores Familia García Lainez, local Iglesia Pentecostés, Junior Wilfredo Baca, calle de por media que conduce hacia las Mesa, con Miguel; **AL ESTE**, con propiedad de la señora Maribel Amaya; **AL OESTE**, con propiedad del señor Milton Zúñiga.- **CON UNA EXTENSIÓN DE TRES PUNTO CUARENTA Y NUEVE HECTÁREAS (3.49HAS.)**.- Confiando poder al Abogado **CARLOS ENRIQUE ANDURAY HERNÁNDEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras número 2,479.

San Lorenzo, departamento de Valle, 05 de septiembre del 2018.

ABOG. HECTOR DAVID GUTIERREZ MEDINA
SECRETARIO, POR LEY

10 S., 10 O. y 10 N. 2018.

1/ Solicitud: 18-34675
 2/ Fecha de presentación: 08-08-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DESSARROLLOS EN LIMPIEZA MACIAS, S. DE R.L. (DELMAC, S. DE R.L.)
 R.T.N.: 05019018035803.
 4.1/ Domicilio: Barrio Concepción 1era. calle y 1era. y segunda avenida, Metrocentro, local No.8
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 Tipo de Signo:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DELMAC



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Páginas Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: BAYRON SAMIR MERAZ AMADOR
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-9-18.
 12/ Reservas:

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 12 D. 2018.

[1] Solicitud: 2017-044258
 [2] Fecha de presentación: 20/10/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IRYCOM PLUS SERVICE
 [4.1] Domicilio: RESIDENCIAL 15 DE SEPTIEMBRE, COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: IRYCOM PLUS SERVICE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Asesorías y consultorías.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DORA ELIZABETH IRIAS GUTIERREZ

IRYCOM PLUS SERVICE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de agosto del año 2018.
 [12] Reservas: Se protege en su forma conjunta, tal como aparece en etiqueta.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 12 D. 2018.

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR Exp. 0501-2018-00239-LCV

La infrascrita, secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial, de San Pedro Sula, departamento de

Cortés, al público en general y para efectos de la Ley **HACE SABER:** Que en la solicitud de cancelación y reposición de un Título Valor, presentado por la señora **CLARISSA JULLIETE VARGAS LINARES**, en su condición personal, solicita la Cancelación y Reposición de un Título Valor, consistente en **TÍTULO DE CAPITALIZACIÓN DABUENAVIDA, CUENTA DEL TÍTULO NÚMERO 2011528573**, que posee la señora **CLARISSA JULLIETE VARGAS LINARES**, en la sociedad mercantil denominada **DAVIENDA**.

San Pedro Sula, Cortés, 15 de octubre del 2018.

ABOG. WENDY CAROLINA UMAÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA ADJUNTA

12 N. 2018.

AVISO POR FUSION POR ABSORCIÓN

Al público en general y al comercio en particular, se **HACE SABER:** Que el veintiocho (28) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), mediante Instrumento Público número ochenta y uno (81) autorizado en Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán por el Notario Roberto Pacheco Reyes e inscrito con número cuatro, nueve, tres, cuatro, siete (49347) de la Matrícula dos, cinco, cero, cuatro, uno, dos, cuatro (2504124) del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado I.P., los accionistas de “**TRANSPORTES DEL LITORAL, S.A. DE C.V. (TRANSLISA)**”, adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos: (1) La Fusión por Absorción de esta Sociedad (Sociedad Absorbida) con la sociedad “**GRUPO JAREMAR DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (GRUPO JAREMAR)**”, (Sociedad Absorbente); (2) Ejecución del Acuerdo de Fusión por Absorción; (3) Aprobación y Publicación del Sistema de Extinción de Pasivos, estableciéndose que la Sociedad **GRUPO JAREMAR DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (JAREMAR)**, que subsistirá como Sociedad Absorbente, se convertirá en propietaria de todo el patrimonio de la Sociedad Absorbida **TRANSPORTES DEL LITORAL, S.A. DE C.V. (TRANSLISA)**, por lo que adquirirá a título universal, sin reserva ni limitación alguna, la totalidad de los activos, propiedades, acciones; así como los pasivos, obligaciones y responsabilidades de cualquier índole de la Sociedad Absorbida; (4) Ratificación del Consejo de Administración; (5) Otorgamiento de Facultades Especiales; (6) Lectura, discusión y aprobación del Acta de la Asamblea; y, (7) Cierre de la sesión, por lo que, en los términos del Artículo 347 del Código de Comercio se publica el Acuerdo de Fusión por Absorción y el último Balance General de la sociedad:

Consejo de Administración
TRANSPORTES DEL LITORAL, S.A. DE C.V.

- [1] Solicitud: 2018-034673
 [2] Fecha de presentación: 08/08/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DIVERSIOMES AMERICA, S.A.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KINGS EMOTION Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Servicio de diversión y entretenimiento.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: José Habran Fernández

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2018.
 [12] Reservas: Se protege la denominación "KINGS EMOTION", así como su DISEÑO, los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogada Noemi Elizabeth Lagos Valeriano
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 12 D. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-034672
 [2] Fecha de presentación: 08/08/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DIVERSIOMES AMERICA, S.A.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CASINO 777 FANTASTIC Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Servicio de diversión y entretenimiento.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: José Habran Fernández

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2018.
 [12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad de forma separada de los elementos denominativos que la conforman.

Abogada Noemi Elizabeth Lagos Valeriano
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 N. y 12 D. 2018.

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

Expediente 0801-2018-03190-CV

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley correspondientes, **HACE SABER:** Que ante este Despacho de justicia compareció el Abogado **RIGOBERTO DUARTE AGOSTA**, en su condición

Representante Procesal de la **DIRECCIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (DICTA)**, solicitando la Cancelación y Reposición de un Título Valor que consiste en un Pagaré, suscrito en fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016) por el señor **RITO SALVADOR PADILLA CARBAJAL**, con Tarjeta de Identidad 0601-1946-00511, a favor de la **DIRECCIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (DICTA)** por el monto de **QUINIENTOS VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L. 525,000.00).** Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de septiembre de 2018.

ABOG. ELY ALVARADO COBAR
SECRETARÍA ADJUNTA

12 N. 2018.

AVISO POR FUSIÓN POR ABSORCIÓN

Al público en general y al comercio en particular, se **HACE SABER:** Que el veintiocho (28) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), mediante Instrumento Público número ochenta (80) autorizado en Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, por el Notario Roberto Pacheco Reyes e inscrito con número cuatro, nueve, tres, cuatro, seis (**49346**) de la Matricula dos, cinco, cero, dos, siete, cuatro, ocho (**2502748**) del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado I.P., los accionistas de "**PRODUCTORA DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V. (PROALSA)**", adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos: (1) La Fusión por Absorción de esta Sociedad (Sociedad Absorbida) con la sociedad "**GRUPO JAREMAR DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (GRUPO JAREMAR)**" (Sociedad Absorbente); (2) Ejecución del Acuerdo de Fusión por Absorción; (3) Aprobación y Publicación del Sistema de Extinción de Pasivos, estableciéndose que la sociedad **GRUPO JAREMAR DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (JAREMAR)**, que subsistirá como Sociedad Absorbente, se convertirá en propietaria de todo el patrimonio de la Sociedad Absorbida **PRODUCTORA DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V. (PROALSA)**, por lo que adquirirá a título universal, sin reserva ni limitación alguna, la totalidad de los activos, propiedades, acciones; así como los pasivos, obligaciones y responsabilidades de cualquier índole de la Sociedad Absorbida; (4) Ratificación del Consejo de Administración; (5) Otorgamiento de Facultades Especiales; (6) Lectura, Discusión y Aprobación del Acta de la Asamblea; y, (7) Cierre de la Sesión, por lo que, en los términos del Artículo 347 del Código de Comercio se publica el Acuerdo de Fusión por Absorción y el último Balance General de la sociedad.

Consejo de Administración
PRODUCTORA DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a la Sociedad Mercantil **GRUPO Q, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (GRUPO Q, S.A. DE C.V.)**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de las Empresas Concedentes **FCA FIAT CHRYSLER AUTOMOVEIS BRASIL LTDA**, de nacionalidad brasileña, **FCA AUTOMOVEIS ARGENTINA, S.A.**, de nacionalidad argentina y **FCA ITALY S.P.A.**, de nacionalidad italiana; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**; Otorgada mediante Resolución Número 862-2018 de fecha 17 de octubre del año 2018, mediante Primera Enmienda al Acuerdo del Distribuidor de fecha 18 de enero del 2018; fecha de vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO**; **ALDO R. VILLAFRANCA CASTRO**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico, Por Ley Acuerdo No.117-2018. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO
Secretaria General

13 N. 2018.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), compareció a este Juzgado el señor **TULIO ENRIQUE MURILLO OLIVERA**, incoando demanda Contencioso Administrativa en Materia Especial de Personal con orden de ingreso número **0801-2018-00385**, para que se declare la nulidad de un acto particular de la administración pública, dictado con infracción del ordenamiento jurídico, quebrantamiento de formalidades esenciales para su formación. Reconocimiento de una Situación jurídica individualizada por haber lesionado derecho del administrado y para su pleno restablecimiento que se ordene mi reintegro al cargo que ocupaba y el pago de los salarios dejados de percibir o en su defecto, el pago de prestaciones laborales e indemnizaciones que en derecho correspondan. En relación con el acuerdo número 1914-2018.

ANDRÉS DAVID ARDON SILVA
SECRETARIO ADJUNTO

13 N. 2018.

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO
DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE HERENCIA

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en General y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en el expediente de herencia ab intestato que se registra bajo el No. 0801-03994-2018-CV, promovida ante este Juzgado de Letras, dictó sentencia en fecha veintidós (22) de octubre del dos mil dieciocho (2018), que en su parte resolutive dice: **FALLA: DECLARAR CON LUGAR**, la solicitud de herencia ab intestato, presentada por las señoras **DELIA MARGARITA RODEZNO CHIRINOS Y ZANDRA LETICIA RODEZNO CHIRINOS**, en su condición propia contraídas a solicitar se les declare heredera ab intestato de los bienes, derechos y obligaciones de su difunta madre la señora **FRANCISCA SATURNINA CHIRINOS (Q.D.D.G.)**, en consecuencia **DECLÁRESE HEREDERO AB INTESTATO** a las señoras **DELIA MARGARITA RODEZNO CHIRINOS Y ZANDRA LETICIA RODEZNO CHIRINOS**, de los bienes, derechos y obligaciones dejados por su difunta madre la señora **FRANCISCA SATURNINA (Q.D.D.G.)**, y se le concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos ab intestato de igual o mejor derecho.-

Tegucigalpa, M. D. C. dos de noviembre del 2018.

ABOG. IVETH CAROLINA GOMEZ
SECRETARIA ADJUNTA

13 N. 2018.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil catorce (2014), compareció a este Juzgado el señor **CESAR AUGUSTO ROSALES VARELA**, incoando demanda en materia de personal con orden de ingreso número **0801-2014-00038**, en contra del Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad, para la declaración de no ser conforme a derecho y la anulación de un acto administrativo, reconocimiento de una situación jurídica individualizada por haberse lesionado su derecho y la adopción de las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de las mismas como ser la orden de reintegro a sus labores, asimismo se le reconozcan los salarios dejados de percibir, los aumentos y beneficios que puedan darse mientras dure su ausencia.- En relación con el Acuerdo de despido número **2377-2013**, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad en fecha doce (12) de diciembre del año dos mil trece (2013).

RITO FRANCISCO OYUELA FLORES
SECRETARIO ADJUNTO

13 N. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco de septiembre del dos mil dieciocho, compareció a este Juzgado el señor Elvin Onias Lanza Martínez, incoando demanda personal contra el Estado de Honduras a través del Despacho de la Presidencia, con orden de ingreso No. 0801-2018-00337, para la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal, por no haber sido dictado conforme a derecho, e infringir el ordenamiento jurídico establecido. Que se declare la ilegalidad y su nulidad. Que se reconozca una situación jurídica individualizada y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de la misma, el reintegro a mi puesto de trabajo en iguales o en mejores condiciones a las establecidas; pagos de salarios con sus incrementos y demás beneficios dejados de percibir en mi ausencia, desde la fecha del despido, hasta la fecha en que se materialice el reintegro a mi puesto de trabajo del cual fui despedido en forma arbitraria e ilegal; pago de salarios adeudados. Prescripción de la acción. Costas del juicio. Se acompañan documentos. Se otorga poder. En relación al acto impugnado consistente en el Acuerdo N°. 040-SP-2018 de fecha 13 de septiembre de 2018.

**RITO FRANCISCO OYUELA
SECRETARIO ADJUNTO**

14 N. 2018.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS
AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. BERNABE SORTO RAMIREZ, actuando en representación de la empresa FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA), tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: MAGNUM 60 WP, compuesto por los elementos: 60% METSULFURON METHYL
Toxicidad de Tipo: 5
Grupo al que pertenece: SULFONILUREA
Estado Físico: SOLIDO
Tipo de Formulación: POLVO MOJABLE
Formulador y País de Origen: JIANGSU TIANRONG GROUP CO. LTD/CHINA
Tipo de uso: HERBICIDA

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días

hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., 10 DE OCTUBRE DE 2018
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR
DE LA FECHA”**

**ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

14 N. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-039280
[2] Fecha de presentación: 11/09/2018
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: CAFE LA SIERRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
[4.1] Domicilio: FIALLO SOTO, SEGUNDO NIVEL, CUBICULO 212, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CAFE LA SIERRA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue:
Café.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Lourdes Elizabeth Rubio Medina

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de octubre del año 2018.
[12] Reservas: No se protege la leyenda: Un café de Altura. Se protege solamente el productos indicado "Café".

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N. y 14 D. 2018.

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES
GRÁFICAS**
no es responsable del contenido de
las publicaciones, en todos los casos la
misma es fiel con el original que
recibimos para el propósito

Sección "B"

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN CENTRO DE JUSTICIA CIVIL

AVISO DE HERENCIA YACENTE

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que este Tribunal de Justicia en fecha uno de agosto del año dos mil dieciocho, dictó Sentencia en la cual **RESUELVE:** 1) **DECLARAR** con lugar la solicitud de declaratoria de herencia yacente y nombramiento de curador, presentada por el Abogado **EDWIN ARMANDO PINEDA MADRID**, en su condición de Representante Procesal de la Sociedad **BANCO DAVIVIENDA HONDURAS, S.A.** 2) **DECLARAR** yacente la herencia de los bienes, derechos, acciones y obligaciones que a su muerte dejara la causante **REINA ARGENTINA MARQUEZ ORELLANA** también conocida como **REYNA ARGENTINA MARQUEZ ORELLANA (Q.D.D.G.)**, sin perjuicio de los derechos de sus herederos; 3) **Nombrar** como Curador de bienes de la herencia que ha sido declarada yacente en el numeral anterior, a la Abogada **MIGDALIA YAHÉLI RAMOS MARTINEZ**, mayor de edad, casada, hondureña, portadora de la Tarjeta de Identidad número **1801-1977-00870**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el número **8124**, correo electrónico **yaheliramos@yahoo.es**, con oficinas profesionales en la colonia El Prado, séptima calle, tercera avenida, con números de teléfono **9945-6466** y **2239-9430**. **Y MANDA:** que se inserte esta declaración en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario escrito de mayor circulación que se edite en el departamento, y en carteles que se fijarán en tres (3) de los parajes más frecuentados del lugar durante quince (15) días y transcurrido este plazo, se extienda a los interesados Certificación íntegra del presente fallo.

Tegucigalpa, M.D.C. 10 de septiembre del 2018.

ABOG. MARCO TULIO CALLIZO S.
SECRETARIO ADJUNTO

15 N. 2018.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 05 de enero de 2017, el señor Jaime Reynaldo Cruz Cruz, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No. **016-17**, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, pidiendo la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal. Que se Reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fue objeto mi representado y como medida para el restablecimiento de sus derechos para que se condene al Estado al reintegro al trabajo, pago de salarios caídos, costas, por no ser conforme a derecho dicho acto, por haber sido dictado infringiendo el

ordenamiento jurídico, quebrantando las mas esenciales formalidades y con excesivo abuso de poder.- Que se decrete la ilegalidad y la nulidad de tal acto.- Que se le reconozca una situación jurídica individualizada y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de sus derechos infringidos; El pago de los salarios y demás derechos o beneficios dejados de percibir, desde la fecha de la cancelación, hasta la fecha de la ejecutoria de la sentencia definitiva condenatoria.- El pago de una indemnización a título de daños y perjuicios por el derecho subjetivo violado con el acto ilegal del cual hoy se pide su nulidad. Al haberse comprobado en forma plena y fehacientemente, la violación de mi derecho subjetivo, cometido por las autoridades de la Secretaría de Seguridad en contra de mi representado, más las costas; En relación con el Acuerdo No. 3520-2016, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

LIC. KARINA ELIZABETH GALVEZ REYES
SECRETARIA GENERAL

15 N. 2018.

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a **PROMOCIÓN MÉDICA HONDURAS, S.A. DE C.V.**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **HAEMONETICS, S.A.**, de nacionalidad suiza; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**; Otorgada mediante Resolución Número 812-2018 de fecha 26 de septiembre del año 2018, mediante Carta de Autorización de fecha 27 de marzo del 2018; fecha de vencimiento: hasta el 31 de marzo del 2020; **ALDO R. VILLAFRANCA CASTRO**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico, Por Ley Acuerdo No.104.2018. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio de Distrito Central, a los diecinueve días del mes de octubre del año das mil dieciocho.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO
Secretaria General

15 N. 2018.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS
AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

La Abog. MARIA LILIANA AGUILAR, actuando en representación de la empresa SAMPOLK, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: MEGA ANTIFUNGUS 31 EC, compuesto por los elementos: 21% PYRACLOSTROBIN, 10% CYPROCONAZOLE.

Estado Físico: LÍQUIDO

Toxicidad: 5

Grupo al que pertenece: ESTROBILURINA, TRIAZOL

Estado Físico: CONCENTRADO EMULSIONABLE

Formulador y País de Origen: SAMPOLK, S.A./HONDURAS

Tipo de uso: FUNGICIDA

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 11 DE OCTUBRE DE 2018
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR
DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

15 N. 2018.

JUZGADO DE LETRAS FISCAL ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER**: Que en fecha veintiséis (26) de enero del dos mil dieciocho (2018), interpuso demanda ante este Juzgado la Abogada Rosangel Sandoval Carrasco, en su condición de Representante Procesal de la Sociedad Mercantil Cervecería Hondureña, S.A DE C.V., con orden de ingreso número 0801-2018-00040 fiscal, contra la Municipalidad de Tela, departamento de Atlántida, incoando demanda especial en materia Tributaria o Impositiva para que se declare no conforme a derecho y se anule parcialmente el Acto Administrativo de carácter general consistente en el

Acuerdo de fecha 18 de diciembre de 2017 emitido por la corporación Municipal de Tela, Atlántida, por medio del cual se aprueba el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Tela, departamento de Atlántida, correspondiente al año 2018, específicamente que se decreta la nulidad total de los artículos 102.B, de la Sección I denominada Servicios Públicos, del Título IV denominado mantenimiento, limpieza, recolección y disposición final de los desechos sólidos y servicio de Bomberos; 156 incisos B), C) y D) del Capítulo Unidad Vial Municipal, Título V: uso del sistema vial urbano, tránsito y transporte; y, 165 párrafo final.

LIC. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA

15 N. 2018.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER**: Que en fecha 27 de septiembre de 2018, el señor Glen Francisco Coello Lanza, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No. 341-18, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, pidiendo que se declare la nulidad de un acto particular de la administración pública, dictado con infracción del ordenamiento jurídico, quebrantamiento de formalidades esenciales para su formación. Reconocimiento de una Situación Jurídica individualizada por haber lesionado derechos del administrado y para su pleno restablecimiento que se ordene mi reintegro al cargo que ocupaba y el pago de los salarios dejados de percibir o, en su defecto, el pago de las prestaciones laborales e indemnizaciones que en derecho corresponda. Se acompañan documentos. Se confiere poder. Condena en costas; en relación con el Acuerdo No. 1921-2018, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

ABOG. ANDRES ARDON SILVA
SECRETARIO ADJUNTO

15 N. 2018.

LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS

No es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma
es fiel con el original que recibimos para
el propósito.

JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 26 de enero del año 2018, la Abogada Rosangel Sandoval Carrasco, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No.0801-2018-00058 Fiscal, contra la Municipalidad de Nacaome del departamento de Valle, incoando demanda en materia Tributaria Impositiva, para que se declare no conforme a derecho y se anule parcialmente un acto administrativo de carácter general consistente en el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Nacaome, departamento de Valle, correspondiente al año 2018, específicamente la tasa ambiental distribuidoras, en el párrafo final del artículo 45, del capítulo V denominado "Plan de Arbitrios del Área Ambiental", de dicho Plan de Arbitrios, por haberse dictado infringiendo el ordenamiento jurídico vigente. Se solicita reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas necesarias para su pleno reconocimiento, consistente en que la disposición impugnada no le es aplicable a mi representada.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

15 N. 2018.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley **HACE CONSTAR:** Que la señora **FLORIDALMA PERAZA LÓPEZ**, ha solicitado Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en El Pacayal, municipio de La Encarnación, departamento de Ocotepeque, que consta de **TRECE PUNTO VEINTE MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL (13.20 MZS)**, con límites: **AL NORTE**, con Marta Licia López, Raúl Rosa, **AL SUR**, colinda con Manuel Chinchilla; **AL ESTE**, con **ELIBERTO CHINCHILLA**; **AL OESTE**, con Juan Peraza y Florencio Chinchilla, calle pública de por medio. Apoderado Legal Abog. **EDGAR ULISES MEJÍA GUEVARA**.

Ocotepeque, 11 de octubre del 2018.

ABOGADA CINDY JOSELIN CARTAGENA PINTO
SRIA. JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL
DE OCOTEPEQUE

15 N., 15 D. 2018 y 15 E. 2019.

JUZGADO DE LETRAS
REPÚBLICA DE HONDURAS

AVISO TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que el señor **MARVIN ROMERO ESTEVEZ**, mayor de edad, Agrónomo, hondureño, con domicilio en el municipio de Corquín, departamento de Copán, con Identidad número 0405-1983-00149, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, un terreno ubicado en la aldea El Jaboncillo o Bado Hondo jurisdicción del municipio de Corquín, departamento de Copán, teniendo una extensión de **NUEVE PUNTO SESENTA Y CINCO MANZANAS (9.65 MZ)**, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad del señor **DAVID COLLART**; **AL SUR**, colinda con propiedad de los señores **SALOME ESPINOZA**, **MARTA VASQUEZ**, **JUANA JOSEFA COLLART**, **MANUEL COLLART**, todos calle de por medio; **AL ESTE**, colinda con la propiedad de los señores **JESÚS VASQUEZ** y **JOSE TADEO VASQUEZ**, ambas calle de por medio; y, **AL OESTE**, colinda con propiedades de los señores **PASTOR VASQUEZ** y **HECTOR ROMERO COLLART**. Dicho terreno lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de diez años.-

Santa Rosa de Copán, 07 de septiembre del 2018.-

GUSTAVO ARTURO PEREZ DESTEPHEN
SECRETARIO, POR LEY

14 S., 15 O. y 15 N. 2018.

La EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS le ofrece los
siguientes servicios:

LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovido por el señor **JESÚS LÓPEZ PINEDA**, mayor de edad, casado, hondureño y vecino de San Pedro Copán, con Tarjeta de Identidad No. 0420-1951-00009, es dueño de un lote de terreno, ubicado en el lugar denominado "Agua Zarca", del municipio de San Pedro, departamento de Copán, con un área actual de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (237,056.50 M2), EQUIVALENTES A VEINTITRÉS PUNTO SETENTA Y UN HECTÁREAS (23.71 H) O TREINTA Y CUATRO MANZANAS (34 Mz)**, con las medidas y colindancias siguientes: Del punto cero al punto uno, con rumbo N 66 54 31.34 E y colinda con Wilmer Urrea Pinto y Evelio Mateo y calle de por medio; del punto uno al punto dos, con rumbo S 45 18 17.14 E y colinda con Gaby Marlen Peña Espinoza y Alba Luz Rojas; del punto dos al punto tres, con rumbo S 04 59 53.88 E y colinda con Pablo Portillo, Raúl Humberto Alvarado, Ángel Augusto Alvarado, Norman Danilo Alvarado, del punto tres al punto cuatro, con rumbo N 72 03 20.70 W, del punto cuatro al punto cinco, con rumbo N 38 48 24.74 W, colinda con carretera que conduce a los cedros y a la cabecera del llano, del punto cinco al punto cero, con rumbo N 08 58 21.46 W y colinda con Marco Antonio Paz y Suyapa Santos; dicho terreno lo ha poseído en forma quieta pacífica e ininterrumpidamente por mas de once años, lo que será afirmado por los testigos **WUIMER ADONAY URREA PINTO, PABLO PORTILLO Y MARCO ANTONIO COLLART GUILLEN.- REPRESENTA: Abogada LOURDES LORENA REYES FAJARDO.**

Santa Rosa de Copán, 24 de julio del 2018.

MIRNA LETICIA HERNÁNDEZ
SECRETARIA, POR LEY

16 N., 17 D. 2018 y 17 E. 2019.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha 27 de julio del año 2018, el Abogado Germán Enrique Martel Beltrán, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No. **0801-2018-00246**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Seguridad, incoando demanda en materia ordinaria para que se declare la nulidad de un acto administrativo emitido por la Secretaría de Seguridad que consiste en la resolución SEDS-130-2018 de fecha 20 de marzo del 2018 y SEDS-184-2018 de fecha 21 de mayo del 2018. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas necesarias siguientes: Ordenar el pago de cuatro millones setecientos mil ciento y cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con diez centavos (US\$ 4,705,157.10) por los diseños preliminares y finales de los planos y manual operativo del proyecto penitenciario ubicado inicialmente en el municipios de Choloma, departamento de Cortés y diseños preliminares de los centros penitenciarios de La Ceiba, departamento de Atlántida y Santa Bárbara, departamento de Santa Bárbara.- Con especial condena en costas. Se acompañan documentos.- Se acredita poder.- Se delega poder.-

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA

16 N. 2018.

- [1] Solicitud: 2016-041684
[2] Fecha de presentación: 17/10/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: ALMACEN PAJARO AZUL, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: SUR OESTE URBANO PAZ BARAHONA S.P.S. CORTÉS, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MIRAGE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 15
[8] Protege y distingue:
Instrumentos musicales.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Luis Gabriel Martínez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de noviembre del año 2016.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N. 3 y 18 D. 2018.

CONVOCATORIA

El Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad **DESARROLLO E INVERSIONES ECOTURISTICAS, S.A.**, a requerimiento de la Socia **SERVICIOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS, S.A.** CONVOCA a sus accionistas a: **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** a celebrarse en la colonia Payaqui, Ave. San Juan Bosco, calle Berlin o Principal, frente a Centro Financiero FICOHSA, el día lunes diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho a las diez de la mañana (10:00 A.M.) con la siguiente agenda:

ASAMBLEA ORDINARIA:

1. Comprobación del Quórum.
2. Apertura de la Asamblea
3. Informe y Presentación del Balance General de Estados de Resultados hasta el año 2017 y del cuadro de pérdidas y ganancias.
4. Discusión y Aprobación del Balance General de Estados de Resultados.
5. Discusión y Aprobación de la memoria de las actividades del Gerente.
6. Elección de los miembros del Consejo de Administración y Comisario, así como la asignación de emolumentos.
7. Aprobación del Acta de la Asamblea General de Accionistas

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:

1. Nombramiento de Ejecutores para ejecuciones de acuerdos anteriores.
2. Enmiendas en el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 06 de septiembre de mil novecientos noventa y nueve de aumento de capital, por error en la misma.
3. Enmiendas en el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 11 de abril de 2005 de aumento de capital, por error en la misma.
4. Enmienda en el libro de Registro de Accionistas de conformidad con las enmiendas realizadas.
5. Emisión de Certificados de Acciones definitivas.
6. Modificación del pacto social en lo relacionado a la forma de la convocatoria.

En caso de no reunirse el quórum de la asamblea esta deberá reunirse al día siguiente a la misma hora y en la misma ubicación con los accionistas presentes.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de noviembre de 2018.

Presidente Junta Directiva

16 N. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
San Pedro Sula, Cortés**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha uno de noviembre del año dos mil dieciocho el Abogado **MAX RICARDO SALGADO LAGOS**, en su condición de Apoderado Judicial de la Sociedad Mercantil Inversiones Habsburgo, S.A., interpone demanda Especial en Materia de Licitación contra la Empresa Nacional Portuaria representada legalmente por su Gerente General el Ingeniero Gerardo José Murillo Martínez, para que se declare de pleno derecho la nulidad del Acto Administrativo consistente la Resolución emitida por el Consejo Directivo de la Empresa Nacional Portuaria en la Sesión Ordinaria 885-2018 de fecha 23 de octubre del año 2018 en el apartado V asuntos de la Gerencia 3 de Solicitud de Adjudicación a la Licitación Pública Internacional 01-2018 referente a la Contratación de Servicios de Remolaje para la Realización de Maniobras de Atraque y Desatraque de Buques en Puerto Cortés, Omoa y Tela y se adopten las medidas para su restablecimiento como ser que se ordene judicialmente la adjudicación a favor de la demandante, la contratación de servicios de remolaje para la realización de Maniobras de Atraque y Desatraque de Buques en Puerto Cortés, Omoa y Tela.

San Pedro Sula, Cortés, 13 de noviembre del año 2018.

**LICENCIADO JUAN ANTONIO MADRID GUZMAN
SECRETARIO**

16 N. 2018.

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Registrador del Departamento Legal de Propiedad Intelectual. **CERTIFICA** la Resolución **No.356-18** de fecha 06 de septiembre del 2018, la que en su parte contundente dice: **VISTA:** Para resolver la Solicitud de Cancelación por no uso No.2218-18 presentada en fecha 16 de enero del 2018, por el abogado **LEONARDO CASCO FORTIN**, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada **HERO AG**. Contra el registro número 86890 de la marca de fábrica denominada, **HEROE** Clase Internacional 30, propiedad de la sociedad mercantil denominada **EXPORTADORA MERCANTIL AGROINDUSTRIAL, S.A.(EXPRO) RESULTA..... RESULTA..... RESULTA..... RESULTA..... RESULTA..... RESULTA..... CONSIDERANDO.... CONSIDERANDO.... CONSIDERANDO.... CONSIDERANDO..... CONSIDERANDO:..... POR TANTO.....RESUELVE PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Cancelación No.2218-18 de fecha 16 de Enero del 2018, Presentada por el abogado **LEONARDO CASCO FORTIN**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **HERO AG**. Contra el registro No.86890 de la marca de fábrica denominada **HEROE** Clase Internacional 30, propiedad de la Sociedad Mercantil **LABORATORIO MAVER LTDA**. En virtud que la Sociedad Mercantil **EXPORTADORA MERCANTIL AGROINDUSTRIAL, S.A. (EXPRO)**, titular del registro No.86890 de la Marca de Fábrica **HEROE**, Clase Internacional 30 y virtud que no compareció en ninguna de las etapas del proceso, por lo que no acredito el uso y la comercialización de la Marca de Fábrica **HEROE**, en Honduras para productos de la clase internacional 30. Y el fin de registrar una marca es para poner a la disposición de los consumidores los productos que se protegen bajo dicha marca y que estos pueden adquirirlos y identificar la calidad y origen empresarial de los mismos.- **NOTIFÍQUESE. FIRMA Y SELLA ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA. REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO, LEGAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL. ABOGADO DENIS TURCIOS, OFICIAL JURÍDICO.**

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de noviembre de 2018.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO
LEGAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

16 N. 2018.

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL
DE SANTA ROSA DE COPÁN

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán. **HACE SABER:** Que el señor **SERGIO OMAR MEJIA FUENTES**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, con domicilio en municipio de Talgua, departamento de Lempira, con Identidad Número **0406-1984-00329**; ha presentado una solicitud de Título Supletorio de: Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado en el lugar El Nispero, Esquingual, jurisdicción del municipio de Cucuyagua, de este departamento de Copán, con un área total de **CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO CERO METROS CUADRADOS (111,556.00 MTS2.)**; equivalente a **DIECISEIS PUNTO CERO MANZANAS (16.00 MZ.)**; de extensión superficial, el cual tiene las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad de **LOS SEÑORES Wilson Antonio Mejia Ramirez, Franklin Edmelin Lara Lara; AL SUR**, colinda con propiedad de la señora Digna Emérita Fuentes; **AL ESTE**, colinda con Río Ajagual; **Y, AL OESTE**, colinda con Propiedad del señor Sergio Omar Mejia Fuentes.- El cual ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de diez (10) años y en la que los testigos **WILSON ANTONIO MEJIA RAMIREZ, DIGNA EMÉRITA FUENTES, FRANKLIN ESMELIN LARA LARA**, afirmaran ser cierto.-

Representa: Abogada Julia María Melgar Hernández.-

Santa Rosa de Copán, 6 de Noviembre de 2018.

MIRNA LETICIA HERNÁNDEZ
SECRETARIA ADJUNTA

16 N., 16 D. 2018 y 16 E. 2019.

AVISO DE CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Mercantil, **BANCO DE HONDURAS, S.A.**, convoca a todos sus accionistas a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el martes cuatro (4) de diciembre de 2018 a las tres de la tarde (3:00 P.M.), en el domicilio social de la Sociedad, ubicado en la Intersección Bulevar Suyapa y Colonia Loma Linda, contiguo al Banco Centroamericano de Integración Económica de esta ciudad Capital. Los siguientes asuntos serán discutidos en la sesión: i) Reforma a los artículos de la Escritura de Constitución y de los Estatutos de Banco de Honduras, S.A.

En caso de que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas no se llegare a celebrar en la fecha mencionada por no haber quórum para tenerla como legalmente reunida, por este medio se hace segunda convocatoria para celebrar dicha Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, el miércoles cinco (5) de diciembre de 2018, a la misma hora y en el mismo lugar.

Secretario
Junta Directiva
Banco de Honduras, S.A.

16 N. 2018.

social hacia la comunidad. 7.- Mejor el desarrollo cultural y social condiciones de vida de las personas, como ser en el área de salud, economía, mediante programas y/o proyectos con el socio de la IESH. 8.- Desarrollar unidades de gestión de recursos, que promuevan la venta de bienes y servicios, tendientes al cumplimiento de los objetivos que se ejecuten mediante programas y/o proyectos en acuerdo a lo dispuesto en la Ley de ONGD y su reglamento.

SEGUNDO: La Organización No Gubernamental para el Desarrollo se registrará por sus estatutos, contenidos en el Acta de constitución aprobados por los fundadores.

TERCERO: La Organización No Gubernamental para el Desarrollo está obligada a solicitar ante los entes estatales competentes, los permisos o licencias necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

CUARTO: La Organización No Gubernamental para el Desarrollo queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su Reglamento.

QUINTO: Las reformas o modificaciones de los Estatutos de organización se someterán al mismo procedimiento de su aprobación y serán registradas en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización.

SEXTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC) para que proceda a la inscripción de la organización en el registro correspondiente.

OCTAVO: La legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario. - **NOTIFÍQUESE. RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los 16 días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL

17 N. 2018.

18 B.

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general, **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se han presentado los señores **NATHAN BLAINE GAMBLE** y **JENNIFER ANNE GAMBLE**, mayores de edad, casados, de nacionalidad estadounidense, solicitando autorización judicial para adoptar al menor **HUGO SEBASTIÁN CARRASCO ÁVILA.** Se hace del conocimiento al Público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, catorce días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

ADA MARGARITA CORTÉS
SECRETARIA, POR LEY

17 N. 2018.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general **HACE SABER:** Que con fecha dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho, la señora **LEONILA MURILLO CAMPOS**, a través de su Apoderada Legal, la Abog. **SURI MAGDALENA GONZALES PORTILLO**, presentó ante este despacho solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de un lote de terreno con un área total de mil setecientos ochenta y seis punto ochenta y nueve metros cuadrados, ubicado en barrio El Dorado La Entrada Copán; cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE**, mide cincuenta varas colinda con propiedad de Manuel de Jesús Mejía; **al SUR**, mide cincuenta varas colinda con calle de por medio y propiedad de Salvador Orellana; **al ESTE**, cuarenta y ocho varas y propiedad de Graciela viuda de Velásquez; y, **al OESTE**; cuarenta y ocho varas con propiedades de Anacleto Umaña López.- Lote de terreno que posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de diecinueve años y los obtuvo mediante compraventa que le hiciera a la señora **BERNARDA MEJIA.**

La Entrada, Copán, 31 de octubre del 2018.

ABOG. MARÍA ELVIRA MORAN
SECRETARIA

17 N., 17 D. y 17 E. 2018.

vigente y otras aplicables de forma pertinente del marco legal de la República de Honduras, como la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de lo Contencioso Administrativo, Código Penal, etc.

Los solicitantes a participar en la Precalificación, encontraron los pliegos de forma gratuita en digital en el Portal de Honducompras (www.honducompras.gob.hn) a partir del día 1º de octubre del 2018 y a partir del 8 de octubre del 2018, deberán solicitar los pliegos mediante solicitud electrónica o personalmente a través de una carta dirigida al Instituto Hondureño de Turismo, oficinas de la Unidad de Compras/Gerencia de Finanzas y Administración, ubicada en el 5to. Nivel del Edificio Europa, Instituto Hondureño de Turismo, Col. San Carlos, Tegucigalpa, M.D.C., en horario de 9:00 A.M. a 5:00 P.M.

Los interesados, deberán entregar la documentación de Precalificación en Instituto Hondureño de Turismo, ubicado en Edificio Europa, Colonia San Carlos, quinto piso, en la Unidad de Compras de la Gerencia de Finanzas y administración el día 19 de octubre del 2018, en un horario de 9:00 A.M. a 5:00 P.M., entregándose a cada interesado una constancia de recepción de documentos.

Tegucigalpa, M.D.C., octubre del 2018.

EMILIO SILVESTRI THOMPSON
PRESIDENTE EJECUTIVO

17 N. 2018.

FE DE ERRATA

En la edición del Diario Oficial La Gaceta No. 34.768, de fecha lunes 15 de octubre del año 2018, en la publicación del **ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018, DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, por un error involuntario en la **página B.11**, no se insertaron en la parte izquierda de **ACTIVOS**, los números romanos **I, II, III y IV**. Siendo lo correcto: **I ACTIVOS INTERNACIONALES, II CRÉDITO E INVERSIONES, III PROPIEDADES y IV OTROS ACTIVOS INTERNOS.**

LA GERENCIA

17 N. 2018.

20 B.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario, Por Ley del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovido por el señor **LUIS ALFONSO SANTOS VILLEDA**, mayor de edad, soltero, sacerdote, hondureño, con Identidad número 1401-1984-01756 y con domicilio en esta ciudad de Santa Rosa, departamento de Copán, es dueño de un inmueble siguiente: **1) Un Lote de terreno ubicado en el lugar denominado Los Plancitos, jurisdicción del municipio de Santa Rosa, departamento de Copán, el cual tiene una extensión superficial de MIL SEISCIENTAS SETENTAY UNAPUNTO SESENTAY NUEVE VARAS CUADRADAS (1,671.69 V2.), con las colindancias siguientes: AL NORTE, con CALLE DE POR MEDIO Y ANTONIO CABRERA; AL SUR, con JUANA DIAZ; AL ESTE, con CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ Y DOMINGO ROBLES; AL OESTE, con ERIBERTO CABALLERO Y HILDA RODRÍGUEZ. Representa Abogado OVIDIO LENIN AYALA ORELLANA. -Santa Rosa de Copán, catorce de noviembre del dos mil dieciocho.**

GUSTAVO ARTURO PEREZ DESTEPHEN
SECRETARIO, POR LEY

17 N., 17 D. 2018 y 17 E. 2019.

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE UN TÍTULO VALOR

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que ante este Juzgado compareció la **MARGARITA ROSA VALLE HERNÁNDEZ**, en su condición personal, Solicitando la Cancelación y Reposición de Títulos Valores, consistentes en: 1) Título de Capitalización a nombre de la **MARGARITA ROSA VALLE HERNÁNDEZ**, por la cantidad de **OCHENTA Y CUATRO MIL DIECISIETE LEMPIRAS CON DOS CENTAVOS (L.84,017.02)**, de un Certificado de Depósito a Plazo Fijo en Moneda Nacional registrado bajo número **0000006208525**, mismo que fue suscrito con **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA S.A. (BANCO FICOHSA)**, lo que se pone en conocimiento del público a fin de que puedan presentar oposición por quien justifique tener mejor derecho.

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
16 de noviembre del 2018.

GERMAN OTHONIEL TURCIOS ESCOBAR
SECRETARIO ADJUNTO

17 N. 2018.

NOTIFICACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL. OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. DEPARTAMENTO LEGAL.- Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

En virtud de desconocerse el domicilio del Representante Legal o Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **DISTRIBUIDORA DE MARCAS INTERNACIONALES, S. de R.L.**, se notifica que en fecha 09 de mayo de 2018, el Abogado **LEONARDO CASCO FORTIN**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **E.L.F. COSMETICS, INC.**, presentó escrito denominado **"SE SOLICITA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE UNA MARCA DE FÁBRICA POR FALTA DE USO..."**, mediante el cual solicita la Cancelación del Registro No. 105000, de la marca de Fábrica denominada "E.L.F.", en clase internacional (03), a favor de la Sociedad Mercantil **DISTRIBUIDORA DE MARCAS INTERNACIONALES, S. de R.L.** y en atención al derecho de defensa que le asiste Constitucionalmente, cítese en legal y debida forma al Representante legal o Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada **DISTRIBUIDORA DE MARCAS INTERNACIONALES, S. de R.L.**, para que comparezca ante esta oficina de Registro de Propiedad Industrial dependencia del Instituto de la Propiedad, ubicado en el edificio San José, tercer nivel, Boulevard Kuwait, para hacer de su conocimiento de la acción de cancelación presentada, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, para contestar o hacer las alegaciones de descargo correspondientes, previniéndole que la no comparecencia le parará en perjuicio a que hubiera lugar en derecho. Artículos 106, 148, 151 de la Ley de Propiedad Industrial; 20, 33, 45, 88 de La Ley de Procedimiento Administrativo y Artículo 143 46 del Código Procesal Civil.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
Registrador Legal

19 M. 2018.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, **HACE SABER:** Que con fecha diez de agosto del año dos mil dieciocho, el señor **SALVADOR ROLDAN MOROY**, a través de su apoderado legal el Abog. **SALVADOR VILLACORTA ESPAÑA**, presentó un inmueble, ubicado en Llano Grande y el Salto, jurisdicción del municipio de Copán, Ruinas departamento de Copán el cual tiene una extensión superficial de **DIEZ PUNTO VEINTE MANZANAS (10.20 MZS)** cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE**, colinda con Cesar Vidal; **AL SUR**, colinda con René Menéndez, camino de por medio y Victorino León; **AL ESTE**, colinda con

Salvador Roldan Moroy; y, **AL OESTE**, colinda con Efraín Menéndez y Ricardo Guerra, lo cual tiene más de diez años de poseer, quieta, pacífica e interrumpida dicho lote de terreno.

La Entrada Copán, 17 de octubre del año 2018.

MARÍA ELVIRA MORAN
SECRETARIA

19 O., 19 N. y 19 D. 2018

AVISO POR FUSIÓN POR ABSORCIÓN

Al público en general y al comercio en particular, se **HACE SABER:** Que el veintiocho (28) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), mediante Instrumento Público número ochenta (80) autorizado en Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, por el Notario Roberto Pacheco Reyes, e inscrito con número cuatro, nueve, tres, cuatro, seis (**49346**) de la Matrícula dos, cinco, cero, dos, siete, cuatro, ocho (**2502748**) del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado I.P., los accionistas de **"PRODUCTORA DE ALIMENTOS, S.A DE C.V. (PROALSA)"**, adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos: (1) La Fusión por Absorción de esta Sociedad (Sociedad Absorbida) con la sociedad **"GRUPO JAREMAR DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (GRUPO JAREMAR)"** (Sociedad Absorbente); (2) Ejecución del Acuerdo de Fusión por Absorción; (3) Aprobación y Publicación del Sistema de Extinción de Pasivos, estableciéndose que la sociedad **GRUPO JAREMAR DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (JAREMAR)**, que subsistirá como Sociedad Absorbente, se convertirá en propietaria de todo el patrimonio de la Sociedad Absorbida **PRODUCTORA DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V. (PROALSA)**, por lo que adquirirá a título universal, sin reserva ni limitación alguna, la totalidad de los activos, propiedades, acciones; así como los pasivos, obligaciones y responsabilidades de cualquier índole de la Sociedad Absorbida; (4) Ratificación del Consejo de Administración; (5) Otorgamiento de Facultades Especiales; (6) Lectura, Discusión y Aprobación del Acta de la Asamblea; y, (7) Cierre de la Sesión, por lo que, en los términos del Artículo 347 del Código de Comercio se publica el Acuerdo de Fusión por Absorción y el último Balance General de la sociedad.

Consejo de Administración
PRODUCTORA DE ALIMENTOS, S.A DE C.V.

AVISO TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que el señor **SERGIO LEONEL ROMERO ROMERO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, hondureño y con domicilio en el municipio de Corquín, departamento de Copán, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, de un lote de terreno ubicado en el lugar denominado Los Plátanos, jurisdicción del municipio de Corquín, departamento de Copán, el cual posee un área de **TRES PUNTO SESENTA Y SEIS HECTÁRIAS (3.66 HAS) o CINCO PUNTO VEINTICINCO MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL (5.25 MZ)**, el cual posee las colindancias siguientes: **AL NORESTE**, colinda con OSCAR ARMANDO MARTINEZ MELGAR; **al SUR**, colinda con SERGIO LEONEL ROMERO ROMERO, WALTER MAURICIO ROMERO ROMERO y JULIO LOPEZ; **al ESTE**, colinda con VICTORIA LARA; y, **al OESTE**, colinda con OSCAR LOPEZ, LUIS ROMERO y OSCAR ARMANDO MARTINEZ MELGAR. El cual ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de diez años y en la que aparecen los testigos Oscar Armando Martínez Melgar, Walter Mauricio Romero y Luis Alonzo Romero Contreras.

Santa Rosa de Copán, 11 de septiembre del año 2018.

Gustavo Arturo Pérez Destephen
Secretario, Por Ley

18 S., 18 O. y 19 N. 2018.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que la señora **MARIA CARMEN PINEDA MORAN**, mayor de edad, soltera, ama de casa, hondureña y con domicilio en la Laguna, Jurisdicción del municipio de la Unión del departamento de Copán, con Identidad número 0412-1960-00160, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, de un lote de terreno, ubicado en el lugar denominado Ojos de Agua, Jurisdicción del municipio de la Unión, departamento de Copán, el cual posee un área de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL UNO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS (251,001.00 MTS2)** equivale a **TREINTA Y SEIS PUNTO CERO CERO MANZANAS (36.00MZ) DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL**, el cual posee las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad de Catalino Pineda; **al SUR**, colinda con zanjón de por medio y terreno libre; **al ESTE**, colinda con propiedad de Catalino Pineda y Miguel Ángel Portillo; **al OESTE**, colinda con propiedad de Dominga Pineda; Dicho terreno lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de diez años.

Santa Rosa de Copán, 11 de septiembre del año 2018.

Gustavo Arturo Pérez Destehen
Secretario, Por Ley

18 S., 18 O. y 19 N. 2018.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovido por la señora **MARIA ESPERANZA AGUILAR**, mayor de edad, casada, ama de casa, hondureña, con domicilio en el municipio de Cucuyagua, del departamento de Copán y con Tarjeta de Identidad 0406-1952-00122, es dueña de un lote de terreno, ubicado en el lugar denominado San José Palmas, Jurisdicción del municipio de Cucuyagua, departamento de Copán; el cual consta de un área de **VEINTICINCO MIL SIETE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS (25,007.00 MTS2)** equivalente a **TRES PUNTO CINCUENTA Y OCHO MANZANAS (3.58 MZ) o DOS PUNTO CINCUENTA HECTÁREAS (2.50 HAS)** de extensión superficial; con las colindancias específicas siguientes: **AL NORTE**, colinda con Ana Acosta y Serafin Alvarado; **al SUR**, colinda con Inocente Bueso, calle por medio; **al ESTE**, colinda con Juan Miguel Bueso, calle por medio; **al OESTE**, colinda con Pablo Alvarado Bueso y Jesus Contreras; dicho terreno lo ha poseído en forma quieta pacífica e ininterrumpidamente por más de once años, lo que será afirmado por los testigos **INOCENTE BUESO CARDOZA, JUAN MIGUEL BUESO CARDOZA Y SERAFIN ALVARADO CHACON**. REPRESENTA: Abogado **MORIS AMILCAR ALVARADO PEÑA**.

Santa Rosa de Copán, 11 de septiembre del 2018.

Mirna Leticia Hernández
Secretaria, Por Ley

18 S., 18 O. y 19 N. 2018.

[1] Solicitud: 2018-036082

[2] Fecha de presentación: 17/08/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: TOMAS ENRIQUE MEDRANO

[4.1] Domicilio: ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PAN SINAI Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Panadería y repostería.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Sandra Eloisa Ponce

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de octubre del año 2018.

[12] Reservas: No se reivindica la palabra Pan.

Se reivindican los colores: Verde Pantone 384 C, Rojo Pantone 187 C y Anaranjado Pantone 137 C.

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 2 y 19 N. 2018.

tercer piso del edificio El Faro, una cuadra antes del Hospital Medical Center, colonia Las Minitas, Tegucigalpa, M.D.C., a partir de la fecha y en horario de 7:00 A.M. a 4:00 P.M., de lunes a jueves y el día viernes de 7:00 A.M. a 3:00 P.M., previo pago de L.500.00 (QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS), no reembolsables. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "Hondugcompras", (www.hondugcompras.gob.hn).

5. Los participantes podrán realizar una visita al sitio de cada faro, de acuerdo a lo estipulado en la Sección II. Datos de la Licitación (DDL), IAO 8.1.
6. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Sala de Juntas de Licitaciones de la Empresa Nacional Portuaria, ubicadas en el tercer piso del edificio TAMEC, recinto portuario, en primera avenida, primera calle, Barrio El Centro, Puerto Cortés, departamento de Cortés, a más tardar el día 19 de diciembre de 2018 a las 10:00 A.M. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas, seguidamente al acto de Recepción, las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía y/o Fianza de Mantenimiento de la Oferta por un monto equivalente al dos por ciento (2%).
7. Únicamente se aceptarán ofertas de las empresas que hayan adquirido el documento de la presente licitación.

Puerto Cortés, departamento de Cortés,
19 de noviembre de 2018.

ING. FERMIN BOQUIN HERNÁNDEZ
SUBGERENTE ENP

21 N. 2018.

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintidós (22) de octubre de

dos mil dieciocho (2018), comparecieron ante este Juzgado los Abogados **RAUL ALBERTO RIVERA PERDOMO** y **SAIRA YOSELIN PINEDA AGUILAR**, actuando en condición de Representante Procesal del señor Abraham Modesto González Mercado, incoando demanda en materia personal. Con orden de ingreso número **0801-2018-00378**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad. Para que se declare la nulidad de un acto particular de la administración pública, consistente en el Acuerdo de Cancelación por Estructuración de Policía Nacional número 1925-2018 de fecha 17 de agosto del año 2018, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad; dictado con infracción del ordenamiento jurídico, quebrantamiento de formalidades esenciales establecidas, consecuentemente que se declare la ilegalidad y su nulidad total de dicho acto, se reconozca una situación jurídica individualizada por haber lesionado derechos del administrado y para el pleno restablecimiento que se ordene el reintegro a nuestro representado el señor Abraham Modesto Gonzales Mercado, al puesto de trabajo conforme al grado que corresponda, en iguales o en mejores estrategias a las establecidas, se ordene al pago de los salarios dejados de percibir, décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones y demás beneficios dejados de percibir que se pueda dar en el grado como ser incrementos salariales que se dan cada año y en los asensos respectivos a partir de la fecha que se cancelo el acuerdo de nombramiento hasta la fecha quede firme la sentencia definitiva condenatoria, en especial condena en costas por haberme despedido sin justa causa, con violación a los principios de defensa y el debido proceso, o en su defecto al pago de las prestaciones laborales de indemnizaciones que en derecho corresponda, se adjunta poder para pleitos a nuestro favor en su original y copia para que sea cotejado, hecho lo anterior se me devuelva el poder original, se acompañan documentos, petición. En relación al acto impugnada consistente en el Acuerdo número 1925-2018 de fecha 17 de agosto del año 2018.

ABOG. KENIA TERESA LANZA VARELA
SECRETARIA ADJUNTA

21 N. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

AVISO DE REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley: **HACE SABER:** Que ante este Despacho de Justicia compareció el señor **CARLOS RAIMUNDO AGUIRRE MEJÍA**, solicitando la Cancelación y Reposición del Título Valor, con las siguientes características: **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIONES EN TURISMO, S.A. DE C.V.**, emitió el Título No. 104 Registro No. 104 en donde se Certifica que **CAMIONES Y MOTORES, S.A.** de nacionalidad Hondureña y del domicilio de Tegucigalpa, es dueña de **QUINIENTAS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTAS SESENTA (\$66,860)** acciones y totalmente pagadas por un valor nominal de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS LEMPTRAS (L 5, 688, 600.00)** a favor de **CAMIONES Y MOTORES, S.A.**- Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley correspondiente.-

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de octubre de 2018.

Abog. MARÍA ESTHER FLORES MEJÍA
SECRETARIA ADJUNTA

21 N. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha quince de junio del dos mil dieciocho, compareció a este Juzgado la señora Helen Jelitza Osorio Aguilera, incoando demanda personal contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, con orden de ingreso No. **0801-2018-00211**, para que se declare la nulidad y por ende la ilegalidad de un Acto Administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo enero 1600-2018 de fecha 28 de mayo del 2018 de Cancelación por despido emitido por Secretario de Estado en los Despachos de Salud, efectivo a partir de esa misma fecha.-Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injusta de que fui objeto de mi puesto de trabajo y como medida para su pleno restablecimiento de la misma el pago de mis prestaciones laborales.-Se alega notificación defectuosa.- Pago de salarios dejados de percibir en concepto indemnización desde la fecha de la cancelación ilegal de que fui objeto hasta que quede firme la sentencia definitiva.- Cuantía de la demanda.- Costas.-Razonamiento.- Se acompañan documentos. En relación al acto impugnado consistente el Acuerdo de Cancelación No. 1600-2018 de fecha 28 de mayo de 2018.

ABOG. RITO FRANCISCO OYUELA
SECRETARIO ADJUNTO

21 N. 2018.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

**AVISO DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE REGISTRO
DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **TANIA ELIZABETH ELVIR LÓPEZ**, actuando en representación de la empresa **SYNGENTA CROP PROTECTION, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **KARATE ZEON 5 CS**, compuesto por los elementos: **5% LAMBDA-CYHALOTHRIN**. Estado Físico: **LÍQUIDO**.

Tipo de formulación: **SUSPENSIÓN DE ENCAPSULADO**.

Toxicidad: **4**

Grupo al que pertenece: **PIRETOIDE**

Formulador y país de origen: **SYNGENTA PROTECCIÓN DE CULTIVOS LTDA./BRASIL; SYNGENTA CHEMICALS, B.V./BELGICA**.

Tipo de uso: **INSECTICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 18 DE OCTUBRE DE 2018
**“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR
DE LA FECHA”**

Modificación: Por cambio de etiqueta según Reglamento del RTCA:
65.05.67:13

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

21 N. 2018.

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES
GRÁFICAS**
no es responsable del contenido de
las publicaciones, en todos los casos la
misma es fiel con el original que
recibimos para el propósito

[1] Solicitud: 2018-040194
 [2] Fecha de presentación: 18/09/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PROFÁRMACO, S.A.
 [4.1] Domicilio: BARCELONA, España.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PROSEREN PLUS

PROSERREN PLUS

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos para uso humano indicado para la prevención de la hiperplasia prostática benigna.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARIA LOURDES PERALTA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de septiembre del año 2018.
 [12] Reservas: Se protege en su forma conjunta sin exclusividad de uso de PLUS.

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.
 Registrador de la Propiedad Industrial

21 N., 6 y 21 D. 2018.

1/ Solicitud: 9716-2018
 2/ Fecha de presentación: 28-02-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SUBE, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUBE Y DISEÑO

sube

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos, servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jorge Constantino Colindres Castillo
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-04-2018
 12/ Reservas:

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

[1] Solicitud: 2018-032455
 [2] Fecha de presentación: 25/07/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JIMY BERTÍN RIVERA
 [4.1] Domicilio: RESIDENCIAL LA HACIENDA BLOQUE B, CASA 5C, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FLYNET Y DISEÑO

FLYNET
 INTERNET QUE VUELA

[7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:
 Telecomunicaciones y servicios de internet.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Flor Idalma Rivera

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de agosto del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 21 N. 2018.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA REPÚBLICA DE HONDURAS

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley **HACE SABER:** Que en la Solicitud de Reposición y Cancelación de Título Valor con número de entrada 0801-2018-02261-CV, promovida por el Abogado CARLOS RAIMUNDO AGUIRRE MEJÍA, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **CENTRAL DE MANGUERAS, S.A.**, para solicitar la Cancelación y Reposición de un Título número 105, registro 10, emitido por el **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIONES EN TURISMO S.A. DE C.V.**, donde se certifica que la sociedad mercantil **CENTRAL DE MAGUERAS, S.A.**, de nacionalidad hondureña y del domicilio de Tegucigalpa es dueña de trescientos setenta y siete mil novecientos diez acciones suscritas y totalmente pagadas con valor de tres millones setecientos, setenta y nueve mil cien lempiras, suscrito en fecha treinta y uno de mayo del año dos mil once (2011), con un capital máximo de (L.447,658.920), capital mínimo (L.204,000,000.00), valor de la acción (L.10.00) y número total de acciones 44,765.892.-

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de octubre 2018.

ELISA J. BANEGAS
 SECRETARIA

21 N. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL
SIGUATEPEQUE, COMAYAGUA
TEL: 2773-0061**

**"AVISO CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN
TÍTULO VALOR"**

La Suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de Siguatepeque, departamento de Comayagua, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en la **SOLICITUD DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE UN TÍTULO VALOR**, promovida por el señor **MAXIMILIANO ARAQUEZ MORALES**, se dictó auto de fecha tres (03) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), ordenándose se publique en el Diario Oficial La Gaceta la **SOLICITUD DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE UN TÍTULO VALOR**, consistente en un depósito a plazo fijo bajo el No. 0013247, por la cantidad de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 30,000.00)** de **BANRURAL Honduras S.A.**, a favor del señor **MAXIMILIANO ARAQUEZ MORALES**, el cual fue extraviado involuntariamente.

Siguatepeque, 09 de noviembre del 2018.

**ABOG. RUTH NORDELI ARANA RIVERA
SECRETARIA**

22 N. 2018.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley **HACE SABER:** Que el Abogado **OSCAR FERNANDO CRUZ**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor **NOE HERNÁN APLICANO BACA**, mayor de edad, soltero, hondureño, agricultor, con Tarjeta de Identidad **No.0602-1987-00087**, con domicilio en la aldea de Somuina, municipio Apacilagua, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno, ubicado en el caserío Las Pereras, aldea de Somuina, municipio Apacilagua, departamento de Choluteca, Mapa final **JD-11**, con una Extensión de **09 Has, 14 As, 22.88 Cas, equivalente a 13 manzanas+1123.91 Vras2**. Naturaleza Jurídica: **SITIO: (PRIVADO)** San Felipe el cual tiene las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad de la señora **ISAURA RODRÍGUEZ**; **al SUR**, con callejón de por medio, propiedad del señor **BRAULIO APLICANO** y **JUAN BAUTISTA APLICANO**; **al ESTE**, con propiedad de la señora **ISAURA RODRÍGUEZ**; y, **al OESTE**, con propiedad del señor **JUAN PABLO APLICANO**. Dicho lote lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de veinte años consecutivos.

Choluteca, 11 de septiembre del año 2018.

**AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA**

22 S, 22 O. y 22 N. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha ocho de octubre del dos mil dieciocho, compareció a este Juzgado el Abogado Carlos Humberto Fuentes Portillo, representante procesal de la Sociedad Mercantil denominada Corporación Munguia incoando demanda ordinaria contra el Estado de Honduras a través del Instituto de la Propiedad, con orden de ingreso **No.0801-2018-00355**, para que se declare la nulidad absoluta de un acto administrativo arbitrario ilegal e injusto por no ser conforme a derecho y es lesivo a los intereses del peticionario violentándose garantías constitucionales por exceso de abuso y desvío de poder; se tenga por cosa juzgada la resolución administrativa firme y ejecutoria emitida por el Instituto de la Propiedad en vista de lo establecido en la ley de Regulacion Predial de no cumplir lo establecido en la ley del del Instituto de la Propiedad por lo que un doble juzgamiento no puede contradecir de manera injustificada una resolución firme y ejecutoria en vista que destruye de manera total y absolutamente el principio de irretroactividad de la ley situación por la que todo está viciado y por ende procede la nulidad absoluta por el abuso y desviación de poder. Reconocimiento de la situación jurídica individualizada contentiva en los daños y perjuicios que por esta arbitraria ilegal e improcedente acción administrativa resultaren del presente proceso de auto. Que se adopten las medidas necesarias para su subsanación. Se pide especial condena a la entidad demandada al pago de daños y perjuicios ocasionados por su ilegal y arbitrario proceder como al pago de costas del presente juicio. Se acompañan documentos. Se señala el lugar donde se guardan otros documentos. Suspensión del acto reclamado. Formarse pieza separada. Trámite. Habilitación de días y horas inhábiles. En relación al acto impugnado consistente en la Resolución No. UEE-003-2017 de fecha 11 de octubre de 2017.

**RITO FRANCISCO OYUELA
SECRETARIO ADJUNTO**

22 . 2018.





Aviso Concurso Público Internacional

República de Honduras

Secretaría de Estado en el Despacho de Educación

Consultorías Individuales Personal Clave para el Proyecto

"Fortalecimiento del Desarrollo Profesional Docente"

No. CPI-001-DGDP/DGA-SE-2018

1. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, invita a todas aquellas personas en plena capacidad de ejercicio a participar en el *Concurso Público Internacional No. CPI-001-DGDP/DGA-SE-2018 Consultorías Individuales Personal Clave para el Proyecto "Fortalecimiento del Desarrollo Profesional Docente"* a presentar ofertas selladas de las consultorías siguientes:

Ítem	Nombre de la Consultorías	Duración de cada consultoría
1	Gerente Técnico	16 meses
2	Especialista en Desarrollo Profesional Docente	

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos externos de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).
3. El concurso se efectuará conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados, podrán adquirir el documento del concurso, mediante solicitud escrita (correo electrónico o física), dirigida a la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, a la dirección indicada al final de este aviso. El documento del concurso, también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HondusCompras" (www.honduscompras.gob.hn) y en el portal de la Secretaría de Educación (www.se.gob.hn).
5. Una vez que hayan recibido el Documento del concurso, los proponentes interesados que deseen participar en el presente proceso, deberán manifestar su interés y decisión de participar en el mismo vía electrónica al correo que aparece al final de este aviso. Así mismo, recibirán el acuse de recibo de su expresión de interés por parte de la Secretaría de Educación; el cual, le servirá de comprobante de inscripción y quedarán registrados en el listado oficial de proponentes para comunicarles aclaratorias, enmiendas, modificaciones, entre otros; que en referencia al concurso se emitan.

6. Las propuestas deberán presentarse en la dirección indicada abajo a más tardar el **día lunes 07 de enero de 2019 a las 2:30 P.M., hora Oficial de la República de Honduras**. Las propuestas que se reciban fuera de plazo, serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia los Proponentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las **2:45 P.M., hora oficial de la República de Honduras, del día lunes 07 de enero de 2019**.

Atención: DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES

Dirección: Edificio Principal de la Secretaría de Educación, tercer piso, primera calle, entre 2da. y 4ta. Avenida, Comayagüela, M. D. C., Honduras, C.A.

Teléfono: + (504) 2222-5583, 2222-1374, Ext. 1345, 1353, 1356,

E-mail: adquisiciones.seduc@gmail.com

Comayagüela, M.D.C., 22 de noviembre de 2018.

MARCIAL SOLÍS PAZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

22 N. 2018.

JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
San Pedro Sula, Cortés

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** que en fecha cuatro de junio del año dos mil dieciocho, el Abogado **Fredin Funez**, actuando en su condición de Apoderado Judicial del señor **Denis Omar Márquez Rodríguez**, interpuso demanda contra el **Estado de Honduras por acto de la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud**; dicha demanda se encuentra registrada bajo el número **No. 14-2018**, con correlativo **No. 0501-2018-00014-LAP**, en este despacho y tiene como finalidad que se declare la nulidad de un acto administrativo consistente en el **Acuerdo No. 1570-2018**, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho y notificado sin justificación alguna por la tabla de avisos en la misma fecha; solicitando en dicho libelo de la demanda el reconocimiento de la Situación Jurídica Individualizada y adoptar las medidas necesarias para su pleno restablecimiento de los derechos infringidos, el reintegro al puesto de trabajo en igual o mejor condición, pago de salarios e incrementos y demás beneficios dejados de percibir en ausencia, a título de daños y perjuicios, desde la fecha del despido, hasta la fecha que se cumpla el reintegro, solicitando además condena en costas.-

San Pedro Sula, Cortés, 14 de noviembre del año 2018.

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzmán
Secretario General

22 N. 2018.

**MUNICIPALIDAD DE OCOTEPEQUE**

Ocotepeque, Honduras, C.A.
Tel.: 2053-3079 Fax: 2053-2395
municipalidadocotepeque@gmail.com

**INVITACIÓN****AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA MOO-01-2018**

La Alcaldía Municipal de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, hace del conocimiento de las Empresas Proveedoras, debidamente inscritas en los Registros del Estado, que desea Recibir ofertas para la Adquisición de un Camión Nuevo, para la recolección de desechos sólidos del municipio.

Especificaciones Técnicas del Camión Nuevo, características mínimas requeridas.

o Modelo:	Nuevo 2018
o Tipo:	Camión con chasis para carrocería de 22 pies de largo
o Capacidad de carga:	10 toneladas (20,000.00 Lbs.)
o Motor:	6 Cilindros. Diesel inyección directa
o Transmisión:	de (6) velocidades, más retroceso.
o Frenos:	Aire sobre Hidráulico, de dos circuitos.
o llantas:	(7 unidades de 14 lonas comerciales.
o Tanque:	con capacidad de 200 Its. (53 galones de combustible).
o Dirección:	Completamente Hidráulica.
o Potencia:	200 HP
o Distancia Entre Ejes:	5,050 mts
o Respaldo:	Servicio de taller y Repuestos.
o Garantía:	De Fábrica no menos de 100,000.00 KMT o 5 años

RETIRO DE OFERTAS

Los Licitantes interesados podrán obtener un juego por escrito o vía correo electrónico de las bases de Licitación, en las Oficinas de la Administración Municipal o al Correo municipalidadocotepeque@gmail.com, previo al pago no reembolsable de Lps.1,000.00 pagaderos en

Tesorería Municipal o depósito en cuenta autorizada por la administración Municipal.

ENTREGA Y APERTURA

Las Ofertas deberán ser entregadas el día 17 de diciembre 2018 a las 10:00 A.M., en el Salón de la Municipalidad de Ocotepeque, lugar donde se procederá a la Apertura de las mismas en presencia de los licitantes, Comisionado Municipal y Funcionarios designados por la Municipalidad de Ocotepeque.

ISRRAEL ORLANDO AGUILAR VALDIVIEZO
ALCALDE MUNICIPAL

23 N. 2018.

EXPLCV-02735**Aviso de Cancelación y Reposición de Título Valor**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial, de San Pedro Sula, al público en general y para efectos de la Ley y según lo establecido en el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio: **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve (19) de junio 1 año dos mil quince (2015), los señores **PAMELA ALEJANDRA FIGUEROA FLORES** y **DANIEL ARNOLDO LÓPEZ** en su condición personal, presentó Solicitud de Reposición de UN (1) Título Valor, consistente en un **CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 1306** a favor de los señores **PAMELA ALEJANDRA FIGUEROA FLORES** y **DANIEL ARNOLDO LÓPEZ**, por el valor de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 25, 000.00)** el cual se apertura en fecha **07** de febrero del año **DOS MIL DOCE (2012)** con fecha de vencimiento el **07** de agosto del año mil dos mil quince (2015, por el **BANCO FINANCIERA CENTROAMERICANAS, A, (FICENSA)** solicitud que se hace en virtud de haberse extraviado.

San Pedro Sula, Cortés, veintiocho (28) de octubre del año 2015.

RENAN ANTONIO PÉREZ VALLE
SECRETARIO ADJUNTO

23 N. 2018.

por el abogado **HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada “**CERVECERIA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.**”, en virtud de lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Propiedad Industrial. “El titular de una marca registrada podrá en cualquier tiempo pedir la cancelación del registro correspondiente, o la reducción o limitación de la lista de productos o servicios para los cuales estuviera registrada la marca. La solicitud de cancelación, de reducción o de limitación del registro devengará la tasa establecida...”.

SEGUNDO: Una vez firme la presente resolución, hacer las anotaciones marginales respectivas en el libro de registro y en la base de datos correspondiente, con apercibimiento de lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo que establece “Se declarara la caducidad de la instancia cuando por causa imputable al interesado se hubiere paralizado un procedimiento promovido por éste durante treinta (30) días, salvo que el órgano competente para resolver ejerza la potestad prevista en la parte final del primer párrafo del artículo 77”; que se archiven las presentes diligencias sin más trámite.

TERCERO: Previo a extender la Certificación correspondiente de la presente Resolución, el o los interesados deberán cancelar la tasa correspondiente. **NOTIFÍQUESE.**

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA

Registrador Legal

ABOGADA MARÍA LIDIA PAZ SALAS

Oficial Jurídico

23 N. 2018.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 15 de enero del año 2018, el Abogado Héctor Antonio Fernández Pineda, en su condición de Representante Procesal de las Sociedades Mercantiles **BRIDGESTONE LICENSING SERVICES, INC.**, y **BRIDGESTONE CORPORATION**, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2018-00030**, contra el Estado de Honduras a través del Instituto de la Propiedad, incoando demanda ordinaria de nulidad de un acto administrativo.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y su restablecimiento.- Se anuncian medios de prueba.- Se acompañan poderes debidamente autenticados.- Se acompaña certificación de resolución y constancia de notificación efectuada por tabla de avisos en originales, y otras certificaciones autenticadas.- Litisconsorcio activo.- Sentencia Definitiva.- Costas.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

23 N. 2018.

Poder Judicial
Honduras

Exp.- 02125-2018 LCV

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, al público en general y para efectos de la Ley y según lo establecido en el artículo 634, párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), la señora **LILIAN DURON SOLORZANO**, presentó una Solicitud de Cancelación y Reposición del Título Valor que fue extraviado, consistente en un Título Valor número **6080194278**, por el valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00)**, dicha solicitud se promueve contra la Sociedad Mercantil denominada **BANCO DAVIVIENDA, S.A.**, sociedad emisora del Título Valor que se solicita cancelar y reponer y del cual es titular la señora **LILIAN DURON SOLORZANO**.

San Pedro Sula, Cortés, 19 de septiembre del año 2018.-

ABOG. ENMA PATRICIA GALDAMEZ TEJADA
SECRETARIA ADJUNTA

23 N. 2018.

**JUZGADO CIVIL DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE
SAN PEDRO SULA
0501-2018-02100**

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TÍTULOS VALORES**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley y según lo establece el artículo 634, párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en fecha treinta de mayo del presente año (2018), el Abogado **JULIO CESAR MEJÍA MENDOZA**, en su condición de apoderado legal del señor **RAFAEL ENRIQUE FLORES HERNÁNDEZ**, presentó solicitud de Cancelación y Reposición de títulos valores número: 255017, 255018, 255019, 255020, 255021, 255022, 255023, 255024, 255025, 255026, 255027, 255028, 255029, 255030, 255031, 255032, 255033, 255034, 255035, 255036, por la cantidad de CIENTO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 100,000.00). Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

San Pedro Sula, Cortés, 21 de septiembre del 2018.

**GILMA CAROLINA MALDONADO. SRIA. ADJUNTA
JUZGADO DE LETRAS CIVIL**

23 N. 2018.

**JUZGADO CIVIL DE LA SECCIÓN JUDICIAL
DE SAN PEDRO SULA
0501-2018-03252**

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN
DE TÍTULOS VALORES**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley y según lo establece el artículo 634, párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en fecha cuatro de septiembre del presente año (2018), el Abogado **RAÚL EDUARDO HENRIQUEZ ZAMORA**, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V.**, presentó solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor, tendiente a que se reponga un Título Valor consistente en un Certificado de Depósito a Plazo Fijo en Dólar. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

San Pedro Sula, Cortés, 31 de octubre del 2018.

**GILMA CAROLINA MALDONADO. SRIA. ADJUNTA
JUZGADO DE LETRAS CIVIL**

23 N. 2018.

**PODER JUDICIAL
AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN
DE TÍTULO VALOR**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial, de San Pedro Sula, al público en general y para efectos de la Ley y según lo establecido en el artículo 634, párrafo tercero y 640 del Código de Comercio. **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil dieciocho (2018) la Abogada **MAYRA ARGENTINA MEJÍA PARADA**, en su condición de Apoderada Judicial de la señora **JESSICA MARIA FAJARDO TEJEDA**, actuando en su condición personal, presentó Solicitud de Reposición de UN (1) Título Valor, consistente en un **CERTIFICADO DE DEPÓSITO No. 55801000020** de la señora **JESSICA MARIA FAJARDO TEJEDA**, por el valor de **NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 94,500.00)** de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil quince (2015), emitido por el **BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A. (BANHCAFE, S.A.)** solicitud que se hace en virtud de haberse extraviado.

San Pedro Sula, Cortés, veinticuatro (24) de octubre del año 2018.-

**ABOG. ERICK WALTERIO MAJANO CAMPOS
SECRETARIO ADJUNTO**

23 N. 2018

- [1] Solicitud: 2018-036911
[2] Fecha de presentación: 24/08/2018
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: EMPRESA NACIONAL EDUCATIVA, S. DE R.L.
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DEBE Y HABER (INSTITUTO) Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 41
[8] Protege y distingue:
Impulsar la educación media, específicamente en lo que se refiere a la docencia en la rama de ciclo común.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DIANA MARICELA RAUDALES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de septiembre del año 2018.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZ ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 10 y 26 D. 2018.

f) La resolución de imagen de los contenidos audiovisuales, que serán transmitidos a través de las señales en el espectro autorizado por CONATEL, deberán contar con la misma calidad de imagen y sonido con que son producidos o adquiridos por los operadores del Servicio de Radiodifusión de Televisión de libre recepción, es decir que no se deberá degradar la calidad de los mismos. En el entendido de que la resolución máxima de imagen de los contenidos a ser transmitidos, dependerán de la capacidad de transmisión del estándar ISDB-Tb en un canal de 6 MHz. El incumplimiento de esta disposición constituye infracción Grave, en armonía al Artículo 42 literal c) de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

CUARTO: Las características técnicas que no se establecen en esta Resolución Normativa, se sujetarán a lo determinado en las normativas de la Asociación Brasileña de Normas Técnicas (ABNT) y de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

QUINTO: Con la finalidad de facilitar las funciones de inspección y verificación que realiza CONATEL, a los operadores de los servicios de telecomunicaciones, tal como lo dispone el Artículo 151 del Reglamento de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, los operadores del Servicio de Radiodifusión de Televisión de Libre Recepción y Radiodifusión Sonora, deben colocar en un lugar visible de la entrada principal de los sitios de transmisión y retransmisión, un rótulo de identificación conteniendo el Código de Operador asignado por CONATEL, asimismo deben rotular los transmisores con la Licencia correspondiente autorizada por CONATEL.

SEXTO: Establecer que el presente acto administrativo Deroga la resolución normativa NR008/16, asimismo la presente Resolución por ser de carácter general y de obligatorio cumplimiento, deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta y entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

ABOG. NELLY PATRICIA GAEKEL DÍAZ
COMISIONADA PRESIDENTE, POR LEY
CONATEL

ABOG. WILLY UBENER DÍAZ E.
SECRETARIO GENERAL
CONATEL

24 N. 2018.

AVISO DE MUERTE POR PRESUNCIÓN
Exp. 0501-2016-01135-LCV

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, Cortés, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en este Juzgado con el día diecisiete (17) de febrero del año (2018) la señora **ANA ARGENTINA VÁSQUEZ ORELLANA**, presentó una solicitud para que se le declare la muerte presunta de su hijo **DANIEL ALEXANDER GARCÍA VÁSQUEZ**, quien es mayor de edad, soltero, hondureño, comerciante, con Identidad número 0501-1992-05474, desaparecido en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, desde el uno (01) de septiembre del año dos mil trece (2013), en virtud de haber transcurrido más de tres años desde el riesgo inminente de muerte por causa de violencia contra su vida, sin haber tenido posteriores noticias del mismo.

San Pedro Sula, Cortés, 16 de octubre del año 2018.

ABOG. JOSÉ DANIEL AMAYA ALVAREZ.SRIO
ADJUNTO
JUZGADO DE LETRAS CIVIL

24 N. 2018.

Corte Suprema de Justicia

TRANSCRIPCIÓN AUTO ACORDADO

La infrascrita, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, **TRANSCRIBE** el Auto Acordado que se aprobó en el Punto No. 9 del Acta No.31-2018 de la Sesión celebrada el día ocho de noviembre del año dos mil dieciocho, con la presencia de los Magistrados y Magistradas: **ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ, LIDIA ÁLVAREZ SAGASTUME, JOSÉ OLIVIO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, JORGE ALBERTO ZELAYA ZALDAÑA, RAFAEL BUSTILLO ROMERO, EDGARDO CÁCERES CASTELLANOS, WILFREDO MÉNDEZ ROMERO, RINA AUXILIADORA ALVARADO MORENO, EDWIN FRANCISCO ORTEZ CRUZ, REINA AUXILIADORA HÉRCULES ROSA, JORGE ABILIO SERRANO VILLANUEVA Y ALMA CONSUELO GUZMÁN GARCÍA Y COMO MAGISTRADOS INTEGRANTES: JILMAN RODOLFO NOLASCO INESTROZA, CONAN RAFAEL ARGUETA BOURDETT Y NERY MAURICIO MIRANDA SANABRIA POR AUSENCIA JUSTIFICADA DE LOS MAGISTRADOS: REYNALDO ANTONIO HERNÁNDEZ, MIGUEL ALBERTO PINEDA VALLE Y MARÍA FERNANDA CASTRO MENDOZA** y el que literalmente dice:

AUTO ACORDADO

CONSIDERANDO (1): En virtud de las reiteradas denuncias que ha recibido la Sala de lo Civil por parte

de la Procuraduría General de la República, consistente en que varios jueces en materia civil están requiriendo la comparecencia personal del titular de la Procuraduría General de la República, en las diferentes audiencias de los procesos civiles en que el Estado de Honduras es parte; y ante su no asistencia resuelven tenerlo por no comparecido, aunque esté acreditado el representante procesal delegado por dicha entidad, situación ésta que vulnera las garantías convencionales y constitucionales que regulan el debido proceso, olvidando que la probidad del legislador es la claridad, de igual manera la cortesía de la justicia es la rapidez.

CONSIDERANDO (2): Al tenor de lo señalado por la Organización de las Naciones Unidas, el estado de derecho puede definirse como “un principio de gobernanza en el que todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos. Asimismo, exige que se adopten medidas para garantizar el respeto de los principios de primacía de la ley, igualdad ante la ley, separación de poderes, participación en la adopción de decisiones, legalidad, no arbitrariedad y transparencia procesal y legal”.

CONSIDERANDO (3): De conformidad con lo establecido por la Constitución de la República, la forma de gobierno de Honduras es republicana, democrática y representativa. Se ejerce por tres poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e

independientes y sin relaciones de subordinación (artículo 4 de la Constitución de la República). El Procurador y Subprocurador General de la República son nombrados por el Congreso Nacional de la República en respeto a la forma de gobierno interinstitucional, pero no son el Estado, únicamente su defensor, por tanto, la Procuraduría General de la República tiene la representación legal del Estado; y su organización y funcionamiento serán determinados por la Ley (artículo 228 Constitución de la República).

Por lo anterior el Procurador General de la República NO ES PARTE en el proceso, simplemente ostenta la REPRESENTACION LEGAL DEL ESTADO, en este caso, en asuntos judiciales.

CONSIDERANDO (4): Se define como parte procesal a la persona física o jurídica que interviene en el proceso judicial, la que demanda y frente a la que se demanda. O dicho de otra manera quien pide la tutela judicial y frente a quien se pide la misma; y como parte material a aquellos sujetos que ostentan la titularidad de los derechos o intereses a cuya satisfacción tiende el proceso, y aquellos que son titulares de las obligaciones o deberes correspondientes a aquellos derechos.

CONSIDERANDO (5): Los artículos 445.1, 446.3, 590, 591 del Código Procesal Civil, entre otros, establecen los efectos procesales de la incomparecencia de la parte material a una audiencia del proceso y entendiendo que el Estado es una persona jurídica pública, en consonancia con lo dispuesto en la misma ley procedimental artículo 62 literal c) ya dispone que por las personas jurídicas

públicas... comparecerán quienes legalmente las representen, en donde estaría comprendida la situación jurídica de la Procuraduría General de la República, quien en base a su ley orgánica puede delegar el poder para actuar en juicio de acuerdo a lo prescrito en el artículo 82.2 del Código Procesal Civil, supliendo de esa manera la comparecencia del titular de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO (6): Según lo dispone el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la sección de Procuraduría tendrá a su cargo la personería del Estado y serán ejercidas por el Procurador General de la República que tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

1ª. Promover, representar y sostener los derechos del Estado en todos los juicios en que fuere parte. En estos casos tendrá las **facultades de un apoderado general**, pero requerirá autorización expresa del Poder Ejecutivo, atendida mediante acuerdo, en cada caso para ejercer las facultades designadas en el párrafo segundo del Artículo 8 del Código de Procedimientos (entiéndase actualmente artículo 82 del Código Procesal Civil). Es decir que para la facultad expresa de conciliar deberá previamente haber dispuesto un acuerdo ejecutivo para ejercer dicha función.

2ª. Deducir los recursos pertinentes contra las resoluciones desfavorables en todo o en parte, a los intereses que represente en ejercicio de esa misma personería.

El Procurador está en la obligación de concurrir a la diligencia para absolver posiciones, cuando expresamente tenga esa facultad.

3ª. Comparecer en representación del Estado, conforme a las instrucciones del Poder Ejecutivo y al otorgamiento de los actos o contratos en que estuviere interesada la nación. 4ª... 5ª... 6ª... 7ª... 8ª... 9ª... 10ª... 11ª. Velar por la pronta y cumplida administración de justicia formulando observaciones convenientes a la Corte Suprema de Justicia, reclamar la observancia de las leyes y pedir la Ejecución de Sentencia en los Asuntos en que interviniera. 12ª. Asumir, cuando lo estime conveniente, la representación temporal o definitiva en los juicios o gestiones en que interviniera los funcionarios de su dependencia. 15ª....

CONSIDERANDO (7): De acuerdo a las facultades citadas del titular de la Procuraduría General de la República, en su poder general no ostenta la facultad de conciliar que es para lo que se requiere la presencia de la parte material, ya que para disponer de la misma necesita un acuerdo ejecutivo y siendo la conciliación un acto voluntario, su incomparecencia no debe ser un obstáculo para el desarrollo del proceso y no volver nugatorio el derecho de defensa que le asiste al Estado como parte.

CONSIDERANDO (8): La Procuraduría General de la República funcionará por medio de las secciones de Procuraduría, Fiscalía y Consultoría que estarán a cargo de los Agentes que designe el Procurador, debiendo sustituirse unos a otros conforme la determinación de éste en casos de ausencia, falta temporal o legítimo impedimento. (Artículo 16).

Entendiéndose que el legítimo impedimento es que el Procurador General no puede estar omnipresente en todo el país, en todos los juicios y en todas las audiencias.

CONSIDERANDO (9): Que, para la mejor administración de justicia, la Corte Suprema de Justicia puede dictar autos acordados, que son disposiciones reglamentarias de carácter general, encaminadas al cumplimiento exacto de las disposiciones legales vigentes en materia de justicia.

POR TANTO, en atención a las consideraciones que anteceden, este Supremo Tribunal, **ACUERDA: PRIMERO: INSTRUIR** a los Juzgados y Tribunales de la República con competencia en materia civil que en las diferentes audiencias de los procesos, la presencia del Estado de Honduras como parte en el proceso, debe tenerse por comparecido mediante el profesional del derecho debidamente acreditado por la Procuraduría General de la República conforme a las disposiciones del artículo 19.1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de República en concordancia con el artículo 82 del Código Procesal Civil, sin menoscabo de la garantía de defensa contenida en el artículo 82 de la Constitución de la República.

SEGUNDO: El presente auto acordado contentivo de esta disposición será efectivo a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de noviembre de 2018.

LUCILA CRUZ MENENDEZ
SECRETARIA GENERAL

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
República de Honduras
Dirección Nacional del Sistema Nacional de
Emergencias 911
Nº. LPN-004-2018

**“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y
AFINES PARA EL AÑO 2019, PARA LOS EDIFICIOS
DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS 911”**

1. El Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional SNE-911 LPN-004-2018 “PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y AFINES PARA EL AÑO 2019.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento de Aplicación.
3. Los interesados podrán adquirir los Documentos de la presente Licitación; mediante solicitud escrita a: Lic. Alex Rolando Colindres Láinez, Gerente Administrativo del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), planta baja, edificio principal, Aldea El Ocotal, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A.; correo electrónico: acolindres@911.gob.hn y sfung@911.gob.hn, con un horario de 9:00 A.M. a 5:00 P.M., de lunes a viernes. Los Documentos de la Licitación podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HONDUCOMPRAS”, (<http://www.honducompras.gob.hn/>). Las bases estarán disponibles a partir del lunes 29 de octubre del 2018.
4. La fecha y hora límite para recepción de las ofertas será el día 09 de diciembre de 2018, a las 10:00 A.M., en el Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno, tercer piso, Salón de Juntas Principal. Seguidamente se procederá a la apertura de las Ofertas, en presencia de los representantes de los Oferentes y personas que tengan interés de asistir. Las ofertas que se reciban fuera de plazo y hora serán rechazadas.

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento por un porcentaje equivalente al menos del 2% (dos por ciento) del monto de la Oferta.

Aldea El Ocotal, M.D.C., 25 de octubre de 2018.

Lisandro Rosales Banegas
Ministro Director Nacional

27 N. 2018.

JUZGADO DE LETRAS
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.
SECCIONAL, TOCOA

**AVISO DE CANCELACIÓN Y
REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta Sección Judicial de Tocoa, al público en general y para los efectos de ley y según se establece el Artículo 634, párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en fecha once de abril del año dos mil dieciocho, la señora MAIRA LETICIA DEL CID RAMOS, presentó Solicitud de Reposición de un Certificado de Depósito a Plazo Fijo, específicamente por el extravío de las ACCIONES amparadas en el título número 3170161002, por un valor de nominal de TREINTA Y UN MIL LEMPIRAS y se encuentra emitida a favor de la señora MAIRA LETICIA DEL CID RAMOS, por las Institución Financiera “DAVIVIENDA”.

Tocoa, Colón, 22 junio, 2018.

ABOG. DAYANA CAROLINA ALVAREZ TORRES
SECRETARIA

27 N. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-010559
[2] Fecha de presentación: 07/03/2018
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
[4] Solicitante: INVERSIONES VILLASA, S. DE R.L.
[4.1] Domicilio: COL. JARDINES DE LOARQUE B.43, COAMAYAGÜELA, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

VILLASA

- [7] Clase Internacional: 0
[8] Protege y distingue:
Venta de lubricantes para vehículos.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: ANTONIO AMADOR BARRIENTOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de junio del año 2018.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 N., 12 y 28 D. 2018.

Sección "B"

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general **HACE SABER:** Que con fecha catorce de junio del año dos mil dieciocho, el señor **LUCIO PEREZ MARTÍNEZ**, a través de su apoderado legal el Abogado **VICTOR MANUEL SANTOS CHINCHILLA**, compareció presentando ante este despacho solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de cuatro lotes de terrenos los cuales se describen de la siguiente manera: **Lote No. 01**, con una área superficial de **NUEVE PUNTO DIECISEIS MANZANAS (9.16 MZ.)**, ubicado en la comunidad de El Pinabetal de Copán Ruinas, Copán, el cual tiene las colindancias siguientes: al Norte, colinda con propiedad de los señores Carmelo Pérez, Elder Pérez y Reina Isabel Pérez; al Sur, colinda con el señor Héctor Rodríguez, con calle de por medio; al Este, colinda con José Servelio Pérez; y, al Oeste, colinda con propiedad del señor Máximo Pérez. **Lote No. 02**, El cual tiene una área superficial de **1.02 MZ**, ubicado en la comunidad El Pinabetal de Copán Ruinas, Copán y tiene las colindancias siguientes: al Norte, colinda con propiedad del señor Carmelo Pérez; al Sur, colinda con el señor Carmelo Pérez; al Este, colinda con Carmelo Pérez; y, al Oeste, colinda con propiedad del señor Máximo Pérez. **Lote No. 03**, El cual tiene una área superficial de **55.78 MZ.**, ubicado en la comunidad El Pinabetal de Copán Ruinas, Copán y tiene las colindancias siguientes: al Norte, colinda con propiedad del señor Hugo Maldonado; al Sur, colinda con el señor Benigno; al Este, colinda con Betty Maldonado; y, al Oeste, colinda con propiedad de la señora Reyna Isabel Pérez. **Lote No. 04**, El cual tiene una área superficial de **20.90 MZ.**, ubicado en la comunidad de Las Flores Copán Ruinas, Copán y tiene las colindancias siguientes: al Norte, colinda con familia Velásquez; al Sur, colinda con el señor Carmelo Esteban Pérez y Berta Guzmán; al Este, colinda con Reyna Isabel Pérez; y, al Oeste, colinda con propiedad del señor Jesús López Mejía y hermanos España.- Lotes de terrenos que los posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de diez años y los obtuvo mediante compraventa que le hiciera al señor **MARCOS ROQUE CASTILLO**.

La Entrada, Copán, 11 de octubre del 2018.

ABOG. ZABDI ESTHER CONTRERAS
SECRETARIA ADJUNTA

27 O., 27 N. y 27 D. 2018.

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE TÍTULO VALOR

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley correspondientes: **HACE SABER:** Que ante este Despacho de Justicia la señora **MARÍA EUGENIA KAWAS**, ha presentado Solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor, registraba bajo el número 0801-2018-04066-CV, consistente en un certificado No. 7551, por 1,339 acciones, emitido el 25-08-2017, con un valor nominal de L.200 cada uno en base al Libro de Registro de Accionistas que lleva la Sociedad **INVERSIONES ATLÁNTIDA, S.A.**

Tegucigalpa, M.D.C., seis (6) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

ABOG. JUAN CARLOS RIVERA
SECRETARIO ADJUNTO

27 N. 2018.

JUZGADO DE LETRAS FISCAL ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 10 de mayo del año 2018, el Abogado Manuel Antonio Morales Romero, en su condición de Representante Procesal de la señora Ruth Oneyda Hernández Lainez, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2018-00044 Fiscal**, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, incoando demanda Contencioso-Administrativa, en materia tributaria para que declare la ilegalidad de un acto de carácter particular contenido en la Resolución al 127-2018 emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y como consecuencia que se decrete la nulidad de la misma, por no estar arreglada a derecho. Que se reconozca una situación jurídica individualizada y se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento. Suspensión del acto impugnado. Ordenar el envío del expediente administrativo en que obran los documentos originales. Se anuncian medios de prueba. Se acompañan documentos. Se acredita poder.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

27 N. 2018.

ALVARADO, delegó la facultad de firmar los Acuerdos de Gastos de Representación de Funcionarios, en la Subsecretaría de Estado de Coordinación General de Gobierno, MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA.

POR TANTO;

En aplicación de lo establecido en los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República; Artículo 113 reformado mediante Decreto Legislativo Número 266-2013, 115 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 183 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2018, contenida en el Decreto N°. 141-2017 y Acuerdo Ejecutivo N°. 023-2018.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar Gastos de Representación para el ejercicio fiscal del presente año dos mil dieciocho (2018), al ciudadano **ANGEL ROBERTO MATUTE MENOCAL**, en su condición de Subdirector de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, por un monto máximo de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.15,000.00)** mensual.

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (17.09.2018).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE COORDINACIÓN
GENERAL DE GOBIERNO

Por delegación del Presidente de la República

Acuerdo Ejecutivo No. 023-2018

EBAL JAIR DÍAZ LUPIÁN

Secretario de Estado

Corte Suprema de Justicia

Acuerdo del Reglamento para la Unidad Especial de Protección de las Personas Operadoras de Justicia Adscritas al Poder Judicial de la República de Honduras

ACUERDO No. 03-2018

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
26 octubre del 2018.

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de nuestra Constitución Política, Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente, para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

CONSIDERANDO: Que el artículo 59 de la Constitución de la República dispone que la persona humana sea el fin supremo de la sociedad y del Estado.

CONSIDERANDO: Que con fundamento en el artículo 303 de la Constitución, la potestad de impartir justicia emana del Pueblo y se imparte gratuitamente en nombre del Estado, por Jueces, Juezas, Magistrados y Magistradas independientes, sometidos únicamente a la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 307 de la Constitución manda que la Ley, sin menoscabo de la independencia de los jueces y magistrados, dispondrá lo necesario, a fin de

asegurar el correcto y normal funcionamiento de los tribunales de justicia, proveyendo los medios eficaces para atender a sus necesidades funcionales y administrativas, así como la organización de los servicios auxiliares.

CONSIDERANDO: Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce el rol fundamental de las y los funcionarios del Estado que desempeñan funciones esenciales para el respeto y garantía de los Derechos Humanos. Desde tal perspectiva se contempla a las juezas y jueces, que de manera primordial les compete la función jurisdiccional, así como a las defensoras y defensores públicos que, desde sus respectivos roles, están vinculados a los procesos en los cuales el Estado realiza funciones dirigidas a garantizar el acceso a la justicia y el debido proceso como piedras angulares del Estado Democrático y de Derecho.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras tiene la obligación de proteger a las personas Operadoras de Justicia frente a ataques, actos de intimidación, amenazas y hostigamientos, investigando a quienes cometen violaciones contra sus derechos y sancionándolos efectivamente. En este sentido, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, señala que se deben realizar las acciones necesarias, en concurso con las demás instancias del Estado encargadas de la seguridad pública, para garantizar la seguridad de sus operadores de justicia contra toda clase de presiones externas, incluyendo las represalias directamente dirigidas a atacar su persona y familia, situación que puede afectar la función jurisdiccional y el acceso a la justicia.

CONSIDERANDO: Que el Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos de la República de Honduras, compromete la obligación del Estado de reducir a cero las violaciones del derecho a la vida de las y los defensores de derechos humanos, comunicadores sociales y operadores de justicia, para lo cual se manda la creación de una Ley Especial que adopte medidas para la seguridad de las personas y colectivos en situación de vulnerabilidad o expuestos a situaciones específicas de riesgo para personas defensoras de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia.

CONSIDERANDO: Que los estándares Convencionales y Jurisprudenciales Internacionales consideran que la protección

a la vida e integridad de las personas Operadoras de Justicia es una obligación del Estado y una condición esencial para garantizar el debido proceso y la protección judicial. En particular la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que “el Estado debe garantizar que funcionarios judiciales, fiscales, investigadores y demás operadores de justicia cuenten con un sistema de seguridad y protección adecuado, tomando en cuenta las circunstancias de los casos a su cargo y el lugar donde se encuentran laborando, que les permita desempeñar sus funciones con debida diligencia”.

CONSIDERANDO: Que los Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la Independencia de la Judicatura, consagran que los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo. En igual sentido, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha manifestado que es necesario proteger a los jueces contra los conflictos de intereses y la intimidación. Con ese fin, la ley debe garantizar adecuadamente la seguridad de los jueces y los Estados deben establecer acciones para garantizar la protección física de los jueces y sus familias en todo momento.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos en sus informes sobre Honduras ha manifestado su preocupación por los actos de violencia en contra de las personas Operadoras de Justicia y la situación de inseguridad y ausencia de medidas de protección adecuadas para éstos y sus familias ante amenazas y riesgos derivados de las labores que desempeñan. En este sentido ha recomendado al Estado establecer mecanismos de protección específicos para las personas Operadoras de Justicia y sus familiares e implementar acciones que concreten el deber especial de protección para que puedan realizar sus labores de lucha contra la impunidad, sin convertirse en víctimas de los propios casos que investigan o resuelven.

CONSIDERANDO: Que el Mecanismo del Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos de las

Naciones Unidas aprobó diversas recomendaciones al Estado de Honduras relacionadas con la situación de protección de jueces y magistrados, exhortando al Estado a adoptar una política efectiva de prevención y protección para garantizar el derecho a la vida, la integridad y la seguridad de personas Operadoras de Justicia.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo N°. 34-2015 de fecha 16 de abril del 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,730 de fecha quince (15) de mayo del año dos mil quince (2015) se emitió la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia y su Reglamento de 16 de agosto de 2016, la cual define en su Artículo 5 a los Operadores de Justicia como “las y los funcionarios o empleados que participan en el proceso de aplicación o administración de la Ley como policías, fiscales del Ministerio Público, jueces y magistrados del Poder Judicial y abogados en función de las labores de defensorías que realicen en el ejercicio de su profesión”.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia establece en su Artículo 64 la obligación para las instituciones del sector justicia de organizar de manera progresiva un mecanismo de protección para jueces, magistrados, defensores públicos y fiscales, de conformidad a los principios, análisis del riesgo y estándares establecidos en la mencionada Ley y su Reglamento manda en su Artículo 73 a la Coordinación del Consejo Nacional priorizar las acciones necesarias para que el Poder Judicial y el Ministerio Público organicen de manera progresiva un Mecanismo de Protección para Jueces, Magistrados, Defensores Públicos y Fiscales en un plazo de seis (6) meses posteriores a la aprobación del Reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Protección especial de Funcionarios y exfuncionarios en riesgo extraordinario - Decreto 323- 2013- considera que existen altos funcionarios del Estado y personas Operadoras de Justicia que, como consecuencia directa de sus actuaciones y decisiones

inherentes a su cargo, se exponen a riesgos extraordinarios y amenazas reales y por tal razón es necesaria la protección del Estado en el desempeño de sus funciones y en ciertos casos después de haber cesado los mismos.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Acuerdo No. PCSJ 12-2018 se crea la Unidad Especial de Protección para Jueces, Magistrados y Defensores Públicos, que como un órgano técnico de apoyo estará encargado de gestionar la implementación del mecanismo especial de protección para operadores de justicia adscritos al Poder Judicial.

CONSIDERANDO: Que, con la abrogación de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, producto de su declaratoria de inconstitucionalidad, han vuelto a tener plena vigencia la Ley de la Carrera Judicial, su Reglamento y el Reglamento Interno del Consejo de la Carrera Judicial, así como el artículo 3 transitorio del Decreto Legislativo N°.282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N°.5- 2011, el cual dispone que, mientras se instale el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, el Presidente o Presidenta de la Corte Suprema de Justicia tendrá las facultades de: 1) seleccionar, nombrar y destituir a Jueces, Juezas, Magistrados, Magistradas y demás personal jurisdiccional y administrativo, de acuerdo a lo establecido en la Ley; y, 2) organizar y dirigir administrativamente al Poder Judicial.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento Interno de la Suprema Corte de Justicia, faculta en su Artículo 15 a su Presidenta o Presidente, entre otras atribuciones para: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes.

POR TANTO:

La Corte Suprema de Justicia, por unanimidad de votos, en nombre del Estado de Honduras y en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

**“REGLAMENTO DE LA UNIDAD ESPECIAL DE
PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS OPERADORAS
DE JUSTICIA ADSCRITAS AL PODER JUDICIAL
DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 1. OBJETO

El presente Acuerdo expide el Reglamento de la Unidad Especial de Protección de las personas que ejercen la labor de operadoras de justicia adscritas al Poder Judicial y tiene por objeto desarrollar las facultades necesarias para su operación. Establece los niveles de coordinación y la ejecución de funciones para el respeto y garantía de los derechos a la vida e integridad de las personas operadoras de justicia del Poder Judicial, reconociendo el enfoque diferencial y de género en todas sus actuaciones.

Se entenderá que la Unidad protegerá a las siguientes personas operadoras de justicia adscritas al Poder Judicial (en adelante personas operadoras de justicia u operadoras de justicia): Magistrados(as) de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados(as) de Cortes de Apelaciones, tanto propietarios, integrantes permanentes, Letrados, Asistentes de Cortes de Apelaciones, Jueces(zas), Relatores(as), Defensores(as) Públicos, Secretarios(as), Receptores y Auxiliares Jurisdiccionales y el personal que labora en órganos administrativos y aquel que ejerce funciones administrativas en órganos jurisdiccionales.

ARTÍCULO 2. FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS PARA LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

1) PRO-PERSONA: Todas las disposiciones, procedimientos y medidas de prevención y protección establecidas en este Reglamento están dirigidas a garantizar el respeto a la vida y a la dignidad de las personas que ejercen la labor de jueces, magistrados, defensores públicos y en general de cualquier persona operadora de justicia del Poder Judicial, se deben interpretar de conformidad con la Constitución de la República y con los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado de Honduras.

2) NO RESTRICCIÓN DE DERECHOS: No son aplicables ni compatibles con la naturaleza y función de la Unidad las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan o restrinjan el ejercicio de los derechos y garantías establecidas para estos funcionarios.

3) GOCE EFECTIVO DE DERECHOS: Atendiendo a la obligación de protección por parte del Estado, se considera que a las personas Operadoras de Justicia del Poder Judicial no se les podrá limitar el acceso a la Unidad Especial de Protección y el Estado no podrá alegar ninguna condición o restricción, siempre y cuando la persona cumpla con los requisitos que están establecidos en el presente Reglamento.

4) PREVENCIÓN: La Unidad así como las instituciones responsables e implicadas en la protección, tienen el deber permanente de establecer y adoptar todas las estrategias y medidas efectivas que eviten cualquier riesgo dirigido a las personas Operadoras de Justicia y que por lo tanto prevengan amenazas contra su vida, integridad, libertad y seguridad; ataques verbales; acosos judiciales, fiscales o policiales; intimidaciones; restricciones a sus derechos de reunión, asociación o participación; sanciones o inhabilitaciones injustificadas. En este sentido la Unidad tendrá la facultad de emitir alertas tempranas para desarrollar acciones integrales de prevención desde la máxima autoridad del Poder Judicial y las instituciones competentes del Estado.

5) BUENA FE: Todas las actuaciones que se lleven a cabo ante la Unidad, así como las disposiciones, resoluciones y actuaciones derivadas de la misma, están sujetas a los postulados de la buena fe.

6) VOLUNTARIEDAD: La solicitud de medidas preventivas y de protección, la aceptación de las mismas y la decisión por parte del beneficiario de su retiro son de carácter voluntario. Lo anterior señala que cualquier medida definida por la Unidad debe adoptarse en consulta con los beneficiarios para garantizar su oportunidad, pertinencia, eficacia y permitir el desarrollo de sus labores como operador de justicia.

7) CONSENTIMIENTO: La aceptación de medidas preventivas y de protección requerirá una manifestación por

parte del beneficiario de que se trata de una decisión propia, expresa, libre y voluntaria.

8) CONFIDENCIALIDAD: Todos los procesos, procedimientos e información relativa a la protección de personas beneficiarias de la Unidad, tendrán carácter reservado y se mantendrá bajo confidencialidad para no comprometer su seguridad, la de su familia o equipo de trabajo. Los beneficiarios de las medidas también están obligados a guardar dicha reserva.

9) PRINCIPIO DE CONCERTACIÓN O CONSULTA: Es indispensable establecer canales directos de consulta e interlocución estable y mesas de concertación y diálogo respetuosos y constructivos, con las asociaciones y organizaciones de jueces, magistrados y defensores públicos, para conocer sus necesidades y evaluar el desempeño de las medidas de protección otorgadas.

10) CAUSALIDAD: El otorgamiento de medidas preventivas y de protección se fundamenta en el grado de conexidad directa entre la existencia del riesgo y el ejercicio de las labores de la persona operadora de justicia. Es decir que el riesgo se presente con ocasión o por razón de éstas.

11) PROPORCIONALIDAD: Las medidas preventivas o de protección se adoptarán e implementarán de acuerdo con el nivel de riesgo, teniendo en cuenta la gravedad de la amenaza y la capacidad de concretarse el daño sobre los beneficiarios de conformidad con el Estudio de Riesgo. Asimismo estas medidas deben corresponder a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se presenta el riesgo.

12) INTEGRIDAD: Este principio hace extensiva la prevención y protección a las acciones de articulación, coordinación, cooperación, información y seguimiento que se realicen para impulsar las investigaciones que el Ministerio Público realice sobre los hechos denunciados y que motivaron la protección de las personas Operadoras de Justicia.

13) EFICACIA: Las medidas de protección o de seguridad tienen el objetivo de prevenir la materialización de los riesgos o mitigar los efectos de su eventual consumación.

14) IDONEIDAD: Las medidas de protección deben ser adecuadas a la situación de riesgo y procurar adaptarse a las condiciones particulares de las personas protegidas. Asimismo la coordinación, adopción y prestación de las medidas de protección debe ser sencilla, accesible y tramitada de conformidad con las necesidades de los jueces, magistrados y defensores públicos en riesgo.

15) OPORTUNIDAD: Las medidas de prevención y protección se otorgarán de forma ágil y expedita.

16) TEMPORALIDAD: Las medidas preventivas y de protección serán de carácter temporal y serán decretadas y mantenidas mientras dure la situación de riesgo.

17) EXCLUSIVIDAD: Las medidas preventivas y de protección estarán destinadas exclusivamente y por el tiempo de su duración a las personas Operadoras de Justicia designadas como beneficiarias del programa y, de existir riesgo extensivo, a sus familiares o miembros de sus equipos de trabajo.

18) GRATUIDAD: Las medidas preventivas y de protección no tendrán ningún costo que deba ser asumido por los beneficiarios de las mismas.

19) IGUALDAD DE TRATO, NO DISCRIMINACIÓN, ENFOQUE DIFERENCIADO Y DE GÉNERO: No se establecerá diferencia alguna por condición de género, etnia, condición social o económica, preferencia u orientación sexual, nacionalidad, religión, opinión política y cualquier otra para la prestación del servicio. Sin embargo se deben adoptar medidas especiales y específicas para atender a las personas Operadoras de Justicia que, debido a su condición de género y las labores que desarrollan, pueden tener un mayor riesgo o vulnerabilidad.

20) COORDINACIÓN: La Unidad Especial de Protección actuará de manera ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónicamente con las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Protección, para garantizar los derechos a la vida, la integridad, libertad, seguridad y los derechos de reunión, asociación, participación; así como para garantizar

las condiciones que permiten la imparcialidad e independencia de las personas Operadoras de Justicia del Poder Judicial.

21) CONCURRENCIA: La Unidad Especial de Protección y las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Protección establecido en la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia y su Reglamento, en todos los niveles territoriales del Estado aportarán las medidas preventivas y de protección de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos protegidos a las personas beneficiarias de la Unidad.

22) ESPECIALIZACIÓN: Todas las instituciones del Estado que coordinen y cooperen en la adopción e implementación de medidas preventivas y de protección, velarán porque sus funcionarios encargados de la atención, cuerpos de seguridad o escoltas, estén capacitados para brindar adecuadamente la protección de personas en riesgo y vulnerabilidad. Lo anterior implica que éstos deberán tener conocimientos y ser permanentemente actualizados en buenas prácticas en derechos humanos, responsabilidad estatal y derecho internacional de los derechos humanos; asimismo se hace indispensable que sus procesos de selección e incorporación a la función pública, estén de acuerdo con políticas de transparencia que involucren la participación de la población objeto de la Unidad Especial de Protección.

23) INTERPRETACIÓN: El presente Reglamento se interpretará observando los anteriores principios y de manera complementaria se observarán los principios y fundamentos establecidos en la Constitución, la Ley de Protección y su Reglamento.

24) OBJETIVIDAD: La Unidad Especial de Protección realizará sus actuaciones siempre libre de prejuicios y fundada en criterios certeros de la investigación.

ARTÍCULO 3. CRITERIOS Y DEFINICIONES.

1) OPERADORES DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL: La Ley de Protección para las y los Defensores

de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia define en su Artículo 5 a los Operadores de Justicia como: “las y los funcionarios o empleados que participan en el proceso de aplicación o administración de la Ley como policías, fiscales del Ministerio Público, jueces y magistrados del Poder Judicial y abogados en función de las labores de defensorías que realicen en el ejercicio de su profesión”.

Derivado de lo anterior se reconoce a las juezas y los jueces como contralores de la constitucionalidad y legalidad de los actos de otros poderes del Estado, así como impartidores de justicia en una sociedad democrática. Por su parte los defensores públicos desempeñan un rol esencial para asegurar que el Estado cumpla con su obligación de garantizar un debido proceso a las personas que puedan ser afectadas en virtud del ejercicio del poder punitivo del Estado.

2) GARANTÍAS DE INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD: Deber del Estado de procurar que las personas Operadoras de Justicia no estén expuestas a presiones indebidas y de ofrecer las condiciones necesarias para que sus decisiones y actuaciones no estén sometidas a interferencias de otros poderes del Estado o injerencias de terceros.

3) GARANTÍAS REFORZADAS DE ESTABILIDAD: Deber del Estado que permite a las personas Operadoras de Justicia desarrollar su labor sin perjuicio de afectar su seguridad laboral, otorgando el acceso a la justicia a todas las personas de su jurisdicción, el derecho a la defensa y el cumplimiento de sus responsabilidades profesionales.

4) DERECHOS POLÍTICOS DE LAS PERSONAS OPERADORAS DE JUSTICIA: Las personas Operadoras de Justicia gozan de un amplio derecho a la libertad de expresión, que solo debe ser restringido cuando se afecte su imparcialidad, independencia y el secreto profesional en el ejercicio de sus funciones. Asimismo se reconoce el derecho que tienen las personas Operadoras de Justicia a constituir asociaciones que tengan por objeto defender la independencia judicial, representar sus intereses y promover su formación profesional, las restricciones a estos derechos deberán ser previstas por la ley, perseguir un fin legítimo y, deben ser necesarias y proporcionales en una sociedad democrática.

5) RIESGO: La posibilidad que una amenaza en un lugar y tiempo determinado se convierta en una violación efectiva a un derecho fundamental de las personas Operadoras de Justicia. Se construye en función de dos dimensiones: la amenaza, referida a la naturaleza explícita evidente y generadora del evento causal y la vulnerabilidad, de naturaleza intrínseca, específica y particular de la persona operadora de justicia, a que se le infrinja un daño o afectación. Asimismo, las capacidades de las personas Operadoras de Justicia entendidas como sus opciones y estrategias para afrontar el riesgo contrarrestan la vulnerabilidad, de allí que disminuya la probabilidad de que se materialice la amenaza.

6) AMENAZA: Factor de valoración del riesgo relacionado con las situaciones o hechos externos con la potencialidad de causar daño a una persona operadora de justicia o grupo de las mismas, a través de una acción intencionada y por cualquier medio.

7) VULNERABILIDAD: Factor de valoración del riesgo, complementario al contexto, relacionado con las debilidades asociadas a las personas beneficiarias que las exponen de una manera excepcional, para hacer frente al riesgo en el que se encuentran derivado del ejercicio de su actividad. En este sentido se deberá atender particularmente las condiciones de vulnerabilidad a las que pueden estar expuestas las personas operadoras de justicia en razón de género o preferencia sexual.

8) CAPACIDAD: Factor de valoración del riesgo, complementario al contexto, relacionado con las fortalezas asociadas a las personas beneficiarias y sus redes políticas y sociales, que contrarrestan la vulnerabilidad y por lo tanto aumentan sus niveles de respuesta para hacer frente al riesgo en el que se encuentran derivado del ejercicio de su actividad.

9) AGRESIÓN: Hechos específicos que dañen la integridad física, psicológica, moral o económica de los operadores de justicia; éstas se configuran por acción u omisión.

10) VÍCTIMA: Aquella persona que haya sufrido un daño físico, mental, emocional o lesión de sus bienes jurídicos o afectación en el ejercicio de sus derechos como consecuencia de la ocasión de un delito o violación de sus derechos humanos. Para los efectos de la interpretación del presente

Reglamento y en concordancia con la Ley de Protección y su Reglamento, las personas beneficiarias y su núcleo familiar o las afectadas por el “riesgo extensivo”, podrán ostentar dicha mención, para lo cual el Estado está obligado a brindar todas las acciones necesarias mediante las demás instancias y mecanismos institucionales creados para cumplir dicha labor, independientemente de las medidas de protección a las que hubiese lugar.

11) RIESGO EXTENSIVO: Es aquel que se deriva del riesgo en el que se encuentran expuestas las personas beneficiarias como consecuencia de su labor como operador de justicia, que puede afectar, tanto al núcleo familiar - cónyuge, concubina, concubino, ascendientes, descendientes, hijos, dependientes de las personas en riesgo- como a aquellas personas que participan en las mismas actividades del grupo, organización o asociación, de acuerdo a lo que se determine en el Estudio de Evaluación de riesgo.

12) RIESGO ORDINARIO (Moderado): Es al que están sometidos todas las personas Operadoras de Justicia o su núcleo familiar, en igualdad de condiciones, por el hecho de desarrollar su función, lo que genera para el Estado la obligación de adoptar medidas generales de seguridad a través de la observancia de las reglas mínimas de seguridad, prudencia y la coordinación eficaz de los recursos que le facilita la institución durante el desempeño de su labor.

13) RIESGO EXTRAORDINARIO (Grave): Es aquel que las personas Operadoras de Justicia o su núcleo familiar, no están jurídicamente obligados a soportar y, por tal motivo, conlleva el derecho de recibir del Estado la protección especial por parte de sus autoridades institucionales o de otras del sistema de seguridad del Estado destinadas a tal fin, de acuerdo a las siguientes características:

- a. Que el riesgo sea específico e individualizable;
- b. Que el riesgo sea concreto, fundado en acciones o hechos particulares y manifiestos, confirmado mediante el perfil de riesgo y no fundado en suposiciones abstractas;
- c. Que el riesgo sea presente, no fundado en hechos ya consumados o eventuales;

- d. Que el riesgo sea importante, es decir, que amenace con lesionar bienes o intereses jurídicos valiosos, integridad física y psíquica para el servidor o funcionario;
- e. Que el riesgo sea de materialización probable, atendiendo a las circunstancias del caso;
- f. Que el riesgo sea claro y discernible;
- g. Que el riesgo sea excepcional, cuando se trata de una situación que no debe ser soportada por ninguna persona;
- h. Cualquier otro criterio que sea de consideración objetiva y necesaria por parte de la autoridad designada para su análisis.

14) RIESGO INMINENTE O EXTREMO (Muy Grave):

Es aquel que amenaza los derechos a la vida e integridad y se presenta al confluir todas las características señaladas para el riesgo extraordinario. Adicionalmente, este tipo de riesgo debe ser:

- a. Grave e inminente;
- b. Dirigido contra la vida o la integridad personal, con el propósito evidente de violentar tales derechos.

15) MEDIDAS PREVENTIVAS: Acciones que buscan garantizar con eficacia celeridad y prontitud la disminución del riesgo y la vulnerabilidad de las personas beneficiarias. Éstas son de naturaleza individual o colectivas, idóneas, eficaces y temporales, las cuales serán determinadas en el Estudio de Evaluación de Riesgo.

16) MEDIDAS DE PROTECCIÓN: Acciones que buscan proteger al beneficiario o un grupo de beneficiarios organizados y/o asociados, para evitar que se materialice la intención de causar daño.

17) ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE RIESGO: Documento final del procedimiento de análisis llevado a cabo para determinar el nivel de riesgo de un beneficiario o un grupo de beneficiarios organizados y/o asociados.

18) TRÁMITE EXTRAORDINARIO: Procedimiento que se lleva a cabo cuando se determina el riesgo inminente

y excepcional, en éste se adoptarán medidas urgentes de protección de carácter provisional para las personas beneficiarias de la Unidad Especial de Protección.

19) TRÁMITE ORDINARIO: Procedimiento que se surte después de conocer la solicitud de protección por parte de una persona operadora de justicia o un colectivo, cuando se considera que no existen indicios de riesgo inminente y excepcional.

20) REEVALUACIÓN DEL RIESGO: Procedimiento que tiene lugar una vez se vence la vigencia de las medidas adoptadas por el Comité Técnico para la protección de una persona operadora de justicia. También puede determinarse a partir del conocimiento de nuevos hechos asociados al riesgo por petición del beneficiario o a consideración de la Coordinación General o el Comité Técnico.

21) LEY: Este término en el presente Reglamento hace referencia a la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia.

22) REGLAMENTO: Este término en el presente Reglamento hace referencia al Reglamento aprobado en agosto de 2015 y reglamentario a la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia.

ARTÍCULO 4. Ninguna solicitud de protección presentada por una persona Operadora de Justicia del Poder Judicial en el territorio nacional será desestimada por la Unidad Especial de Protección.

TÍTULO II

**DE LAS FUNCIONES EN MATERIA DE
PREVENCIÓN EN EL MARCO DEL SISTEMA
NACIONAL DE LA PREVENCIÓN EN LA
PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS Y LA PREVENCIÓN DE
SUS VIOLACIONES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 5. DE LA PREVENCIÓN DE ACTOS O AGRESIONES CONTRA LOS OPERADORES DE

JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL. Son aquellas medidas de prevención dirigidas a reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones a las personas Operadoras de Justicia del Poder Judicial, así como a combatir las causas estructurales que las producen, para lo cual la Unidad Especial de Protección, deberá:

1) Realizar y presentar ante el Presidente de la Corte Suprema de Justicia un análisis periódico de los riesgos internos y externos asociados al Poder Judicial para Jueces, Magistrados y Defensores Públicos.

2) Llevar el registro de afectaciones y agresiones en contra de las personas Operadoras de Justicia del Poder Judicial. Este registro debe tener un nivel de confidencialidad que proteja a las víctimas, sus familiares y equipos de trabajo, pero debe producir estadísticas que identifiquen patrones y tipos de agresiones que permitan adecuar las medidas preventivas y de protección adoptadas por la Unidad y por las instituciones encargadas de generar medidas complementarias en el ejercicio de corresponsabilidad asignado por la Ley.

3) Presentar ante el Presidente o Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, informes de coyuntura sobre situaciones de orden público y judicial, así como alertas tempranas sobre marcos legales, políticas públicas o directrices institucionales, que puedan afectar los principios de imparcialidad, independencia y estabilidad de las personas Operadoras de Justicia, o poner en riesgo su vida, integridad, libertad y seguridad.

4) Implementar y realizar acciones dirigidas a enfrentar las agresiones de cualquier tipo contra las personas Operadoras de Justicia, lo que implica que la Unidad deberá actuar ante las instancias encargadas de las investigaciones por las agresiones contra las personas Operadoras de Justicia y exigir que éstas trabajen de manera seria, profesional y científica en todas las investigaciones por estos hechos, destinando todos los medios para enfrentar la impunidad, identificar los autores intelectuales y materiales, procesarlos y reparar adecuadamente a las víctimas.

6) Capacitar a todos los funcionarios públicos, en particular a aquellos que laboran en las dependencias involucradas en el proceso de implementación de la Unidad que reglamenta el presente Reglamento, a través de formación constante

sobre las garantías para la independencia y la obligación de protección en favor de las personas Operadoras de Justicia.

7) Impulsar el intercambio de experiencias con otros países que puedan aportar en el diseño de medidas y estrategias de prevención y protección.

8) Otras, que sean definidas para la prevención y evitar la materialización de riesgos.

TÍTULO III

ESTRUCTURA, CARGOS Y FUNCIONES DE LA UNIDAD ESPECIAL DE PROTECCIÓN

CAPÍTULO I

SOBRE EL CONSEJO NACIONAL DE PROTECCIÓN PARA LAS Y LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, PERIODISTAS, COMUNICADORES SOCIALES Y OPERADORES DE JUSTICIA

ARTÍCULO 6. RELACIÓN ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE PROTECCIÓN PARA LAS Y LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, PERIODISTAS, COMUNICADORES SOCIALES Y OPERADORES DE JUSTICIA CON LA UNIDAD ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL PODER JUDICIAL.

1) La Unidad Especial de Protección realizará todas las acciones establecidas en este Reglamento y gozará de autonomía administrativa para desarrollar sus labores. El Presidente o Presidenta de la Corte Suprema asegurará que la Unidad Especial de Protección cuente con los recursos de personal y financieros necesarios para el cumplimiento de su objeto para lo cual podrá hacer uso de las facultades legales y realizar convenios de cooperación con instituciones nacionales o internacionales.

2) Las personas beneficiarias Operadoras de Justicia, podrán acudir al Consejo Nacional para presentar sus apreciaciones sobre el tratamiento brindado en sus casos particulares, en cuyo caso el Consejo Nacional podrá solicitar información a la Unidad Especial de Protección sobre las acciones de protección y las medidas ordenadas, pudiendo evaluar su efectividad y exhortando a la Unidad Especial de Protección a su debida implementación. Para todos los efectos, el Consejo

Nacional de Protección en su función de órgano consultivo de la Unidad no podrá intervenir en el tratamiento de los casos bajo su estudio y competencia, ni fungirá como órgano revisor de sus decisiones.

CAPÍTULO II

COORDINACIÓN DE LA UNIDAD ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 7. ADSCRIPCIÓN Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIDAD ESPECIAL DE PROTECCIÓN. El Presidente o Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con sus facultades legales y reglamentarias, designará la Dependencia, los niveles de jerarquía y coordinación en los cuales se inscriba la Unidad Especial de Protección en el Poder Judicial y realizará los nombramientos del personal para sus funciones, quienes deberán cumplir con los perfiles determinados en el presente Reglamento. Igualmente realizará las acciones administrativas y previsiones presupuestarias para dotar a la Unidad Especial de Protección de los recursos necesarios y suficientes, tanto para su funcionamiento, como para la implementación de las medidas de protección.

ARTÍCULO 8. DEL PERFIL PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE LA COORDINACIÓN GENERAL. El Presidente o Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, velará y asegurará que para proceder al nombramiento de la persona que desempeñe el cargo de la Coordinación General de la Unidad Especial de Protección, ésta cumpla con los requisitos y el perfil adecuado para su correcto desempeño.

En particular deberá tener formación de Licenciatura en Derecho o su equivalente, amplia experiencia en materia de derechos humanos, derecho penal y administración de justicia; conocimiento sobre protección de las personas Operadoras de Justicia y no contar con sentencias por agresiones, violaciones o afectaciones a los derechos humanos.

Como criterios específicos se verificará que cumpla con por lo menos los siguientes requerimientos:

- a. Conocimiento de la legislación nacional e internacional en materia de derechos humanos;

- b. Conocimiento de la organización del Poder Judicial en Honduras;
- c. Conocimiento del sector de justicia y en especial de las organizaciones, agremiaciones, asociaciones y colectivos creados por las personas Operadoras de Justicia para la defensa y promoción de su ejercicio profesional y sus garantías, libertades y derechos;
- d. Conocimiento de los sistemas Universal e Interamericano de derechos humanos;
- e. Conocimiento de los mecanismos y programas de protección que ofrece el Estado hondureño;
- f. Conocimiento de las políticas públicas de derechos humanos del Estado hondureño;
- g. Conocimiento de la jurisprudencia y la doctrina nacional e internacional en materia de las obligaciones estatales de prevención y protección;
- h. Conocimiento de metodologías de identificación y valoración de riesgos;
- i. Conocimiento de metodologías de investigación;
- j. Conocimiento de las políticas de administración de personal del Poder Judicial.

ARTÍCULO 9. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COORDINACIÓN GENERAL. Para el funcionamiento de la Coordinación General se creará una estructura operativa conformada de la siguiente forma:

- a. Oficina Técnica de Asesoría Jurídica.
- b. Oficina Técnica de Soporte Administrativo.
- c. Oficina de Recepción de Casos, Reacción Inmediata y Gestión Preventiva del Riesgo.
- d. Oficina de Análisis de Riesgo e Implementación de Medidas Preventivas y de Protección.

ARTÍCULO 10. OFICINA TÉCNICA DE ASESORÍA JURÍDICA. Es una oficina asesora de la Coordinación General y realizará las siguientes funciones:

1) Apoyar en la elaboración de insumos para la elaboración de los informes anuales y semestrales que se deberán presentar ante el Consejo Nacional de Protección;

2) Convocar mensualmente a las reuniones ordinarias del Comité Técnico, para lo cual enviará a sus integrantes con por lo menos cuatro (4) días hábiles de antelación, verificando que sus miembros reciban toda la información que este órgano requiera para su funcionamiento y toma de decisiones, en particular elaborar sus actas de reunión, minutas, ayudas de memoria, resoluciones, órdenes de protección y demás documentos para su adecuado funcionamiento;

3) Llevar las actas del Comité Técnico, mantenerlas actualizadas y verificar que se cumplan sus mandatos y resoluciones;

4) Apoyar en la respuesta a la Coordinación General y sus oficinas en el trámite de peticiones, quejas por el servicio y reclamos de las personas beneficiarias, previendo que se les preste una adecuada y oportuna atención. Igualmente verificar que se atiendan las solicitudes de información del Consejo Nacional;

5) Atender los recursos de transparencia y acceso a la información y mantener actualizados los datos, estadísticas y toda la información sobre la operación de la Unidad Especial de Protección;

6) Dar seguimiento al cumplimiento de las medidas de prevención y protección ordenadas por el Sistema Interamericano relacionadas con las personas Operadoras de Justicia y coordinar las acciones con las instancias competentes;

7) Realizar los convenios interinstitucionales que requiera la Unidad Especial de Protección y que son necesarios para garantizar la atención integral; la adopción de medidas de prevención y protección por las diferentes instituciones con competencia directa y la adopción de medidas complementarias por instituciones y entidades involucradas;

8) Todas las demás funciones que la Coordinación General le asigne para su adecuado desempeño.

ARTÍCULO 11. DEL PERFIL PARA DESEMPEÑAR EL CARGO EN LA OFICINA TÉCNICA DE ASESORÍA

JURÍDICA. La Coordinación General verificará que la persona que realice las funciones como encargada de la Asesoría Técnica Jurídica cumpla con el perfil adecuado y las cualificaciones para el correcto desempeño de las funciones asignadas. En particular debe tener formación de Licenciatura en Derecho o su equivalente; amplia experiencia en administración pública, en materia de derechos humanos, derecho penal y administración de justicia, no contar con sentencias por violaciones o afectaciones a los derechos humanos.

Como criterios específicos verificará que cumpla con por lo menos los siguientes requerimientos:

- a. Conocimiento de la Constitución Nacional y de la organización del Estado hondureño;
- b. Conocimiento del Sector de la Justicia y en especial de las organizaciones, agremiaciones, asociaciones y colectivos creados por las personas Operadoras de Justicia para la defensa y promoción de su ejercicio profesional y sus garantías, libertades y derechos;
- c. Conocimiento de la normatividad nacional de derechos humanos.

ARTÍCULO 12. OFICINA TÉCNICA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO. Es una oficina asesora de la Coordinación General y realizará, en su representación las siguientes funciones:

- 1) Desarrollar y mantener actualizados los indicadores de impacto, resultado y gestión sobre medidas preventivas y de protección adoptadas, su implementación y eficacia a partir del seguimiento efectuado;
- 2) Realizar un control detallado de las medidas de protección ordenadas por el Comité Técnico y cumplido el tiempo establecido en la resolución que ordena las medidas, enviará el caso de manera automática a la oficina de Análisis de Riesgo para su reevaluación;
- 3) Dar seguimiento a la implementación de las medidas, su calidad e idoneidad, definidas por el Comité Técnico;
- 4) Enviar el caso de manera automática a la oficina de Análisis de Riesgo para su reevaluación cuando sea solicitado por la Coordinación General o la persona beneficiaria;

5) Coordinar los traslados de las personas en riesgo para que éstas puedan asistir de manera presencial cuando sean requeridas por la Unidad Especial de Protección;

6) Será responsable de atender el archivo físico y digital de la Unidad, con la información generada desde las diferentes oficinas que la conforman, para lo cual se guiará por los lineamientos del Poder Judicial en esta materia;

7) Coordinar la logística de las sesiones del Comité Técnico;

9) Gestionar todos los aspectos logísticos para el desplazamiento de los funcionarios de la Unidad, así como los aspectos logísticos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;

10) Elaborar el presupuesto anual, según la metodología definida por el Poder Judicial para tal fin;

11) Identificar necesidades de capacitación y formación del personal;

12) Todas las demás funciones que la Coordinación General le asigne para su adecuado desempeño.

ARTÍCULO 13. DEL PERFIL PARA DESEMPEÑAR EL CARGO EN LA OFICINA TÉCNICA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO. La Coordinación General verificará que la persona que realice las funciones como encargada del Soporte Administrativo cumpla con el perfil adecuado y las cualificaciones para el correcto desempeño de las funciones asignadas. En particular debe tener formación de Licenciatura en Ciencias Sociales o su equivalente; amplia experiencia en administración pública y administración de justicia, no contar con sentencias por agresiones, violaciones o afectaciones a los derechos humanos.

Como criterios específicos verificará que cumpla con por lo menos los siguientes requerimientos:

- a. Conocimiento de la Constitución Nacional y de la organización del Estado hondureño;
- b. Conocimiento del Sector de la Justicia y en especial de las organizaciones, agremiaciones, asociaciones y colectivos creados por las personas Operadoras de

Justicia para la defensa y promoción de su ejercicio profesional y sus garantías, libertades y derechos;

- c. Conocimiento de la normatividad nacional de derechos humanos;
- d. Conocimiento de políticas de administración de personal;
- e. Conocimiento para la elaboración de presupuestos y de proyectos de inversión y funcionamiento público en el sector.

ARTÍCULO 14. OFICINA DE RECEPCIÓN DE CASOS, REACCIÓN INMEDIATA Y GESTIÓN PREVENTIVA DEL RIESGO. Este equipo de trabajo contará con al menos un coordinador y un funcionario para desarrollar a cabalidad las siguientes funciones:

- 1) Recibir las solicitudes de ingreso a la Unidad Especial de Protección de las personas Operadoras de Justicia del Poder Judicial, por cualquier medio. Para formalizar el trámite de ingreso se deberá solicitar al peticionario la autorización o ratificación por escrito de la solicitud de ingreso.
- 2) Realizar siempre que sea posible una entrevista de primer contacto con la persona peticionaria.
- 3) Decidir el trámite ordinario o extraordinario que demanda cada solicitud de protección e informarlo a la Coordinación General de la Unidad Especial de Protección.
- 4) Llevar a cabo el procedimiento extraordinario, garantizando una reacción inmediata, implementando las medidas de protección urgentes en los tiempos establecidos por la Ley. Se deberá evaluar en todo momento el riesgo extensivo a familiares y grupos de trabajo.
- 5) Gestionar las medidas de protección complementarias con las instituciones competentes y verificar su implementación inmediata en el trámite extraordinario.
- 6) Brindar asesoría y acompañamiento para que la persona peticionaria presente las denuncias formales frente al Ministerio Público y las autoridades competentes, asegurándose que se adelante una investigación sobre el caso.

7) Establecer un canal de comunicación claro y directo con la persona peticionaria, su familia o su equipo de trabajo, en caso de existir riesgo extensivo. Se verificará que la información sobre la Unidad Especial de Protección sea allegada a todos los posibles beneficiarios de medidas de protección.

Cuando el trámite sea ordinario se informará sobre los tiempos que tarda la Unidad Especial de Protección en realizar el análisis de riesgo y se definirán e implementarán las medidas preventivas y de protección que se deriven del mismo.

9) Cuando el trámite sea ordinario se remitirá el caso a la oficina de Análisis de Riesgo e Implementación de Medidas de Protección. El mismo funcionario o funcionaria que ha mantenido la comunicación con el peticionario será el encargado de comunicarle quien llevará su Estudio de Evaluación de Riesgo y suministrarle todos los datos requeridos garantizando el contacto permanente y flujo constante de información que alerte nuevos hechos de riesgo.

10) Abrir el expediente de cada caso e ingresar la documentación que da cuenta de todos los trámites seguidos en esta oficina para brindar una atención integral. Este expediente deberá contener un cronograma detallado donde se evidencie la fecha de incorporación a la Unidad Especial de Protección, el intervalo de tiempo durante el cual se realizará el Estudio de Evaluación de Riesgo, la implementación de medidas y la fecha en la cual se debe realizar la revisión del Estudio de Evaluación del Riesgo.

11) Actuar de oficio en la revisión de variables de riesgo en la asignación de los casos a las personas Operadoras de Justicia, comunicándose directamente con posibles sujetos de riesgo, para evaluar de manera preventiva la necesidad de incorporarlos a la Unidad Especial de Protección.

12) Actuar de oficio en la detección temprana de riesgos a través de medios de comunicación, denuncias de asociaciones, colegios de profesionales, información suministrada por los organismos de investigación e inteligencia sobre posibles hechos que pueden atentar contra la vida, libertad, integridad y seguridad de las personas Operadoras de Justicia.

13) Contactarse de oficio con cualquier persona Operadora de justicia del Poder Judicial que pueda estar en riesgo a

partir de la detección temprana de riesgos, para ofrecerles la incorporación a la Unidad Especial de Protección.

14) Analizar el contexto en que las personas Operadoras de Justicia realizan su labor e identificar las situaciones y casos que los ubiquen en una situación de riesgo y elaborar alertas tempranas.

15) Actuar de oficio en el requerimiento de información a las autoridades competentes del Poder Judicial sobre procesos y procedimientos disciplinarios o de transferencia, reubicación o reasignación de casos que puedan indicar una posible situación de riesgo o una afectación para el desarrollo de los principios de independencia e imparcialidad en la labor de justicia.

16) Administrar una línea de comunicación telefónica para emergencias que deberá funcionar las 24 horas al día durante toda la semana. Asimismo esta oficina requiere contar con personal que responda por los trámites extraordinarios y la reacción inmediata las 24 horas del día durante toda la semana.

17) Gestionar con las dependencias encargadas para tal fin en la estructura del Estado, atención psicológica y de salud que requieran los peticionarios o beneficiarios, especialmente brindar atención en crisis y medidas de atención psicológica y médica de urgencia a la persona beneficiaria o a su núcleo familiar.

18) Identificar las entidades con que se requieren realizar los convenios, que permita la atención preferencial y urgente a las personas solicitantes y beneficiarias, cuando así se requiera.

19) Todas las demás funciones que la Coordinación General le asigne.

ARTÍCULO 15. DEL PERFIL PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE COORDINADOR DE LA OFICINA DE RECEPCIÓN DE CASOS, REACCIÓN INMEDIATA Y GESTIÓN PREVENTIVA DEL RIESGO. La Coordinación General verificará que la persona encargada de la oficina de Recepción de Casos, Reacción Inmediata y Gestión Preventiva del Riesgo, cumpla con los requisitos y perfil adecuados para el correcto desempeño de las funciones. En particular debe tener formación de Licenciatura o su equivalente en Ciencias Sociales, experiencia en atención de personas víctimas de

violaciones a los derechos humanos, experiencia en lectura y análisis de datos e información sobre el riesgo y no contar con sentencias por agresiones, violaciones o afectaciones a los derechos humanos.

Como criterios específicos verificará que cumpla con por lo menos los siguientes requerimientos:

- a. Conocimiento del sector de justicia y en especial de las organizaciones, agremiaciones, asociaciones y colectivos creados por Operadores de Justicia para la defensa y promoción de su ejercicio profesional y sus garantías, libertades y derechos;
- b. Conocimiento de metodologías de identificación y valoración de riesgos;
- c. Conocimiento de metodologías de investigación;
- d. Conocimiento de situaciones de atención y manejo de personas en situación de crisis.

ARTÍCULO 16. OFICINA DE ANÁLISIS DE RIESGO E IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE PROTECCIÓN. Este equipo de trabajo contará con al menos un coordinador y dos funcionarios para desarrollar a cabalidad las siguientes funciones:

Elaborar los Estudios de Evaluación de Riesgo necesarios para que el Comité Técnico efectúe el análisis de riesgo y determine las medidas preventivas y de protección de las personas Operadoras de Justicia que solicitan protección ante la Unidad Especial de Protección, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Recibir los casos de la oficina de Recepción de Casos, Reacción Inmediata y Gestión Preventiva del Riesgo para adelantar los Estudios de Evaluación de Riesgo para ser presentados ante la Coordinación General de la Unidad y el Comité Técnico.
- 2) Realizar los Estudios de Evaluación de Riesgo de trámite ordinario y extraordinario. De acuerdo con el nivel de riesgo individual o colectivo proponer planes integrales de protección cumpliendo los plazos previstos en el Reglamento.
- 4) Bajo la supervisión y previa revisión por parte de la Coordinación General de la Unidad Especial de Protección,

sustentar cada Estudio de Evaluación de Riesgo para poner a consideración ante el Comité Técnico el nivel de riesgo detectado y los planes integrales de protección.

5) Requerir la presencia de los peticionarios y sus representantes –si los hubiese- en las reuniones de análisis de riesgo y determinación de medidas de protección con el Comité Técnico, para que asistan a la deliberación de sus casos y den su consentimiento sobre las medidas preventivas y de protección asignadas. La oficina deberá citar por medios comprobables a las partes mencionadas, sin que recaiga en la oficina la responsabilidad de que éstos acudan o no a la sesión. El Comité Técnico deberá definir los criterios para proceder en este sentido.

6) Preparar los insumos para que el Comité Técnico pueda efectuar el análisis de riesgo sobre la eficacia y pertinencia de las medidas de protección brindadas para garantizar el cumplimiento de las Medidas Cautelares y Provisionales ordenadas por el Sistema Interamericano en el que los beneficiarios sean personas operadoras del Poder Judicial. El análisis del Estudio de Evaluación de Riesgo y la decisión del Comité Técnico se realizará exclusivamente para determinar si las medidas de protección son suficientes para lograr su objetivo de protección y bajo ninguna circunstancia la Coordinación General de la Unidad o el Comité Técnico podrán ordenar revocar, suspender o disminuir las medidas otorgadas por los órganos del Sistema Interamericano, de conformidad con lo establecido en el Artículo 52 de la Ley de Protección.

Para la implementación de lo dispuesto, esta oficina preparará un Protocolo adecuado de transferencia de aquellas medidas que se encuentren en proceso de implementación en el Mecanismo Nacional de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos o en la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad Pública.

7) Comunicarse permanentemente con el peticionario durante la elaboración del Estudio de Evaluación de Riesgo para: resolver las dudas e incluir en el Estudio nuevos hechos asociados a la amenaza y la concreción del riesgo que tuvieran lugar durante su realización, informarle sobre el resultado

final del mismo, explicarle el plan de medidas preventivas y de protección asignado y concertar fechas y cronogramas para su implementación oportuna y efectiva.

9) Si durante la realización del Estudio de Evaluación de Riesgo se presentan hechos que evidencien la inminencia y concreción de la amenaza, efectuar el trámite extraordinario y la implementación de medidas urgentes de protección en coordinación con la oficina de Recepción de casos, Reacción Inmediata y Gestión Preventiva del Riesgo.

10) Informar al superior jerárquico de la persona operadora de justicia sobre su incorporación a la Unidad Especial de Protección y sobre las consideraciones en prevención y protección que el mismo debe llevar a cabo para garantizar la seguridad e integridad de las personas, como retiro de casos, respeto por rutinas laborales diferentes, establecer garantías para que pueda cumplir su trabajo desde otros lugares, brindarle un trato especial en función de su situación de riesgo.

11) Solicitar a las autoridades la implementación de los planes y medidas de prevención y protección ordenadas por el Comité Técnico.

12) Realizar la notificación oficial a las personas beneficiarias y/o su representante de las medidas de prevención y protección en atención a lo ordenado por el Comité Técnico.

13) Coordinar con las autoridades encargadas y designadas por la Ley y señaladas por el Comité Técnico, la implementación ágil, eficiente y expedita de las medidas preventivas y protección ordenadas.

14) Realizar una reevaluación del estudio de riesgo, de conformidad con la temporalidad definida en la Ley que establece 6 meses, o antes si hay hechos sobrevinientes y utilizando la metodología definida para tal fin, sustentarlos en las reuniones de análisis de riesgo ante el Comité Técnico previo conocimiento y visto bueno de la Coordinación General de la Unidad Especial de Protección.

15) Adelantar el procedimiento de cierre de los casos atendidos de acuerdo con los criterios establecidos por la Coordinación General de la Unidad Especial de Protección y el Comité Técnico.

16) Realizar estudios de seguridad de las instalaciones en donde opera el Poder Judicial, siguiendo las metodologías definidas para tal fin, por solicitud de la Coordinación de la Unidad Especial de Protección.

17) Proponer protocolos de seguridad para las instalaciones, el personal y el manejo de la información.

18) Brindar recomendaciones de autoprotección a los peticionarios, a fin de disminuir sus vulnerabilidades.

19) Incentivar que los peticionarios presenten las denuncias ante las autoridades encargadas de la investigación de las agresiones ante las autoridades del Ministerio Público.

ARTÍCULO 17. DEL PERFIL PARA DESEMPEÑAR EL CARGO EN LA OFICINA DE ANÁLISIS DE RIESGO E IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN. La Coordinación General verificará que la persona que realice las funciones como encargada de la oficina de Análisis de Riesgo e implementación de medidas de protección, cumpla con los requisitos y el perfil adecuado para el correcto desempeño de sus funciones. En particular debe tener formación de Licenciatura en Ciencias Sociales o su equivalente; formación en sociología y/o administración pública o afines; conocimiento sobre estudios de evaluación de riesgos y protección de personas o colectivos y no contar con sentencias por agresiones, violaciones o afectaciones a los derechos humanos.

Como criterios específicos verificará que cumpla con por lo menos los siguientes requerimientos:

- a. Conocimiento del sector de justicia y en especial de las organizaciones, agremiaciones, asociaciones y colectivos creados por Operadores de Justicia para la defensa y promoción de su ejercicio profesional y sus garantías, libertades y derechos;
- b. Conocimiento de la normatividad nacional e internacional de derechos humanos;
- c. Conocimiento de metodologías de identificación y valoración de riesgos;
- d. Conocimiento de metodologías de investigación;

- e. Conocimiento de actividades de protección y cuidado de personas.

ARTÍCULO 18. ATRIBUCIONES Y FACULTADES PARA EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA UNIDAD ESPECIAL DE PROTECCIÓN. Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Unidad Especial de Protección, la Coordinación General observará y aplicará en su accionar lo siguiente:

- 1) Coordinar y Supervisar el trabajo de las Oficinas reglamentariamente establecidas. Para tal efecto, resolverá todos los conflictos de competencias que se produzcan entre las mismas y garantizará que la información que cada una de éstas genere y requiera para el desarrollo de sus funciones sea entregada por las otras;
- 2) Actuar bajo los principios definidos en el Reglamento y verificar que todas las oficinas a su cargo las apliquen de manera estricta;
- 3) Verificar que todas las decisiones, resoluciones, acuerdos y demás actos de la Coordinación General y las oficinas, sean debidamente notificadas y cumplidas de manera adecuada por las autoridades encargadas de su implementación;
- 4) Establecer procedimientos, manuales y formatos de actuación que privilegien la participación y el consentimiento de la persona solicitante y beneficiaria en todo el proceso y trámite;
- 5) Diseñar protocolos seguros para el manejo de la información física y digital de la Unidad Especial de Protección;
- 6) Diseñar formatos de operación, protocolos y demás instrumentos que se requieran para garantizar el correcto funcionamiento de la Unidad Especial de Protección verificando siempre que éstos contemplen el enfoque diferencial y de género y velar por su implementación;
- 7) Coordinar la capacitación constante del personal de la Unidad Especial de Protección;
- 8) Identificar necesidades de fortalecimiento de la Unidad Especial de Protección y posibles fuentes de financiación;

9) Elaborar un reporte semestral de actividades dirigido al Pleno y el Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

10) Verificar que las personas asignadas para desempeñar las funciones de coordinación cumplan con las cualificaciones establecidas en el presente Reglamento;

11) Atender las quejas y denuncias sobre el mal funcionamiento de la Unidad Especial de Protección y tramitar las medidas necesarias para implementar los correctivos a los que haya lugar;

12) Generar los canales de comunicación con el Ministerio Público con el objeto de impulsar los avances en las investigaciones respecto de las agresiones a la población objeto de protección del presente Reglamento;

13) Las demás que le sean designadas por el Presidente o Presidenta de la Corte Suprema de Justicia.

ARTÍCULO 19. REPRESENTACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL. Las personas designadas como coordinadores de las oficinas de la Unidad Especial de Protección actuarán en representación de la Coordinación General en todos los trámites donde se requiera una acción urgente o esté comprometida una acción oportuna para garantizar la protección de los beneficiarios, esto incluye la decisión sobre el trámite urgente y ordinario, así como los oficios y comunicaciones oficiales para solicitar la activación de medidas de protección.

En caso de ausencia temporal de la persona encargada de la Coordinación General, ésta será suplida en sus funciones y facultades por la persona encargada de la oficina técnica que se designe para tal efecto.

ARTÍCULO 20. VÍNCULO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA UNIDAD ESPECIAL DE PROTECCIÓN CON EL COMITÉ TÉCNICO DE PROTECCIÓN DEL PODER JUDICIAL. Para garantizar el debido funcionamiento y la articulación necesaria, la Coordinación General en su relación con el Comité Técnico observará las siguientes facultades y atribuciones:

- 1) Participar y moderar en las sesiones del Comité Técnico;
- 2) Supervisar la labor de la Secretaría Ejecutiva del Comité Técnico realizada por la oficina técnica jurídica;

3) Garantizar la activa participación y consulta a los representantes de las instituciones y de las organizaciones, asociaciones y colectivos de operadores judiciales que conforman el Comité Técnico en la realización de los protocolos de acción y manuales de implementación de medidas;

4) Las demás que se requieran para el cumplimiento de la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia y su Reglamento.

CAPÍTULO III

COMITÉ TÉCNICO DE LA UNIDAD ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 21. COMITÉ TÉCNICO. El Comité Técnico es un órgano deliberativo encargado de efectuar los dictámenes de los estudios de evaluación de riesgo y emitir las medidas preventivas y de protección de las solicitudes presentadas a la Coordinación General.

Este órgano estará integrado por los siguientes representantes:

- a. El Presidente o Presidenta de la Corte Suprema de Justicia o el funcionario que éste designe para tal fin.
- b. La persona que coordine la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia.
- c. La persona que desempeñe el cargo de la Coordinación General de la Unidad Especial de Protección.
- d. La persona que desempeñe el cargo de Representante de las diversas Asociaciones de Jueces y Magistrados o de otro tipo de servidores del Poder Judicial.
- e. La persona que desempeñe el cargo de Representante de la Asociación de Defensores Públicos.

El Comité Técnico podrá invitar a participar de sus sesiones a personas funcionarias del Ministerio Público y otras dependencias o instancias que consideren pertinentes y tengan relación con la implementación de medidas de protección.

ARTÍCULO 22. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.

1) Las personas representantes que conformarán el Comité Técnico serán expresamente nombradas para desempeñar dicha labor, una persona propietaria y una suplente y, en caso de ausencia de la persona propietaria, será obligatorio que acuda la persona suplente, quien contará con un rango jerárquico igual al de la persona propietaria y tendrá plenas facultades para tomar decisiones;

2) Las personas integrantes del Comité Técnico de la Unidad Especial de Protección deben estar capacitadas para analizar los Estudios de Evaluación de Riesgo y deberán recibir actualización continua para el ejercicio de sus funciones;

3) El Comité Técnico, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, podrá invitar a los integrantes del Consejo Nacional y a personas asesoras expertas para participar en sus deliberaciones con voz;

4) El Comité Técnico, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, podrá invitar a servidores públicos o representantes de autoridades que consideren conveniente para asistir a las sesiones en las que se requiera información adicional en el estudio de un caso, para esto se requiere previamente el consentimiento de la persona beneficiaria;

5) Si del Estudio de Evaluación de Riesgo se desprende la existencia de un riesgo generado por alguna de las instituciones que conforman el Comité Técnico, la persona beneficiaria podrá manifestar su negativa respecto de la asistencia para el estudio de su caso de la persona representante de la institución cuestionada, debiendo ésta abstenerse de participar en la sesión;

6) La asistencia a las sesiones del Comité Técnico son obligatorias. El Comité podrá sesionar con la verificación del quórum de mayoría simple; en caso de inasistencia de alguno de los miembros propietarios o suplentes, se dejará constancia de la misma y la Coordinación General informará al superior del funcionario para que determine las acciones correctivas;

7) Los integrantes del Comité Técnico, asesores expertos, personas invitadas, así como la persona beneficiaria y su

representante, se comprometen a garantizar el principio de confidencialidad de la información relacionada con los casos, para lo cual el Comité definirá criterios y protocolos internos sobre el manejo de su información y ante cualquier infidencia o violación de dicho principio se procederá conforme a lo señalado en el presente Reglamento o en su defecto se aplicarán los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Protección;

8) El Comité Técnico, a través de la Coordinación General se encargará de citar mediante procedimientos comprobables a las personas beneficiarias y/o su representante legal, para que comparezca a la sesión de este órgano en el que se estudiará su caso, atendiendo las circunstancias de ubicación geográfica y de comunicación de las personas beneficiarias y las facilidades necesarias para su asistencia; además dispondrá lo necesario para facilitar su traslado; en circunstancias excepcionales, en las cuales la persona beneficiaria no pueda comparecer físicamente, se garantizará la posibilidad de comunicación remota; en caso de ausencia de la persona beneficiaria, se dejará la constancia, se continuará con el estudio del caso y se tomará la respectiva decisión, la cual siempre deberá ser notificada a la persona beneficiaria para que manifieste su consentimiento o presente los recursos pertinentes;

9) Los integrantes del Comité Técnico, asesores expertos y personas invitadas, en circunstancias excepcionales podrán actuar ante este órgano por vías remotas de comunicación;

10) Cuando así lo considere alguno de sus integrantes y la situación lo amerite, se podrá solicitar a la Coordinación General la convocatoria a sesiones extraordinarias;

11) Cuando alguno de sus miembros considere la necesidad de aplicar de manera oficiosa medidas preventivas, reactivas y urgentes de protección atendiendo la situación de urgencia, éstas se podrán dictar previa consulta por cualquier medio de comunicación con los otros miembros del Comité;

12) El Pleno del Comité deberá aprobar su Protocolo Interno de Funcionamiento;

13) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 23. TOMA DE DECISIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.

1) Las personas que conforman el Comité Técnico deberán actuar siempre bajo el principio de buena fe y los principios de protección y complementariedad.

2) Todas las decisiones o resoluciones del Comité Técnico deberán ser ampliamente fundadas y motivadas conforme al marco normativo aplicable; los más altos estándares internacionales en la materia; la jurisprudencia de los órganos internacionales de protección; el bloque de constitucionalidad, siempre privilegiando estos principios y criterios para la interpretación de este Reglamento;

3) Las decisiones del Comité Técnico son de obligatorio cumplimiento para sus integrantes y para todas las autoridades encargadas de implementar las medidas de protección ordenadas;

4) El Comité como órgano colegiado deliberativo buscará siempre que estas decisiones sean tomadas por consenso;

5) En caso de no lograrse el consenso en las deliberaciones de los casos, se someterá a votación y se tomará la decisión por mayoría simple, no se permitirán abstenciones y en caso de voto disidente, éste deberá ser razonado, quedando constancia en las actas de la sesión correspondiente;

6) En caso de votación y empate en la toma de decisiones, el Presidente o Presidenta de la Corte Suprema de Justicia tiene voto de calidad;

7) El Comité Técnico valorará el resultado del Estudio de Evaluación del Riesgo y podrá pronunciarse sobre su resultado, con lo cual se podrá redefinir el nivel de riesgo de la persona operadora de justicia como ordinario, extraordinario o extremo.

El Comité Técnico podrá ordenar, siempre de acuerdo con el estudio de evaluación de riesgo, las medidas necesarias para la prevención y protección, observando los criterios generales para su otorgamiento establecidos en el presente Reglamento. Las medidas que se definan deben ser oportunas, idóneas al nivel de riesgo y a las circunstancias particulares de la persona y eficaces para conjurar el riesgo identificado;

8) El Comité Técnico podrá analizar la suspensión o cancelación de las medidas de protección cuando se determine su mal uso, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento. La resolución que ordene suspender o cancelar medidas debe estar debidamente fundamentada y motivada, observando siempre el debido proceso para lo cual debe notificar a la persona beneficiaria para que sea escuchada antes de la decisión y una vez tomada la decisión, le informará de los recursos disponibles;

9) Todas las decisiones que tome el Comité Técnico sobre los casos bajo estudio, serán debidamente notificadas por la Coordinación General a la persona beneficiaria, para lo cual elaborará un acta consignando la fundamentación legal y la motivación de la decisión tomada por el Comité Técnico, la firma de las personas que participaron en la decisión e informará a las personas beneficiarias de los recursos correspondientes que proceden en su contra si hubiese lugar a ello;

11) Las actas entregadas a las personas beneficiarias sólo contendrán información relativa a su caso;

12) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

CAPÍTULO I DIPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 24. DISPOSICIONES GENERALES. Para todas las etapas del procedimiento relacionado con lo señalado en este Título se aplicarán las siguientes disposiciones generales:

- 1) El consentimiento de las personas Operadoras de Justicia solicitantes o personas beneficiarias se hará expreso en cada una de las actuaciones establecidas en el Reglamento y en todos los actos que sean ordenados por cualquiera de los órganos encargados de la prevención y protección;
- 2) Las decisiones ordenadas por la Coordinación General bajo el procedimiento extraordinario o las determinadas

por el Comité Técnico bajo procedimiento ordinario o extraordinario deben ser comunicadas formalmente a las autoridades encargadas de su cumplimiento e implementación y serán obligatorias para éstas, quienes siempre actuarán bajo los principios y criterios establecidos en el Reglamento, y bajo ninguna circunstancia podrán alegar dificultades o inexistencia de recursos o incapacidad institucional para su cumplimiento;

- 3) La Coordinación General favorecerá siempre que la persona operadora de justicia solicitante o las personas beneficiarias, presenten la denuncia ante las autoridades de investigación competentes por los hechos presuntamente constitutivos de delito que generan la situación de riesgo, sin que esto sea un requisito para el ingreso a la Unidad Especial de Protección o para el ejercicio de los derechos consagrados en el presente Reglamento.
- 4) En el caso anterior, las autoridades tendrán la obligación, previa consulta con la persona operadora de justicia o el colectivo beneficiario, de solicitar la actuación de oficio de los órganos encargados de investigar las agresiones, amenazas o delitos en contra de todas las personas beneficiarias que se encuentran en riesgo.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 25. RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD E INICIO DEL PROCEDIMIENTO. La Coordinación General, verificará que las solicitudes de protección estén referidas a personas Operadoras de Justicia del Poder Judicial para dar inicio al trámite y al procedimiento de incorporación de los peticionarios, observando los siguientes criterios:

- 1) Incorporación a la Unidad Especial de Protección:
 - a. Admitir la solicitud y someterla para análisis del Estudio de Evaluación inmediata;
 - b. Verificar la existencia de un riesgo y el nexo causal entre éste y el ejercicio o actividad desarrollada por la persona solicitante;
 - c. Con fundamento en el resultado del Estudio de Evaluación inmediata la Coordinación General resolverá si la solicitud de medidas de protección se tramitará bajo el procedimiento ordinario o extraordinario, en función de la existencia del riesgo;

d. La Coordinación General notificará lo resuelto a las personas peticionarias.

2) Para la determinación del riesgo se atenderá a las definiciones previstas en este Reglamento y en la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia y su Reglamento;

3) Para el cómputo de todos los plazos establecidos en este Reglamento relacionado con cualquier actuación referida a medidas de protección, se entenderá que todos los días y horas son hábiles, a excepción de los plazos previstos para las notificaciones, la interposición y el trámite de los recursos.

4) Para la determinación de los tiempos de actuación y en caso de duda se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia.

4.1) Para el trámite de la solicitud la Coordinación General deberá resolver - una vez cumplidos los requisitos de ingreso, de manera inmediata y sin dilación y en atención de la solicitud - si el procedimiento tiene el carácter ordinario o extraordinario;

4.2) El trámite extraordinario - existencia de amenazas o agresiones de pronta materialización- deberá ser resuelto por la Coordinación General en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas, cuya decisión deberá ser informada al solicitante y procederá en el mismo término a notificar al órgano encargado de la implementación de las medidas de protección que se ordenen, quien tendrá un plazo de hasta ocho (8) horas para su cumplimiento e implementación.

4.3) En trámite ordinario, se surtirá atendiendo el plazo de entre dos (2) a cuatro (4) semanas para realizar el estudio de evaluación del riesgo, en dicho plazo deberá sesionar el Comité Técnico y ordenar las medidas de protección a las que haya lugar.

4.4) Para las notificaciones del procedimiento ordinario o las decisiones del Comité Técnico, éstas se realizarán en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas. Las notificaciones en el procedimiento extraordinario deberán realizarse en

los plazos definidos previamente para su otorgamiento e implementación.

ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. Las solicitudes de incorporación serán evaluadas por la Coordinación General, quien emitirá la resolución correspondiente en la que se determine la situación de urgencia y la existencia de un riesgo inminente.

ARTÍCULO 27. La Coordinación General debe notificar la resolución a las personas peticionarias a través de la Oficina de Recepción de Casos, quien la trasladará a la Oficina de Análisis de Riesgo para que elabore el Estudio de Evaluación de Riesgo que será presentado ante el Comité Técnico, atendiendo los plazos definidos en la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, y de acuerdo con lo siguiente:

1) En aquellos casos en que deba implementar medidas urgentes de protección la Coordinación General deberá emitir la resolución correspondiente en forma inmediata y a través de la Oficina de Recepción de Casos implementará de inmediato las medidas temporales determinadas con el consentimiento del peticionario;

2) En aquellas circunstancias en las que la Coordinación General dicte medidas urgentes de protección y ante la falta de información para la elaboración del Estudio de Evaluación de Riesgo, el Comité Técnico ordenará la continuidad de las medidas temporales de protección, hasta contar con el Estudio;

3) Frente a las medidas urgentes de protección, las decisiones que sean ordenadas por la Coordinación General en estos casos son de obligatorio y oportuno cumplimiento por las entidades encargadas de su implementación, quienes actuarán siempre bajo los principios y criterios establecidos en este Reglamento. Éstas deben atender prioritariamente dichos casos;

4) No estará permitido ni para la Unidad Especial de Protección ni para las encargadas de implementar las medidas urgentes de protección, alegar ausencia de capacidades, razones procesales o vicios en el procedimiento, debiendo actuar bajo los criterios de interpretación y del principio pro persona.

CAPÍTULO III

MEDIDAS ORDENADAS POR EL COMITÉ TÉCNICO.

ARTÍCULO 28. El Comité Técnico de acuerdo a su facultad de evaluar las medidas de protección, podrá determinar su otorgamiento; su negativa de otorgamiento; la suspensión; su modificación; su continuidad o la no resolución con el objeto de solicitar la revisión y complemento de información necesaria para la toma de decisiones sobre los Estudios de Evaluación de Riesgo.

ARTÍCULO 29. De acuerdo a las solicitudes presentadas ante la Coordinación General por las personas beneficiarias o sus representantes para ser incorporadas a la Unidad Especial de Protección o ampliar, modificar, suspender y/o cancelar las medidas de protección, en los casos bajo el trámite extraordinario, una vez recibida la solicitud, y contando siempre con la consulta y consentimiento de las personas beneficiarias, la Oficina de Análisis de Riesgo e Implementación de Medidas Preventivas y de Protección, procederá de manera inmediata a elaborar los Estudios de Evaluación de Riesgo que le permitan al Comité Técnico tomar la decisión.

ARTÍCULO 30. La Oficina de Análisis de Riesgo e Implementación de Medidas Preventivas y de Protección, una vez emitidas las medidas de protección ordenadas por el Comité Técnico, notificará en un plazo no mayor a (48) cuarenta y ocho horas a la persona o grupo de personas beneficiarias y/o su representante, e informará a éstos sobre los recursos que proceden en su contra si hubiese lugar. De la misma manera, dicha Unidad, en el mismo plazo notificará a las instancias y dependencias encargadas de la implementación de las medidas procedentes.

CAPÍTULO IV

ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE RIESGO

ARTÍCULO 31. La Oficina de Análisis de Riesgo e Implementación de Medidas Preventivas y de Protección es el órgano técnico especializado para preparar los Estudios de Evaluación de Riesgo de las personas Operadoras de Justicia

o sus colectivos que soliciten protección ante la Unidad. En cumplimiento de esta función se tendrán en cuenta los siguientes fundamentos:

- 1) Para todos los casos relacionados con el estudio de evaluación de riesgo se deberá tener en cuenta el consentimiento de las personas beneficiarias, se garantizará su participación por medio de entrevistas y ésta será consultada sobre la determinación final del Estudio de Evaluación de Riesgo, previo a su presentación ante el Comité Técnico; asimismo se garantizará su participación en la deliberación de su caso.
- 2) Todos los Estudios de Evaluación del Riesgo deberán regirse por los siguientes criterios:
 - a. Independencia;
 - b. Objetividad;
 - c. Confidencialidad.
- 3) En los casos donde se observe falta de objetividad, conflicto de intereses o irregularidades en el procedimiento, el Comité Técnico podrá ordenar a la Coordinación General, la realización de un nuevo estudio de evaluación de riesgo, el cual deberá ser llevado a cabo por un analista diferente al que realizó la evaluación de riesgo en cuestión.

ARTÍCULO 32. Con base en los insumos que le presente la Oficina de Análisis de riesgo e Implementación de Medidas Preventivas y de Protección, el Comité Técnico efectuará el estudio, determinará y ordenará las medidas de prevención y protección, cumpliendo los plazos previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 33. Las personas e instituciones que conforman el Comité Técnico atenderán de manera prioritaria las solicitudes de información realizadas por la Oficina de Análisis de Riesgo e Implementación de Medidas Preventivas y de Protección, para facilitar la información que permita desarrollar su trabajo.

ARTÍCULO 34. Ante la ausencia de información para efectuar el estudio de evaluación de riesgo, el Comité Técnico, bajo ninguna circunstancia podrá pronunciarse al respecto.

ARTÍCULO 35. Para efectuar el Estudio de Evaluación de Riesgo y determinar las medidas preventivas o de protección el Comité Técnico tendrá en cuenta que el objetivo de dicho análisis es:

- 1) Identificar el riesgo que se cierne sobre una persona, una familia o un grupo de personas pertenecientes a la población protegida por el presente Reglamento, así como advertir oportuna y claramente sobre su existencia a los afectados. Lo anterior implica que la Unidad Especial de Protección, además de actuar sobre las solicitudes de demanda de protección, debe desplegar todas las acciones para actuar de oficio y de manera preventiva en la identificación y atención del riesgo.
- 2) Valorar, con base en un estudio cuidadoso, las características del riesgo y el origen o fuente de la amenaza;
- 3) Definir oportunamente las medidas y medios de prevención y protección específicas, adecuadas y suficientes para evitar que el riesgo se materialice;
- 4) Asignar las medidas de manera oportuna y en forma ajustada a las circunstancias de cada caso, en forma tal que la protección sea eficaz;
- 5) Evaluar periódicamente la evolución del riesgo y tomar las decisiones correspondientes para responder a dicha evolución;
- 6) Para la imposición de medidas es suficiente invocar o probar sumariamente los hechos que apuntan hacia la existencia de un riesgo, atendiendo siempre al principio de buena fe, la vulnerabilidad o especial exposición al riesgo en que se encuentran las personas Operadoras de Justicia beneficiarias de la Unidad Especial de Protección.
- 7) El Estudio de Evaluación de Riesgo podrá emitir conclusiones y recomendaciones de medidas de protección las cuales deben tomar en cuenta el contexto y la coyuntura específica en que se presentan el riesgo y las necesidades de protección de las personas beneficiarias.

CAPÍTULO V

CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS

ARTÍCULO 36. Para todos los efectos relacionados con la determinación e implementación de las Medidas de Prevención y Protección se deberán atender lo siguiente:

1) Para la implementación de las medidas de prevención y protección siempre se deberá tener en consideración los elementos para la interpretación del presente Reglamento, así como el enfoque diferencial y la perspectiva de género, el principio de no discriminación y las necesidades específicas de las personas Operadoras de Justicia que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad;

2) Las medidas de prevención y protección siempre tendrán como objeto garantizar y hacer efectivo el derecho al acceso a la justicia, el ejercicio de la libertad de expresión, la garantía de los principios de imparcialidad e independencia de las personas Operadoras de Justicia, debiendo responder en todo momento a ello, evitando interferir con el trabajo y el ejercicio profesional de los mismos.

ARTÍCULO 37. Para la implementación de medidas preventivas y de protección a las personas Operadoras de Justicia que deban desplazarse en desarrollo de sus actividades a comunidades campesinas y rurales, como medida de protección, si así se considera prudente, se ordenará siempre a las autoridades del ámbito municipal y policial, prestarles la debida colaboración para el ejercicio de su labor.

ARTÍCULO 38. En las resoluciones de medidas preventivas y de protección dictadas por el Comité Técnico, siempre se hará saber a los funcionarios encargados de la implementación que su omisión, negligencia o incumplimiento le generará las sanciones y en cuyo caso se actuará conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento o en su defecto en aquél establecido en el Reglamento a la Ley de Protección para el trámite de las sanciones.

ARTÍCULO 39. El Comité Técnico y la Coordinación General, en su caso, contarán con un catálogo de medidas idóneas para la prevención y protección de las personas Operadoras de Justicia, el cual no será limitativo ni restrictivo. Dentro de las medidas se contarán entre otras con las siguientes:

1) MEDIDAS PREVENTIVAS. Incluyen entre otras:

- a. Autoprotección: Es la instrucción, capacitación, adiestramiento y medidas de protección personal que se imparte a las personas Operadoras de Justicia y a

las personas que comprendan su núcleo familiar y equipos de trabajo. Al respecto de esta categoría las medidas son: Instructivos y manuales de protección y autoprotección, cursos de autoprotección tanto individuales como colectivos;

- b. Patrullajes y rondas de seguridad: son actividades desarrolladas por personal de seguridad de la Institución y/o de otras instituciones de seguridad del Estado a la vivienda o las instalaciones donde desempeña sus funciones la persona Operadora de Justicia con perfil de riesgo, de forma periódica y preventiva;
- c. Adecuación de la infraestructura de los lugares de trabajo a partir de medidas de seguridad y condiciones físicas de los espacios laborales que controlen el ingreso de personal y la interacción con las personas Operadoras de Justicia.
- d. Acompañamiento a los Defensores Públicos por observadores de derechos humanos;
- e. Adecuación de los espacios de trabajo para los Defensores Públicos, tanto en sus instalaciones como en los recintos carcelarios en los cuales desarrollan su trabajo, facilitando las condiciones de seguridad requerida en los centros penitenciarios;
- f. Reconocimiento público y exhortos por parte de la Corte Suprema de Justicia dirigidos a todas las autoridades en todos los niveles territoriales, destacando la labor que desempeñan las personas operadoras de Justicia;
- g. Llamado oficial a las autoridades que representan al Estado para abstenerse de obstaculizar la labor de las personas Operadoras de Justicia, reconocer sus acciones y omitir las campañas de señalamiento o estigmatización realizadas por actores públicos o privados;
- h. Alertas tempranas dirigidas al Poder Judicial sobre indicios a partir de patrones de agresiones y tendencias sobre afectaciones a las personas Operadoras de Justicia;

- i. Planes de prevención que definen medidas y protocolos específicos que deben cumplir las autoridades competentes a fin de contrarrestar los escenarios de riesgo identificados para las personas Operadoras de Justicia en las alertas tempranas;

- j. Las demás que se requieran.

2) MEDIDAS DE PROTECCIÓN. Incluyen entre otras:

- a. Evacuación de emergencia;
- b. Apoyo de reubicación temporal para el beneficiario y su núcleo familiar hasta por un máximo de seis (6) meses, puede ser prorrogable previa reevaluación del riesgo. Para lo cual se deberán observar las normas internas de funcionamiento administrativo y de personal que rigen el Poder Judicial;
- c. Reasignación de casos;
- d. Traslado y reubicación definitiva del beneficiario y su núcleo familiar, a partir del consentimiento de la persona operadora de justicia y de brindarle las garantías para que siga en ejercicio de su profesión; para lo cual se deberán observar las normas internas de funcionamiento administrativo y de personal que rigen el Poder Judicial y aquellas otras normas aplicables en la materia;
- e. Flexibilización de las jornadas laborales y rutinas de trabajo para garantizar la seguridad;
- f. Permitir el desarrollo de las labores profesionales fuera de las oficinas o instalaciones oficiales cuando la situación de riesgo lo demande;
- g. Escoltas de cuerpos especializados o de particulares que tengan el entrenamiento y cumplan con los estándares de calidad en seguridad. Éstos deberán tener la confianza y el consentimiento de los beneficiarios;
- h. Entrega de equipos de comunicaciones como: celular, medio de telefonía satelital, botones de pánico o aplicaciones con funcionalidad similar;

- i. Instalación de cámaras, cerraduras, luces u otras medidas de seguridad, en las instalaciones del trabajo o la vivienda del beneficiario;
- j. Chalecos antibalas;
- k. Detector de metales;
- l. Autos blindados;
- m. Las demás que se requieran.

ARTÍCULO 40. Las personas Operadoras de Justicia incorporadas a la Unidad Especial de Protección podrán gozar de los mismos beneficios, siempre que cumplan con los requisitos allí dispuestos, que establece el Decreto No. 63-2007 de la Ley de Protección a Testigos en los artículos 18, 19 y 21, que hacen referencia a beneficios de exoneración del pago de tasas, impuestos, contribuciones y cargas públicas, licencias remuneradas, a la suspensión de la relación laboral, o la aplicación de normas similares. Dichos beneficios podrán ser concedidos por determinación del Comité Técnico según el nivel de riesgo y las afectaciones que las medidas de protección causen en el desarrollo de las actividades profesionales de las personas Operadoras de Justicia protegidas.

ARTÍCULO 41. SOBRE MEDIDAS COLECTIVAS DE PROTECCIÓN. La Oficina de Análisis de Riesgo deberá diseñar un protocolo específico para la implementación de este tipo de medidas, basándose en los contextos, las realidades sociales y las necesidades de los colectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 42. MEDIDAS SOBRE LA EXISTENCIA DE RIESGO EXTENSIVO. Las medidas preventivas y de protección para el núcleo familiar de la persona beneficiaria, se determinarán a partir del Estudio de Evaluación de Riesgo realizado, para lo cual se establecerá si el riesgo se hace extensivo al cónyuge, concubina, concubino, ascendientes, descendientes y dependientes de las personas beneficiarias; igual criterio se aplicará respecto de las personas que hacen parte de los equipos de trabajo de la persona Operadora de

Justicia, o que participan en las asociaciones, organizaciones o colectivos.

ARTÍCULO 43. USO INDEBIDO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN. Se considera que existe uso indebido de las medidas preventivas o de protección, cuando las personas beneficiarias, realicen las siguientes conductas:

- 1) Abandonen, evadan o impidan las medidas u obstaculice su implementación;
- 2) Autoricen el uso de las medidas por personas diferentes;
- 3) Comercien u obtengan un beneficio económico con las medidas otorgadas;
- 4) Utilicen al personal designado para su protección en actividades que no estén relacionadas con las medidas;
- 5) Agredan física o verbalmente o amenacen al personal que se les ha asignado a su esquema de protección;
- 6) Autoricen permisos o descanso al personal asignado para su protección sin el conocimiento de sus encargados;
- 7) Ejecuten conductas ilícitas haciendo uso de los medios físicos y humanos dispuestos para su protección;
- 8) Causen daño intencionalmente a los medios de protección físicos y humanos asignados para su protección;
- 9) De manera dolosa brinden información falsa a las personas encargadas de su trámite y solicitud de ingreso, o tergiversen o alteren la información que brinden en cualquier etapa del procedimiento ante la Unidad Especial de Protección para obtener un beneficio personal.

ARTÍCULO 44. RETIRO DE LAS MEDIDAS. Las medidas preventivas y de protección solamente podrán ser retiradas por decisión del Comité Técnico, previa documentación del hecho y una vez escuchadas las personas beneficiarias, mediante resolución fundada y motivada cuando se den algunos de los supuestos antes mencionados y se

observe un aprovechamiento de éstas en beneficio personal, un uso indebido grave, evidente, fraudulento, deliberado y/o reiterado.

ARTÍCULO 45. REVISIÓN Y SUSPENSIÓN DE LAS MEDIDAS. La persona beneficiaria podrá en todo momento acudir ante el Comité Técnico para solicitar una revisión de las medidas de Prevención y Protección.

1) Las medidas otorgadas podrán ser ampliadas como resultado de las revisiones periódicas y de acuerdo al estudio de evaluación del riesgo cuando éstas no sean las adecuadas, sean insuficientes o no basten para proteger los derechos de las personas o colectivos beneficiarios.

2) Las medidas serán disminuidas cuando se demuestre la reducción del riesgo a partir de su adopción, sin que éste haya desaparecido. Su disminución no deberá favorecer un nuevo aumento del riesgo;

3) Las personas beneficiarias pueden renunciar a las medidas en cualquier momento, para lo cual deberán expresarlo por escrito a la Coordinación General o al Comité Técnico. En caso que subsista la situación de riesgo, deberán firmar y hacer constar por escrito que conocen dicha situación y es su voluntad la terminación de las medidas;

4) Las medidas se pueden suspender a solicitud de las personas beneficiarias, por cambio de residencia, por viajes o estancias en el extranjero, entre otras circunstancias, para lo cual deberán notificar por escrito a la Coordinación General, con al menos cinco días hábiles de anticipación las razones por las cuales solicita la suspensión. Las medidas se continuarán brindando previa comunicación de la fecha y hora de su regreso.

CAPÍTULO VI

SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVISIONALES DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 46. La Coordinación General definirá los protocolos de actuación para el tratamiento de los casos de

Medidas Cautelares y Provisionales ordenadas por el Sistema Interamericano y establecerá criterios para abordar situaciones de posible duplicidad de órdenes de protección, solicitudes de ingreso a la Unidad Especial de Protección a pesar de la existencia de medidas cautelares y trámite de la solicitud de renuncia a las medidas de protección otorgadas, cuando así lo exprese la persona beneficiaria;

ARTÍCULO 47. La Coordinación General es la responsable de diferenciar el tratamiento de casos relacionados con Medidas Cautelares y Provisionales del Sistema Interamericano de aquellos casos que están bajo estudio del Sistema Nacional de Protección, asumiendo a su cargo las responsabilidades de implementación que estuvieren asignadas al Poder Judicial para sus operadores de justicia. Este proceso de transferencia se deberá realizar bajo la supervisión del Consejo Nacional de Protección y la implementación de las mismas deberá realizarse mediante un protocolo adecuado de transferencia y debe ser apoyada por el Mecanismo de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y personas Operadoras de Justicia.

ARTÍCULO 48. Para la implementación de las Medidas Cautelares y Provisionales del Sistema Interamericano de Derechos Humanos se atenderá lo establecido en el presente Reglamento y en lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, entendiéndose exclusivamente a aquellas medidas otorgadas en beneficio de las personas Operadoras de Justicia del Poder Judicial.

CAPÍTULO VII

INTERPOSICIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 49. Las personas solicitantes o beneficiarias podrán solicitar la revisión de las decisiones tomadas en su caso, haciendo uso del recurso de reposición ante quien haya tomado la decisión.

ARTÍCULO 50. Las personas solicitantes o beneficiarias que decidan impugnar, una vez notificadas, contarán con un plazo de diez (10) días hábiles para su interposición;

ARTÍCULO 51. Para todos los efectos se entenderá que la persona solicitante o beneficiaria podrá ejercer los recursos judiciales y de amparo constitucional cuando así lo considere.

TÍTULO V

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO

CAPÍTULO ÚNICO TRÁMITE DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 52. Para el trámite de Sanciones por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento se procederá de acuerdo al procedimiento establecido en los Artículos 56 y 57 de la Ley de Protección, entendiéndose que la remisión e inicio de los procedimientos de responsabilidad administrativa y penales estará a cargo de la persona que desempeñe el cargo de Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 53. Las normas y demás disposiciones que se encuentren vigentes antes de la publicación del presente Reglamento continuarán aplicándose en lo que no se opongan a lo previsto en éste.

ARTÍCULO 54. Las personas que ejercen la labor de Operadoras de Justicia adscritas al Poder Judicial, que de manera individual o colectiva, cuenten con medidas de prevención o protección ordenadas por el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, continuarán con las medidas de Protección y podrán optar por ser incorporadas a la Unidad Especial de Protección del Poder Judicial.

ARTÍCULO 55. Las personas que ejercen la labor de Operadoras de Justicia adscritas al Poder Judicial una vez entre en vigor el presente Reglamento, que de manera individual o colectiva, cuenten con medidas de prevención o protección brindadas por el Mecanismo de Protección a

Personas Defensoras o Periodistas, deberán ser trasladadas a la Unidad Especial de Protección del Poder Judicial, para lo cual se deberá implementar un Protocolo de Transferencia.

Para lograr lo anterior, siempre se respetará el consentimiento de la persona beneficiaria quien comunicará a la Coordinación General de esta Unidad su voluntad de hacerlo.

ARTÍCULO 56. El Presidente de la Corte Suprema velará y se asegurará que la persona que se desempeñe en el cargo de la Coordinación General cumpla con el perfil establecido en el presente Reglamento y aprobará los protocolos presentados por la Coordinación General para su funcionamiento, todo ello a más tardar en un plazo máximo de tres (3) meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

ARTÍCULO 57. El Presidente o Presidenta de la Corte Suprema girará las instrucciones pertinentes para que se atienda de manera responsable su representación ante el Consejo Nacional de Protección creado por la Ley en la materia y vigilará que se realicen acciones de coordinación con esta Unidad Especial de Protección, en aras de garantizar la efectiva protección de las personas que ejercen la labor de operadoras de justicia adscritas al Poder Judicial.

ARTÍCULO 58. El presente Reglamento, surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación el Diario Oficial La Gaceta y una vez entrado en vigor, suspenderá todas las acciones realizadas o por realizar por parte de la Oficina de Seguridad de Jueces en Situación de Riesgo”.

El presente ACUERDO se emite en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en su Sesión de 24 de octubre de 2018, conforme al punto de acta número 5, del acta número 30-2018. **COMUNIQUESE.**

ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ
PRESIDENTE

LUCILA CRUZ MENÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL

Sección "B"

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO República de Honduras

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiséis (26) de julio del dos mil dieciocho (2018), interpuso demanda ante este Juzgado la Abogada Glenda Magdalena Flores Funes, con orden de ingreso número **0801-2018-00244**, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, incoando demanda contenciosa administrativa ordinaria para que se declare la nulidad e ilegalidad por no ser conforme a derecho, de unos actos administrativos de carácter particular.- Consistente en la Resolución No. 001-SG-2018 de fecha treinta de abril del 2018; la cual se encuentra contenida en la certificación de fecha 25 de junio del 2018.- Así como el auto de fecha 03 de junio del 2018 que resuelve el Recurso de Reposición ambos emitidos por la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional emitidos con infracción del ordenamiento jurídico, inclusive el exceso y desviación de poder.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y como medida para el pleno restablecimiento que se ordene a través de sentencia definitiva el reajuste a el pago del salario así como de los derechos adquiridos.- Se acompañan documentos o anexos.- Poder.

LIC. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA

28 N. 2018.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 8 de mayo del 2018 el señor Osmin Armando Gómez Banegas, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No. **0801-2018-00166**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, incoando demanda para que se declare no ser conforme a derecho un acto administrativo de carácter particular en materia personal, consistente en el acuerdo de cancelación por cesantía SEDS-0465-2018, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad,

Quebrantando las formalidades esenciales del ordenamiento jurídico establecido, notificado defectuosamente.- Que se decrete la ilegalidad y su nulidad total, Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los derechos infringidos. El reintegro al puesto de trabajo, en iguales o en mejores condiciones a las establecidas, pago de salarios y demás beneficios dejados de percibir a título de daños y perjuicios, desde la fecha del despido, hasta la fecha que con arreglo a derecho adquiera firmeza la sentencia definitiva condenatoria.- Costas del juicio.- Se acompañan documentos.- Se confiere poder.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

28 N. 2018.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD
VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de REGISTRO de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **JOSE EDUARDO CHAVEZ MENDOZA**, actuando en representación de la empresa **PROMOCIONES AGRÍCOLAS, INDUSTRIALES Y COMERCIALES, S.A. (PROMOAGRO) S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **AXCELA 3 GR**, compuesto por los elementos: **METALDEHYDE 3%**.

Toxicidad: 5

Grupo al que pertenece: **COMPUESTO HETEROCICLICO**

Estado Físico: **SÓLIDO**

Tipo de Formulación: **GRANULADO**

Tipo de uso: **MOLUSQUICIDA**

Formulador y país de origen: **LONZA AG/SUIZA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

28 N. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), compareció a este Juzgado el Abogado **LUIS ENRIQUE GALEANO MILLA**, actuando en causa propia, incoando demanda en materia Ordinaria con orden de ingreso número **0801-2017-00458** contra el Colegio de Abogados de Honduras, para que se declare parcialmente no ser conforme a derecho un acto administrativo de carácter general, como consecuencia que se declare la nulidad parcial del mismo. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas para su pleno restablecimiento.- En relación al Arancel del Profesional del Derecho No. 34,403, de fecha 29 de julio del 2017.

ABOG. KENIA TERESA LANZA VARELA
SECRETARIA ADJUNTA

28 N. 2018.

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN
0801-2018-4762

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Familia del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general, **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se han presentado los señores **JOHN STEVEN NEIGHBORS Y KARIN DLAYNE NEIGHBORS**, mayores de edad, casados entre sí, de nacionalidad estadounidense, solicitando autorización Judicial para adoptar al menor **EMANUEL VELASQUEZ**, quien fue dado en consentimiento, se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de noviembre del 2018.

LOURDES BARRIENTOS
SECRETARIA, POR LEY

28 N. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario del juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018), compareció ante este Juzgado el Abogado **JAIME ANSELMO ALVAREZ GALO**, incoando demanda en materia de ordinaria. Con orden de ingreso número **0801-2018-00387**, contra la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), para que se declare no ser conforme a derecho y anule totalmente, por comprender infracción del ordenamiento jurídico, exceso de poder, reconocimiento de una situación jurídica individualizada, medidas necesarias para su pleno restablecimiento, se acompaña documentos. En relación al acto impugnado consistentes en la resolución no numerada del expediente administrativo No. GPUEX-RE-291/de fecha 10 de septiembre del año 2018.

ABOG. KENIA TERESA LANZA VARELA
SECRETARIA ADJUNTA

28 N. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** que en fecha ocho de diciembre del año dos mil dieciséis, el abogado **Mario Roberto Raveneau Peña**, actuando en su condición de apoderado judicial de la **O&M HALYARD HONDURAS, S.A.**, interpuso demanda contra el **Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP)**; dicha demanda se encuentra registrada bajo el número No. **77-2016**, con correlativo No. **05012016-00073-LAO**, en este despacho y tiene como finalidad que se declare la nulidad tres actos administrativos emitidos por el **Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP)**, demanda para que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto administrativo de carácter particular, reconocimiento de una situación jurídica individualizada y su pleno restablecimiento.

San Pedro Sula, Cortés, 13 de noviembre del año 2018.

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzmán
Secretario General

28 N. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DE
FRANCISCO MORAZÁN
0801-2018-04202**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 176 del Código de Familia, reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general, **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se ha presentado la señora **MARTA JULIA GONZÁLEZ GÓMEZ**, mayor de edad, soltera, Doctora, con Identidad número 0801-1976-10827, hondureña, con domicilio en esta ciudad capital, solicitando autorización Judicial para adoptar al menor **FERNANDO JOSE RODRÍGUEZ**, quien ha sido declarado en **ABANDONO** y se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, 23 de octubre del 2018.

**MATILDE RODRÍGUEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

27 N. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA
DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de Familia, del Departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general, **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se ha presentado por los señores **VICTOR HUGO CABALLERO BU Y MERCY ENEIDA RODRIGUEZ VALENZUELA**, mayores de edad, nacionalidad hondureña, solicitando autorización Judicial para adoptar al menor **JEREMY ISAI PEREZ MEDINA**, se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, veintitrés de octubre del año
dos mil dieciocho.

**ABOG. MATILDE RODRÍGUEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

27 N. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN
CENTRO DE JUSTICIA CIVIL**

AVISO DE HERENCIA

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en este Despacho Judicial en la Solicitud de Declaratoria de Herederos Ab intestato número **0801-2017-5584-CV**, se dictó sentencia en fecha tres de septiembre del dos mil dieciocho.- **SEGUNDO: DECLARAR Heredera Ab Intestato** a la señora **SANDRA LEONOR DIAZ TABLAS**.- De todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones dejados por su esposo el señor **MIGUEL CARRANZA DIAZ (Q.D.D.G.)** y se le concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho, lo anterior en virtud de que los hijos de la solicitante y el causante renunciaron a sus derechos hereditarios de su difunto padre señor **MIGUEL CARRANZA DIAZ**.-

Tegucigalpa, M. D. C., 23 de octubre del 2018.

**Abogada NELVI YASMIN AMAYA GÓMEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

27 N. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Familia del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 176 del Código de Familia, reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se ha presentado la señora **MARIA ROSA ANDRES ARRIBAS**, mayor de edad, soltera, nacionalidad española y en tránsito por esta ciudad, solicitando autorización Judicial para adoptar a la menor **YESENIA DEL CARMEN FUNEZ MATUTE**, se hace del conocimiento al público en general para el efecto de comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.- Diligencias que corren agregadas al expediente número **2018-02620**.

Tegucigalpa, M.D.C., 1 de noviembre del 2018.

**CARLOS RODRÍGUEZ IRULA
SECRETARIO ADJUNTO**

27 N. 2018.